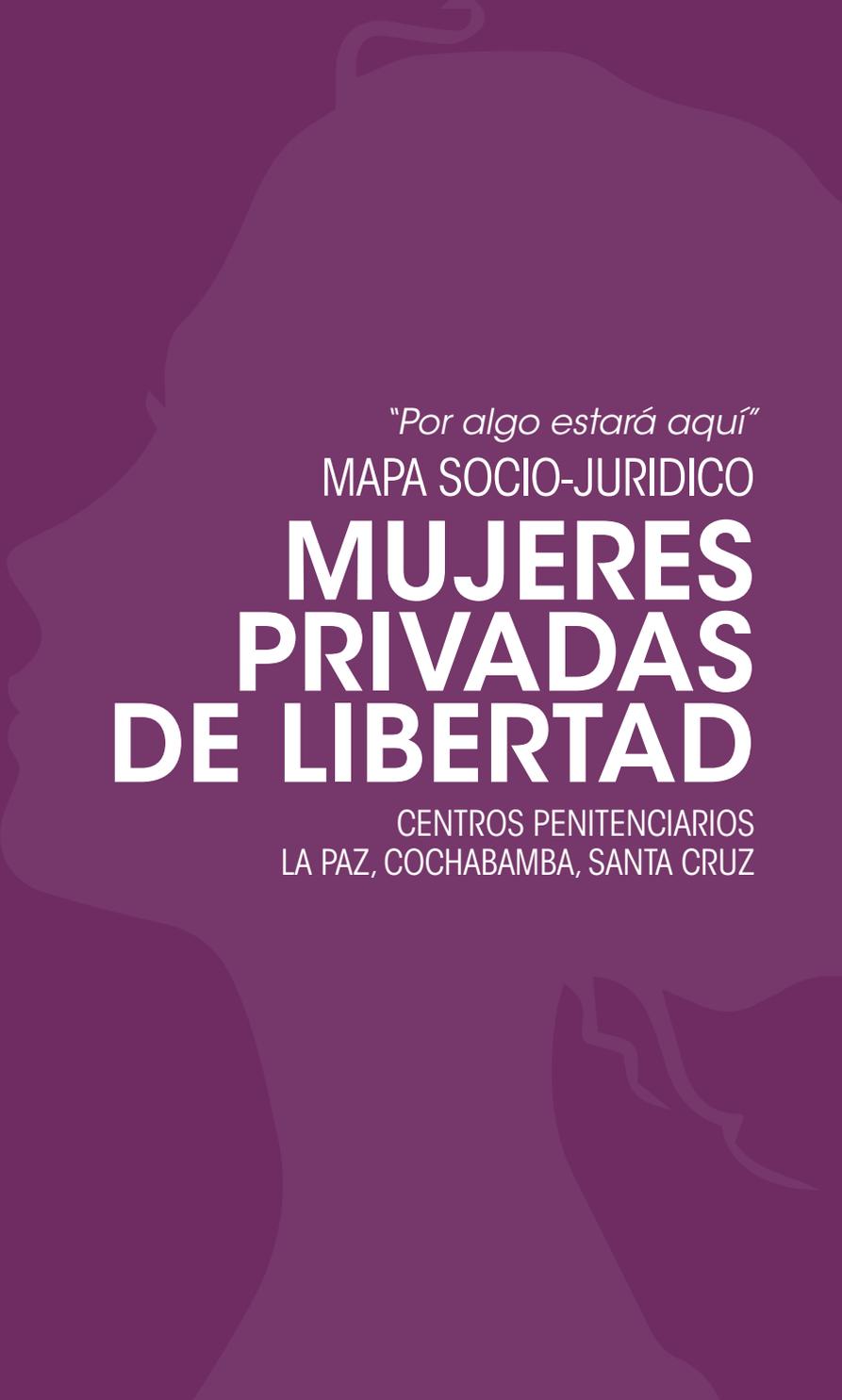




"Por algo estará aquí"

MAPA SOCIO-JURIDICO
**MUJERES
PRIVADAS
DE LIBERTAD**

CENTROS PENITENCIARIOS
LA PAZ, COCHABAMBA, SANTA CRUZ



"Por algo estará aquí"

MAPA SOCIO-JURIDICO

MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

CENTROS PENITENCIARIOS
LA PAZ, COCHABAMBA, SANTA CRUZ

CONTENIDO

| | |
|--|-----|
| Presentación | 09 |
| Prisión y olvido; mujeres en las cárceles | 11 |
| Capítulo II: Puntualizaciones sobre género y justicia: la justicia y el derecho también son patriarcales | 17 |
| Capítulo II: Radiografía de las privadas de libertad en Bolivia | 35 |
| Capítulo III: Criminalidad y reconocimiento de derechos | 103 |
| Capítulo IV: De derechos y conculcaciones: mujeres privadas de libertad | 145 |
| Capítulo V: Progresividad para la reinserción: ¿desde dónde y cómo? | 185 |
| Capítulo VI: Desde que entran aquí ellas ya sufren | 207 |
| Bibliografía | 219 |

ABREVIATURAS

Cáncer Cervicouterino
Centro de Educación Para Adultos
Centro de Orientación Femenina - Miraflores
Centro de Orientación Femenina - Obrajes
Constitución Política del Estado
Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Derechos Humanos
Infección de Transmisión Sexual
Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas Para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
Lesbianas Gais, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales
Mujeres Privadas de Libertad
Naciones Unidas
Organismo de Estados Americanos
Organización Mundial de la Salud
Organización No Gubernamental
Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo
Secretaría Extensión Universitaria-Universidad Nacional de Córdoba
Servicio Legal Integral Municipal
Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género
Virus de Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

CACU
CEAs
COF-Miraflores
COF-Obrajes
C.P.E.
Belém do Pará
CEDAW
CIDH
DDHH
ITS
ILANUD

LGBTI
MPL
NNUU
OEA
OMS
ONG
PNUD
SEU-UNC
SLIM
SIPPASE

VIH/SIDA

PRESENTACIÓN

Fundación Construir, en el marco del proyecto “Acceso a Justicia de mujeres privadas de libertad” apoyado por la Cooperación Suiza en Bolivia (Contrato N° 81039471, Proyecto N° 7F-80002.03.01) presenta el Mapa socio Jurídico de mujeres privadas de libertad en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

El proyecto tiene como objetivo mejorar el enfoque de derechos humanos de las mujeres privadas de libertad desde una perspectiva de género y considerando las dimensiones sociales así como jurídicas que faciliten sus posibilidades de reinserción activa a la sociedad y el abordaje jurídico y psicosocial de las mujeres privadas de libertad, que considere la convivencia con sus hijos en los recintos penitenciarios, así como su limitada posibilidad de reinserción a la sociedad.

En esta línea el Mapa Socio Jurídico de Mujeres Privadas de Libertad en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz quiere aportar al debate a través de la presentación de información recogida en los siguientes Centros Penitenciarios:

- La Paz: Qalauma, Centro de Orientación Femenina Obrajes, Centro de Orientación Femenina Miraflores
- Cochabamba: San Sebastián, Sacaba, Quillacollo, Arani
- Santa Cruz: Palmasola, Centro Nueva Vida Santa Cruz (CENVICRUZ) y Montero:

Los instrumentos para la recopilación de información fueron aplicadas a 62 mujeres con sentencia y 95 mujeres en situación de detención preventiva, 31 familiares de las mujeres privadas de libertad y 58 operadores de justicia y otros.

El recojo de información se realizó a través de entrevistas semiestructuradas, entrevistas en profundidad, grupos focales e historias de casos que abordaron varios temas: delito por el cual se encuentran privadas de libertad; salud, educación, responsabilidad sobre los hijos e hijas; etc. entre otros.

A partir de este relevamiento el Mapa Socio Jurídico se encuentra organizado en cinco capítulos: el primero que aborda los aspectos básicos de la justicia y los sustentos teóricos de la crítica feminista desde un enfoque de género.

El segundo capítulo: nos acerca a una radiografía y perfil de las mujeres privadas de libertad en Bolivia y sus condiciones de vulnerabilidad además de desarrollar la normativa nacional e internacional relacionados con sus derechos.

El tercer capítulo "Criminalidad y Reconocimiento de Derechos" recoge y analiza la información colectada sobre el acceso a justicia, garantías y debido proceso y la comprensión que tienen las mujeres privadas de libertad sobre sus procesos, la relación con sus abogados/as defensores/as, costo del proceso, etc.

El capítulo cuarto nos aproxima a las condiciones de vida de las mujeres en los recintos carcelarios: sus opiniones sobre infraestructura, servicios, salud, educación, etc.

El quinto capítulo nos habla del empoderamiento de las mujeres desde el punto de vista práctico y teórico y las posibilidades de reinserción de las mujeres privadas de libertad y el capítulo VI realiza reflexiones sobre todo lo presentado dando una serie de conclusiones y recomendaciones.

Esperamos que el Mapa Jurídico de las mujeres privadas de libertad sea una herramienta de trabajo para la construcción de políticas públicas destinadas a mejorar las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad y a posibilitar su reinserción social abordando diferentes elementos que les permitan fortalecer y desarrollar todas sus capacidades.

Queremos agradecer al equipo de BEEHIVE S.L.R, empresa responsable del relevamiento de la información, a Jimena Freitas por su aporte en la edición y redacción del documento final, a todas las personas que formaron parte de la investigación y especialmente a la Dirección General de Régimen Penitenciario y las Direcciones Departamentales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz por permitir el ingreso de los y las investigadores y la Cooperación Suiza en Bolivia sin cuyo apoyo no hubiera sido posible esta presentación.

La Paz, junio, 2017



**PRISIÓN Y OLVIDO;
MUJERES EN LAS
CÁRCELES**

PRISIÓN Y OLVIDO; MUJERES EN LAS CÁRCELES

*"Necesitaba dinero, estaba separándome y quería hacer mi vida con mi hija, lo hice por necesidad, estoy aquí por la Ley 1008.
(Interna del Penal de San Sebastián Cochabamba)*

Yo llegue de vacaciones a santa cruz con mi esposo, el me pegaba mucho y aquí el tomo, se embriago, y me quiso golpear yo me defendí y por accidente lo mate (testimonio de Interna del Penal de Palmasola Santa Cruz)

1. Introducción

Para nadie ya resulta desconocido que los sistemas sociales están determinados por normas y mandatos patriarcales, que en definitiva colocan a las mujeres en condiciones de desigualdad en todos los planos de la vida.

Este reconocimiento es además apoyado por cifras críticas que exponen menor educación, menor ingreso por un mismo trabajo, inserción laboral en los sectores menos seguros, en fin, la situación de desigualdad se extiende a todas las esferas de la vida. Pero no se trata de generar una imagen de víctimas de las mujeres, por el contrario es necesario que las sociedades, los Estados comprendan que las mujeres son diferentes a los hombres, pero no por eso inferiores, o con menores capacidades, a partir de lo cual las prácticas sociales y estatales deben construir sociedades verdaderamente democráticas, a través de ejercicios de inclusión y reconocimiento de la diversidad en el plano de la igualdad de derechos.

A través de la justicia y el derecho, el patriarcado se ha ocupado de reproducir los mandatos de obediencia, sumisión, delimitación de los espacios públicos y privados, así como los roles asignados por condición de género femenina y masculina, criminalizando otras identidades y el incumplimiento a estos mandatos,

feministas como Lorena Fries, Alda Facio, Teresa Nussbaum, Marion Young, entre otras, han dedicado largas horas a la reflexión sobre la justicia y el derecho desde una perspectiva de género y feminista, reflexiones que han ido desmontando y de-construyendo estos sistemas de perpetuación de la desigualdad. De tal manera se han realizado reflexiones desde la igualdad, los espacios público y privado, la neutralidad y la universalidad desde los derechos humanos de las mujeres.

El desarrollo del presente documento partió de dos interrogantes relativamente básicas, la primera referida al acceso a la justicia y la segunda, dirigida a buscar dimensiones de género en la situación de las mujeres en las cárceles. En relación a la primera se ha buscado reflexionar precisamente en la justicia, el derecho y como reformar el sistema para el para promover un acceso a una justicia que sea “justa” para las mujeres y las aspiraciones de derechos. Alda Facio nos advierte ya desde hace algunos años que, *“En cuanto a la problemática del acceso a la justicia jurisdiccional, especialmente desde la Conferencia Mundial en Viena en 1993, el acceso a la justicia se ha analizado desde la óptica de los derechos humanos lo cual incluye, entre otros, el principio de que todo derecho fundamental debe interpretarse en forma progresiva. Así pues, el derecho humano establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya no se puede considerar como el simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales sino de proveer uno efectivo, como bien lo dice el propio artículo 8.”* (Facio, A: 2000)

La segunda interrogante buscó diseñar las dimensiones de la vida en la cárcel desde categorías que provienen de las teorías de género y feministas, con el fin de identificar medidas, políticas, hechos y actitudes que podrían marcar situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Si bien las cárceles del mundo presentan características y condiciones similares entre ambos géneros, en varios casos se invisibiliza y desconocen las necesidades propias de las mujeres que demandan un tratamiento diverso.

Muchos estudios señalan que las mujeres en las cárceles están regidas por normas hechas a imagen y semejanza del dominio masculino, además son olvidadas por sus familias, la sociedad y el Estado; son mujeres doblemente condenadas, puesto que además de la condena jurídica, enfrentan la condena social por haber transgredido el rol de obediencia, de mujer sumisa impuesto por la sociedad el de la maternidad, puesto que para la sociedad las mujeres que ingresan en la actividad delictiva se convierten en malas madres, pese a que las mismas, en gran parte de los casos se ven inmersas en el problema por la situación de carencia y la necesidad de cubrir la manutención de sus hijos/as.

El acceso a la justicia y el cumplimiento del debido proceso, observado desde los derechos de las mujeres devela un conjunto de deficiencias de un sistema ciego al enfoque de género, cuyo efecto desde la propia experiencia de las mujeres se traduce en buenas y malas experiencias, quedando claro que en la mayoría de los casos todas saben cuándo ingresan a la cárcel pero no cuando podrán salir, puesto que les queda realizar una ruta conflictiva de audiencias, papeles, argumentaciones que no siempre comprenden, decisiones que no siempre son justas, diferencias entre diferentes poderes de las mujeres con sentencia y mujeres con detención preventiva, en un sistema lento y burocratizado, que no es oportuno, gratuito, transparente y que presenta dilaciones permanentes.

El presente documento describe algunas de las rutinas en las cuales ingresan las mujeres en los recintos carcelarios, como construyen una nueva vida entre normas formales e informales, el entretendido de relaciones de poder; ausencia de sororidad, alternativas de trabajar desde la misma, es decir cómo se estructura y articula un sistema total como la cárcel de mujeres. Como se van entrelazando desconocimientos y temores para el ejercicio de derechos, una relación difícil pues a medida que conocen más sus derechos, también observan la imposibilidad de exigir, demandar un pleno ejercicio de los mismos, ante el temor de nuevos castigos.

Finalmente, se analiza el “sistema progresivo” y como a través del trabajo y la educación, se buscan procesos de empoderamiento para la rehabilitación y la reinserción, y la obligación del Estado de procurar que las mujeres privadas de libertad encuentren mejores condiciones de reincorporarse a la sociedad. Sin embargo las debilidades del sistema muchas veces hacen que el estigma de la cárcel las coloque en mayor situación de vulnerabilidad.

En el marco de los argumentos, el presente documento recoge la preocupación de promover una reforma integral al sistema de justicia penal y el sistema penitenciario, buscando democratizar su acceso desde una perspectiva de género y la noción de una sociedad más justa, plural y diversa.

2. Consideraciones Metodológicas¹

La información que se estructura en el Mapa Socio Jurídico, fue trabajada desde una estrategia metodológica cuanti-cualitativa, que se propuso como objetivo:

Obtención de un Mapa Socio Jurídico de la Mujer en contextos de encierro, en el que se consideren al menos los siguientes rubros de información: Factores que trascienden al delito en la Mujer y, Factores que trascienden a las dificultades de acceso a la justicia penal.

Se trabajó desde el enfoque de Derechos Humanos, incluyendo además:

- Enfoque de Género,
- Enfoque de Acceso a la Justicia Penal,
- Enfoque Generacional,
- Programas de reinserción,
- Educación,
- Salud y,
- Derechos Indígenas.

1. La información es tomada del Documento Final de Línea de Base, Empresa Consultora Beehive contratada por Fundación Construir

Además de forma transversal, se utilizaron los siguientes criterios de trabajo:

- a) Factores que trascienden al delito en la Mujer:
 - retardación de justicia,
 - condiciones en que viven y
 - discriminación.
- b) Factores que trascienden a las dificultades de acceso a la justicia penal
 - Derecho a la defensa,
 - interpretación de derechos de la mujer a partir de los sujetos jurisdiccionales (Defensor, Juez, Fiscal, policía, etc.)
 - Factores emocionales, psicológicos, de salud y otros de las mujeres en contextos de encierro,
 - Programas de reinserción social, acceso a la salud y otros identificados en los Centros de Detención.

Los instrumentos utilizados fueron, la boleta de encuesta semi-abierta, historias de caso, grupos focales, entrevista en profundidad, mismos que trabajaron en las variables diseñadas y ejes de información.

La población fue de los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, estuvo distribuida en:

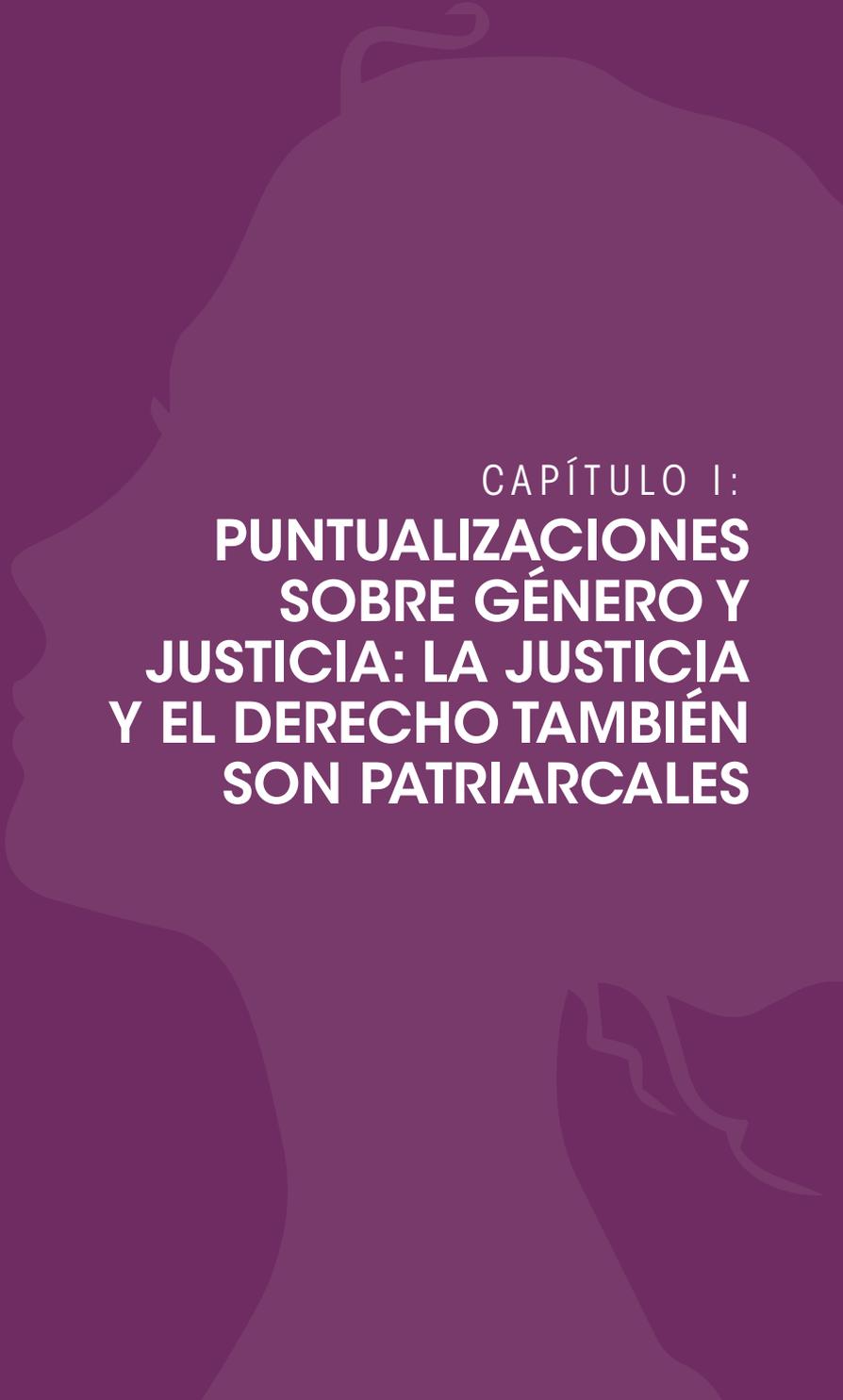
- Mujeres con prisión preventiva: 95
- Mujeres con sentencia: 62
- Familiares: 31
- Operadores/as de justicia: 58

Todo lo cual permitió establecer la información de base, que será trabajada en este documento.

3. Perspectivas del Mapa Socio-Jurídico

Este trabajo es posible gracias al apoyo de la cooperación Suiza en Bolivia y responde a la línea base del proyecto "Acceso a justicia de mujeres privadas de libertad", cuya síntesis procura aportar con las siguientes perspectivas:

- Cambiar prácticas al interior de los penales y políticas públicas e institucionales.
- Transformar los paradigmas desde la educación y los programas de formación, promoviendo capacidades que logren deconstruir las identidades de lo masculino y/o femenino, permitiendo programas inclusivos y equitativos para todas las personas privadas de libertad.
- Fortalecer los programas de capacitación a operadores/as de justicia y personal que trabaja en recintos penitenciarios desde una perspectiva de género, generacional, pertenencia cultural y derechos humanos.
- Diseñar nuevas relaciones al interior de los recintos, (parece ilusorio) pero es posible considerando el tipo de peligrosidad de las mujeres



CAPÍTULO I:
**PUNTUALIZACIONES
SOBRE GÉNERO Y
JUSTICIA: LA JUSTICIA
Y EL DERECHO TAMBIÉN
SON PATRIARCALES**

CAPÍTULO I:

PUNTUALIZACIONES SOBRE GÉNERO Y JUSTICIA: LA JUSTICIA Y EL DERECHO TAMBIÉN SON PATRIARCALES

"Si somos pacíficas seámoslo como sujetos de opciones y no como objetos de definiciones: no nos dejemos hacer la esencia de la paz y la esencia de nada. Si las mujeres participamos en la política, si participamos más en la cultura, etc., bueno, entonces habría un mundo más universalizado. Y en esa medida, y aunque sea una ética mínima, es ya –en algún sentido- una ética universal" (Amorós, Celia: 1994)

Realizar un tratamiento de la justicia no es tarea fácil, por el contrario, implica ingresar varios campos de análisis entre ellos la filosofía, política, economía entre otros, pues la justicia como categoría que define la estructura de funcionamiento de las sociedades, es una preocupación tan antigua como la construcción de las primeras agrupaciones humanas. De igual manera el derecho y su aplicación, que devienen de la definición de justicia, también ha merecido décadas de reflexión.

El propósito de este capítulo es, realizar puntualizaciones sobre la justicia y la crítica feminista sobre esta, para luego analizar el enfoque de género como un factor necesario para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres, particularmente aquellas que ingresan en conflicto con la ley penal, lo que además devendrá en reflexiones necesarias sobre criminalidad.

1. Aspectos Básicos Sobre Justicia

Sin duda la preocupación por la justicia se puede encontrar a lo largo de la historia, pues se trata de construir los límites éticos y políticos de las estructuras y funcionamiento social (entendido en el sentido amplio). De tal manera la misma preocupación corre para su definición y por tanto se convierte en parámetro para el

desarrollo de las sociedades. Por ello, siempre ha existido la pregunta sobre las implicancias de una sociedad justa, existiendo varias respuestas. Al respecto la literatura es vasta y expone una serie de posturas teóricas que buscan responder y precisar los límites teórico-metodológicos a la “sociedad justa”; todas las teorías propuestas diseñan un conjunto de criterios que permitan comprender el desempeño y comportamiento de las estructuras básicas de la sociedad e identificar lo justo y lo injusto.

En este marco, se determinan las libertades, las obligaciones y la distribución de los ingresos. Cuando se refieren a este último aspecto lo hacen en sentido de “... *distribución directa de los impuestos, transferencias y subsidios, como a la distribución de los ingresos que se generan por los recursos productivos o los que se generan por el consumo de artículos o bienes personales (bienes materiales, servicios, respeto por uno mismo, bienestar, conocimiento, salud, aptitudes mentales o físicas, etc.)*.” (Caballero, JF: 2006: p. 1)

Además de la libertad y la distribución, la preocupación de las teorías de la justicia está en la igualdad versus la diferencia, ¿cómo se definen?, ¿cuáles son los límites?, finalmente el tratamiento de lo público y lo privado y los límites y relaciones que se establecen entre estos.

Desde las preocupaciones señaladas, se hace una breve identificación de tres corrientes en el ámbito liberal que han marcado el tratamiento de la justicia en los últimos siglos, nos referimos a la utilitarista, la propuesta de John Rawls y la propuesta de Amartya Sen que trabaja desde la justicia social. En las dos primeras se invisibiliza absolutamente a las mujeres, pues trabajan desde el concepto de “lo masculino, para nombrar la humanidad”, y la tercera si bien hace un reconocimiento, no lo hace considerando las relaciones de poder y otros aspectos que serán descritos más adelante.

La **corriente utilitarista** trabaja desde la categoría “placer”, “mayor felicidad”, es decir, como logramos que las acciones que realizamos nos brinden satisfacción, “placer”. Es una corriente que basa su reflexión explicando y fundamentando como las personas logran bienes a través de sus acciones y a través de este logro adquieren el placer. “... *es posible apreciar que en el utilitarismo se ofrece un criterio procedimental, una regla, una norma, el principio de mayor felicidad, por lo tanto el qué se debe hacer se ve bajo el cálculo para llegar a la mayor felicidad*” (Madrigal C.J.: 2009: p. 2)

En el siglo veinte, se fue replanteando esta propuesta, sobre la misma base; pero ampliando la reflexión hacia las acciones y en las normas, para lo cual fue necesario determinar que bienes son los que brindan placer y los grados de libertad que se requieren para realizar las acciones necesarias y las normas que posibilitan alcanzar mayor “felicidad, placer, satisfacción.”²

Así, se da paso a la **teoría consecuencialista** que no se preocupa de los medios; se argumenta que será la experiencia, el “buen criterio” de los individuos es lo que los llevará al placer, felicidad y estas individualidades construirán la felicidad del conjunto social, por tanto, se confía en el “buen sentido” individual. Amartya Sen crítica esta postura señalando, que la deseabilidad de las acciones de los individuos solo está en función

2. Para ampliar las propuestas, se puede revisar autores como, John Stuart Mill; Jeremy Bentham, Herbert Spencer o Bertrand Russell

de la utilidad/felicidad, por tanto, no habría la suficiente información en relación a libertad, capacidades y oportunidades, pues está en función al sujeto.

En tal sentido los Estados debieran promover instituciones y reglas que posibiliten un equilibrio entre el interés individual y el colectivo social, para alcanzar la felicidad.

Quizás el común denominador en las teorías mencionadas es la invisibilización de las mujeres, puesto que no se considera desde la visión, finalidad o consecuencia, las relaciones de desigualdad, de discriminación, entre otros. Por el contrario, existen autores que han justificado esta mirada neutra desde la sumisión de las mujeres a los hombres, tal es el caso de John Stuart Mill que en su libro "Ensayos sobre la Igualdad Sexual" precisó lo siguiente *"Desde sus primeros años, se educa a toda mujer en la creencia de que el ideal de su carácter es el opuesto al hombre: nada de determinación y de dominio de sí misma, sino sumisión y cesión al dominio de los otros. Todas las enseñanzas morales le dicen que éste es el deber de las mujeres y todos los sentimentalismos, que ésta es su naturaleza: vivir para los otros; renunciar completamente a sí misma."* (Alonso V, E.: s.f)

Alonso, argumenta que los ideales a los cuales se refiere Mill, marcan los principios morales y la propia sexualidad de las mujeres, pues los hombres estarían dando contenido erótico a la sumisión e incluso las propias mujeres lo asumirían en este sentido. Es decir, sería una suerte de sumisión consentida y por tanto, placentera que se produce desde la libertad. Esta argumentación se sostiene en la categoría de las preferencias adaptativas, por tanto, se justificaría la desigualdad (que no sería tal, bajo esta propuesta), la sumisión y sometimiento.

Una segunda corriente, que marca el pensamiento clásico sobre justicia, es la que propone **Jhon Rawls** que trabaja con las categorías de igualdad y diferencia, partiendo de la tesis que la sociedad es un sistema equitativo de cooperación entre ciudadanos, mismos que están concebidos como libres e iguales, por tanto, para que funcione este sistema es requisito la garantía de la igualdad.

"Todo esto nos autoriza a decir que, en una sociedad bien ordenada por los principios de la justicia como equidad, los ciudadanos son iguales en el más alto nivel y en los aspectos presente en el más alto nivel en el hecho de que los ciudadanos se reconocen y se perciben mutuamente como iguales. Ser lo que son -ciudadanos- incluye estar relacionados como iguales; y estar relacionados como iguales es parte tanto de lo que son como de lo que los otros les reconocen ser. Su vínculo social es su compromiso político público de preservar las condiciones que su relación de igualdad exige." (Rawls J: 2002).

Evidentemente, las primeras dudas surgen de la misma propuesta, ¿cómo se definen los sistemas ordenados?; ¿cómo se construyen o definen los sujetos neutros? y la igualdad ¿ante qué, de quiénes?

Para Rawls, los sistemas ordenados, se definen como *"... sociedad efectivamente regulada por una concepción pública de la justicia- es una idea colateral que usamos para precisar la idea organizadora central de la sociedad como un sistema equitativo de cooperación"* (Rawls J: 2002), lo cual supone reconocer tres componentes, el primero es que todos deben aceptar el principio de la concepción pública de la justicia, por tanto, todos reconocen, aceptan los principios de justicia política; el segundo, es que existe una regulación efectiva a partir de la concepción pública de la justicia, considerando que la estructura básica de la sociedad se la entiende

con sus principales instituciones políticas y sociales, además del modo en que estas se articulan para permitir el diseño del sistema de cooperación. El tercero, refiere a que se cuenta con una regulación efectiva, los ciudadanos diseñan un sentido efectivo de la justicia.

Para Rawls los sujetos son neutros, en tanto trabaja desde el concepto de capacidades, se basa en la teoría liberal igualitarista, para la cual los sujetos son entendidos en tanto, individuos y responsabilidad personal de su propio origen, como de la satisfacción de las preferencias que pueda realizar; *“No es suficiente afirmar la individualidad de la persona, para erigirse en fuente de moralidad para llevar a cabo este segundo paso, Rawls rechaza la concepción bienestarista de la persona que impregna al utilitarismo y la sustituye por una visión kantiana que acentúa la autonomía como la garantía de la libertad y la igualdad moral del individuo. La autonomía, a su vez conduce a la idea de responsabilidad. Si el individuo posee autonomía moral, se le puede responsabilizar por la satisfacción de sus deseos.”* (Puyól G, A: 2001)

Reconoce que las mujeres son las que cargan con el peso de la maternidad y que esto impediría la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aspecto mencionado circunstancialmente, pues la propuesta se sostiene en la supuesta “voluntad propia” con base al acuerdo de principios morales que beneficien a “todos”.

Una **tercera corriente**, la propone **Amartya Sen**, quién realiza una crítica a los enfoques económico-utilitaristas y propone trabajar desde el funcionamiento humano de las capacidades, tomando para ellos la calidad de vida y la justicia social. *“..... sobre la relación y las diferencias entre dos áreas de investigación, distintas pero relacionadas del proceso de desarrollo económico y social: la acumulación de ‘capital humano’ y la expansión de la ‘capacidad humana’. El primer concepto se concentra en el carácter de agentes [agency] de los seres humanos, que por medio de sus habilidades, conocimientos y esfuerzos, aumentan las posibilidades de producción y el segundo se centra en su habilidad para llevar el tipo de vida que consideran valiosa e incrementar sus posibilidades reales de elección. Ambas perspectivas están relacionadas porque se ocupan del papel de los seres humanos y, en particular, de las habilidades efectivas que éstos logran y adquieren.”* (Sen, A: 1997).

Las capacidades para **Sen** se pueden definir como “habilidades” que permiten a las personas tener una mejor vida. Un primer rasgo de la capacidad, es que esta no se resuelve por la satisfacción de necesidades, la cantidad de bienes que pueda obtener o la libertad que pueda conseguir, por el contrario, se trata de identificar la relación de la persona con su dimensión activa, lo que en párrafos anteriores se define como “agencia”, pues esto permite que los logros trasciendan la idea del bienestar. *“En tanto que el cálculo del bienestar basado en la utilidad se centre únicamente en el bienestar de la persona, haciendo caso omiso del aspecto de agencia, o no distinga en absoluto entre el aspecto de agencia y el aspecto de bienestar, se perderá algo fundamental”* (Sen, A: 1987).

A esto se suman las facetas de la oportunidad y de proceso, la primera hace referencia a lograr o conseguir lo mejor (para la persona, el colectivo) y está referida a los funcionamientos. La segunda va dirigida a la libertad de las personas, entendida como las decisiones, mismas que posibilitan revisar la autonomía de las elecciones individuales y como se resguarda de las presiones y/o incidencias externas. *“al analizar la naturaleza de las vidas humanas, tenemos motivos para estar interesados no sólo en las distintas cosas que logramos hacer, sino en las*

libertades que tenemos para elegir entre los distintos tipos de vida. La libertad de elegir nuestras vidas puede hacer una contribución significativa a nuestro bienestar, pero yendo más allá de nuestro bienestar, la libertad misma puede ser vista como -importante” (Sen, A: 2009).

Sin embargo, la postura de **Sen**, ha sido criticada por diversos autores, debido a que concentra el análisis en la capacidad y deja de lado el funcionamiento humano.

Del análisis se puede colegir la necesaria reflexión sobre las posibilidades democráticas y el sentido plural de los diferentes sistemas, así como su relación con las capacidades y recursos para alcanzar la justicia social.

2. Consideraciones Básicas Sobre la Crítica Feminista:

La crítica feminista se orienta a la invisibilización de las mujeres en todo ámbito de desarrollo, que parte desde el reconocimiento normativo y se traduce en políticas ineficaces para consagrar una sociedad con justicia y equidad.

Para encarar el análisis desde el feminismo, la primera mirada que debe profundizarse es la del “sujeto neutro” trabajada por autores como Rawls, y a partir de allí ampliar la reflexión hacia categorías como la igualdad y la diferencia en lo público y lo privado.

2.1. ¿Existe el sujeto neutro?

De acuerdo a Rawls, la individualidad no puede ser subsumida o capturada por la masa, por el comunitarismo, las personas existen por sí mismas; sin embargo, en este intento de constituir sujetos, los mismos parecieran ser “neutros”, sin “sexo” es decir pareciera que no representan intereses, poderes, como si no tuvieran historia, lo masculino estará siempre representando el patrón de definición del otro.

En efecto, para Rawls los sujetos son entendidos como individuos con responsabilidad personal desde su propio origen, desde las satisfacciones y preferencias que puedan realizar, se les atribuyen características éticas y morales, que hacen que los sujetos logren la legitimidad política en su entorno. Puyol citando a Rawls *“No es suficiente afirmar la individualidad de la persona, para erigirse en fuente de moralidad. Para llevar a cabo este segundo paso, Rawls acentúa la autonomía como la garantía de la libertad y la igualdad moral del individuo. La autonomía, a su vez conduce a la idea de responsabilidad. Si el individuo posee autonomía moral, se le puede responsabilizar por la satisfacción de sus deseos.”* (Puyól G., A: 2001).

Empero Rawls no profundiza el análisis sobre la diferenciación entre hombres y mujeres, abordando el tema tan sólo desde la igualdad de oportunidades *“... para instaurar la igualdad entre hombres y mujeres en el reparto del trabajo en la sociedad, en la preservación de su cultura y en la reproducción de sí misma a lo largo del tiempo, se necesitan cláusulas especiales en el derecho familiar (y sin duda en más sitios) de tal forma que la carga de dar a la luz, de criar y educar a los hijos, no recaiga más únicamente en las mujeres, pues ello socavaría su equitativa igualdad de oportunidades”* (Rawls J: 2002).

Inmediatamente Rawls, vuelve a insistir en el sentido individual, ya que señala que las personas participan para lograr la cooperación social así tendrían dos facultades morales que les permitiría actuar en los diferentes ámbitos *“i) Una de esas facultades es la capacidad de poseer un sentido de la justicia: es la capacidad de entender, aplicar y obrar según, ... los principios de la justicia política que definen los términos equitativos de la cooperación social. ii) La otra facultad moral es la capacidad de poseer una concepción del bien: es la capacidad de poseer, revisar y perseguir racionalmente una concepción del bien.”* (Rawls, J: et. al.)

Al parecer quedan vacíos, pero también constataciones que permiten afirmar que la propuesta de Rawls se erige en la idea “del hombre natural”, es decir el clásico pensamiento de la “humanidad universal masculina” a través de la cual se representa el mundo y que toma decisiones a través de capacidades que devienen de su naturaleza, negando el entorno, el poder, la diversidad, entre otros.

Celia Amorós filósofa feminista española, refiere a la idea de que: *“El individuo es una categoría ontológica y es también una categoría política. Ontológica en tanto que política, y política en tanto que ontológica. Se produce en el espacio público como espacio de los iguales o pares –que no quiere decir lo mismo que espacio igualitario. Es el espacio de los que se autoinstituyen en sujetos del contrato social, donde no todos tienen el poder, pero al menos pueden tenerlo, son percibidos como posibles candidatos o sujetos del poder.”* (Amorós, C: 1994)

De allí se extrae el primer problema que encara el feminismo, pues la concepción de la cual parten las propuestas de Rawls y otros, están inscritas en la idea del espacio público, donde los pactos se realizan entre iguales o pares; sin embargo, no consideran la construcción de género, la estructura sexo-género, de acuerdo a las teóricas del feminismo, esta división permite trabajar sobre la construcción de la sociedad patriarcal, cuna de la opresión y diferenciación de las mujeres en relación a los hombres, en tanto acceso a recursos, satisfacción de necesidades, toma de poder, etc.

No se podrá establecer el principio de justicia social en tanto no se cambien las relaciones de poder, en esta relación las mujeres están en condición de desigualdad y basta mirar las estadísticas económicas, sociales, políticas que exponen tal desigualdad. Si bien es posible encontrar en estas teorías reconocimientos sobre las diferencias, no lo hacen desde la identificación de la superioridad, dominación, exclusión.

De acuerdo a **Nancy Fraser**, el desarrollo del feminismo de la diferencia³, centraba su atención en la diferencia de género, es decir, en la noción del reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres, haciendo hincapié en que las mismas no deberían suponer inferioridad de las unas frente a los otros, por el contrario, se trataba de reivindicar y revalorizar la femineidad. (Fraser, N: s.f.)

Por su parte **Bonder** precisó que las controversias en torno al sujeto y en especial sobre las características deseadas y rechazadas sobre el sujeto femenino y feminista despliegan una *riquísima producción de ideas*

3. Presente desde los años sesenta hasta mediados de los ochenta.

que mantienen vibrante el debate teórico. En ese marco y como ya venimos anticipando, algunos grupos de intelectuales optan- por convicción teórica y/o táctica política-, por afirmar y revalorizar la especificidad de las vivencias y experiencias de las mujeres, su diferencia radical de la identidad y cultura masculina, su identidad colectiva como mujeres. Otras por el contrario, insisten en denunciar la alienación de la experiencia femenina en los espejos patriarcales, y preservar como meta emancipatoria la búsqueda de la igualdad social como condición necesaria para el surgimiento de una nueva diferencia.” (Bonder, G: 1998)

Es evidente que para construir un marco de justicia es necesario reconocer la construcción de los/as sujetos/as, en su entorno, en su historicidad y bajo los mandatos normativos del sistema patriarcal, en tal sentido los sujetos no son iguales y esta diferencia frente a la neutralidad es un factor para la desigualdad en el acceso a condiciones para el desarrollo.

2.2. Igualdad y Diferencia para construir justicia

La igualdad es una categoría que ha sido trabajada desde las propuestas liberales y se reivindica por diversas tendencias del pensamiento moderno, Norberto Bobbio señala al respecto, “... *la dificultad de establecer el significado descriptivo de igualdad estriba sobre todo en su indeterminación, de modo que decir que dos entes son iguales, sin otra determinación, nada significa en el lenguaje político, si no se está en condiciones de responder a dos preguntas: a) ¿igualdad entre quiénes? Y b) ¿igualdad en qué?*” (Bobbio, N: 1993)

Siguiendo a Bobbio, la igualdad sería un tipo de relación formal, asegura que las sociedades tengan seres iguales; sin embargo debe considerarse que habrán unos más iguales que otros, por tanto es necesario preguntarse, ¿cómo se establecen las relaciones?, ¿qué criterios se utilizan para determinar la igualdad?, ¿qué requisitos son necesarios para cumplir el criterio de igualdad y entrar a las relaciones entre iguales? Sin duda las respuestas llevan a la conclusión que la igualdad tiene como contrapartida la diferencia y la ausencia de esta mirada ha sido en la historia de la humanidad el principal factor para la desigualdad.

Los movimientos de mujeres no han estado al margen de esta propuesta y durante largos años lucharon por romper la desigualdad, exclusión, a través de ser reconocidas como ciudadanas, incluso bajo el riesgo de que esta igualdad sea concebida bajo la noción masculina de ciudadanía. Iris M. Young señala, “con la igualdad concebida como identidad, el ideal de ciudadanía universal conlleva al menos dos significados adicionales a la extensión de la ciudadanía a todas las personas: a) la universalidad definida como general en oposición a particular, es decir lo que los ciudadanos/as tienen en común como antítesis de aquello en que difieren; y b) la universalidad en el sentido de leyes y reglas que enuncian lo mismo para todas las personas y que se aplican a todas de idéntica forma, o lo que es lo mismo, leyes y reglas ciegas a las diferencias individuales o grupales.” (Young, IM: 1996)

Desde hace varios años los movimientos feministas y de mujeres vienen reivindicando la idea de mantener una base de igualdad y otra de diferencia en la construcción de la ciudadanía; “en cada caso la afirmación política de derechos especiales procede no de la necesidad de compensar una inferioridad, como podría

interpretar alguien, si no de la valoración positiva de la especificidad en diferentes formas de vida.” (Young, IM: et.al.)

Laura Patussi complementa estas ideas señalando; “Ciudadanía diferenciada. El planteamiento original proviene de la crítica del movimiento feminista, considera que el suyo hasta ahora hegemónico de ciudadanía integrada atenta contra el genuino concepto de igualdad, ya que viene a negar en la práctica, los derechos de las minorías sociales y étnicas, al forzarlas a una homogeneización bajo las pautas de la mayoría. Para esta corriente, tal proceso de homogeneización es injusto puesto que perpetúa la marginación socio-cultural en beneficio de los grupos privilegiados de la mayoría. Por lo tanto, solo un concepto de ciudadanía diferenciada permitirá a las minorías sociales o étnicas mantener su identidad, tanto individual como colectiva, con la plena vigencia de sus valores y rasgos culturales o religiosos, lo cual da lugar a su integración diferenciada en la organización estatal. Lo que el feminismo propone claramente es “afirmar” más que ignorar las diferencias entre grupos.” (Pautassi, L: 2000)

La construcción de la ciudadanía diferenciada ya es un hecho y los Estados han ido incorporando de forma lenta derechos que hacen al reconocimiento de la diferencia a fin de crear iguales condiciones. Una muestra de ellos es la Constitución Política de Bolivia en la que, a insistencia de las mujeres, se han reconocido derechos particulares: reproductivos y sexuales, en la política, etc.

Por tanto, el tratamiento de la diferencia y la igualdad, debe ser considerado en su real dimensión en las discusiones sobre justicia, la construcción de los derechos de la población y las medidas para garantizar su ejercicio.

2.3. Lo público como exclusión para las mujeres

El pensamiento liberal reflexiona sobre lo público y privado, sin embargo conceptualiza la noción de sociedad civil desde lo masculino, así lo ha expresado Pateman cuando afirma que *“..aún hay otro sentido en el que lo privado y lo público distan de ser sinónimos del poder paternal y político de Locke; precisamente porque el liberalismo conceptualiza la sociedad civil prescindiendo de la vida doméstica, esta última sigue siendo “olvidada” en las discusiones teóricas. Así pues, la separación entre privado y público se vuelve a establecer como una división dentro de la propia sociedad civil dentro del mundo de los varones.”* (Pateman, C: 1996)

La misma autora citando a Rawls, señala, *“Rawls sostiene que los principios ‘presuponen que la estructura social puede dividirse en dos partes más o menos distintas’. A estas dos partes no las denomina privada y pública, aunque ‘las iguales libertades de la ciudadanía’ normalmente se denominan libertades políticas y las ‘desigualdades sociales y económicas’ de la segunda parte normalmente se consideran parte de la esfera ‘privada’. En la formulación final de Rawls queda claro que los principios se refieren a la sociedad civil y que la familia queda fuera del alcance de los mismos.”* (Pateman, C: et.al.)

A ello debe añadirse el hecho de que históricamente las mujeres han sido confinadas al lugar de la familia,

aspecto que ha marcado su situación de exclusión, falta de acceso a la justicia e igualdad de oportunidades para el desarrollo en todos los ámbitos de la vida pública y también privada desde la perspectiva de supeditar su rol a la noción de masculinidad.

A la propuesta liberal además se debe añadir que: *“La vacilante posición de la esfera pública se desarrolla por una muy buena razón: los criterios aparentemente universales que rigen la sociedad civil son en realidad los criterios que se asocian con la noción liberal de individuo varón, que se presenta como la noción del individuo. Este individuo es propietario de su persona, es decir, se concibe de forma abstracta, prescindiendo de sus relaciones familiares y de las relaciones con sus semejantes. Se trata de un individuo ‘privado’, aunque necesita una esfera en la que poder ejercer sus derechos y oportunidades, procurar por sus intereses (privados) y proteger e incrementar su propiedad.”* (Pateman, C: et.al.)

En este sentido para el feminismo es de vital importancia discutir, los criterios de lo público y lo privado; en primer lugar está el desconocimiento que realiza el pensamiento liberal del patriarcado, es más, se considera que el liberalismo es una corriente patriarcal, el propósito es salir de un concepto ahistórico y atemporal de los/as sujetos/as, esencialmente racional, hacia un concepto de que los/as sujetos/as son seres temporalmente limitados/as, históricos/as, culturales y algunos señalan además biológicamente conceptualizados.

Por tanto, las acciones que se puedan definir desde la justicia, el derecho, la política, entre otros, deberán considerar los mundos públicos y privados, como complementarios, diferentes y controversiales, incluyendo en este último a la familia, como una construcción social, histórica y cultural. Por tanto, no existe una relación armoniosa, ni única, a la hora de comprender lo público y privado; sin embargo es necesario reconocer la presencia de las mujeres, de los “otros” en estos mundos, que pueden ser separados espacialmente (esferas), y económicamente (producción-reproducción).

Finalmente, recuperar la propuesta de Kate Millet, *“lo personal es político” desde un feminismo radical, cuestiona y lleva a revisar la dominación, la misoginia y lo político de la sexualidad de las mujeres, “Las feministas han hecho hincapié en cómo las circunstancias personales están estructuradas por factores públicos, por leyes sobre la violación y el aborto, por el estatus de ‘esposa’, por políticas relativas al cuidado de las criaturas y por la asignación de subsidios propios del Estado del bienestar y por la división sexual del trabajo en el hogar y fuera de él.”* (Pateman, C: et.al.).

Si bien esto parece extremo, es fundamental considerarlo a la hora de pensar en el empoderamiento y el desarrollo de capacidades, a partir de una reflexión sobre la distribución de los recursos en la sociedad bajo el principio de una justicia permeada por el patriarcado.

Por tanto, es importante pensar en la relación conflictiva, diversa, histórica que se define entre lo público y lo privado, considerando las desigualdades y asimetrías y por supuesto observando el patriarcado, en tanto normas que definen los sistemas sociales.

En síntesis, pese al desarrollo normativo, el acortar las brechas de género el avanzar hacia una sociedad justa continúa siendo un tema pendiente, así lo expresa Moller citado por García *“No importa cuán formalmente iguales sean las mujeres, puesto que mientras sigan teniendo una responsabilidad desproporcionada respecto de las tareas domésticas, la crianza de los Hijos/as y el cuidado de las personas enfermas, y ancianas, y mientras su trabajo siga siendo algo privado, infravalorado, no remunerado o escasamente remunerado, el principio anticastas seguirá siendo violado y las mujeres estarán sistemáticamente en una situación de desventaja.”* (García, I: 2012)⁴

Por tanto, parafraseando una consigna feminista sobre la política y democracia, diríamos que *“si la mujer no está, la justicia no va”*.

2.4. MUJER Y CRIMINALIDAD

Sin duda el derecho se construye con base a la definición de la justicia, es decir, el derecho se construirá y administrará a partir del modelo construido por la sociedad y plasmado en la norma.

Del análisis descrito anteriormente, se extrae la afirmación de que la igualdad y el acceso a la justicia son temas no resueltos, en especial para las mujeres, porque la concepción androcéntrica del derecho y la ausencia de la mirada de género en la interpretación normativa se traducen en múltiples barreras para su acceso efectivo a la justicia. En el ámbito de la justicia penal tales óbices hacen del espacio judicial y/o penitenciario un escenario que amplifica las inequidades de género.

“No recuerdo muy bien fue una pelea en borrachera yo siempre vivía maltrato de mi pareja me golpeaba constantemente, ambos peleábamos, por cosas de la vida yo por defenderme agarre un cuchillo, y lo he herido, lo lleve al hospital estuvo vivo todo un día murió, mi marido tiene mucho dinero pelearon por traerme aquí ellos pedían treinta años pero como yo tenía todas las denuncias llegué a ganar y me dieron 8 años”

Testimonio de Interna en Palmasola

El propósito de este punto es realizar una pequeña reflexión sobre el derecho y la criminalidad de las mujeres, este último poco trabajado por las ciencias sociales, incluso el feminismo.

4. Iván García, Identidad Femenina: Notas para una Valoración Crítica del Concepto de Género desde la Teoría Tridimensional de la Justicia de Nancy Fraser, publicado en 2012, disponible en línea: <http://www.revistadefilosofia.org/39-02.pdf>

2.4.1. El Derecho Una Construcción Masculina

Lorena Fries y Verónica Matus, señalan que el derecho es un “.... conjunto de normas e instituciones que regulan una sociedad, plasma un modelo político y social, una forma de organizarse y de convivir entre los seres humanos. Como fenómeno que regula la vida de hombres y mujeres el derecho refleja, por lo tanto, el modelo(s) de mujer y de hombre(s) y el tipo de relación entre los sexos, que se impulsa en una sociedad.” (Fries, L y Matus, L: 1999).

Si se parte de la noción de que las sociedades han sido determinadas bajo el sistema patriarcal, el derecho no queda de lado, por el contrario las mismas autoras, lo definen como androcéntrico, “si entendemos al derecho como un conjunto de principios, reglas que estructuran la vida social y política de una sociedad, en determinados momentos políticos, sociales, culturales y económicos. El Derecho también crea y recrea la forma en que hombres y mujeres son construidos desde el ordenamiento jurídico, el modelo de hombre, de mujer y las relaciones entre estos” (Fries, L y Matus, L: et.al.)

De allí que desde el derecho y sus normas se reproducen los tipos de relacionamiento entre hombres y mujeres, como también las formas y roles de comportamiento que la sociedad les ha asignado dentro de la vida social. *La ley penal regula su sexualidad. La normativa legal ha consagrado su discriminación y desigualdad al limitar y restringir su capacidad legal, establecer deberes de obediencia para la mujer casada y restricciones para administrar el patrimonio conyugal y permitir a los varones controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres.* (Fries, L y Matus, L: 1999)

En la misma línea, **Casas Becerra** ha establecido que la aproximación tradicional del derecho se ha concebido bajo un orden neutral, racional y objetivo que se construye desde el ideal de igualdad, sin embargo este enfoque fue ampliamente criticado por la condición en que se encuentran hombres y mujeres imperados por las normas, porque el derecho no siempre es racional y responde a momentos políticos/sociales y culturales en que se gestan las reformas o modificaciones normativas (Casas B, L; 2010).

Puede aseverarse entonces que los principios, valores y preceptos a partir de los cuales se han estructurado los órdenes tradicionales no han tomado en cuenta la situación particular de la diversidad de la población y las múltiples condiciones que constituyen brechas para la igualdad citando por ejemplo las barreras económicas, lingüísticas, de pertenencia cultural, de género, educacionales, entre otras.

En relación a la situación de las mujeres, la historia en el desarrollo normativo que encuentra raíces en el Derecho Romano, expone que “El derecho se constituyó como un orden político y jurídico que ha reglamentado en base a categorías y jerarquizaciones de los sujetos en la sociedad....Los conceptos de buen padre de familia, la doncella, honestidad, capacidad jurídica se relacionan directamente con las concepciones de masculino y femenino, a lo que se ha adscrito a mujeres y hombres en el derecho. Sin embargo, lejos de tomar conciencia de ello, no advertimos las consecuencias que tiene no darnos cuenta de estas construcciones cuando adjudicamos derechos y obligaciones y establecemos quiénes son sujetos de derecho y quiénes no lo son” (Casas B, L; 2010).

En coincidencia con el tratamiento de justicia tradicional liberal, el tratamiento de lo público y privado en el derecho, en el que la violencia hacia las mujeres por sus parejas era considerada un asunto familiar, o fue tratada a partir de otro tipo de catalogación de ilícitos penales como lesiones, dando lugar a una situación de desprotección de las víctimas de violencia. Al respecto Casas Becerra manifiesta que *“el derecho fracasa en su intento de universalismo, objetividad y racionalidad. Ello debido a que en su intervención en las regulaciones de los espacios domésticos o privados, lo ha hecho para situar a las mujeres en desventaja o en un régimen de inferioridad. Allí se construyen el ideal de mujer o las relaciones que ella debe tener con los hombres: su padre, marido o hijos”* (Casas B, L; et.al).

De esta manera, el concepto de justicia que aplica el derecho para el caso de las mujeres, o las invisibiliza y subsume en la categoría “lo humano” o por el contrario las considera en condición de subordinación, inferioridad, así es posible encontrar en el ordenamiento legal, que a las mujeres se las consideró como incapaces, lo propio se aplica a otros grupos de la sociedad como pueblos indígenas y niños, niñas y adolescentes, con la salvedad de que las prácticas culturales también heredaron sesgos que supeditaban lo femenino a lo masculino, por ello se ha afirmado que la mujer por el sólo hecho de serlo sufre doble discriminación en todas las dimensiones de vida y desarrollo dentro de la sociedad y Estado.

Para **Alda Facio**, el análisis del derecho debe entenderse como un fenómeno compuesto por las leyes formalmente promulgadas (componente formal normativo del derecho) que surgen del proceso de selección, interpretación y aplicación de las leyes (componente estructural o derecho judicial), y, las reglas informales, las creencias y la doctrina que determinan quién, cuándo y cómo se tiene acceso a la justicia y que derechos tiene cada cual (Componente político cultural o de derecho social). (Facio, A: 2002).

En relación al componente estructural, **Facio** amplía la propuesta y advierte que su análisis no se limita a las instituciones creadas para interpretar y aplicar la ley, fundamentalmente se trata de interpretar el contenido que esas instituciones le dan a las leyes, que implica el proceso de crearlas, combinarlas, seleccionarlas aplicarlas e interpretarlas porque a partir de este trabajo se crean “leyes no escritas” que se manifiestan y efectivizan en la aplicación del derecho (Facio, A: 1992).

Precisamente a partir de lo señalado por **Facio** y tomando en cuenta que en Bolivia la legislación de avanzada no ha logrado traducirse en prácticas que favorezcan la protección de los derechos de las mujeres que ingresan en conflicto con la ley (víctimas o procesadas), puede aseverarse que los derechos reconocidos en ocasiones encuentran como principal obstáculo de efectivización a los sesgos de género en operadores/as de justicia responsables de interpretarlos y aplicarlos en casos concretos.

Un ejemplo de ello en Bolivia se da a partir de la aplicación de la Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, que pese a representar uno de los principales avances en la conquista de los derechos de las mujeres que sufren violencia, en la práctica, las mujeres que sufren violencias continúan siendo re victimizadas a partir de los sesgos de género en la interpretación de sus derechos, la mora procesal y la ausencia de garantías para un acceso oportuno a la justicia.

A esto debe sumarse la influencia que tiene el componente político cultural en los componentes formal normativo y estructural, es decir, las leyes y el contenido que se les da en la aplicación a partir de la interpretación de los/as operadores/as de justicia, puesto que se refiere a los “...*contenidos (convertidos en leyes no escritas), que la gente le da a las leyes y aplicación de las mismas por medio de las tradiciones, las costumbres el conocimiento y uso que de ellas hagan.*” (Facio, A: et.al.).

En materia penal, la norma se ha constituido históricamente como un instrumento de dominación en el que la mujer es cuestionada o limitada respecto a conductas que se alejen de los roles tradicionales que la sociedad le ha asignado, además de la etapa histórica en la que la norma consideraba a las mujeres incapaces, así como aquellos tiempos en los que no les era posible ejercer sus derechos civiles y políticos e incluso tomar decisiones en relación a sus cuerpos. Tal es el caso de la criminalización del aborto consentido que en gran parte de los países del mundo aún se mantiene dentro de los ordenamientos legales y pese a las tasas altas de mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos, los poderes legislativos y tomadores de decisión, se niegan a debatir la posibilidad de despenalizar esta conducta.

Las últimas décadas han sido propicias para múltiples avances en materia de desarrollo normativo en diversos países de la región, particularmente a partir de la recuperación de las democracias, procesos a partir de los cuales los Estados suscribieron y ratificaron instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos e iniciaron un proceso de reformas para adecuar su legislación constitucional e interna a los términos de dichos acuerdos suscritos.

Si bien en Bolivia se han generado importantes avances en materia de reformas normativas *que actualmente llevan a aseverar que el país mantiene una legislación de avanzada; sin embargo la administración de justicia continúa funcionando bajo el andamiaje del anterior sistema, en el que las prácticas, lógicas y procedimientos muy poco han avanzado en el proceso de descolonizar, despatriarcalizar, desritualizar y desformalizar las lógicas de actuación y procedimientos bajo los cuales se interpretan los derechos y se instauran servicios judiciales*⁵. Quizás por eso las cifras de efectividad en la justicia, aquellas que recogen las percepciones de la población, y otras como la mora procesal, van en contradicción a los avances mencionados al punto de impedir un análisis profundo sobre los cambios favorables emergentes de la aplicación de las normas. (Saavedra S: 2015)

Las propuestas de Alda Facio, Lorena Fries, Verónica Matus y Lidia Casas B., coinciden en reconocer que desde la norma escrita, la interpretación de los/as operadores/as de justicia y/o el orden patriarcal existen “sesgos de género”, por tanto la igualdad entre géneros en el marco del acceso a la justicia debe de-construir tales lógicas, objetivo que no podrá ser alcanzado en tanto no se analice la perspectiva de género desde la esfera social, política, económica y cultural.

5. Susana Saavedra Badani, “Pensar en un Modelo de Gestión Judicial enfocado en servir a la ciudadanía”, ponencia presentada en el Congreso Latinoamericano sobre Modelos de Gestión Judicial, realizado en Sucre los días 5 y 6 de noviembre de 2015.

2.4.2. ¿Quién se Ocupa de la Criminalidad de las Mujeres?

Si bien todo el análisis realizado es aplicable al ámbito penal, es necesario hacer una referencia básica y es que el fenómeno del delito en la mujer es quizás uno de los ámbitos menos abordados desde el punto de vista de la legislación, la investigación y por ende la interpretación de los derechos, esto se debe a múltiples factores, entre ellos el reducido número de mujeres que ingresan en conflicto con la Ley Penal a diferencia de los hombres. Sin embargo, al ser la norma producto del contexto social, político, cultural, la catalogación de lo que es delito desde la conducta de la mujer también ha mantenido y mantiene sesgos de género supeditados al rol tradicional y patriarcal asignado a la mujer.

Al parecer los reducidos números de mujeres que cometen delitos, ha sido el motivo por el cual no se han preocupado por explicar la criminalidad femenina, por ello desde hace algunos años, las feministas vienen desarrollando criterios desde la preocupación por encontrar las causas para la criminalidad femenina *“Con algunas excepciones, la introducción de la mujer delincuente como objeto de conocimiento científico tuvo lugar propiamente en la década de los setenta, no por casualidad sólo después de que el feminismo hubiera cobrado fuerza como corriente política. Entre los primeros trabajos relativos a la situación de la mujer en el ámbito penal, cabe mencionar el de Freda Adler, Sisters in crime, y el de Rita Simon, Women and crime, ambos publicados en 1975. Lo que estas autoras postulaban, con matices distintos de los que por ahora no nos vamos a ocupar, es que la creciente participación de la mujer en la esfera pública, traería como consecuencia su masculinización lo que, inevitablemente, haría que se incrementara su participación en las actividades delictivas.”* (Azaola, E: 2005)

Lidia Casas B. (2010) se ha referido a esta complejidad (criminalidad victimización) afirmando que cuando el sistema es ciego a las diferencias o similitudes entre hombres y mujeres que delinquen, puede llegar a transformarse en una fuente más de discriminación basada en género. Un claro ejemplo de ello se expone en los delitos propios del sexo como el aborto cuya tipificación ha sido guiada por una visión androcéntrica de la criminalidad.

Es un hecho que los hombres y las mujeres delinquen por razones diferenciadas, en los que estas últimas como se expondrá más adelante, en su mayoría cometen ilícitos de escasa relevancia social al punto de generar cuestionamientos sobre el fundamento de la aplicación del derecho penal a este tipo de conductas, en tanto el mismo no justifica las razones por las cuales la libertad de estas mujeres constituye un peligro para la sociedad. Por el contrario, la pobreza, el abandono, la situación de calle, la violencia y finalmente el uso discrecional de la fuerza penal de parte de jueces/zas y fiscales concurren a menudo como factores que trascienden a la privación de libertad de la mujer.

También resulta evidente que la discriminación de género en la sociedad, se traslada por omisión al espacio penitenciario, en el que los planes y políticas aún no mantienen de forma sistemática relación con las necesidades de las mujeres en el ámbito de la salud, el abordaje sicosocial y su consonancia con los planes pre y post penitenciarios.

Queda claro que la relación entre justicia, derecho y criminalidad de las mujeres, van de la mano, no es posible pensar en justicia para las mujeres, cuando no se logra cambiar el concepto de justicia, mismo que invisibiliza, subordina o somete a las mujeres a las decisiones masculinas, a una distribución injusta de recursos económicos, sociales, culturales y políticos; un derecho que en consecuencia, administra justicia desde un orden patriarcal.

El feminismo aporta a una nueva reflexión de la criminología, tal es el caso de Campos (1996) quien enfáticamente ha mencionado la existencia de un androcentrismo en el discurso jurídico mismo que se plasma en las decisiones judiciales (Campos, C: 1996). Por su parte Dougherty (1998) citado por Salazar (2012), considera que *"la criminalidad femenina se sustenta en la opresión de la sociedad patriarcal, teniendo en cuenta el orden jerárquico de poder, mismo que no sólo se basa en el sexo, también en la edad, raza y clase social"*. (Salazar, T; Cabral, E: 2012).

Se afirma que el derecho es dinámico y se adecúa al contexto sociopolítico cultural, así con la evolución de las sociedades y los Derechos Humanos el proceso de reconocimiento y conquista de derechos avanzó de forma progresiva. Este proceso ha tenido amplia incidencia en la concepción del delito, puesto que al igual que el derecho, su vigencia es circunstancial y su concepción variable de acuerdo al contexto, la cultura y el desarrollo normativo.

De acuerdo a **Machicado** la Criminología y el Derecho Penal tienen el mismo objeto de estudio: el delito, pero diferenciándose por el método o forma de examinarlo; así mientras que derecho penal aborda el delito desde lo normativo, la criminología lo aborda desde el punto de vista de la conducta delictiva del perpetrador del delito. (Machicado, J: 2013)

La criminología es una ciencia de carácter multidisciplinaria, pues si bien se orienta al análisis de las causas que trascienden a la comisión de un delito, lo hace a partir del fenómeno del comportamiento criminal en las personas, su origen, las consecuencias, buscando un abordaje integral, no sólo fundado en la norma sino también desde otras esferas como las sociales y las psicológicas en pro de generar respuestas, medidas que permitan reducir y/o prevenir las tasas delictivas.

De acuerdo a **Casas Becerra** cuando se reflexiona sobre la criminalidad de forma inconsciente se suele pensar en un varón. En efecto el problema de la criminalidad femenina ha sido muy poco abordado desde la criminología, principalmente por que el porcentaje de mujeres que delinquen es muy bajo en relación al de los hombres, sin embargo, los estudios disponibles en la región concuerdan que cada vez el número de mujeres que delinquen es mayor y los delitos por los cuales son imputadas distintos en relación a aquellos que tradicionalmente han sido asociados a la criminalidad femenina. (Becerra, L: 2010)

De acuerdo a **Ortiz** citado por **Limachi**, "La criminología moderna propone que el perfil de la mujer que delinque debe ser analizado con los constructos sociales de género; la masculinidad no debe ser el punto

de partida para el estudio de la psicología femenina sino un complemento para determinar los roles con la delincuencia". (*Limachi, D: 2016: p. 64*).

Para que esto sea posible se requiere abordar el problema de la criminalidad femenina desde otro paradigma, sólo así se podrán generar las bases para una política criminal con enfoque de género. Esta tarea es compleja puesto que no se limita a analizar meramente la esfera femenina a riesgo de repetir nuevamente una perspectiva neutral y homogénea de análisis (como si todas las mujeres fueran iguales e incurrieran en ilícitos penales por las mismas razones), por el contrario la mirada femenina debe ser el punto de análisis para abordar las brechas desde la diversidad de la población y sus necesidades.



CAPÍTULO II:
**RADIOGRAFÍA DE LAS
PRIVADAS DE LIBERTAD
EN BOLIVIA**

CAPÍTULO II

RADIOGRAFÍA DE LAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN BOLIVIA

"Venta de refresco casero; Ayudante de cocina pelo papa y no me pagan solamente me dan comidita, -Lavo ropa docena de dos semanas una docena se lava" (Interna del penal de Palmasola Santa Cruz)

Acercarse al mundo que transcurre en los recintos penitenciarios, demanda realizar una mirada a las reglas formales, a las informales, a hombres y mujeres que habitan estos recintos, los perfiles que puedan extraerse, esta información permitirá comprender de mejor manera la condición en la cual se encuentran en estos espacios.

El presente capítulo se orienta a revisar de forma puntual, las normas legales vigentes, quiénes son las mujeres antes de ingresar a los recintos penitenciarios y cuales los perfiles que presentan las mujeres al interior de los recintos.

La información provista permitirá identificar de la norma a la estadística, cual es la situación de las mujeres que ingresan en conflicto con la Ley penal y están privadas de libertad, las principales brechas y la existencia de condiciones

De esta manera se expondrá información que permita acercarnos a la condición que tienen las mujeres en estos espacios, que como hemos señalado también reproducen condiciones de desigualdad y discriminación por el hecho de ser mujeres.

1. Marco Jurídico y Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad:

Si bien Bolivia cuenta con un sistema normativo protectorio y que formalmente garantiza derechos humanos de las poblaciones privadas de libertad, el funcionamiento del sistema de administración de justicia penal y el sistema penitenciario genera brechas de acceso que suponen entre sus efectos la vulneración de derechos de esta población.

1.1. Instrumentos Internacionales Para Tratamiento de las Privadas de Libertad:

Diversos instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos, concuerdan con el deber de los Estados de garantizar a las personas privadas de libertad un trato digno, humano en el que se respete su integridad física, física y moral.

En efecto, los estándares internacionales parten del supuesto de que el único derecho afectado con la prisión debe ser el *Derecho a la Libertad de Locomoción, y que los demás deben ser reconocidos y garantizados a todos(as) los(as) como parte inherente a su condición de ser humano.*" (Fundación Construir: 2014).

1.1.1. Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos

El Sistema de Naciones Unidas, ha creado las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos (RM), estableciendo los estándares mínimos universalmente reconocidos para gestionar los centros de privación de libertad y el tratamiento a los/as reclusos/as.

Desde 1955, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶ tuvieron un aporte muy importante en la gestión de centros penitenciarios y tratamiento de personas privadas de libertad ya que estas normas protegen los DDHH de las PPL. Al constituirse en los estándares internacionales teniendo un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados miembros. (UNODC: 2016)

Posteriormente en 2011 la Asamblea General de Naciones Unidas definió establecer un grupo intergubernamental de expertos con el objetivo de revisar las Reglas Mínimas, proceso en el cual intervinieron los órganos pertinentes de Naciones Unidas y algunas organizaciones de la sociedad civil que fueron invitadas a participar de este proceso. (UNODC: 2016; p.1)

Como resultado en 2015 a partir de la Resolución A/RES/70/175 se aprueban ajustes a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento a los Reclusos, además de que en adelante las Reglas sean denominadas "Reglas Nelson Mandela" en homenaje al legado del difunto presidente de Sudáfrica que pasó 27 años en la cárcel durante su lucha por los DDHH, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial. (AGNU: 2016; p. 5)

6. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977

Las Reglas Mínimas de Tratamiento a Privados de Libertad: Reglas de Nelson Mandela se sustentan en los siguientes principios fundamentales.

a. La dignidad y el valor inherentes de las personas privadas de libertad como seres humanos. (Reglas 1 a la 5)

Señala tres aspectos importantes, el trato digno a las personas privadas de libertad, de acuerdo a su condición humana; prohibir las torturas y malos tratos; y generar condiciones de seguridad para todos/as aquellos/as que se encuentran en los recintos penitenciarios, o que los visitan.

b. Grupos vulnerables privados de libertad (Reglas 2, 5.2, 39.3, 55.2, y 109 a 110)

Reconoce que no todas las personas son iguales y por tanto, las normas no pueden aplicarse sin considerar diferencias y particularidades de todas las personas para que esta igualdad se haga efectiva.

De allí que las Reglas hacen hincapié en la aplicación imparcial y la prohibición de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, cultura, orientación o de cualquier otra índole.

Para que esto sea posible, deben establecerse medidas positivas que garanticen esta igualdad a los grupos en condición de vulnerabilidad por su condición de diferencia, en especial bajo las siguientes consideraciones:

- *Tomar en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de libertad, en particular de los más desfavorecidos.*
- *Proteger y promover los derechos de las personas privadas de libertad con necesidades especiales.*
- *Asegurar que las personas privadas de libertad con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión, y sean tratadas de acuerdo a sus necesidades de salud. (UNODC: 2016; p.7)*

Como ha sido mencionado anteriormente, las mujeres son un grupo prioritario, en virtud a la visión androcéntrica del derecho y las inequidades de la sociedad que generan que por el sólo hecho de pertenecer a este género, las mismas sean objeto de doble discriminación (por la situación de diferencia y por el hecho de ser mujer). Así, cualquier medida que pretenda alcanzar la igualdad de acceso debe considerar que las mujeres están en condición de vulnerabilidad, aun cuando no sean vulnerables por sí mismas.

c. Servicios médicos y sanitarios (se refiere a las reglas 24 a 27, 29 a 35 de las RM)

Garantizar la prestación de servicios médicos a las personas privadas de libertad es una responsabilidad

del Estado, el personal de salud tiene con los/as reclusos/as los mismos deberes que con las personas de la sociedad.

Se debe garantizar la salud integral de las personas tanto a nivel físico como mental, incluyendo enfermedades infecto contagiosas (VIH, entre otras), enfermedades mentales y aquellas relacionadas a la drogodependencia.

Tales servicios deben ser gratuitos, sujetos a precautelar la información de los/as pacientes para la toma de decisiones. Finalmente se enfatiza la prohibición absoluta de utilizar la medicina en actos de tortura u otras formas de maltrato.

d. Restricciones, disciplina y sanciones (se refiere a las reglas 36 a 39, 42 a 53 de las RM)

Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán- bajo ningún justificativo- equivaler a tortura u otros maltratos. A partir de los ajustes a las reglas se definen nuevas provisiones que restringen el régimen de aislamiento, el uso de medios de coerción, el empleo de los registros de personas y celdas, así como el rol de los profesionales en salud en el contexto de los procedimientos disciplinarios, precisando algunos criterios:

- Definen el aislamiento (prolongado) como aquel que se extiende por 22 horas o más por día, sin *contacto humano apreciable (por más de 15 días consecutivos)* y restringen el uso del aislamiento como *último recurso para ser utilizado en circunstancias excepcionales.*
- *Prohíben el aislamiento indefinido y prolongado, el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada, la reducción de alimentos o agua potable, así como el uso de instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor, como cadenas o grilletes.*
- *Brindan una detallada guía sobre los registros de reclusos y celdas, así como sobre el uso legítimo de instrumentos de coerción física en línea con la necesidad de garantizar la seguridad en las prisiones y respetar la dignidad inherente a las personas privadas de libertad.*
- *Confirman que los profesionales de la salud deben prestar particular atención a los reclusos sometidos a cualquier régimen de separación forzada, pero excluyen su participación en la imposición de sanciones disciplinarias.*
- *Alientan a la administración penitenciaria a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo de resolución de disputas alternativo para prevenir o resolver los conflictos. (UNODC: 2016; p.9)*

Una de las áreas complejas, es la “disciplina”, puesto que a partir de información proporcionada por defensoras y defensores de DDHH, estudios empíricos y denuncias se ha evidenciado históricamente que las personas privadas de libertad han sido sujetos/as a malos tratos, han sido víctimas de violencia, tortura,

entre otros⁷. No se puede dejar de mencionar, que estos sistemas “disciplinarios” fueron utilizados para torturas, vejámenes, violaciones, violencia de todo tipo, que en el caso de las mujeres, estuvo ligada a lo sexual y vulneración de derechos reproductivos.

e. Investigación de muertes y tortura de reclusos (se refiere a las reglas 6 a 10, 68 a 72 de las RM)

Las Reglas enfatizan la importancia de realizar investigaciones independientes en todos los casos de personas que mueran dentro de los centros de reclusión, así como en otras situaciones graves, con especial transparencia y guiados por el deber de rendición de cuentas.

En esta línea es primordial garantizar el derecho de las personas privadas de libertad, sus familiares o cualquier tercero designado, de recibir notificaciones sobre el encarcelamiento, el traslado de recinto penitenciario, el padecimiento de una enfermedad grave, lesiones o muerte. Los Estados tienen el deber de comunicar a una autoridad competente e independiente de la administración penitenciaria sobre cualquier desaparición, tortura, muerte o lesión grave de reclusos/as, para que sobre este hecho se realice una investigación expedita, imparcial y efectiva que lleve a la verdad sobre los hechos.

f. Acceso a representación jurídica (se refiere a las reglas 41, 54 a 55, 58 a 61, 119 a 120 de las RM)

Se traduce en el derecho a recibir visitas y consultar con un asesor jurídico, aspecto que no se limita tan sólo al derecho a la defensa, sino también a los procedimientos disciplinarios, los procedimientos de ingreso y registro aplicables a las visitas, de esta manera los criterios incluyen:

- Informar a las personas privadas de libertad en el momento del ingreso sobre los distintos métodos autorizados para tener acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica.
- Facilitar a todas las personas privadas de libertad oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir la visita de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, y consultarle sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial sobre cualquier asunto jurídico.
- Conceder el derecho a las personas privadas de libertad a defenderse solas o con asistencia jurídica cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves.
- Abstenerse de procedimientos de ingreso y registro que sean degradantes para los visitantes o, en cualquier caso, menos protectores que los señalados para los registros de las personas detenidas y de las celdas. (ONUDC: 2016; p.11)

7. Véase el informe regional Mujeres Privadas de Libertad en Argentina, Bolivia, Paraguay y Chile, publicado por CEJIL, disponible en el siguiente link: <http://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Mujeres-Privadas-de-Libertad.pdf>
Véase también el documento “Panorama de la Situación de las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina desde una perspectiva de Género”, desarrollado por Carmen Anthony, disponible en línea: <http://www.villaverde.com.ar/archivos/File/investigacion/privacion%20de%20libertad/panorama.pdf>

De acuerdo a la investigación de campo, base para el desarrollo de este informe, la falta de acceso a orientación legal y patrocinio jurídico es uno de los principales problemas que afecta a la población privada de libertad, mismo que repercute con mayor rigor en poblaciones de ingresos menores.

Para el caso de las mujeres, existen otras condiciones que generan agravantes a esta condición de vulnerabilidad por ejemplo el abandono familiar, las capacidades de lectoescritura y de allí la comprensión de las normas legales, procedimientos, entre otros que en ocasiones dan paso a una situación de indefensión total.

Conoci a esta abogada porque una de mis compañeras me dijo "que me daba a su abogada que es del SEDEGES⁸", me lo ha hablado, la abogada me dijo "dame tu carnet y quiero que confíes en mi ciegamente", he confiado en ella y le di mis papeles, ha averiguado sobre mi caso y rápidamente se ha movido, ahora se está moviendo para que nos den el indulto para salir, ella no nos ha pedido plata, mientras que el otro abogado nos ha pedido dinero.

(Interna, Centro Qalauma, La Paz)

La⁸ situación a la que hace referencia el testimonio recabado, es frecuente y evidencia que la situación de libertad constituye por sí misma, una barrera para el acceso adecuado a la defensa porque las personas privadas de libertad pierden la posibilidad de mantener contacto personal con la tramitación de su causa y sólo pueden hacerlo a través de sus abogados. Lamentablemente en ocasiones son víctimas de estafa de parte de los abogados que tramitan su causa.

Asimismo, si se parte del supuesto de que la libertad de locomoción es el único derecho limitado a partir de la privación de libertad, la asistencia legal es necesaria para que los/as reclusos/as hagan valer estos derechos en contextos de encierro, de allí que este estándar establece que los Estados están obligados a garantizar que la asistencia legal se haga extensiva para todos los temas referentes a la vida en prisión así como a promover espacios seguros, el derecho a confidencialidad sobre sus registros y facilitar la salida a audiencias, en el marco de lo establecido anteriormente.

g. Quejas e inspecciones (se refiere a las reglas 54 a 57, 83 a 85 de las RM)

Se refiere al derecho de las personas privadas de libertad y sus asesores jurídicos a presentar de forma segura peticiones o quejas en relación al trato que reciben en contextos de encierro, las cuales deben ser atendidas de forma oportuna y sin demora por la administración penitenciaria.

8. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)

Este derecho se extiende a los familiares de la persona detenida y a terceras personas que hayan conocido el caso cuando las personas privadas de libertad y/o su abogado no estén en condiciones de plantear la queja. Este derecho reviste de ciertas condiciones como la obligación de proveer salvaguardas para su efectivización, establecer un sistema doble para inspecciones regulares y que las inspecciones programadas por la administración penitenciaria sean realizadas por un órgano independiente.

h. Terminología (actualizada en la elaboración de las RM)

Los ajustes realizados a las Reglas Mínimas, precisaron la necesidad de adecuar el contenido del documento reemplazando la terminología obsoleta principalmente en temas de salud y enfoque de género, para dar paso a conminar a los Estados a modificar su legislación interna.

i. Capacitación del personal (se refiere a las Reglas 75 a 76 de las RM)

Referida a la obligación de los Estados de capacitar al personal que opera dentro de los recintos carcelarios como parte de la administración penitenciaria, cuyos servicios se imparten desde el ingreso de los/as reclusos/as. Esta capacitación permitirá desarrollar servicios penitenciarios acordes a las necesidades de la población (especializadas). Asimismo establece que los procesos de formación deben ser culminados con pruebas teóricas y prácticas que evidencien la capacidad del personal e incorporar en el contenido los siguientes temas:

- La legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales, los cuales deben regir la labor del personal penitenciario y su interacción con las personas privadas de libertad.
- Los derechos y deberes generales del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todas las personas privadas de libertad y la prohibición de la tortura y otras formas de maltrato.
- La seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, así como el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de disuasión.
- Los primeros auxilios, las necesidades psicológicas de las personas privadas de libertad así como los servicios de asistencia y atención sociales. (UNODC: 2016; p.14)

Una de las grandes preocupaciones en relación a los sistemas penitenciarios es la falta de capacitación del personal que administra y opera en los recintos carcelarios, porque la falta de conocimientos y especialización devienen en escenarios de vulneración de derechos, por ello la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito ha venido monitoreando la situación en los sistemas carcelarios de los distintos países en el marco de sus competencias, y desarrollando recomendaciones a los programas de capacitación para que incluyan temas de *“seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, así como el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física con la debida consideración al uso de*

técnicas preventivas y de disuasión. Los primeros auxilios, las necesidades psicológicas de las personas privadas de libertad así como los servicios de asistencia y atención sociales.” (ONUDC: 2016; p.14)

De forma previa a las Reglas Mínimas Nelson Mandela, se aprueban Reglas Mínimas para el tratamiento de mujeres privadas de libertad, esto en reconocimiento de que las mujeres, están en condición de mayor vulnerabilidad en relación a los hombres, presentan particularidades por su construcción de género e incluso por los propios mandatos que los sistemas patriarcales imponen.

1.1.2. Reglas de Bangkok (Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres)

En el año 2010, Naciones Unidas en el marco de la Asamblea General aprueba las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, también conocidas como Reglas de Bangkok, se establecen 70 reglas que debieran orientar el diseño e implementación de política pública con el propósito de reducir el encarcelamiento innecesario de mujeres y atender las necesidades específicas de mujeres reclusas.

Con estas reglas se busca además precisar la necesidad de reconocer que las normas no pueden ser aplicadas sin considerar las condiciones particulares de las poblaciones, en este caso por su condición de género, quedando claro que estas normas no sustituyen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), diciembre de 1990, resolución 45/110.

Las Reglas Bangkok trabajan desde la estructura de las Reglas Mínimas de Tokio y buscan establecer los propósitos específicos, así como el enfoque de género en los incisos que sean necesarios.

El documento se estructura en cuatro secciones:

Sección I: Reglas de Aplicación General

a) Principio Básico: Con el fin de poner en práctica el principio de no discriminación deben tomarse en cuenta las necesidades de las reclusas, para lograr la igualdad en lo sustancial.

b) Ingreso: Debe prestarse atención adecuada a los procedimientos de ingreso a prisión de mujeres y niños/as, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad en el momento. Tales disposiciones incluyen la posibilidad de que las mujeres adopten disposiciones respecto a sus hijos/as, además de considerar la suspensión de la reclusión de la madre por un periodo razonable en orden al interés superior de los niños/as. Asimismo debe garantizarse el acceso a la información en las reclusas respecto a la normativa y los procedimientos del recinto penitenciario, facilitando el asesoramiento legal y los medios para reunirse con sus familiares.

c) Registros: Los registros mínimamente deben incluir información sobre los/as hijos/as que

ingresan a prisión, su edad, sus nombres y en caso de que no estén a cargo de la madre, la información sobre los/as tutores/as y el lugar donde se encuentre. Esta información tiene carácter confidencial y su empleo se sujeta al interés superior de los/as menores.

d) Lugar de reclusión: El lugar de reclusión de las mujeres deberá tomar en cuenta la proximidad a su hogar y personas bajo su cuidado, proceso en el que deberá considerarse las preferencias de las mujeres, la disponibilidad de los programas y servicios apropiados.

e) Higiene personal: Los recintos penitenciarios deberán proveer los servicios de higiene acordes a las necesidades del género femenino y el suministro de agua permanente, particularmente para los servicios de cocina y el cuidado de personal de las mujeres y sus hijos.

f) Servicios de Salud: Que incluye el derecho a un examen de ingreso para identificar la situación general y además la presencia de enfermedades de transmisión sexual, disponibilidad de pruebas rápidas de detección del VIH, necesidades de atención a problemas de salud mental (incluidos trastornos postraumáticos de estrés, riesgo de suicidio o lesiones), el historial de salud reproductiva, presencia de embarazos e información conexas y problemas de toxicomanía.

En caso de identificar que la reclusa haya sufrido abusos sexuales u otras formas de violencias previas o posteriores a su situación de encierro, deberá ser informada sobre el derecho de recurrir a autoridades judiciales, los procedimientos y vías para efectivizar este derecho. El estándar incluye la obligación de los sistemas penitenciarios de participar del proceso de denuncia en caso y facilitación de los medios para la denuncia, así como el respeto a la confidencialidad de la información.

El derecho de acceso a los servicios de salud y el examen de ingreso alcanza también a los/as hijos/as de las reclusas.

Finalmente, los servicios penitenciarios deberán incluir acciones preventivas y garantizar el acceso a la salud (en especial servicios de asistencia especial a personas que lo requieran) en el mismo nivel que las personas que se encuentran en libertad.

g) Seguridad y vigilancia: Los estándares determinan la obligación de los Estados de garantizar el respeto y dignidad de las reclusas durante los registros personales que deben ser realizados únicamente por personal femenino capacitado para este fin. Estos estándares alcanzan la preparación de métodos de inspección como el escaneo para sustituir los registros corporales invasivos y sin ropas, evitando las consecuencias psicológicas que pudieran devenir de tales métodos además de las repercusiones físicas. Igual o mayor cuidado debe mantenerse para inspecciones a sus hijos/as cuando se encuentren en prisión o visiten a sus madres, debiendo para ello proceder con personal competente y profesional que garantice el respeto por su dignidad.

No podrán establecerse sanciones de aislamiento o segregación a mujeres embarazadas, mujeres que vivan con hijos/as dentro de los recintos carcelarios o madres en periodo de lactancia. Las reclusas que denuncien abusos deberán recibir apoyo y orientación inmediatos, debiendo establecerse las garantías contra represalias, así como determinar todas las medidas necesarias para la judicialización de los casos.

En todo caso las juntas de inspección que realicen vigilancia y/o los órganos fiscalizadores que vigilen las condiciones de reclusión deberán contemplar entre sus integrantes a mujeres.

h) Contacto con el mundo exterior: Referente al deber de los Estados y la administración penitenciaria de facilitar por todos los medios el contacto de las reclusas con sus familiares, hijos/as y sus tutores o representantes legales, adoptando las medidas que sean necesarias para reducir los efectos de una reclusión alejada de sus lugares de origen.

Las visitas de las reclusas madres y sus hijos/as deben realizarse en un entorno propicio que facilite el contacto personal de forma libre, permitiendo de ser posible las visitas prolongadas con ellos.

Las visitas conyugales deben permitirse en iguales condiciones que las asignadas a los reclusos de sexo masculino

i) Personal Penitenciario y su capacitación: La capacitación prestada al personal penitenciario deberá garantizar su especialización y capacidad de atender las necesidades de las reclusas. El sistema penitenciario y sus funcionarios deberán asumir el compromiso de prevenir y eliminar la discriminación basada en género contra el personal femenino y en las políticas de tratamiento a las reclusas.

Los estándares también determinan que el personal femenino que preste servicios dentro del sistema penitenciario deberá contar con posibilidades de capacitación y acceso a puestos jerárquicos de trabajo en igualdad de condiciones que el personal masculino.

j) Reclusión de menores: Las reclusas menores de edad gozarán de los mismos derechos y el acceso a servicios que las reclusas adultas en el marco de los recintos carcelarios. Los programas aplicables a reclusos menores de edad deberán aplicarse también a reclusas menores de edad.

Sección II: Reglas aplicables a las categorías especiales

a) Reclusas Condenadas

• **Clasificación e Individualización:** Referido a la necesidad de establecer sistemas de clasificación centrados en las necesidades propias del género de las reclusas y su situación, que permitan contar con información para el diseño y aplicación de programas dirigidos a la rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

La evaluación de riesgos y la clasificación debe tomar en cuenta cuestiones de género, riesgos para las demás internas e identificar con precisión el impacto y consecuencias de las medidas de alta seguridad y aislamiento que pudieran impartirse. Asimismo se debe precautelar los derechos de las reclusas con hijos/as y el establecimiento de programas de reinserción acordes a las necesidades particulares de las internas.

- **Régimen Penitenciario:** Referente al diseño e implementación de programas con enfoque de género, que respondan a necesidades de las mujeres y puedan flexibilizarse para el caso de mujeres embarazadas y madres con hijos/as. En esta línea se determina la obligación de los Estados y la administración penitenciaria de adoptar medidas para apoyar a las reclusas con el cuidado de sus hijos permitiendo que puedan participar de las actividades de rehabilitación y programas desarrollados en el recinto carcelario.

Asimismo los estándares remarcan la importancia de implementar programas de apoyo psicológico a las reclusas en especial aquellas que hayan sido víctimas de violencia.

- **Relaciones sociales y asistencia posterior al encarcelamiento:** Los estándares establecen que los sistemas penitenciarios deberán promover relaciones de apoyo entre la mujer, la familia y también establecer programas con la comunidad, esto permitirá que las mujeres se inserten a los sistemas sociales y familiares con mayor facilidad. Nuevamente se contempla la violencia como un factor que debiera ser considerado, para que las mujeres definan y/o prohíban las visitas que no quieren recibir.

Asimismo, los sistemas penitenciarios deberán considerar opciones de visita al hogar, modelos de prisiones abiertas, albergues de transición y programas de apoyo comunitario con el fin de facilitar la transición hacia la libertad de las reclusas.

Finalmente tras la puesta en libertad, los sistemas penitenciarios deberán prestar apoyo suplementario de asistencia psicológica, médica y jurídica en cooperación con los servicios comunitarios a fin de asegurar el éxito de la reinserción.

- **Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos/as en las cárceles:** La administración penitenciaria debe proveer los servicios necesarios que incluirán nutrición adecuada en el caso de embarazadas y lactantes, así como la supervisión a su condición.

Toda decisión de permitir que los/as hijos/as permanezcan con su madre en prisión o sean separados, deberá basarse en el caso concreto y responder al interés superior del menor. Sin embargo en caso de separación deberán establecerse las medidas necesarias para el mantenimiento de las relaciones familiares.

- **Reclusas extranjeras:** En los casos que existan acuerdos bilaterales o multilaterales, se analizará la posibilidad de trasladar a las reclusas extranjeras a sus países de origen, particularmente si tienen hijos/as a su cuidado o cuando ellas lo soliciten. Cualquier determinación de enviar a menores hijos/as de reclusas extranjeras a su país de origen se realizará bajo consulta con la madre y en orden al interés superior.

- **Grupos Minoritarios y Pueblos Indígenas:** Los Estados a través de la administración penitenciaria deberán implementar programas y servicios que reconozcan las necesidades de los grupos minoritarios y pueblos indígenas, en consulta con las reclusas y los grupos correspondientes. Esta obligación se hace extensiva al periodo posterior a la libertad a fin de que tales programas resulten apropiados y accesibles para esta población.

Países como Bolivia donde existe una población indígena importante, deben tomar en cuenta esta situación.

b) Mujeres con Prisión Preventiva: Los Estados a partir de sus regímenes penitenciarios, en reconocimiento a los riesgos especiales que afrontan las mujeres en prisión preventiva, deberán adoptar las medidas adecuadas de carácter normativo y práctico para asegurar la protección de sus derechos y seguridad.

Sección III: Medidas no privativas de la libertad

- Los Estados deberán adoptar medidas normativas o de otra índole para garantizar la excepcionalidad de la prisión preventiva y la aplicación de medidas sustitutivas y la condena especialmente orientadas a mujeres involucradas en actividad delictiva, tomando como base su historial de victimización y las personas involucradas en su cuidado.

- Tomando en cuenta lo dispuesto por los instrumentos internacionales de DDHH no se separará a las reclusas/as de sus familias y comunidades sin prestar atención a su historial y vínculos. Cuando proceda y sea posible se utilizarán mecanismos opcionales que sustituyan la prisión y la condena.

- Deben preverse recursos apropiados para la adopción de programas adecuados a las necesidades de las reclusas, conjugando medidas no privativas de libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas habituales por los que las mujeres ingresan en contacto con el sistema penal.

- Los Tribunales de Justicia al momento de determinar la condena de una mujer, deberán estar facultados para examinar atenuantes, el historial criminal, así como el cuidado de otras personas para aplicar la sanción concreta como la libertad anticipada.

- Se deberán establecer garantías adicionales para el uso excepcional de la prisión en mujeres adolescentes y establecer medidas que tomen en cuenta su condición de minoridad, así como el interés superior.

Sección IV: Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública

- Se procurará que la investigación proporcione datos en las etapas de promoción del delito (conflicto con el sistema penal), efectos de la criminalización de la mujer y el encarcelamiento, características de las mujeres privadas de libertad; lo cual debiera permitir diseñar y ejecutar programas de reinserción social.
- Establece la importancia de realizar investigaciones que identifiquen el impacto en los hijos/as de mujeres que ingresan en conflicto con la ley penal, particularmente aquellas que son privadas de libertad a fin de formular políticas que mitiguen estos impactos.
- Se deberán desarrollar planes y medidas para informar a medios de comunicación y sociedad en general sobre los factores que trascienden al problema de la criminalidad de la mujer y las vías que han demostrado ser efectivas para el tratamiento a fin de posibilitar su reinserción social, teniendo especial cuidado con el interés superior de sus hijos/as. Para ello deberán establecerse estrategias que permitan dotar periódicamente de información a los medios de comunicación y profesionales que se ocupen de trabajar en la temática (incluyendo autoridades de la administración de justicia) a efectos de sensibilizarlos sobre esta temática.

Todas las reglas, incluyen la perspectiva de género en las disposiciones generales, lo cual es un avance, pues garantiza derechos particulares de las mujeres en el ámbito de violencia, derechos sexuales y reproductivos, entre los más importantes.

En la misma línea, las reglas demandan la obligatoriedad de considerar la situación de los/as hijos/as de mujeres que ingresan en conflicto con la ley penal, los impactos derivados de la prisión en las relaciones familiares, para adoptar medidas que atiendan los impactos.

1.1.3. Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en 2008, en el que se establecen 100 disposiciones (reglas) con el objetivo de establecer líneas de actuación para los Poderes Judicial y brindar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias particulares.

En esta línea las reglas 17 a la 20, consideran la situación de las mujeres frente al acceso a la justicia, estableciendo líneas para interpretar la discriminación basada en género y cómo ello es un factor que agrava la condición de vulnerabilidad de los grupos considerados en el documento, es decir, refuerza la

idea de que la mujer por el sólo hecho de serlo sufre doble discriminación y vulneración en sus derechos. De esta manera establece la obligatoriedad de impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a la justicia para la tutela de sus derechos e intereses efectivos para alcanzar una igualdad efectiva de condiciones a las de los hombres.

En la misma línea, el documento insta a prestar especial atención a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia para establecer mecanismos eficaces que permitan la protección de sus derechos y el acceso oportuno a la justicia.

1.2. Disposiciones Nacionales en Vigencia

Bolivia cuenta con una legislación de avanzada, si bien el texto constitucional promulgado en 2009 ha constituido el referente más importante en materia de reconocimiento de estándares internacionales de derechos humanos, es importante mencionar que el proceso de reformas al sistema penal y el sistema penitenciario inició a principio de los años noventa, momento en el que las cifras críticas de hacinamiento y selectividad del sistema con los sectores más vulnerables, motivó al Estado a iniciar un proceso importante de reformas constitucionales, institucionales y estructurales.

En el marco de lo descrito y los estándares mínimos arriba descritos a continuación se realizará una descripción de la legislación nacional.

a) Igualdad Ante la Ley:

La Constitución Política del Estado en sus artículos 14 inciso III y Artículo 73 inciso I señala de manera respectiva,

“El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. (Artículo 14.III CPE)

Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.” (Artículo 73.I CPE)

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, No. 2298, también dispone el principio de igualdad entre los fundamentos del sistema penitenciario:

“En la aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.” (Artículo 7, Ley 2298).

b) Respeto a la dignidad y la honra:

La Constitución Política del Estado reconoce a la dignidad como un valor (Artículo 8), como un fin (Artículo 9.2), como un derecho fundamental (Artículos 21.2), y como una garantía en el marco de la vida, el proceso judicial y la situación de privación de libertad (22, 23.II y 73.1).

Por su parte la Ley de Ejecución Penal y Supervisión reconoce entre los principios fundamentales el de respeto a la dignidad, precisando que *“En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.”* (Artículo 5, Ley 2298)

c) Registros:

Un aspecto importante para el tratamiento de las personas privadas de libertad, es el referido a la información que pueda obtenerse mediante los registros; tanto la CPE (Artículo 23. VI, como la Ley 2298 (Artículo 21.I y II), establecen la importancia de contar con información confiable para identificar con precisión la situación de las personas privadas de libertad.

Es de suma importancia contar con información desagregada, actualizada, que permita identificar las condiciones personales y procesales de las personas en situación de cárcel y *asegurar las medidas tendientes a la protección en tres ámbitos primordiales: i) En el ámbito del acceso a la justicia y el control sobre la retardación de justicia porque el registro define claramente la fecha de ingreso, las razones del encarcelamiento y la situación procesal, ii) En el ámbito de los derechos porque permite identificar la cantidad de privados/as de libertad en los recintos penitenciarios y adoptar medidas para el control del hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.”* (Fundación Construir: 2015)

d) Separación por Categorías:

La Constitución Política del Estado dispone que es responsabilidad del Estado velar por los derechos de las personas privadas de libertad, su retención y custodia en un ambiente adecuado de acuerdo a su clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y sexo de las personas retenidas. (Artículo 74 CPE)

Por su parte la Ley de Ejecución Penal y Supervisión dispone entre las reglas de separación que Los internos ocuparán, siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo la regla de los impares. Cuando el interno presente deficiencias físicas o anomalías mentales, el Director del establecimiento, previo dictamen médico, podrá determinar su separación del resto de la población penitenciaria, a un ambiente especial y adecuado, hasta que el Juez disponga su traslado a un establecimiento especial. (Artículo 25, Ley 2298)

e) Alimentación:

La Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la alimentación (Artículo 16.I y II), por su parte la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que es deber del sistema penitenciario garantizar a cada interno una alimentación de buena calidad con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud. Asimismo precisa que el sistema penitenciario garantizará a los internos que requieran alimentación especial conforme lo establezca la prescripción médica en los casos que corresponda. (Artículo 27, Ley 2298)

f) Servicios Médicos:

La Constitución Política del Estado reconoce el acceso a la salud como un derecho (Artículo 18.I CPE) y como una garantía (18.II y 41 CPE).

Por su parte la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, establece que en cada recinto penitenciario deberá funcionar un servicio de asistencia médica, encargado de prestar a los/as internos/as la atención básica y de urgencia en medicina general y odontológica, servicio que debe funcionar las 24 horas. Este servicio deberá estar a cargo del Ministerio de Salud y dependerá funcionalmente de la administración penitenciaria. (Artículo 90, Ley 2298)

g) Información y Derecho a Queja:

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, reconoce ampliamente el derecho a información y queja de los/as privados/as de libertad en sus artículos 22 y 40:

Artículo 22: A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones.

Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o psíquica o no comprende el idioma castellano, la información se le suministrará por persona y médicos idóneos.

Artículo 40: El interno, formulará sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita, al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas.

Igualmente podrá dirigirse, sin censura, a otra autoridad judicial o administrativa superior.

El interno podrá ejercer su derecho de queja mediante:

- 1. Audiencias;*
- 2. Libro de peticiones y quejas; y,*
- 3. Buzón de quejas.*

h) Contacto con el Mundo Exterior:

La Constitución Política del Estado establece que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas, en este marco prohíbe la incomunicación, misma que sólo podrá darse en orden a investigaciones por la comisión de delitos y no podrá extenderse más allá de 24 horas. (Artículo 73.II, CPE)

La Ley de Ejecución de Penas y Supervisión establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir visitas dos veces por semana (días hábiles) todos los domingos y feriados, sin más restricciones que las relativas al horario, orden y seguridad previstas en el reglamento de cada establecimiento. Asimismo dispone que la administración penitenciaria autorice visitas para casos de emergencia. Todas las visitas deberán ser tratadas con respeto y consideración. (Artículo 109, Ley 2298)

i) Reinserción Social:

La Constitución Política del Estado establece que es deber del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad. (Artículo 74.I, CPE)

Por su parte la Ley de Ejecución Penal dispone que el fin de la pena es proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social de las personas condenadas. (Artículo 3, Ley 2298).

En esta línea, la Ley de Ejecución Penal dispone que la condena se realice a partir del sistema progresivo que promueve la preparación de las personas privadas de libertad para la reinserción social. Este sistema limita a lo estrictamente necesario la permanencia de los/as condenados/as en régimen cerrado, determinando que existirán programas de educación, trabajo y evaluación para determinar los avances de cada interno/a. (Artículo 10, Ley 2298)

j) Debido Proceso:

La Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal y Ley de Ejecución Penal contienen disposiciones que reconocen el derecho a un debido proceso y prioritariamente el acceso a una defensa, sea en el marco de un proceso (detenidos preventivos, como en el marco de la condena y las condiciones de vida dentro del recinto carcelario.

Estas garantías son las siguientes:

Cuadro N°1 Garantías del Debido Proceso en la Legislación Boliviana

| Garantía | Constitución Política del Estado | Código de Procedimiento Penal | Ley de Ejecución Penal |
|---|----------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| Presunción de Inocencia | Art. 116.I | Art.6.I | Art. 4 |
| Excepcionalidad de la Prisión Preventiva y medidas cautelares | Art. 119.II | Art.7 | |
| Derecho a la Defensa – derecho a la asistencia de un intérprete y traductor | Arts. 199.I y 73.II | Arts. 8, 9 y 10 | Arts. 8, 28 |
| Legalidad e Irretroactividad de la Ley | Art. 115.II | Arts. 1 y 2 | |
| Prohibición de doble juzgamiento | Art. 117.I | Art.4 | |
| Igualdad Ante la Ley | Art. 115.I | Art. 12 | Art.7 |
| Derecho a un Juez Imparcial | Art. 120.I | Art. 3 | |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR

El contacto con su entorno y en particular con su defensor/a y familia, son vitales para garantizar un debido proceso y garantizar la presunción de inocencia o el cumplimiento de la pena.

Además esto también se orienta a la posibilidad de mantener la relación con la familia, redes sociales y posibilita el siguiente paso que es la reinserción.

Asimismo, desde muchos años atrás existe la preocupación sobre la posibilidad de rehabilitar y reinsertar a las personas que cometen delito a sus entornos inmediatos, trabajando en el desarrollo de capacidades que los/as alejen del delito y en menor proporción con la sociedad a fin de eliminar los estereotipos, prejuicios y estigmatizaciones a estas poblaciones.

Sin duda esta una de las tareas más complejas, tanto para la población, como los entornos y las propias estrategias que utiliza el Estado.

En los capítulos siguientes analizaremos con detalle, las estrategias que se utiliza en los recintos penitenciarios de mujeres, contextualizando su situación en los mismos

Además de las normas mencionadas, se contemplan las siguientes disposiciones legales que hacen al sistema penitenciario⁹:

1. Código Penal y las modificaciones realizadas en los últimos años
2. Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 de 25 marzo de 1999

9. Se toma como referencia el texto "Bolivia Realidad Penitenciaria, de Caritas Bolivia de 2014

3. Ley de Protección a la víctimas de delitos contra la libertad sexual No. 2033, 29 octubre de 1999
4. Ley No. 1778 de 18 marzo 1997, Modifica Artículo 2, inciso 50 de la Ley No. 1768, e incluye Artículo 261 de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito.
5. Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, No. 2033 de 29 octubre de 1999.
6. Ley de concesión de Indulto, a las Personas Privadas de Libertad Menores de 21 años y mayores de 60 años; No. 2085 de 26 abril 2000.
7. Ley de Concesión de Indulto "Jubileo 2000", No. 2133 de 6 octubre de 2000.
8. Ley de Indulto, No. 2155 de 11 noviembre 2000.
9. Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 2 agosto de 2003 (más adecuaciones, complementaciones).
10. Ley 3326 de 18 enero 2006 modifica Código Penal, incorpora artículo desaparición forzada de persona
11. Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, No. 263 de 31 julio de 2012 (antes Ley No. 3325 de 18 enero 2006)
12. Sentencia Constitucional No. 0034/2006 de 10 de mayo 2006,
13. Ley Para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH-SIDA, No. 3729 de 8 agosto 2007
14. Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", No. 004 de 31 marzo 2010
15. Ley de Modificación al sistema Normativo Penal, No. 007 de 18 mayo 2010
16. Ley Contra el Racismo y Toda forma de Discriminaciones, No. 045 de 8 octubre 2010
17. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura"; No. 264 de 31 julio 2012

18. Ley de Régimen de la Coca, No. 1008 de 19 julio 1988
19. Ley General de Aduanas, No. 1990 de 28 julio 1999
20. Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia, No. 348 de 9 marzo 2013
21. Código Niña, Niño y Adolescente, No. 548 de 17 julio 2014

Así también deben considerarse los decretos específicos de indulto que se emiten por gestión.

Para el caso de las disposiciones legales que se refieren a las mujeres no se contempla una reglamentación o disposiciones específicas (excepto la Ley No. 348), en general se puede decir que se han incluido algunos estándares internacionales y se reconocen algunos derechos específicos, básicamente los referidos a la maternidad, precautelar derechos sexuales y derechos humanos fundamentales. Por ejemplo, se precautela que niños/as menores de seis años se mantengan junto a las madres y el Estado debiera proveer las condiciones necesarias para esta población.

De hecho el Informe Regional sobre la Situación de Mujeres Privadas de Libertad en Argentina, Bolivia, Chile Paraguay y Uruguay, precisó que la legislación boliviana en términos de perspectiva de género era la más avanzada en la región porque contempla varias disposiciones como la asistencia médica especializada por género y condiciones de necesidad, la prohibición de sanción con permanencia solitaria a mujeres embarazadas o menores en periodo de lactancia, la posibilidad de que las mujeres en gestación puedan cubrir su condena en detención domiciliaria hasta 90 días después del parto, y la introducción de un catálogo de faltas que contempla el acoso sexual como una conducta disciplinaria muy grave. ¹⁰(CEJIL; 2007)

No obstante, como sucede habitualmente los problemas de presupuesto y los insuficientes recursos destinados al funcionamiento de la administración de justicia y el sistema penitenciario, concurren como obstáculos que impiden una aplicación plena de las disposiciones contenidas en las normas y los estándares internacionales de Derechos Humanos.

Las brechas de género hacen que las mujeres sean quienes más sufren los impactos de ingresar en conflicto con la ley penal y la privación de libertad. A partir de este punto se desarrollará un análisis profundo sobre la realidad penitenciaria tomando como base la información recolectada por la investigación de campo realizada durante 2016 en varios recintos carcelarios del eje central del país, espacio en el que se identificará con precisión la situación de las mujeres privadas de libertad.

10. CEJIL, Mujeres Privadas de Libertad: Informe Regional Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay, publicado en 2007, disponible en línea: <http://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Mujeres-Privadas-de-Libertad.pdf>

2. Condiciones de Vulnerabilidad de las Mujeres:

Los factores que trascienden a la criminalidad de la mujer, pueden ser diversos; sin embargo en su mayoría, están ligados a la condición y posición que las mujeres alcanzan en los sistemas sociales, es decir, se hace necesario observar la criminalidad de las mujeres desde la violencia, menor acceso al trabajo, mayor pobreza, menor acceso a la información, etc.

Esta afirmación no busca generalizar, ni victimizar a las mujeres que cometen delitos, pero si buscando acercar al lector hacia el perfil de aquellas mujeres privadas de libertad con el objetivo de establecer criterios comunes en la criminalidad femenina, pues pese a que pueden encontrarse coincidencia con la criminalidad masculina, un análisis profundo en términos estadísticos permitirá ver que los móviles que fundan a uno u otro género son distintos y por tanto requieren diversos mecanismos de prevención y atención.

2.1. Caracterización general de las cárceles en Bolivia:

Bolivia tiene actualmente 61 recintos penitenciarios (19 urbanos y 42 carceletas en área rural) con una capacidad de albergue aproximada de 5413 personas¹¹.

De acuerdo a datos proporcionados por la Procuraduría General del Estado al mes de diciembre de 2016, Bolivia tiene 15.656 personas privadas de libertad lo que supone niveles de hacinamiento que superan el 290% de las capacidades instaladas¹².

La cantidad de población carcelaria en Bolivia, es sustancialmente menor en comparación a países como Argentina (69.060 personas), Brasil (622.202 personas), Chile (44.178), Colombia (120.914 personas), entre otros. No obstante las tasas de hacinamiento carcelario superan en mucho las reflejadas en los países mencionados¹³.

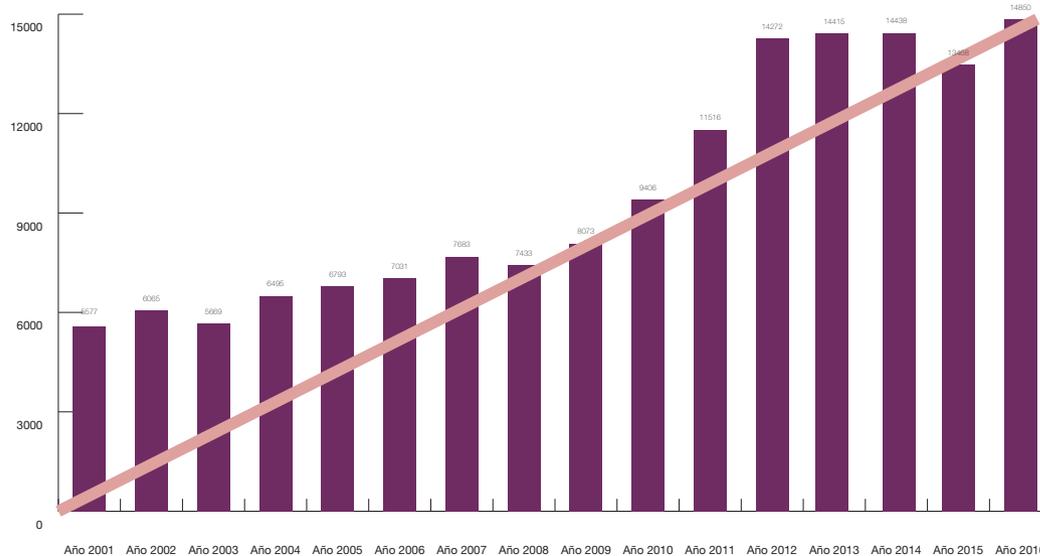
Esta situación se ha mantenido durante décadas en los que las medidas adoptadas no han aliviado los problemas de Derechos Humanos en las cárceles. De hecho la cifra de 15.656 personas que actualmente están privadas de libertad constituyen un número manejable y sobre cual podrían adoptarse medidas favorables, no sólo para cumplir con el fin reintegrador de la pena, sino también para asegurar la protección de sus derechos. De allí que resulta preocupante que hasta ahora no se haya aliviado esta situación y/o generado condiciones para cumplir con los programas de reinserción social.

11. Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a septiembre 2015.

12. CIDH, 161° periodo de sesiones, audiencia sobre situación de grupos vulnerables privados de libertad en Bolivia.

13. Observatorio Hemisférico de Prisiones del International Centre for Prison Studies, que registra datos oficiales proporcionados por los Estados.

Cuadro N° 2
Evolución Población Carcelaria en Bolivia 16 años



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario

De acuerdo a datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el presupuesto general 2016 asignado al Ministerio de Gobierno (entidad de la que depende el sistema penitenciario) representa el 17,45% del total del presupuesto asignado a las carteras ministeriales, sin embargo, el presupuesto asignado al funcionamiento del sistema penitenciario representa apenas del 0,47% de esta cifra¹⁴.

De los 61 recintos carcelarios existentes en el país, ocho (8) son habitados por mujeres, sin embargo tan sólo el 50% de esta cifra, es decir cuatro (4) recintos, han sido construidos exclusivamente para albergar a población femenina¹⁵, los restantes cuatro (4) constituyen instalaciones adaptadas para la convivencia mixta (hombres y mujeres).

La Dirección General de Régimen Penitenciario, precisó que al mes de junio de 2016, pese a las medidas adoptadas solamente uno de los cuatro recintos carcelarios establecidos para la convivencia de mujeres contaba con niveles de hacinamiento pese a que el cuarto decreto presidencial de indulto y amnistía se encontraba en fase de culminación propiciando una reducción en los niveles de hacinamiento por la salida en libertad de las personas que se acogieron a estos trámites.

14. El presupuesto asignado al Ministerio de Gobierno fue de 3.035.519.953,00 bolivianos de los cuales 145.163.83 bolivianos están destinados al régimen penitenciario.

15. Con base en datos proporcionados por la Procuraduría General del Estado el 5 de diciembre de 2016 en la ciudad de Panamá, en ocasión a una audiencia temática sobre derechos de la población privada de libertad.

Cuadro N° 3
Población Carcelaria en Recintos Exclusivos para Mujeres Privadas de Libertad al mes de abril de 2016

| N° | Departamento | Recinto Carcelario | Capacidad | Población a Junio de 2016 | Porcentaje de Hacinamiento |
|----|--------------|-----------------------|-----------|---------------------------|----------------------------|
| 1 | La Paz | COF Obrajes | 245 | 210 | 86% |
| 2 | | COF Miraflores | 100 | 64 | 64% |
| 3 | Cochabamba | San Sebastián Mujeres | 130 | 181 | 139% |
| 4 | Beni | Mocovi Mujeres | 50 | 38 | 76% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario

Sin embargo, pese a los datos mencionados el comparativo nacional de la población carcelaria en los 19 recintos urbanos establecía que el 79% (15 recintos) de estas prisiones contaban con niveles de hacinamiento, algunos de ellos con índices gravísimos como establece el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Hacinamiento Carcelario al mes de abril de 2016

| DEPARTAMENTO | N° | TIPO DE CARCEL | RECINTO | CAPACIDAD | POBLACION ACTUAL | HACINAMIENTO |
|--------------|----|-----------------------------|-------------------|-----------|------------------|--------------|
| LA PAZ | 1 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | SAN PEDRO | 800 | 1.935 | 242% |
| | 2 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | CHONCHOCORO | 103 | 279 | 271% |
| | 3 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | QALAUMA | 150 | 142 | 95% |
| | 4 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | C.P.F. MIRAFLORES | 100 | 64 | 64% |
| | 5 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | C.O.F. OBRAJES | 245 | 210 | 86% |
| SANTA CRUZ | 6 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | PALMASOLA V. | 600 | 4.464 | 744% |
| | | | PALMASOLA M. | 200 | 286 | 143% |

| | | | | | | |
|------------|----|-----------------------------|-----------------------|-----|-----|------|
| COCHABAMBA | 7 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | S. SEBASTIAN V. | 250 | 645 | 258% |
| | 8 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | S. SEBASTIAN M. | 130 | 195 | 150% |
| | 9 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | SAN ANTONIO | 240 | 380 | 158% |
| | 10 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | EL ABRA | 360 | 638 | 177% |
| | 11 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | S. PABLO V. M. QUI. | 110 | 360 | 327% |
| | 12 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | S. PEDRO SACABA V. M. | 110 | 211 | 192% |
| BENI | 13 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | MOCOVI VARONES | 150 | 448 | 299% |
| | 14 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | MOCOVI MUJERES | 50 | 23 | 46% |
| PANDO | 15 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | VILLA BUSCH V. M. | 128 | 256 | 200% |
| TARIJA | 16 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | MORROS BLANCOS | 200 | 364 | 182% |
| CHUQUISACA | 17 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | SAN ROQUE | 60 | 455 | 758% |
| POTOSI | 18 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | CANTUMARCA | 150 | 397 | 265% |
| ORURO | 19 | CENTRO PENITENCIARIO URBANO | SAN PEDRO | 250 | 621 | 248% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario. La fórmula de hacinamiento del Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA cuya fórmula es (Población Actual*100/Capacidad= Nivel de hacinamiento)

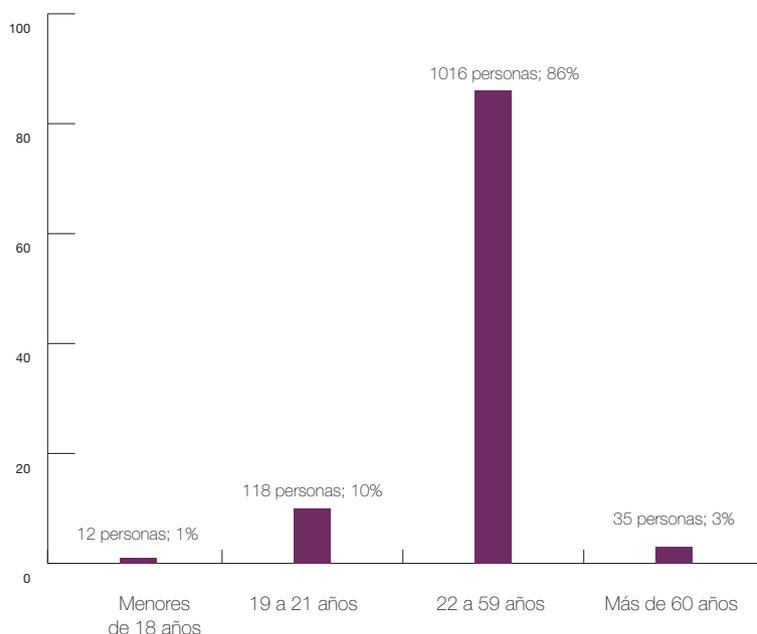
2.2. Perfil de las Mujeres Privadas de Libertad en Bolivia:

A partir de esta sección se describirán los datos relevados en el trabajo de campo que fundamenta el presente informe, mismos que serán contrastados con la estadística nacional, y otros datos provistos por informes y documentos relacionados a la materia.

a) Mujeres Privadas de Libertad de Acuerdo a la Edad:

En relación a la edad, las mujeres que se encuentran reclusas están en el rango de edad que puede considerárselas jóvenes y adultas, como se observa en el siguiente cuadro que responde a datos de mayo 2016 proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario:

Cuadro N°5
Edad de las Mujeres Privadas de Libertad Mayo 2016



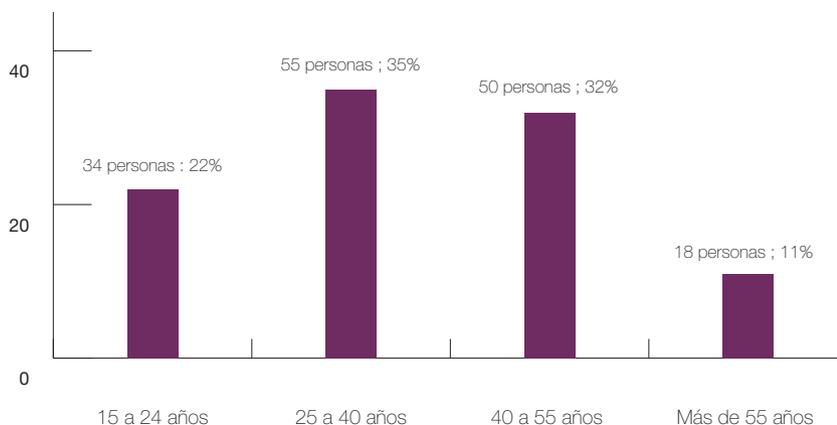
*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base a datos proporcionados por la DGRP

Las mujeres menores de 18 años se encuentran recluidas en el Centro de Rehabilitación de Qalauma que recibe a población de adolescentes y jóvenes.

Las mujeres usualmente por un mandato genérico son quienes se hacen cargo de los roles del cuidado, ya sea de hermanos/as menores, padres adultos mayores y/o los propios/as hijos/as. Por tanto, cuando una mujer ingresa a un centro penitenciario, adultos mayores, hermanos/as menores, personas con discapacidad física o mental, entre otros, familiares enfermos/as, pueden quedar en el abandono o sujetos a reubicación a partir del cuidado de otras personas, sin embargo esto siempre tiene un efecto en la familia y suma efectos emocionales y psicológicos en las mujeres a los presentes con la propia reclusión.

En relación a las mujeres que participaron de la encuesta en el trabajo de campo, en el siguiente cuadro se podrá apreciar que el 57% de estas mujeres se encuentra en etapa reproductiva y de realización económica, intelectual, etc.

Cuadro N°6
Edad de las Mujeres Privadas de Libertad Entrevistadas en el Trabajo de Campo



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Una lectura profunda al contenido de las Reglas de Bangkok, permite identificar la importancia de diseñar programas acordes a las necesidades particulares de las internas que ameritan desarrollar estadísticas más especializadas para generar el sustento empírico necesario en la adopción de los programas de reinserción y rehabilitación previas y posteriores a la salida en libertad de las reclusas. De allí, la necesidad de acortar los rangos para mostrar la estructura etarea de las mujeres privadas de libertad permite observar particularidades del ciclo vital, por ejemplo, condición de estudiantes, dependencia familiar, edad de los/as hijos/as, entre otros:

Cabe señalar que a diferencia de los hombres, las mujeres ven limitados sus derechos de visita conyugal, puesto que las reglas que determinan el acceso a este derecho no permiten cotidianidad en su ejercicio, a diferencia de los recintos carcelarios de hombres en los que conviven con sus familias en recintos penitenciarios¹⁶.

b) Binomio Madre-Hijo: Mujeres que viven con hijos en recintos penitenciarios:

Hasta la promulgación del nuevo Código Niña, Niño y Adolescente el año 2014, el artículo 26 de la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, establecía que las niñas y los menores de 6 años podían vivir con sus padres dentro de los recintos penitenciarios, estableciendo como salvedades que el padre o la madre con la que conviva sea quien tenga la tutela.

16. Véase algunas noticias en prensa con testimonios sobre la convivencia de esposas y familias con internos en la cárcel de varones, algunos links: (Página Siete) <http://www.paginasiete.bo/ideas/2014/11/23/dinero-derechos-precio-estar-presos-38874.html>, (El nuevo día) <http://www.elnuevodia.com/noticias/internacionales/nota/dosmilninosvivenconsuspadrespresosenbolivia-1539943/>, (MDZ) <http://www.mdzol.com/entrevista/44281-en-bolivia-los-presos-pagan-por-su-celda/>

El artículo 106 del Código NNA introdujo varias modificaciones a esta regla, precisando que la guarda del niño o niña cuyo padre o madre sea privado de libertad permanecerá con el progenitor que esté en libertad y si ambos estuvieran en esta condición con los familiares o a cargo de una familia sustituta/ centro de acogimiento en la misma localidad donde sus padres cumplan la medida.

Pese a esta salvedad introducida por la legislación, es una realidad que aún permanecen niños y niñas dentro de las cárceles en compañía de sus madres y también en recintos para hombres adultos.

Ciertamente la situación de Bolivia siempre fue un caso sui generis en comparación a países de la región en los que las leyes no permiten que los niños convivan en las prisiones con posterioridad a la edad de lactancia o pre infancia. Sin embargo no es menos complejo lidiar con los efectos de la separación del binomio madre-hijo generada por la privación de libertad, comenzando por la debilidad de los programas estatales de protección que no garantizan que el menor recibirá los cuidados necesarios para un desarrollo emocional y físico integral.

De acuerdo a **Oliver Robertson** a menudo se describe a los hijos e hijas de las personas privadas de libertad como las víctimas olvidadas del encarcelamiento, pues pese a que la situación de su padre/ madre les afecta, a menudo el sistema penal se ocupa tan sólo de perseguir el delito y demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona. *“El encarcelamiento de los padres afecta a millones, probablemente decenas de millones, de niños en todo el mundo, quienes por lo general vienen de los sectores de la sociedad más vulnerables y con mayores desventajas...”*. (Robertson O: 2007: p. 8).

Para Robertson, entre los posibles impactos del encarcelamiento de las y los progenitores esta la discriminación, estigmatización, abandono, miedo, deterioro de las relaciones familiares, introversión e incluso tendencias agresivas, antisociales y delictivas.

De allí que varios estudios son concluyentes al afirmar que la cárcel afecta incluso a quienes nunca cometieron un delito, especialmente a los hijos e hijas de las personas privadas de libertad.

Para la mayoría de las mujeres la separación de los hijos es muy dolorosa, por cada madre que entra a la cárcel, tres niños van a la calle. En mi caso mis hijos quedaron al cuidado de su hermana mayor, ella para mantenerlos se quedó con mi negocio una venta callejera de pollos. Cuando mis hijos crecieron se fueron a la calle y desconocieron la autoridad de mi hija, uno de mis hijos es clefero, cuando me viene a ver me dice que se fue de la casa porque cuando llegaba no había comida “No estabas tú”, que el vivir con sus amigos en la calle le representa compañía y con la clefa se le pasa el hambre.

Testimonio Mujer Privada de Libertad en la Cárcel de San Sebastián¹⁷



“Por cada madre que entra a la cárcel 3 niños van a la calle”

17. Testimonio recabado en las encuestas realizadas en el trabajo de campo, mayo de 2016.

De acuerdo a datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a enero de 2015 se precisó que al menos 1076 niños y niñas conviven con sus padres y madres dentro de las cárceles bolivianas, pese a la prohibición estipulada por el Código NNA. Es evidente que este será un proceso paulatino, no obstante, en tiempos de reforma y en el marco de los efectos mencionados – de los que en Bolivia no existen datos a profundidad- debe retomarse la imperiosa necesidad de cumplir con el principio de mínima intervención del derecho penal.

Cuadro N° 7
Población infantil que vive con sus padres en los recintos penitenciarios en Bolivia

| Población infantil que vive con sus padres en los recintos penitenciarios en Bolivia | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Bolivia | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| | 779 | 637 | 1330 | 1436 | 1528 | 1032 | 887 | 980 | 1013 | 1327 | 1090 | 1319 | 1300 | 1076 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base a datos proporcionados por la DGRP y el INE

Para **Marisol Quiroga**, abogada dedicada a la defensa legal de las mujeres con situaciones emblemáticas de vulneración de derechos en el acceso a la justicia, las soluciones que hasta ahora se han adoptado para atender la problemática que trasciende a la situación de las niñas y niños que viven con las mujeres en las cárceles no solo son ineficaces, sino completamente vulneradoras y carentes de enfoque de género *“En lugar de buscar cómo sacar a los niños de las cárceles, deberían establecerse medidas para que sus madres no ingresen en situación de libertad, más aún por delitos de escasa relevancia social”*¹⁸ (Quiroga, M: 2016).

Los datos oficiales provistos por el Instituto Nacional de Estadística basados en la información de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, permiten aseverar que para el 2014, en promedio casi el 85% de las niñas y niños que vivían con sus madres o padres en las cárceles se encontraba en recintos de las tres ciudades del eje central del país, como establece el próximo cuadro:

Cuadro N° 8
Población infantil que vive con sus padres en los recintos penitenciarios en Bolivia al 2014

| Ciudad | 2011 | | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
|------------|----------|--------------------------|----------|--------------------------|----------|--------------------------|----------|--------------------------|
| | Cantidad | Porcentaje sobre el 100% |
| La Paz | 250 | 19% | 456 | 42% | 475 | 36% | 470 | 36% |
| Cochabamba | 394 | 30% | 86 | 8% | 333 | 25% | 333 | 26% |
| Santa Cruz | 494 | 37% | 370 | 34% | 312 | 24% | 298 | 23% |
| Totales | 1138 | 86% | 912 | 84% | 1120 | 85% | 1101 | 85% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base a datos proporcionados por la DGRP y el INE

18. Entrevista desarrollada en la cárcel de Obrajes el mes de mayo de 2016. La Fundación Esperanza en la Justicia y los Derechos Humanos ayuda a mujeres privadas de libertad que tienen casos emblemáticos de vulneración en su derecho de acceso a la justicia.

En relación al efecto que tiene para las personas privadas de libertad- en especial a mujeres -la separación de sus hijos por la situación de cárcel- generalmente el mismo repercute y/o agrava los efectos de la cárcel porque el bienestar de los mismos de forma conjunta a la imposibilidad de tenerlos cerca pasa a ser la mayor preocupación de las mujeres privadas de libertad, al punto en que asumir la defensa activa en su proceso penal también pasa a segundo plano.

La Defensoría del Pueblo en su Informe Defensorial sobre la Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de libertad precisó que *“Una de las grandes preocupaciones de las mujeres encarceladas es la presencia o ausencia de sus hijas e hijos, sobre todo cuando son menores de edad.... La no existencia de condiciones adecuadas para niñas y niños (NN) de la internas, es un fuerte mecanismo de control sobre las mujeres en esta situación ya que ellas se ven obligadas a mantener una conducta sumisa para que las autoridades penitenciarias les permitan permanecer con sus hijas/os”*. (Defensoría del Pueblo; 2012)

De igual forma dicho informe precisó que algunas madres que conviven con sus niñas y niños ven restringido su acceso a los programas laborales y educativos porque priorizan el cuidado de los(as) mismos(as).

Ello concuerda con testimonios de las mujeres que libertad quienes participaron de las encuestas en el trabajo de campo:

Mis dos hijos están conmigo, son una preocupación porque no tengo dinero y no puedo trabajar aquí en el penal ya que recién ingresé. ...No tengo con que comprarles comida, los días de visita venden galletas, gelatinas, ellos se antojan y sufren mucho porque yo no puedo comprarles esas cosas no tengo dinero.

Desearía que mi mama me ayude y se lleve a mis hijos para poder trabajar aquí, pero ella no quiere llevárselos, no tengo ayuda.

Testimonio Mujer Privada de Libertad en la cárcel San Pablo de Quillacollo



Los días de visita venden galletas, gelatinas, ellos se antojan y sufren mucho porque yo no puedo comprarles esas cosas, no tengo dinero.

La Defensoría del Pueblo, precisó en 2012 que la permanente amenaza de separar a las mujeres privadas de libertad de sus hijos, representaba para ellas una forma de tortura, porque el tenerlos a su lado contribuía a llevar mejor su periodo dentro de prisión, pero que en contraposición la permanencia de los mismos dentro de las cárceles podría significar un riesgo o exposición a situaciones de violencia, pese a ello observó la ausencia de políticas que tomen en cuenta ambos escenarios de análisis. (Defensoría del Pueblo; 2012).

En ocasiones, cuando estos menores son llevados a un centro de acogida, o entregados a sus familiares, las madres pierden el contacto con ellos lo que además de sumar un impacto psicológico profundo a la privación de libertad (para madres e hijos) contraviene lo dispuesto por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en el que el mantenimiento de las relaciones familiares es uno de los estándares más importantes en materia de tratamiento a privados(as) de libertad.

Las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), han considerado la relación del binomio madre-hijo y el mantenimiento de las relaciones familiares como un elemento indisoluble de la resolución y los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad, precisando entre sus reglas diversas disposiciones tendientes a mitigar los impactos de la privación de libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos concuerda con ellos al establecer que las relaciones familiares constituyen un derecho protegido por el derecho internacional de los Derechos Humanos, siendo una condición indispensable para su reincorporación en sociedad. (CIDH; 2011: p.7)

Pese a ello el Estado boliviano, no toma en cuenta estas disposiciones ni las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, dada la escasa información recabada sobre el impacto de las medidas adoptadas en relación a la convivencia del binomio madre-hijo en los recintos penitenciarios y/o la separación de los mismos en el caso en que se asuma la decisión de llevar a los menores a centros de acogida, aunque en muchas ocasiones esta determinación signifique una ruptura en la relación familiar difícilmente superable en el tiempo.

Tengo varios hijos, la mayor es casada y es la única que me ayuda...No sé nada de mis otros hijos se los llevaron a un centro de acogida a partir de allí...no sé dónde están, no sé cómo están.....no los he vuelto a ver y nunca me los han traído. A mi hija tampoco le dejan verlos.

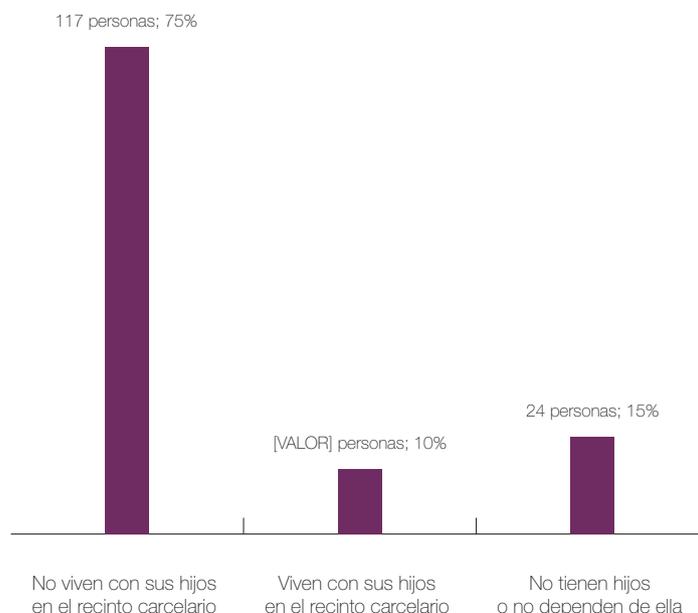
Testimonio Mujer Privada de Libertad en la cárcel de Palmasola (Santa Cruz

Desde que se llevaron a mis hijos no sé como están, no los he vuelto a ver, no me los han traído.



En relación a las estadísticas relevadas a partir de los testimonios de las reclusas que participaron en la encuesta de campo, mencionar que el 10% manifestó vivir con sus hijos/as en el recinto carcelario.

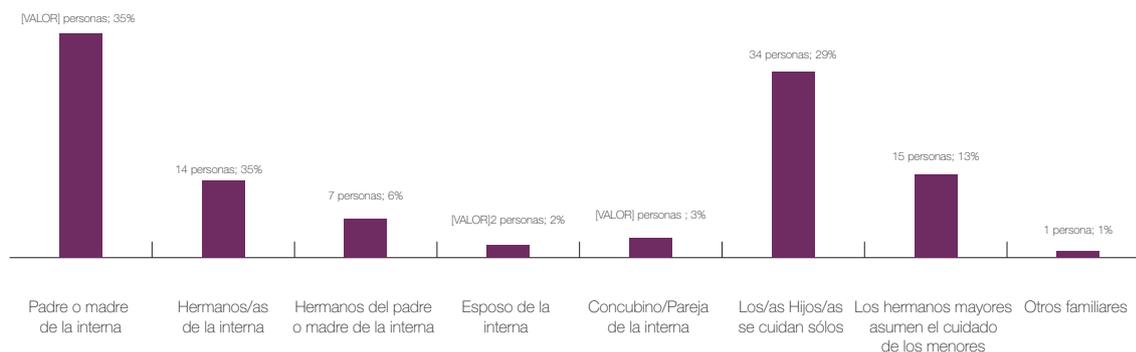
Cuadro Nº 9
Mujeres que Viven con Hijos/as en el Recinto Carcelario: Encuesta de Campo



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

A partir de las respuestas expresadas en el cuadro se les preguntó a las 117 internas quienes manifestaron que sus hijos/as, no vivían con ellas en el recinto carcelario, que personas habían asumido el cuidado de los mismos cuando se produjo su encarcelamiento; las respuestas fueron variadas y permiten aseverar que en la mayoría de los casos (35%) son los/as abuelos/as en línea materna quienes se encargan del cuidado de los hijos/as, sin embargo preocupa que un gran porcentaje de los/as hijos/as que no viven con sus madres en el recinto carcelario (29%) hayan quedado en el abandono con la responsabilidad de cuidarse a sí mismos. A ello suma un 13% que quedó al cuidado de los/as hermanos/as mayores, permitiendo aseverar que el 42% de los/as hijos/as asumen la responsabilidad de cuidarse solos.

Cuadro N° 10
Cuidado de los/as Hijos/as de las Mujeres Privadas de Libertad: Respuestas de la Encuesta



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

En el caso de los/as hijos/as que asumen el cuidado de sus hermanos/as menores cuando la madre es privada de libertad, es una situación que impacta en sus posibilidades de un desarrollo pleno dado que en muchos casos se trata de obligaciones profundas para su edad.

Yo entre por 1008 y mis hijos se quedaron con mi mamá, al poco tiempo mi madre ingresó también por delitos de 1008 y los niños quedaron sin cuidado. Mi madre entro por ganarse unos pesos y no pudo ni regresar a su casa.

Mi hija los va a ver cuándo puede, les lleva comida y los hijos quedaron así.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en la Cárcel de San Sebastián (Cochabamba)

Nótese que sólo en el 2% de los casos la pareja asume el cuidado de los/as hijos/as. El siguiente cuadro expresa en números la recurrencia de las respuestas de las internas consultadas.

Cuadro N° 6
Cuidado de los/as Hijos/as de las Mujeres Privadas de Libertad: Respuestas de la Encuesta

| Respuesta | N |
|--|------------|
| Padre o Madre de la interna | 41 |
| Hermanos/as de la interna | 14 |
| Hermanos/as de Padre o Madre de la interna | 7 |
| Esposo de la interna | 2 |
| Concubino/Pareja de la interna | 3 |
| Los/as hijos/as se cuidan solos/as | 34 |
| Sobre los hermanos mayores | 15 |
| Otros familiares | 1 |
| TOTAL | 117 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Pese a la importancia del mantenimiento de las relaciones familiares en el orden del interés superior del menor y la efectiva protección de sus derechos, tales consideraciones no son tomadas en cuenta por las autoridades al momento de solicitar y ordenar la privación de libertad aun cuando la misma implique dejar en situación total de abandono a estos menores.

Otro factor que merece un llamado de atención al interés estatal por atender de manera integral los efectos del encarcelamiento en la familia es la escasa información recolectada sobre tales impactos, situación que impide adoptar medidas efectivas para trabajar sobre casos concretos.

Es un hecho que el encarcelamiento de uno u ambos padres tiene efectos críticos en el desarrollo de sus hijos e hijas, mismos que de acuerdo a la situación particular se ven agravados siendo aquellos que sufren separación los mayormente afectados. Entre algunos de los impactos traumáticos del proceso se describe:

- La separación del padre, la madre o ambos.
- Cambio de la tutela de los padres a una tercera persona, especialmente si no forma parte del entorno familiar
- Alejamiento de la escuela, comunidad, amigos y entorno cercano
- Vivir la situación de encierro
- La obligación de asumir responsabilidad de cuidado de sí mismo, hermanos o dependientes en términos económicos y carentes de respaldo emocional.
- Enfrentar el estigma y/o rechazo social, y los sentimientos encontrados de vergüenza, rabia, frustración, soledad, preocupación que no encuentran un soporte psicológico adecuado de parte de los sistemas de protección.
- Debido al abandono y falta de atención ser vulnerables frente a círculos sociales que motiven su inserción a actividades delictivas.

Mis hijos mayores han asumido la responsabilidad del cuidado de los menores, me han dicho que el más pequeño ya está clefa, en la calle anda, no hace caso a nadie.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en la Cárcel de San Pedro de Sacaba (Cochabamba).

Mi esposo y yo estamos en la cárcel (Padre y Madre), en este caso las autoridades deberían ser más sensibles y pensar en los hijos, a mí y a mi marido nos han detenido y metido a la cárcel, deberían pensar en que o el papá o mamá tengan detención domiciliaria, no tenemos como generar ingresos para sostener a nuestros hijos y no sabemos cómo están, no tenemos nadie que los cuide y controle. ¿Quién va a sostener la familia?

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en la Cárcel de Quillacollo (Cochabamba).

El tema reviste de preocupación, puesto que los desafíos para reducir el impacto del encarcelamiento en la vida de las internas y sus familias debe contemplar al menos tres escenarios y momentos de acción: i) El proceso de detención y encarcelamiento, ii) El proceso de privación de libertad, y, iii) El proceso de reintegración al núcleo familiar.

Si bien los dos primeros momentos han sido visibilizados –pero no atendidos– dentro del discurso público, el proceso de reintegración a núcleo familiar no ha merecido atención ni es reconocido, aunque también tiene implicancias psicológicas, emocionales en la interna y su entorno cercano.

De acuerdo a **Oliver Robertson**, si la separación por el encarcelamiento fue algo traumático y dañino, es fácil suponer que el reencuentro tras cumplirse la sentencia resolverá la mayoría de los problemas. Desafortunadamente no es así, pues incluso un periodo breve de reclusión puede lastimar severamente los sistemas familiares. (Robertson O: 2007: p. 42).

Para **Robertson**, el periodo inmediato anterior y posterior a la liberación suele ser el más traumático para los niños/as y las familias, debido a que los problemas centrales existentes en las familias antes del encarcelamiento rara vez son tocados durante la estancia en la cárcel. A ello suma los cambios biológicos, psicológicos y otros propios del desarrollo que los/as hijos/as habrán experimentado durante el tiempo de separación de los padres.

Lo propio aplica a las madres y padres quienes por lo general no están preparados/as para estos

cambios, mantienen expectativas muy distintas que los llevan a tratar a sus hijos/as como si continuaran teniendo la misma edad que al momento de la separación.

De allí que el proceso de reincorporación al seno familiar implica que las personas privadas de libertad y sus familias se adapten e incluso aprendan nuevamente a convivir.

Robertson explica algunas dificultades que los/as niños/as enfrentan cuando su progenitor/a retorna al hogar luego de un proceso de alejamiento por situación de cárcel:

• Tras el encarcelamiento del padre/madre los niños asumieron nuevos papeles dentro de la familia como, por ejemplo, volverse el principal o segundo cuidador o proveedor de ingresos. Si el padre/madre liberado/a quiere regresar a 'como estaban antes las cosas' esto puede ocasionar tensiones en relación a quién desempeña cuál papel dentro del hogar.

• Sus sentimientos hacia su progenitor(a) encarcelado/a y hacia otras personas han cambiado. Por ejemplo, "pueden haber desarrollado lazos más fuertes con la persona que los cuidó durante su ausencia". Pueden manifestar inseguridad al querer aferrarse al padre o madre y estar preocupados por que pueda volver a abandonarlos de nuevo, o estar cada vez más enojado con el padre/madre que regresó y ser un niño o niña difícil de controlar, con una falta de respeto y desconfianza hacia su progenitor(a). (En el caso de los niños más grandes, estas emociones pueden ser causadas por la adolescencia, más que tratarse -o además de tratarse- de una reacción directa al encarcelamiento de su progenitor(a).

• Al haberse acostumbrado a vivir sin su progenitor(a), puede ser que se sientan inseguros o incómodos en torno a qué sucederá cuando éste/a sea liberado/a (esto es particularmente cierto para aquellos niños que al momento del encarcelamiento eran muy pequeños o no habían aún nacido, ya que no recuerdan o casi no recuerdan a su progenitor(a). (Robertson O: 2007: p. 42)

El problema de reunificación es mucho más complejo cuando el padre o la madre han perdido la custodia y/o los derechos legales sobre sus hijos/as, porque en el proceso los niveles de alejamiento han sido más profundos como también el proceso de angustia y sentimientos encontrados en ellos y sus progenitores/as.

En suma, son situaciones que requieren atención prioritaria del Estado, comenzando por reconocer que la situación de privación de libertad de una persona tiene un impacto profundo en ella y su familia, independientemente de la naturaleza del delito, el encarcelamiento es una determinación del Estado lo que supone un alejamiento forzado que no ha provenido de la voluntad de la persona afectada y su entorno cercano.

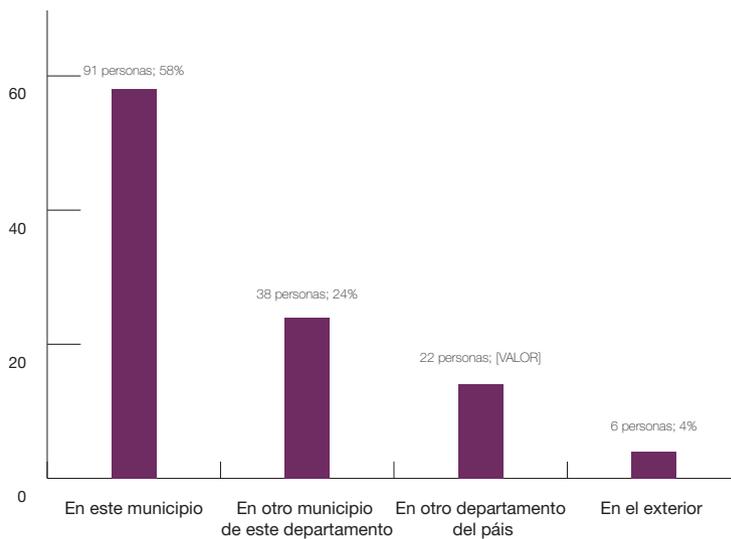
c) Mujeres Privadas de Libertad de acuerdo al lugar de origen:

Pese a que los estándares internacionales describen la importancia de contar con registros de información fidedignos y detallados sobre las personas privadas de libertad, es un hecho que los sistemas de registro no tienen el nivel de desagregación suficiente para tomar decisiones respecto a las políticas en el ámbito penitenciario y el ámbito de acceso a la justicia.

El origen de las personas privadas de libertad, sobre todo el lugar de residencia, es de suma importancia para tomar definiciones en relación al mantenimiento de las relaciones familiares, más aun tratándose de mujeres que son cabeza de hogar o tienen a terceras personas bajo su cuidado.

Durante el recojo de la información de campo se consultó a las mujeres privadas de libertad cuál era su procedencia o lugar en el que radicaban previa situación de privación de libertad. Abajo las respuestas de 157 mujeres que fueron encuestadas:

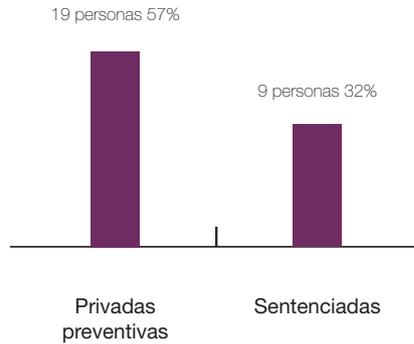
Cuadro N° 11
Lugar de procedencia previa situación de privación de libertad.



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Así se observa que al menos el 18% (28 personas) de las mujeres que participaron de la encuesta provenía de lugares lejanos a su entorno. De este porcentaje el 57% (16 personas) corresponde a mujeres que se encontraban en situación de prisión preventiva, a quienes la falta de certidumbre sobre su causa agrega condiciones adicionales de angustia y vulneración de derechos.

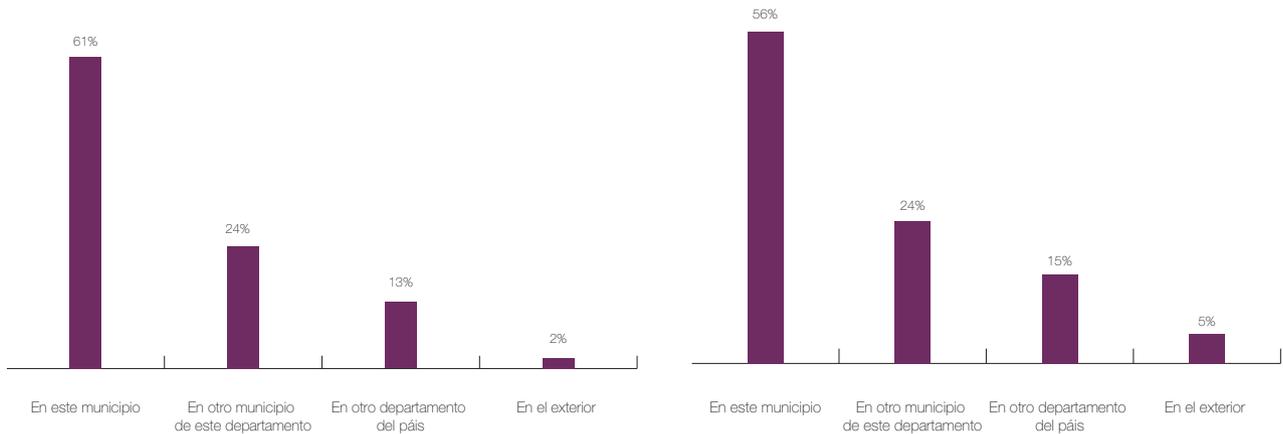
Cuadro N° 12
Mujeres que residían en otros departamentos o en el exterior
al momento de ser privadas de libertad



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

A continuación un comparativo de respuestas proporcionadas por mujeres que purgan una condena (Con sentencia) y mujeres privadas preventivamente de libertad.

Cuadro N° 13
Lugar de procedencia previa situación de privación de libertad:
Comparativo con sentencia y sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Pese a que la franja de mujeres cuyo lugar de reclusión está alejado de su residencia es menor en términos de porcentaje, preocupa la ausencia de información que permita evidenciar en todos los casos cuales son los criterios empleados para justificar la privación de libertad de estas mujeres en lugares alejados de su entorno familiar, a fin de adoptar medidas que busquen proteger a las personas que están bajo su dependencia y/o minimizar los impactos generados por la situación de privación de libertad.

Más adelante se desarrollará un acápite específico destinado al análisis del binomio madre-hijo en el que se profundizará el análisis, con miras a plantear una agenda de reformas necesarias para mejorar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y cumplir con lo dispuesto por las Reglas de Bangkok en relación al mantenimiento de las relaciones familiares una condición necesaria para la eficacia de los programas de reinserción social y el bienestar del entorno de las mujeres privadas de libertad.

d) Mujeres Privadas de Libertad de acuerdo al grado de instrucción:

Una consulta rápida a las estadísticas oficiales disponibles al público en relación al grado de formación de las mujeres privadas de libertad, permite identificar al grado de formación de las mujeres privadas de libertad.

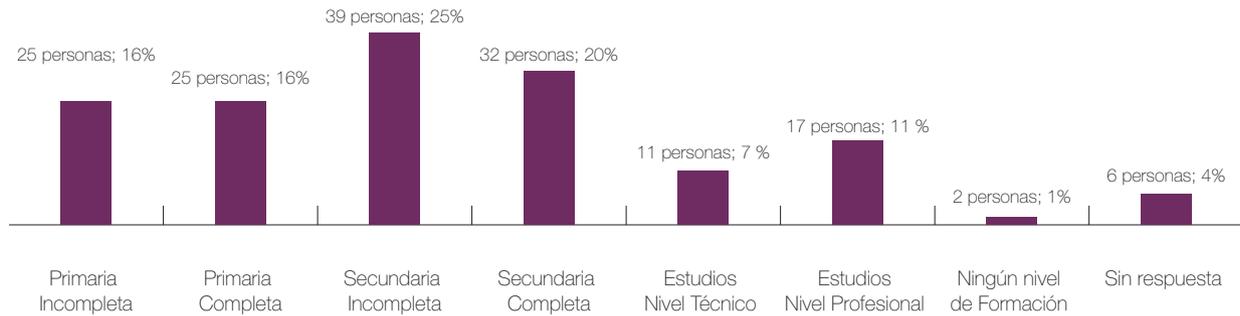
Sin embargo algunos estudios previos dan cuenta de que las personas con bajos niveles de educación generalmente tienen mayores dificultades para el acceso a una defensa adecuada por el tecnicismo del expediente escrito y –para el caso de las personas privadas de libertad- la dependencia del abogado defensor quien muchas veces no explica a cabalidad las implicancias del proceso penal.

Así por ejemplo el estudio “Prisión Preventiva y Derechos Humanos: Estudio de Caso en Cárceles de La Paz” publicado por Fundación CONSTRUIR en 2015, determinó a partir de encuestas con personas en detención preventiva que de 32 mujeres encuestadas, sólo el 5% (2 personas) contaban con formación a nivel técnico o profesional.

Por su parte el Informe Defensorial “Bolivia: Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad” publicado en 2012 por la Defensoría del Pueblo, determinó que de un total de 214 mujeres encuestadas, sólo el 2% contaba con formación a nivel técnico profesional.

El trabajo de campo desarrollado para la producción de este estudio, identificó que de un total de 157 mujeres encuestadas en 10 recintos carcelarios de los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, el 11% (17 mujeres) terminó estudios a nivel técnico/profesional, conforme establece el siguiente cuadro:

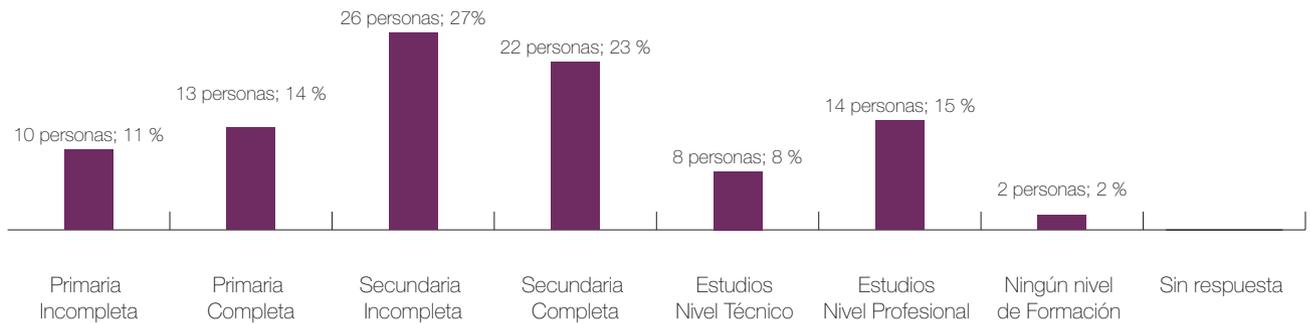
Cuadro N° 14
Nivel de Formación de las Mujeres Privadas de Libertad:
Información de Campo



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Los datos correspondientes a mujeres en situación de prisión preventiva permiten aseverar que de 95 personas encuestadas, 23 sólo cursaron el ciclo primaria, 48 de cursaron estudios a nivel secundaria, 22 cursaron o terminaron estudios a nivel técnico/profesional y 2 personas no tenían ningún nivel de estudio.

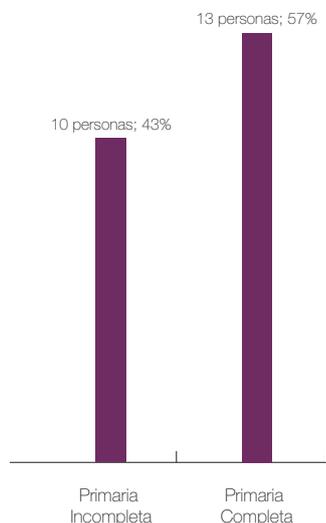
Cuadro N° 15
Nivel de Instrucción de Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Sin embargo, el 43% (10 personas) de las mujeres que cursaron estudios a nivel primario no terminaron el ciclo como establece la siguiente el siguiente cuadro:

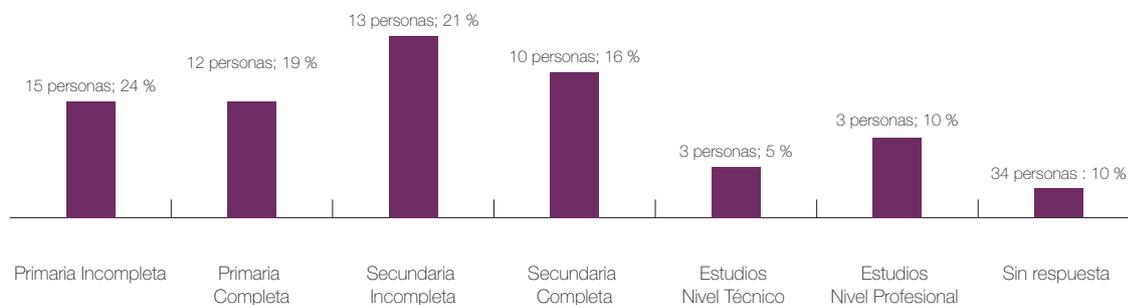
Cuadro N° 16
Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad que cursaron primaria



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

En relación a las mujeres que cumplen condena, de un total de 62 encuestadas, 27 sólo cursaron estudios a nivel primario (43%), 23 mujeres alcanzaron el ciclo secundario (37%), 6 de ellas argumentó contar con nivel de formación en grado técnico/profesional (10%).¹⁹

Cuadro N° 17
Nivel de Instrucción de Mujeres Sentenciadas

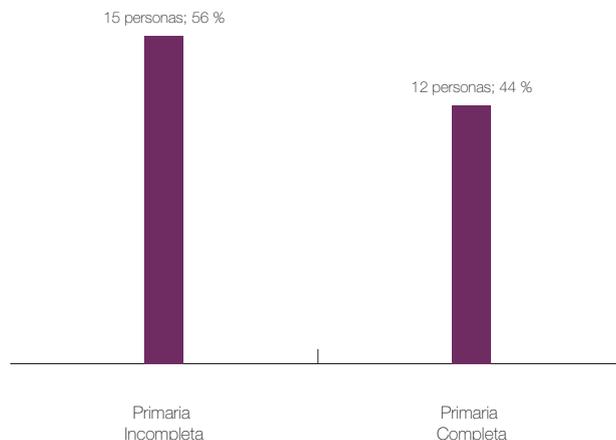


*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

19. Cabe destacar que 6 mujeres con sentencia entrevistadas para la línea base no respondieron a esta pregunta.

No obstante, el 42% (27 mujeres) de las encuestadas sólo cursó el nivel primario de escolaridad, de las cuales el 56% (15 mujeres) no completo el ciclo:

Cuadro N° 18
Mujeres sentenciadas que cursaron primaria



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Los datos desglosados revisten de importancia puesto que en conjunto, las mujeres que sólo alcanzaron el ciclo primario de estudios, corresponden al 77% de la muestra de personas entrevistadas para el desarrollo de la línea base, de esta manera –sobre todo para las mujeres en situación de prisión preventiva- puede establecerse un nexo entre la privación de libertad y los bajos niveles de escolaridad.

El próximo cuadro expone un panorama general de las respuestas proporcionadas con el desglose por situación procesal:

Cuadro N° 19
Nivel de Formación de las Mujeres Privadas de Libertad: Desglose por Situación Procesal

| Grado de Instrucción | Con sentencia | Sin Sentencia | Total General | Porcentaje General |
|----------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|
| Primaria Incompleta | 15 | 10 | 25 | 16% |
| Primaria Completa | 12 | 13 | 25 | 16% |
| Secundaria Incompleta | 13 | 26 | 39 | 25% |
| Secundaria Completa | 10 | 22 | 32 | 20% |
| Estudios Nivel Técnico | 3 | 8 | 11 | 7% |
| Estudios Nivel Profesional | 3 | 14 | 17 | 11% |
| Ningún nivel de Formación | 0 | 2 | 2 | 1% |
| Sin respuesta | 6 | 0 | 6 | 4% |
| Total | 62 | 95 | 157 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

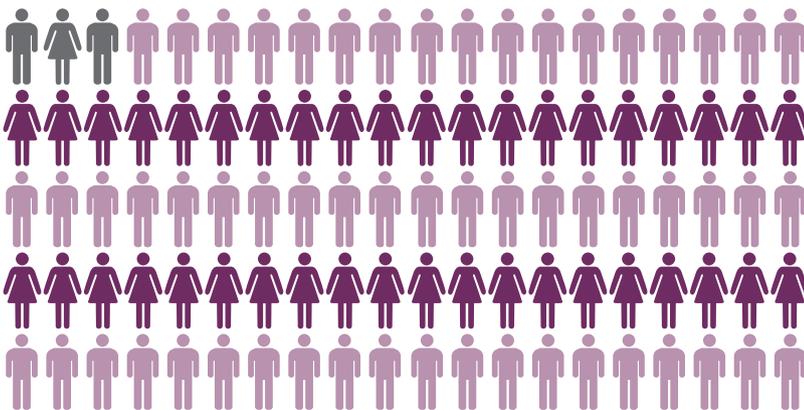
Si bien Bolivia tiene avances importantes en términos de educación, no se puede afirmar que se hayan superado las brechas de desigualdad, lo cual coloca a las mujeres en condición de vulnerabilidad; puesto que no se trata de un problema nacional sino que se extiende a nivel mundial.

En 2012 la Alianza Mundial de la UNESCO en favor de la educación de las niñas y mujeres precisó que existen "792 millones de personas analfabetas en el mundo, dos tercios eran mujeres, es decir 508 millones. Además de ello se precisó con preocupación que pese a que el número total de analfabetos está reduciendo en el mundo, el porcentaje del 64% de mujeres se mantiene". (Unesco; 2012)



De las 720 millones de personas analfabetas en el mundo 64 % son mujeres

El Viceministro de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación, Noel Aguirre, expresaba el año 2015 que en el país el analfabetismo continuaba con rostro de mujer, puesto que calculaban que 3 de cada 100 personas en Bolivia son analfabetas y de ellas dos de cada tres son mujeres adultas. (Página Siete; 2015)



En Bolivia 3 de cada 100 personas es analfabeta (2015)

Analfabetismo con rostro de mujer: 2 de cada 3 analfabetos son mujeres adultas

Asimismo Aguirre, continuaba precisando que en 2014 la UNESCO declaró a Bolivia como Estado libre de analfabetismo pues reduce la tasa de 19% en 2001 a 3,8%, sin embargo lamentó que el porcentaje existente aún refleje las inequidades en razón de género, además recordaba que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2012, un cuarto de millón de la población femenina en el país se identificaba como analfabeta. Esta cifra es 261.178 en mujeres, frente a 85.298 en hombres. (Página Siete; 2015)

Los datos expresados en los cuadros 7 al 10 del presente estudio, indudablemente exponen la incidencia de los niveles bajos de escolaridad con la situación de cárcel, situación que podría influir en la capacidad de las personas privadas de libertad de realizar un seguimiento adecuado a sus procesos, consecuentemente en la posibilidad de ejercer de forma adecuada su defensa en juicio penal.

e) Mujeres Privadas de Libertad de Acuerdo al Idioma:

Pese a que los estándares internacionales sobre debido proceso y la legislación boliviana contemplan la figura del intérprete o traductor, en la práctica procesal no se ha puesto atención preferencial a la situación de las personas indígenas o campesinas que ingresan en conflicto con la ley penal y hablan lengua nativa.

Un ejemplo de ello se expresa en la carencia de estadísticas que reflejen la cantidad de población indígena que se encuentra privada de libertad y/o ha sido procesada por la vía penal.

Ello no sucede con la población extranjera puesto que las estadísticas carcelarias consignan datos sobre población extranjera, y las estadísticas judiciales dan cuenta de la población extranjera que es procesada penalmente. Adicionalmente algunos estudios realizados por Fundación CONSTRUIR en el monitoreo de audiencias cautelares, revelaron que en casos de población extranjera cuyo idioma materno no es el español les fueron asignados traductores dentro del proceso.²⁰

El código de procedimiento penal vigente en Bolivia desde 2001, contempla criterios para la prestación de servicios interculturales tanto para las personas imputadas como para el resto de las partes dentro del proceso²¹, sin embargo, además de la falta de información estadística que revele el cumplimiento de esta regla y/o la frecuencia con la que se presenta, algunos estudios develan testimonios de población indígena que ha sido procesada penalmente y que alega que sus derechos han sido vulnerados.

20. Fundación CONSTRUIR ha desarrollado cuatro estudios de monitoreo al sistema de audiencias cautelares en el eje central del país, 2012, 2015 y 2016, en todos ellos se constató la presencia de traductores para el caso de extranjeros cuya lengua materna no era el castellano.

21. Artículos 10 (intérprete o traductor), 113 (idioma en audiencias), y, 391 (Diversidad Cultural y peritajes)

Centro de Orientación Femenina de MIRAFLORES:

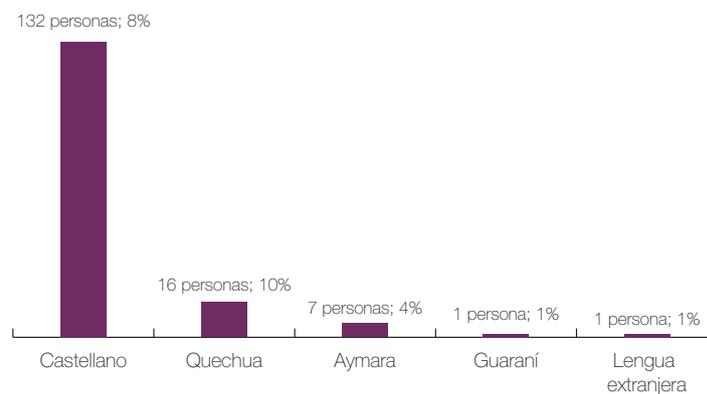
(...) Testimonio de una privada de libertad sentenciada a 30 años de prisión por la supuesta comisión de Homicidio en contra de su hijo; lo que llama la atención es que la señora no hablaba ni entendía el español sólo el idioma Aymará. Al momento de su detención y durante la sustanciación de su proceso, ella declaró no comprender bien las implicancias de su caso y que le obligaron a firmar un papel que finalmente determinó su internación en el COF Miraflores, posterior a ello nadie hizo nada para cambiar su situación. (APDHB, 2015:89).

Le dije a la jueza que era mi intención y derecho expresarme en lengua Aymará, pero ella me dijo que si yo comprendía el castellano entonces no era necesaria la presencia de un intérprete.

Testimonio de un Comunario del Caso Zongo, (Fundación CONSTRUIR; 2015)²²

Los datos de campo relevados para el desarrollo del presente documento precisaron que de 157 mujeres privadas de libertad entrevistadas 8 de cada 10 declaro tener como lengua materna al castellano, 1 de cada 10 declaro tener una lengua indígena como idioma materno y finalmente una persona declaro que su lengua materna era extranjera.

Cuadro N° 20
Idioma Materno de las Mujeres Privadas de Libertad: Información del estudio de campo.



* Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

22. Testimonio extractado de la sistematización del Diálogo Pueblos Indígenas y Justicia Penal, en el que se analizó el conflicto de competencias del Caso Zongo, para mayor información revisar el texto Pueblos Indígenas y Justicia Penal: Barreras de Acceso y Ruta Crítica para la Gestión Intercultural de la Justicia Penal.

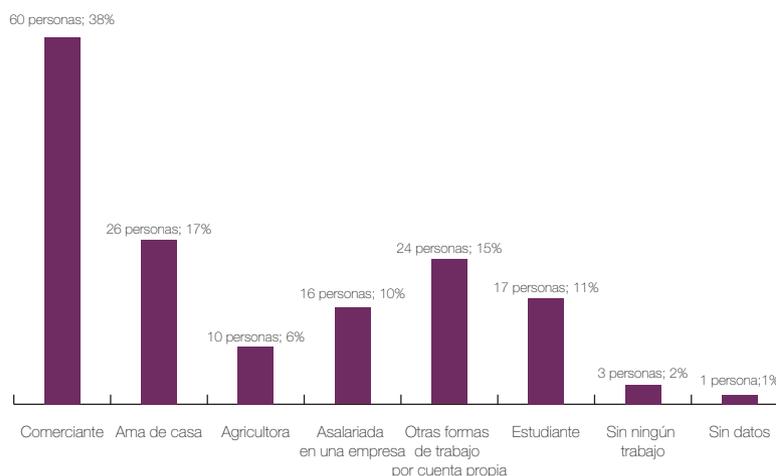
f) Mujeres Privadas de Libertad de acuerdo a la Ocupación y Nivel de Ingresos:

Los datos sobre la ocupación que la población tenía al momento de ingresar a situación de privación de libertad son importantes, sobre todo para aquellas que se encuentran en prisión preventiva, puesto que el demostrar oficio o trabajo estable es uno de los requisitos exigidos por la norma procesal penal para demostrar el arraigo y desvirtuar el peligro de fuga. Ello hace de las personas que trabajan por cuenta propia o no cuentan con ingresos fijos más vulnerables a la prisión preventiva.

Fundación CONSTRUIR a partir de los estudios de monitoreo al sistema de audiencias cautelares en Bolivia, viene produciendo datos empíricos que evidencian esta situación, por ejemplo en 2016 se determinó que los/as fiscales argumentan peligro de fuga en 8 de cada 10 audiencias instaladas²³ y que la ausencia de domicilio fijo, negocios o trabajo estable es la causa del ordenamiento penal más citada (82% de las ocasiones en las que se argumentó peligro de fuga)²⁴.

Esta antesala es la base para una lectura más profunda sobre el perfil de las mujeres privadas de libertad. De los datos recabados para el desarrollo del presente documento se establece que el sólo el 10% (16 personas) de las mujeres entrevistadas tenía al momento de la privación de libertad un trabajo estable, el resto se dedicaban al comercio (38%/60 personas), Agricultura (10 personas), estudio (17 personas), otras formas de trabajo por cuenta propia (24 personas), labores de hogar (26 personas) o finalmente no tenían ningún oficio (3 personas). Conforme establece el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21
Oficio de las Mujeres Privadas de Libertad Previo Ingreso a la Cárcel



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

23. Los datos corresponden al registro de 112 audiencias instaladas, de las cuales la Fiscalía argumentó peligro de Fuga en 89 audiencias.

24. Fundación CONSTRUIR, El Régimen de Audiencias Cautelares en Bolivia: Avances y Elementos para la Reforma Penal, publicado en 2017.

Los datos desagregados por situación procesal ofrecen similar panorama en relación al trabajo estable puesto que sólo el 12% de las privadas preventivas tenían trabajo asalariado al momento de ingresar a la cárcel y en las mujeres condenadas esta cifra se reduce al 8% conforme establece el siguiente cuadro:

Cuadro N° 22
Oficio de las Mujeres Privadas de Libertad Previo Ingreso a la Cárcel:
Desagregados por Situación Procesal

| Oficio | Con Sentencia | Porcentaje CS | Sin Sentencia | Porcentaje SS | Total General | Porcentaje General |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|
| Comerciante | 31 | 50% | 29 | 31% | 60 | 38% |
| Ama de Casa | 12 | 19% | 14 | 15% | 26 | 17% |
| Agricultora | 5 | 8% | 5 | 5% | 10 | 6% |
| Asalariada en una empresa | 5 | 8% | 11 | 12% | 16 | 10% |
| Otras formas de trabajo por cuenta propia | 4 | 6% | 20 | 21% | 24 | 15% |
| Estudiante | 3 | 5% | 14 | 15% | 17 | 11% |
| Sin ningún trabajo | 2 | 3% | 1 | 1% | 3 | 2% |
| Sin datos | 0 | 0% | 1 | 1% | 1 | 1% |
| Total | 62 | 100% | 95 | 100% | 157 | 100% |

* Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

A partir de los datos vertidos puede establecerse sólo 1 de cada 10 mujeres privadas de libertad tenía al momento de su ingreso a la cárcel un trabajo asalariado o capaz de proveerle certificados que acrediten su oficio. Pese a que esta regla puede encontrar su excepción para algunos casos de personas con comercios establecidos, locales propios, indudablemente sigue constituyendo un dato fehaciente que amerita repensar las lógicas de interpretación de derechos para suprimir las brechas en el acceso a la justicia.



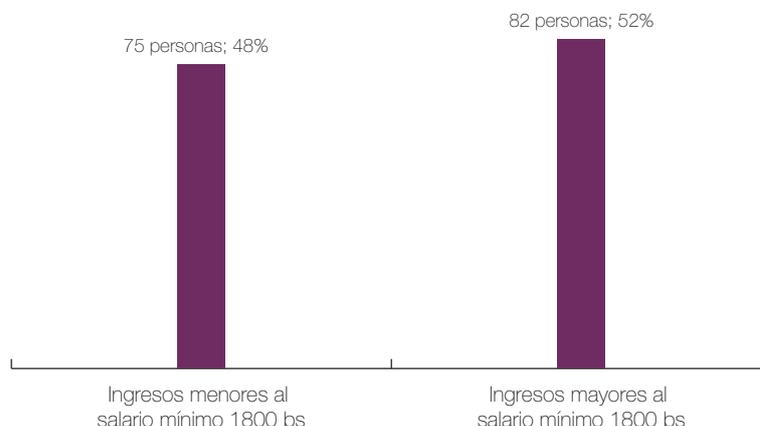
1 de cada 10 mujeres privadas de libertad tenía un trabajo asalariado/ estable al momento de su ingreso a la cárcel.

Pese a que el trabajo doméstico en la norma y el discurso público ha ido dignificándose, es en el escenario judicial donde los sesgos de género identifican con mayor rigor la brecha en la interpretación de derechos puesto que prácticamente el 17% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas manifestaron haber sido amas de casa al momento de ingresar en conflicto con la ley penal y la cárcel.

g) Nivel de Ingresos Previos a la Privación de Libertad

El análisis sobre el nivel de ingreso que las mujeres privadas de libertad tenían al momento de ingresar en conflicto con la ley penal y la cárcel es igualmente importante no sólo para identificar las brechas de acceso, también para incluir a la pobreza como una de las posibles causales que motiva de alguna manera su inclusión en la criminalidad. En promedio el 48% de las mujeres que participaron de la encuesta de campo manifestó que sus niveles de ingresos económicos al momento de ser procesadas penalmente eran inferiores al salario mínimo, es decir Bs. 1085 al momento de aplicarse el diagnóstico.²⁵

Cuadro N° 23
Ingreso Económico Mensual Previo Conflicto con la Ley Penal e Ingreso a la Cárcel

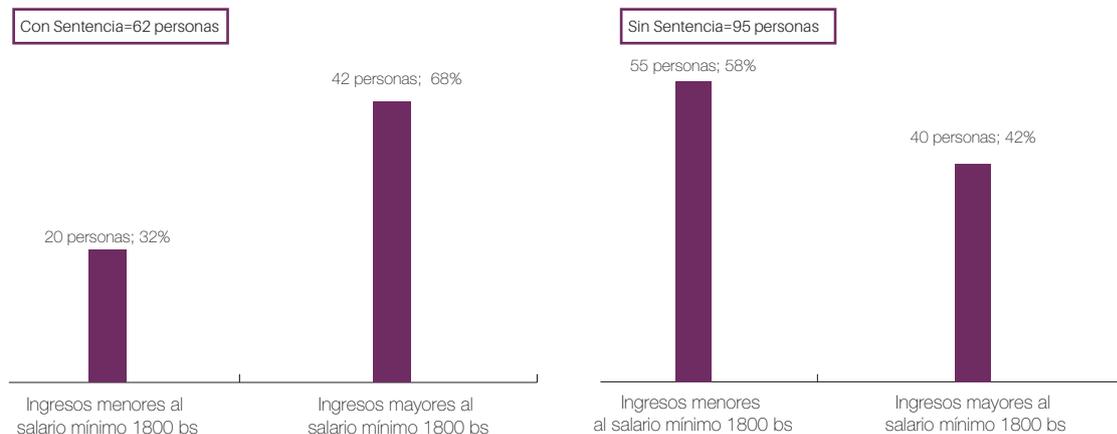


*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Los datos desagregados por situación procesal muestran que el 58% (55 de 95 personas) de las mujeres que se encontraban en prisión preventiva manifestaron que antes del ingreso a la cárcel percibían mensualmente montos inferiores al salario mínimo, mientras que en mujeres condenadas este porcentaje fue del 32% (20 de 62 personas).

25. Las entrevistas fueron aplicadas entre mayo y junio de 2016.

Cuadro N° 24
Ingreso Económico Mensual Previo Conflicto con la Ley Penal
e Ingreso a la Cárcel por situación procesal



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

A partir de los datos vertidos podría afirmarse que en promedio casi 5 de cada 10 mujeres privadas de libertad manifestó haber percibido ingresos económicos inferiores al salario mínimo al momento de ser procesadas penalmente e ingresar a la cárcel. Esta situación es determinante para establecer la existencia de un nexo entre pobreza y criminalidad, puesto que este monto salarial difícilmente podría costear los gastos mínimos de una familia, situación que se ve agravada en casos en que las mujeres son cabezas de hogar y la única fuente de sustento.



En promedio 5 de cada 10 mujeres privadas de libertad tenían ingresos económicos inferiores al salario mínimo nacional al momento de su ingreso a la cárcel.

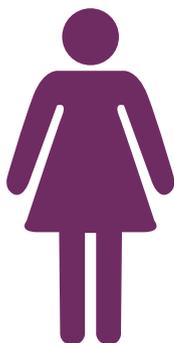
Los datos sobre nivel de formación e ingreso salarial permiten aseverar que las mujeres refieren sin grandes diferencias que han estado insertas en el sector de comercio cuenta propia, en servicios, el dato de profesional es muy bajo, en relación al nivel de instrucción.

Desde hace varios años los indicadores sobre educación e ingresos económicos han sido estudiados para identificar las brechas de género. En 2014 OXFAM precisó que la brecha salarial entre hombres y mujeres tardará al menos 75 años en cerrarse porque los avances hasta ahora generados son tenues. (OXFAM; 2014)

En la misma línea, el Informe Global Sobre Brechas de Género, publicado en el marco del Foro Económico Mundial (2015), se establece que las brechas en salud, educación, oportunidades económicas y representación política, en los últimos diez años, apenas ha logrado cerrarse en un 4%, en términos económicos alcanza al 3%, en lo laboral los niveles se han mantenido los últimos 10 años. Cabe mencionar que haciendo el análisis de 145 países, se encuentra que del total de mujeres que se encuentran en edad de trabajar, solo el 68% realiza una actividad económica; respecto al 82% de hombres, es decir, los hombres siguen ocupando el mercado de trabajo.

Asimismo, este informe establece que estos datos significan *lentitud en los avances para cerrar la brecha de oportunidades, que a su vez se traduce en que las mujeres no han logrado ganar la cantidad que los hombres ganaban en 2006 (año en que se publicó el informe por primera vez). Si se extrapola esta trayectoria es de suponer que el mundo tardará otros 118 años (hasta 2133) en cerrar la brecha económica por completo.* (Foro Económico Mundial; 2015). Finalmente, el informe establece que Bolivia y Nicaragua fueron los países que más avanzaron los últimos 10 años; en el caso de Bolivia mientras en 2006 estaba en el puesto 65 de 145, para el 2015 avanzó hasta el puesto 22.

Bolivia no escapa a esta realidad, de acuerdo al Observatorio Boliviano de Empleo y Seguridad Social - OBESS, promovido por el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario - CEDLA, un importante indicador de desigualdad para la mujer se expresa en la comparación salarial entre hombres y mujeres. En esta línea de acuerdo al Boletín "Desigualdad Persistente en Bolivia" publicado en 2015 en ocasión al día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre), trabajando con datos de la encuesta de hogares 2013 del INE se observa que para el área urbana la brecha de ingresos económicos se mantuvo en perjuicio de la mujer, puesto que la media de ingresos de la mujer para ese año si bien se mantuvo por encima del salario mínimo nacional, estuvo por debajo del monto establecido para la canasta normativa alimentaria calculada por el CEDLA. *En suma una mujer con tres hijos ganando ese monto estaría imposibilitada para proveer el sustento necesario a su familia.* (OBESS - CEDLA; 2015)



(2013) En área urbana la media salarial fue de 1732,5 Bs.

(2013) la canasta familiar fue calculada en 2117 Bs.

Dificultades para sostener a una familia con un salario inferior al precio de la canasta familiar

Continuando, el boletín también hace referencia a las dificultades que tienen las mujeres para acceder a un empleo de calidad en el área urbana, en relación a la tasa de desempleo para el año 2013, la cifra en mujeres fue del 5% mientras que en los hombres fue del 3%. Un tema muy distinto se da a partir del empleo informal, en trabajos no calificados y mal remunerados en el que la cifra de mujeres supera en gran medida a la de los hombres. El boletín hace una comparación con el sector de **servicios y vendedores** en el que ese año declararon trabajar 42% de las mujeres en relación al 13% de los hombres. (OBESS - CEDLA; 2015)

A las dificultades que las mujeres enfrentan para conseguir y permanecer en fuentes de trabajo estables debe añadirse la situación de acoso laboral; En 2015 la Defensoría del Pueblo de Bolivia alertó sobre la necesidad de contar con una ley que proteja a la población contra el acoso laboral debido al incremento de este tipo de denuncias, expresando una preocupación especial por *“las mujeres que son sometidas de manera recurrente a la discriminación, al acoso laboral y al acoso sexual en sus fuentes de trabajo, los que se ven agravados por la vigencia de un sistema patriarcal y machista que aplica altos niveles de discriminación contra las mujeres embarazadas, adultas mayores incluso las mujeres indígenas”*. (Defensoría del Pueblo; 2015)

Fernanda **Wanderley**, socióloga con especialidad en economía, manifiesta que si bien el mercado de trabajo boliviano es precario para hombres; la peor parte la llevan las mujeres; ya que se encuentran mayormente en los trabajos menos formales y más precarios, puesto que mientras el 45% del total de los hombres ocupados al 2011 eran asalariados, el porcentaje de mujeres ocupadas fue del 32,2%. Esto representa una diferencia del 12,8%. (Wanderlay, F; 2015)

Para **Wanderley** *“Estos datos pueden complementarse con otros ligados a los niveles jerárquicos, comenzando por mencionar que las mujeres que llegan a puestos de decisión son mucho menos que los varones; a esto se le llama segregación. Esta segregación se da también por ocupación*

comercial, existiendo ocupaciones que son mayormente femeninas, en las que por alguna coincidencia se aplican remuneraciones menores a aquellas que son mayormente masculinas y sobre esto ocurre una cosa interesante: cada vez que una ocupación se feminiza también hay una tendencia a disminuir el salario y ocurre al revés que cuando la ocupación se masculiniza". (Wanderlay, F; 2015)

A partir de estas afirmaciones, el documento expone los siguientes datos:

- De cada 5 jubilados (trabajadores formales que han dejado de hacerlo) cuatro son varones.
- Para el 2011 la mujer obrera ganaba el 65% de lo que ganaba un hombre obrero por el mismo trabajo.
- En cuanto al trabajo calificado, a 2011 las mujeres ganaban el 72% de lo que ganaban los hombres con el mismo nivel de experiencia y formación.

De esta manera, **Wanderlay** se refiere a la situación que tienen las mujeres en la estructura social y familiar y la identificación de dimensiones que agudizan la situación de las mujeres, así para la autora del documento, la respuesta de los economistas que argumenta que si las mujeres trabajan menos horas es lógico que ganen menos, es simplista y no aborda el resto de los factores que trascienden a estas cifras, aspecto que no se agota en las limitaciones de acceso a la educación, sino que aborda también temas como la distribución desigual de los recursos, el acceso a relaciones sociales, la distribución desigual del trabajo del hogar (que continúa en la mayoría de los casos bajo responsabilidad de las mujeres aunque compartan los recursos de manutención). A ello se suma la debilidad de los sistemas de protección y cuidado estatal lo que limita las posibilidades de ingreso al trabajo. De allí que los imaginarios colectivos sobre los roles y responsabilidades de las mujeres hacen que se acepte esta situación y las limitaciones que conlleva.

Sin duda, los criterios arriba descritos, tienen una fuerte incidencia en las brechas de género y colocan a las mujeres en escenarios de riesgo, pudiendo finalmente propiciar su inserción en la actividad delictiva.²⁶

Trabajaba de ayudante de cocina en restaurantes, cajera, mesera. Hacía de todo, pero existe discriminación laboral, el jefe piensa que puede hacer lo que quiera contigo, si no le haces caso no te da el trabajo y quien sale perdiendo, lo que te obliga a aceptar esta situación porque tienes que comprar leche, pañales, la necesidad es grande y la familia no te apoya.

Testimonio de una mujer privada de libertad en el COF Obrajes²⁶

26. 26. Centro de Orientación Femenina de Obrajes, ciudad de La Paz.

g) Mujeres Privadas de Libertad de acuerdo al delito

De acuerdo a datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a junio de 2016 los delitos relacionados al régimen de sustancias controladas, son la primera causa de privación de libertad de las mujeres con el 38,61%, seguidos de delitos contra la propiedad que ocupan el 28,2% y los delitos contra la vida con el 20,49%, el restante 12,7% se distribuye en delitos de menor magnitud²⁷ y otros cuyos porcentajes son menores al 4%.

Cuadro N° 25
Mujeres Privadas de Libertad de Acuerdo al Grupo de Delitos a Junio de 2016

| Delitos | Cantidad | Porcentaje |
|--|-------------|-------------|
| Delitos del Régimen de Sustancias Controladas | 456 | 38,61% |
| Delitos Contra la Propiedad | 333 | 28,20% |
| Delitos contra la vida, la integridad y la integridad del ser humano | 242 | 20,49% |
| Delitos Contra la Integridad Corporal y la Salud | 52 | 4,40% |
| Delitos de Menor Magnitud | 49 | 4,15% |
| Delitos Contra la Fe Pública | 24 | 2,03% |
| Delitos Contra la Libertad Sexual | 21 | 1,78% |
| Delitos Contra los Deberes de Asistencia Familiar | 4 | 0,34% |
| Total | 1181 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR de acuerdo a datos provistos por la DGRP

Si bien el grupo de delitos contra la propiedad ocupa el segundo lugar en la estadística general una mirada en detalle por delitos más recurrentes permite ver que los casos de robo agravado que pudieran considerarse los de mayor gravedad ocupan apenas el 13,04%.

27. La catalogación "Delitos de Menor Magnitud" es registrada por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario y provista así en la estadística oficial por lo que es difícil identificar cuáles son estos delitos.

Cuadro N° 26
Mujeres Privadas de Libertad de Acuerdo a Delitos Recurrentes a Junio de 2016

| DELITO | CANTIDAD | % |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| Ley 1008 | 456 | 38,61% |
| Robo y robo agravado | 154 | 13,04% |
| Asesinato | 130 | 11,01% |
| Estafa | 123 | 10,41% |
| Homicidio | 93 | 7,87% |
| Delitos de menor magnitud | 49 | 4,15% |
| Hurto | 42 | 3,56% |
| Trata y tráfico de personas | 28 | 2,37% |
| Falsedad material | 24 | 2,03% |
| Lesiones graves | 18 | 1,52% |
| Violación | 14 | 1,19% |
| Tentativa de homicidio | 13 | 1,10% |
| Secuestro | 10 | 0,85% |
| Violencia familiar | 6 | 0,51% |
| Abuso deshonesto | 5 | 0,42% |
| Asistencia familiar | 4 | 0,34% |
| Tentativa de robo | 4 | 0,34% |
| Tentativa de asesinato | 4 | 0,34% |
| Feminicidio | 2 | 0,17% |
| Estupro | 1 | 0,08% |
| Tentativa de violación | 1 | 0,08% |
| TOTAL | 1181 | 100% |

*Fuente: Dirección Nacional de Régimen Penitenciario

El cuadro expone el 3,56% (42 personas) se encontraban en prisión por delitos de hurto, lo cual merece un llamado de atención puesto que este delito tiene una pena máxima de tres años de reclusión, por lo que podría derivar en una suspensión condicional del proceso conforme establece el artículo 366²⁸ del Código de Procedimiento Penal Vigente.

28. Artículo 366 CPP: Establece dos requisitos para aplicar la suspensión condicional de la pena, el primero que la sanción no exceda los 3 años y el segundo que la persona no haya sido condenada por delito doloso en los últimos 5 años previos a la comisión del ilícito.

Los datos no están desglosados por situación procesal, por ello no puede identificarse que porcentaje de las mujeres privadas de libertad por el delito de Hurto cumplían condena o estaban en prisión preventiva.

Estas cifras son importantes puesto que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 232 que la prisión preventiva es improcedente en delitos cuyo máximo legal sea inferior a 3 años; cabe aclarar que la interpretación a esta disposición fue modificada por la Sentencia Constitucional 0495/2016-S3 que dispone una línea jurisprudencial para la interpretación más favorable de este artículo, precisando que la prisión preventiva debe considerarse improcedente si se trata de delitos cuya pena máxima sea igual a 3 años.

No obstante, en la práctica la interpretación de los/as operadores de justicia – término en el cual se incluye a fiscales- continúan solicitando prisión preventiva por delitos de hurto, así ha sido identificado por una reciente investigación realizada por Fundación CONSTRUIR en el que se monitorearon 112 audiencias instaladas, en las que se observó que la fiscalía continúa solicitando esta medida cautelar por delitos de hurto.

A ello debe necesariamente añadirse el problema de **sobre-calificación de tipos penales** entendido como aquella tendencia de la parte acusadora de adecuar ciertas conductas leves a tipos penales de mayor gravedad. De acuerdo a testimonios recabados por Fundación CONSTRUIR de defensores públicos los casos más comunes son delitos de hurto imputados como robo cuando participan dos o más personas y casos de deuda que son imputados como estafa (Fundación CONSTRUIR; 2015).

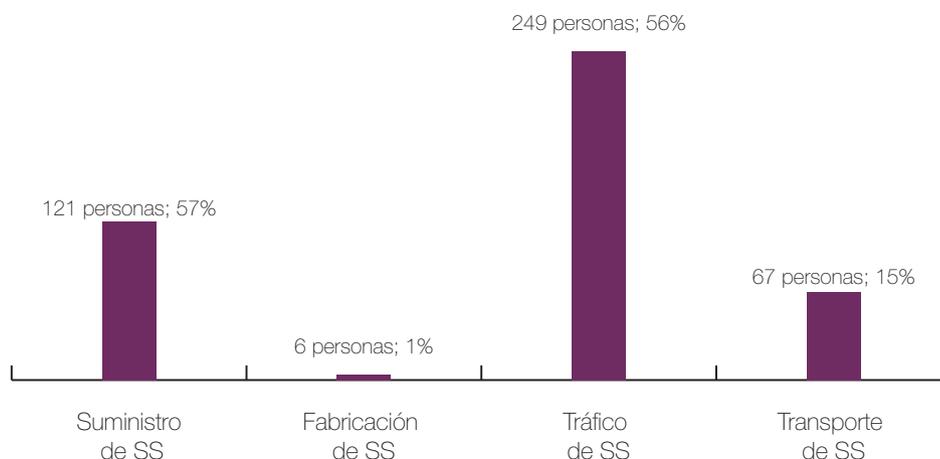
En el marco de este análisis, cabe resaltar de acuerdo a los datos provistos sobre delitos que el 10, 41% de las mujeres privadas de libertad se encuentran en la cárcel por este tipo de ilícitos penales.

La legislación boliviana en materia penal ha sido objeto de múltiples reformas desde que el sistema acusatorio entro en vigencia, sin embargo, pese a las constantes observaciones al carácter punitivo y desproporcional en las sanciones al régimen de sustancias controladas, no se han realizado modificaciones a la Ley N°1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas que resultan contradictorios a las garantías consagrados en la carta de derechos. Entre los preceptos más críticos se encuentran los relacionados a la posesión de sustancias controladas que generan a su vez distintos tipos penales que se confunden entre sí, por ejemplo el tráfico que contiene en sí mismo más de ocho conductas como la producción, fabricación, posesión, almacenamiento, transporte, entrega, suministro, compra y venta.

Lo anteriormente descrito implica en muchos casos que conductas relacionadas al suministro se encuentren inmersas en aquellas relacionadas al tráfico, dando lugar a una aplicación discrecional y/o a un conjunto de vacíos de interpretación generados por la misma norma.

De acuerdo a datos de la Dirección de Régimen Penitenciario a junio de 2016 la población a mayo de 2016 de las 443 mujeres privadas de libertad por delitos relacionados al régimen de sustancias controladas-SS, el 56% corresponde a delitos de tráfico de SS²⁹, seguida del 27% por suministro de SS, el 15% referente al transporte de SS, y finalmente el 6% por fabricación de SS.

Cuadro N° 27
Población Carcelaria femenina por Delitos relacionados al Tráfico de sin sentencia en Bolivia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base a datos de la DGRP.

El análisis descrito concuerda con los datos relevados en el trabajo de campo para la elaboración del presente documento, puesto que en promedio los delitos relacionados al régimen de sustancias controladas fueron los más recurrentes cuando se consultó a las 157 mujeres encuestadas los delitos por los cuales se encontraban en prisión (29%). El segundo grupo corresponde a mujeres procesadas/condenadas por delitos contra la propiedad (15%), de allí que la muestra del estudio refleja la realidad práctica plasmada por la investigación.

29. Sustancias Controladas

Cuadro N° 28
Mujeres Privadas de Libertad sin sentencia y
Delitos Recurrentes de Acuerdo a la Muestra de la Investigación

| Delito(s) | Cantidad | Porcentajes |
|--------------------------------|------------|-------------|
| Sustancias Controladas | 46 | 29% |
| Asesinato | 13 | 8% |
| Homicidio | 7 | 4% |
| Estafa | 16 | 10% |
| Robo Agravado | 10 | 7% |
| Robo | 6 | 4% |
| Estelionato | 5 | 3% |
| Cómplice de Asesinato | 1 | 1% |
| Cómplice de Abuso deshonesto | 1 | 1% |
| Despojo | 1 | 1% |
| Falsedad material e ideológica | 10 | 6% |
| Hurto | 5 | 3% |
| Lesiones graves y leves | 8 | 5% |
| Tentativa de Asesinato | 2 | 1% |
| Trata y Tráfico | 2 | 1% |
| No comprende cual es el delito | 12 | 8% |
| Abandono de menores | 1 | 1% |
| Agresión sicológica/Amenazas? | 1 | 1% |
| Avasallamiento de tierras | 1 | 1% |
| Calumnia | 1 | 1% |
| Cómplice de feminicidio | 1 | 1% |
| Extorsión | 1 | 1% |
| Homicidio en legitima defensa | 1 | 1% |
| Sustracción de menor | 1 | 1% |
| Violencia familiar | 1 | 1% |
| Tentativa de Homicidio | 1 | 1% |
| Asociación delictuosa | 2 | 1% |
| Total | 157 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Los datos relevados por situación procesal, permiten identificar que la situación de prisión preventiva es por sí misma un obstáculo para el acceso a una defensa adecuada, puesto que un porcentaje significativo de las 95 mujeres encuestadas no comprendía bien cual era del delito por el cual estaba siendo procesada por la vía penal, lo que no sucedió con aquellas mujeres que contaban con una sentencia condenatoria.

Cuadro N° 29
Mujeres Privadas de Libertad y Delitos Recurrentes por Situación Procesal
De Acuerdo a la Muestra de la Investigación.

| Delito(s) | Con Sentencia | Porcentaje CS | Sin Sentencia | Porcentaje SS |
|--------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Sustancias Controladas | 28 | 45% | 18 | 19% |
| Asesinato | 8 | 13% | 5 | 5% |
| Homicidio | 5 | 8% | 2 | 2% |
| Estafa | 4 | 6% | 12 | 13% |
| Robo Agravado | 4 | 6% | 7 | 7% |
| Robo | 2 | 3% | 4 | 4% |
| Estelionato | 2 | 3% | 3 | 3% |
| Cómplice de Asesinato | 1 | 2% | 0 | 0% |
| Cómplice de Abuso deshonesto | 1 | 2% | 0 | 0% |
| Despojo | 1 | 2% | 0 | 0% |
| Falsedad material e ideológica | 1 | 2% | 9 | 9% |
| Hurto | 1 | 2% | 4 | 4% |
| Lesiones graves y leves | 1 | 2% | 7 | 7% |
| Tentativa de Asesinato | 1 | 2% | 1 | 1% |
| Trata y Tráfico | 1 | 2% | 1 | 1% |
| No comprende cual es el delito | 0 | 0% | 12 | 13% |
| Abandono de menores | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Agresión psicológica/Amenazas? | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Avasallamiento de tierras | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Calumnia | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Cómplice de feminicidio | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Extorsión | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Homicidio en legítima defensa | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Sustracción de menor | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Violencia familiar | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Tentativa de Homicidio | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Asociación delictuosa | 0 | 0% | 2 | 2% |
| Total | 62 | 100% | 95 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Es menester comprender que la prisión implica la pérdida de contacto con el expediente, el proceso y la investigación, por ello las medidas cautelares – entre ellas la prisión preventiva– guardan carácter excepcional y fundado en prever que ciertas personas imputadas puedan fugarse u obstaculizar la investigación.

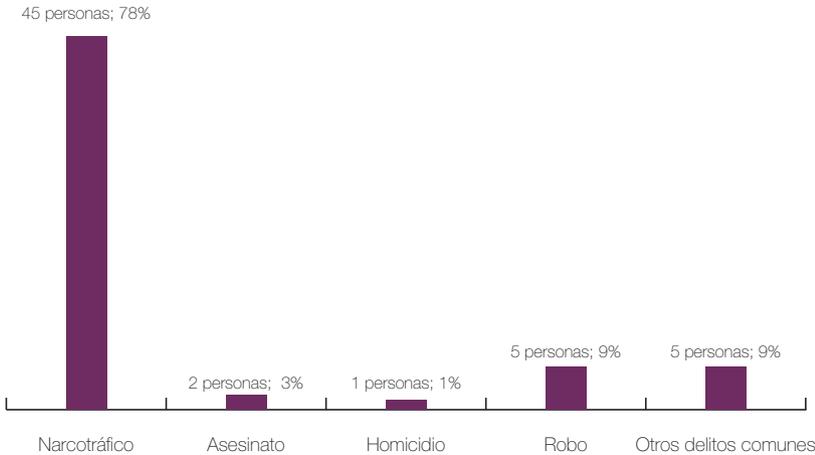
Sin embargo, los criterios normativos que regulan este régimen son ampliamente discrecionales y fundados en el cumplimiento de requisitos formales, alejados de la realidad material de la sociedad boliviana, por ello generalmente el uso de la prisión preventiva se aplica como una regla frente a personas que no pueden acreditar estos requisitos formales debido a que no cuentan con las posibilidades socioeconómicas de fundamentar el arraigo suficiente.

Las personas que ingresan a prisión preventiva, pierden la posibilidad de realizar un seguimiento personal a su proceso, y comprender el expediente a profundidad; esta situación limita asimismo su capacidad de poder rebatir verbalmente frente al juez los argumentos proporcionados por la parte acusadora que sustentan el proceso penal iniciado en su contra.

Los elementos extraídos del análisis del perfil de las mujeres privadas de libertad hasta el momento, llevan indudablemente a reconocer que aquellas que tienen niveles de ingreso, educación, más bajos son más vulnerables frente a la justicia penal.

Los/as 58 operadores/as de justicia que participaron de las encuestas en el trabajo de campo concuerdan con que los delitos de narcotráfico son los más recurrentes en mujeres que ingresan en conflicto con la ley penal:

Cuadro N° 30
Delitos Más Recurrentes en Mujeres de Acuerdo a la
Percepción de Operadores/as de Justicia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Entre los factores que identifican para que las mujeres cometan delitos, los/as operadores/as de justicia opinan que la pobreza, el abandono o haber vivido situaciones de violencia/ ruptura familiar son las causas más comunes por las que las mujeres ingresan en actividad criminal.

Uno de los factores que motiva el involucramiento en actividades delictivas de las mujeres es el nivel económico.

También se da en personas que tienen un índice elevado de consumos de alcohol. Otro factor es el núcleo familiar que determina si la persona es proclive a delinquir, si es que este núcleo tiene tendencias delictivas.

La Pobreza, el vínculo desestructurado de algunas familias, en muchos casos la necesidad de mantener a una familia hace que estas personas cometan ciertos tipos de delitos.

Testimonio de un juez en materia penal de Cochabamba

Un primer factor es el económico, porque la falta de empleos obliga a las mujeres a relacionarse en ambientes nocivos para ellas.

Un segundo factor es el familiar, debido a situaciones de abandono o falta de control de los padres.

El tercer factor es sociocultural, porque las personas que migran son más propensas a cometer delitos.

Testimonio de un juez en materia penal de Santa Cruz

Como fue señalado líneas arriba, el delito de narcotráfico es el de mayor incidencia, luego se presenta una dispersión importante, en otro tipo de delitos, incluidos aquellos en los cuales puede existir chantaje, dependencia emocional, dependencia económica, como por ejemplo, la denominada "complicidad".

h) Estado Civil

Los datos sobre el estado civil de las personas privadas de libertad no están disponibles en la estadística general de acceso público, porque este tipo de datos no son tomados en la profundidad necesaria al momento de analizar los factores que trascienden a la actividad delictiva en las mujeres, mucho menos como un factor para el desarrollo de una política criminal especializada por tipo de población y necesidades.

De hecho, la política criminal asumida desde el Estado en la mayoría de las ocasiones se basa en la represión y/o mantiene un enfoque punitivo. De esta manera, salvo algunas excepciones y buenas prácticas realizadas con población juvenil, no existe una política criminal especializada por tipo de población y necesidades particulares.

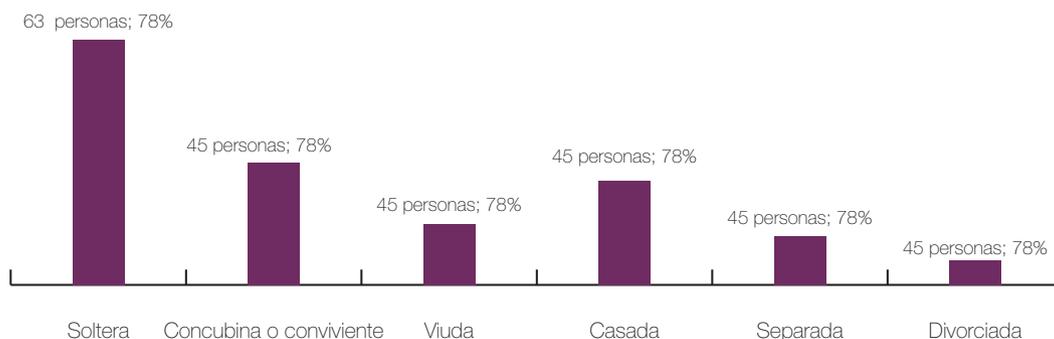
En párrafos anteriores se ha evidenciado a partir de las estadísticas producidas por este informe y la percepción de operadores/as de justicia que la pobreza y el abandono son causas de amplia incidencia en los problemas de criminalidad, sin embargo, para el caso de las mujeres, tales factores además las ubican en una situación de vulnerabilidad frente al acceso a la justicia penal, la necesidad de vivir con sus hijos/as en las cárceles o de separarse de ellos durante el proceso (antes de tener una sentencia condenatoria en la causa por la cual es imputada).

Para las mujeres privadas de libertad el estado civil, puede convertirse en un apoyo con los/as hijos/as, incluso en la resolución del propio proceso, empero es necesario tomar este dato con cautela, puesto que diversos estudios señalan que son frecuentes los casos en los que las mujeres sufren el abandono de sus parejas a causa de la situación prolongada de privación de libertad.

Un estudio desarrollado por la Defensoría del Pueblo precisó que *"...el 50% de las mujeres privadas de libertad en promedio vive en unión conyugal antes del ingreso a la cárcel. Los primeros meses de privación de libertad son visitados por sus esposos o concubinos, enamorados, pero a medida que pasa el tiempo el resultado recurrente es el abandono de parejas"*. (Defensoría del Pueblo; 2012)

En relación al estudio de campo base de este documento, sólo el 38% de las mujeres encuestadas señaló tener pareja.

Cuadro N° 31
Estado Civil de las Mujeres Privadas de Libertad de Acuerdo a la Encuesta



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en los resultados del trabajo de campo en la investigación.

Es evidente que el cuidado de hijos/as, apoyo económico, hacerse cargo del proceso, etc., son importantes; sin embargo ese 62% evidencia que tendencialmente las mujeres más bien buscan apoyos en madres, padres, hermanos/as, incluso en los sistemas formales de asistencia a esta población.

"Mi mamá es quien me apoya, antes yo era que sostenía nuestra familia de dos. Con su papá nos separamos hace tiempo, nunca pagó pensiones, yo he sido padre y madre para mi hijo."

Testimonio de una mujer privada de libertad en el COF Obrajes³⁰

Los testimonios recabados concuerdan con que las mujeres privadas de libertad paulatinamente van siendo "olvidadas", pese a que hayan tenido familias constituidas, con hijos/as, parejas, incluso extensas;

Aquí las personas se olvidan de uno, por ejemplo mi familia sabe que me encuentro en esta situación y nunca vinieron.

Testimonio de una mujer privada de libertad en el COF Obrajes

Las mujeres de los recintos penitenciarios son mujeres que cometen delitos, que probablemente estén más bien ligados a temas de dependencia emocional, económica, en condiciones de vulnerabilidad que nos les permite tomar decisiones que las coloque en el riesgo de la cárcel, por supuesto están aquellas que cometen delitos con absoluto conocimiento de lo que hacen.³⁰

"El drama de las mujeres es que aman desde su misma vulnerabilidad, su misma falta de ser... posiciona a las mujeres de manera particularmente vulnerable haciendo del amor un mortal peligro que generalmente refuerza el cuadro sintomático de una existencia mediada por la mirada masculina..." (Salazar, T; Cabral, E: 2012).

i) Situación Procesal

A junio de 2016, la estadística penitenciaria estableció que el 68,8 % de las 14337 personas privadas de libertad no tenía una condena, y que sólo el 31,2% tenía sentencia. A partir de allí se

30. Centro de Orientación Femenina de Obrajes, ciudad de La Paz.

estableció que pese a los esfuerzos desarrollados para reducir las tasas de presos sin condena, casi 7 de cada 10 personas se encontraban a la espera de una sentencia que defina su situación jurídica.

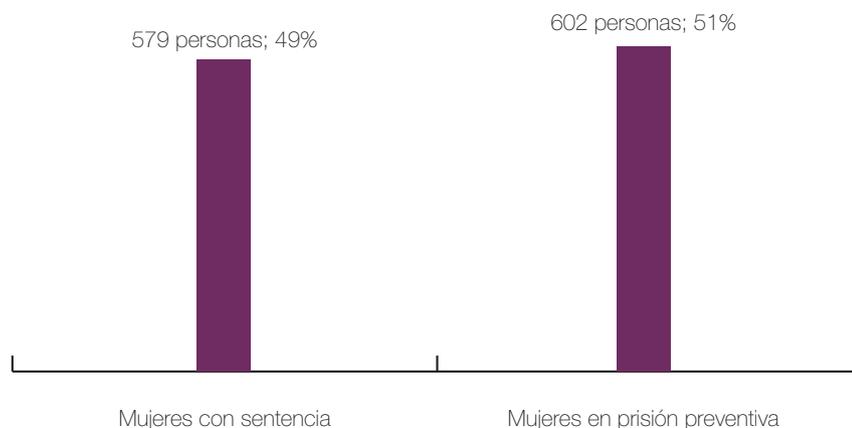
Cuadro N° 32
Población Carcelaria por Situación Procesal a Junio 2016

| Población penitenciaria clasificada por estado de la causa a abril 2016 | | | |
|---|--------------|--------------|---------------|
| Departamento | Sentenciados | Preventivos | Total |
| Santa Cruz | 1.852 | 3.721 | 5.573 |
| La Paz | 777 | 1.947 | 2.724 |
| Cochabamba | 852 | 1.615 | 2.467 |
| Beni | 171 | 609 | 780 |
| Tarija | 201 | 554 | 755 |
| Potosí | 139 | 507 | 646 |
| Oruro | 169 | 452 | 621 |
| Chuquisaca | 181 | 334 | 515 |
| Pando | 129 | 127 | 256 |
| Total | 4.471 | 9.866 | 14.337 |
| Porcentaje | 31,2% | 68,8% | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con a datos proporcionados por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario

En relación a las mujeres privadas de libertad, el 51% de las 1181 reclusas en el país a junio de 2016 se encontraba en situación de prisión preventiva, frente a un 49% que contaba con una condena.

Cuadro N° 33
Mujeres Privadas de Libertad por Situación Procesal a Junio 2016



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con a datos proporcionados por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario

Un análisis comparativo de los datos vertidos en el presente documento (nivel educativo, ingresos, etc.) permite aseverar para el caso de las mujeres, que la situación precaria de abandono y recursos económicos indudablemente influye en la aplicación de la prisión preventiva, pues, se advierte que en muchos de los casos, no cuentan con bienes a su nombres ni trabajo formal; aspectos que son considerados al momento de considerar medidas alternativas; además la posibilidad de presentar documentos que acrediten sus bienes, pagos a abogados/as, protocolizaciones, entre otros.

La ley exige varios requisitos y documentación (para aplicar medidas sustitutivas). Muchas de las mujeres no pueden recobrar su libertad por el factor económico y se quedan en el penal sin muchas oportunidades. La ley de indulto es uno de los instrumentos más usados para que ellas accedan a la libertad.

Testimonio de un Fiscal – Santa Cruz

A partir del testimonio se evidencia la existencia de un problema a partir del empleo sistemático de procedimientos abreviados como herramienta principal para reducir el rezago procesal y el hacinamiento carcelario, objetivo principal perseguido con los decretos de indulto carcelario, puesto que de acuerdo a testimonios muchas de estas personas se acogieron a este procedimiento y se declararon culpables con el único fin de obtener una sentencia condenatoria que permita acceder al indulto total o parcial.

Presumiblemente la razón por la que la población carcelaria femenina ha disminuido paulatinamente los últimos años podría obedecer a la aplicación de los cuatro decretos de indulto carcelario y amnistía que han sido promulgados por el Órgano Ejecutivo desde 2012, puesto que de acuerdo a datos de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a 2016 un total de 5.123 personas se había acogido al indulto carcelario de las cuales 1273 fueron mujeres (25%), de allí que este número de mujeres habría salido en libertad desde 2012 a causa de esta medida.³¹

31. Nótese que 1226 mujeres es un número mayor al que actualmente se encuentra en cárceles privada de libertad.

Cuadro N° 34
Población Privada de Libertad Beneficiada por los Decretos de Indulto y Amnistía a 2016

| PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD BENEFICIADAS POR EL INDULTO | | | |
|---|-------|-------|-------|
| Normativa Base | Varón | Mujer | Total |
| Decreto Presidencial De Indulto N° 1445 (19 de Diciembre de 2012) | 172 | 62 | 234 |
| Decreto Presidencial De Indulto y Amnistía N° 1723 (18 de Septiembre de 2013) | 1221 | 512 | 1733 |
| Decreto Presidencial de Indulto N° 2131 (1 de Octubre de 2014) | 1300 | 398 | 1698 |
| Decreto Presidencial De Indulto N° 2437 (7 de Julio de 2015) | 1157 | 301 | 1458 |
| Totales | 3850 | 1273 | 5123 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con a datos proporcionados por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario

De todos los distritos del país, en el departamento de Santa cruz se presentó el mayor número de personas beneficiadas con el Indulto Presidencial con 1.594 personas (31%), de las cuales 413 fueron mujeres, seguido por Cochabamba, en donde se beneficiaron 1.273 personas (25%), de las cuales 333 fueron mujeres; en tanto que en La Paz se beneficiaron 1.244 personas (24%), de las cuales 325 fueron mujeres.

En cambio, en el Beni y en Pando se dieron los menores números de beneficiarios, con solo 126 casos (2%), de los cuales 36 fueron mujeres y 73 casos (1%), de los cuales 16 fueron mujeres, respectivamente

Si bien el procedimiento penal boliviano contempla entre sus herramientas los juicios abreviados entre las posibilidades que tiene la fiscalía para llegar a una sentencia pronta a partir de un acuerdo con la parte imputada y la víctima. El contexto en el cual se desarrollan (en el que se constituye la vía para una sentencia ejecutoriada que de paso al trámite de indulto) podría dar lugar a escenarios en los que las personas recluidas en prisiones accedan a este juicio solo para obtener el beneficio del indulto carcelario.

Los datos vertidos hacen necesario definir todas las medidas necesarias para fortalecer el rol del juez como celador de los derechos y garantías de las partes, para evitar prácticas como las descritas en el presente informe en las que algunos jueces asumieron una determinación sobre la medida cautelar aplicable sin que la imputación formal mencione una solicitud específica.

En esta línea cuando se trate de procedimientos abreviados, puntualizar el deber de los jueces de dotar al imputado de garantías reforzadas y establecer las medidas que considere necesarias para asegurar que el mismo haya consentido acogerse a este procedimiento conociendo los efectos de dicha decisión.

Caso contrario, se convierte al debido proceso en un procedimiento administrativo que limita el rol del tercero imparcial (juez) en la definición del rumbo del proceso.

Para realizar un tratamiento adecuado de las mujeres en contexto de recintos penitenciarios, es necesario reflexionar, primero sobre sus derechos, los que han sido conquistados por las propias mujeres en el transcurso de la historia, pues la reclusión no impide que estos derechos sean reconocidos y garantizados por el Estado.



CAPÍTULO III:
**CRIMINALIDAD Y
RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS**

CAPÍTULO III

CRIMINALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

"Yo sé que no se debe manejar eso (droga) pero lo hice por necesidad y pensé que no me iba a pasar nada"
(Testimonio Mujer Privada de Libertad en la cárcel
San Pablo de Quillacollo)

1. Introducción:

Segundo, es necesario reflexionar sobre el acceso a la justicia, como la posibilidad de garantizar derechos fundamentales y que en justicia se apliquen sanciones o se determine la inocencia, considerando para esto las características particulares de las personas. Para esto es importante una acción necesaria y decidida del Estado, asignando para ello recursos que permitan contar con un debido proceso, operadores/as de justicia capacitados/as, procesos ágiles, transparencia, entre los más importantes. No se pretende profundizar en este tema, pero sí identificar los elementos sustanciales con los cuales se debería contar y los factores por los cuales las mujeres no tienen un adecuado acceso a la justicia y por tanto, se las vuelve a victimizar.

Para complementar el análisis, se trabajará en la reflexión que arrojan datos desde las mujeres reclusas, por ejemplo desde el tipo de reclusión, la casuística resuelta, características en relación a la defensa, procesos para que las mujeres alcancen seguridad en los procesos que llevan adelante, entre otros.

La reflexión de estas tres dimensiones, permitirán observar la garantía de derechos, a través de acceso a la justicia y reconocer las condiciones en las que se encuentran las mujeres en Bolivia, a propósito de identificar líneas de política pública.

2. Los Derechos de las Mujeres Son Derechos Humanos

Para hablar de Derechos Humanos debe desarrollarse el complejo análisis de identificar que el grado de empoderamiento o de conocimiento del conjunto de imperativos reconocidos favorece a su ejercicio y exigibilidad, cabiendo la premisa de que derecho que no se conoce, no se ejerce, ni se demanda.

No entiendo mucho pero ya estoy sentenciada. No conozco mis papeles no tengo, no nada.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en la Cárcel de San Pedro de Sacaba (Cochabamba).

Se entiende a los Derechos Humanos como un conjunto de prerrogativas, atributos, condiciones, facultades, que se construyen y sustentan en el concepto de la dignidad humana, es decir, que se requieren para un desarrollo y vida digna.

Para garantizar estos derechos, los Estados se obligan a diseñar un marco jurídico y crear instituciones que posibiliten a las personas gozar de los mismos, solo por la condición de seres humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) abre en el siglo XX el reconocimiento de derechos y posibilitará de alguna manera las categorías de la igualdad y la búsqueda de justicia en la distribución de recursos, dando paso al reconocimiento y adopción de instrumentos como la Carta Internacional de Derechos Humanos - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-, así como los protocolos que se han elaborado para ambos pactos; tratados internacionales de derechos humanos e instrumentos universales.

Así, el derecho internacional de los derechos humanos ha ido trabajando en el cumplimiento de estas disposiciones, pues cuando los Estados los asumen a través de ratificaciones, aprobaciones u otros, se obligan a diseñar políticas públicas y normativa interna que permita su efectivización y protección. Esto significa que los sistemas jurídicos de cada país, las políticas públicas, incluirán los principios y el espíritu de los derechos humanos, evitando que la población bajo su soberanía se le viole derechos.

Los derechos humanos, se conciben desde los principios básicos como, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y no discriminación.

Todo lo anterior permite señalar, que es necesario que se identifique a los garantes de derechos y a quiénes serán titulares de derechos.

Es evidente que con este reconocimiento se dio una nueva categoría a la condición ciudadana y los Estados tuvieron que transformar su accionar y sirvieron para el diseño de reivindicaciones de hombres, mujeres, indígenas, indígenas, etc.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 establece que *Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

Los Derechos Humanos han ido clasificándose en el ordenamiento internacional de forma progresiva a su reconocimiento, distinguidos entre Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Derechos de Tercera Generación o Derechos de los Pueblos.

El documento concentrará atención en los derechos de primera y segunda generación en orden a los fines del Mapa Socio Jurídico.

A. Derechos de Primera Generación - Derechos civiles y políticos³²:

- Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica
- Garantizar a hombres y mujeres el goce de todos los derechos civiles y políticos.
- Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica

32. Referencia: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

B. Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³

- Hombres y mujeres por igual gozarán de derechos económicos, sociales y culturales
- Toda persona tiene derecho al trabajo para ganarse la vida de forma equitativa y satisfactoria.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses
- Se reconoce especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.
- Se reconoce protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita

C. Derechos de Tercera Generación o Derechos de los Pueblos³⁴

- Derecho a la autodeterminación
- Derecho a la independencia económica y política
- Derecho a la identidad nacional y cultural
- Derecho a la paz
- Derecho a la coexistencia pacífica
- Derecho a el entendimiento y confianza
- La cooperación internacional y regional
- Derechos a la justicia internacional
- Derecho al uso de los avances de las ciencias y la tecnología
- Derecho a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- Derecho al medio ambiente
- Derecho al patrimonio común de la humanidad
- Derecho al desarrollo que permita una vida digna

D. Derechos de las Mujeres

Sin duda la lucha de las mujeres por un reconocimiento pleno, no ha sido un camino llano. Puede afirmarse que luego de la Revolución Francesa, se producen cambios importantes entre ellos el tránsito de la reivindicación de los derechos desde una concepción masculina hacia la reivindicación del derecho de las mujeres a ser reconocidas de manera diferenciada, es decir como mujeres, este es el caso de Olimpia de Gouges, que promueve la Declaración de los Derechos

33. Referencia Pacto Internacional Derechos Económicos Sociales y Culturales

34. Varios instrumentos de Derechos Humanos: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a La Paz, entre otros. La síntesis es fuente de Cuba Encuentro.

de la Mujer y de la Ciudadana en 1789, haciendo un reclamo al poder masculino, reconociendo que las mujeres deben ser tan ciudadanas como los hombres, en el contexto de la lucha por la construcción de la nueva república.

Este punto de análisis fue de suma importancia puesto que si bien se fueron adoptando diversos instrumentos internacionales en el marco de los derechos humanos en los que se refieren a hombres y mujeres, la interpretación desde una visión patriarcal del mundo mantienen la invisibilidad del género femenino, desconociendo a la mujer con un ser igual en derechos y diferente en necesidades.

Elizabeth Jelin ha establecido que el *“umbral de igualdad de la humanidad, significa que todos somos sujetos de derechos. La cuestión es cuando las diferencias se convierten en desigualdades y opresiones y en modelos en los que prima la desigualdad del poder.”* (Jelin, E: 2014³⁵)

Por lo tanto, se refiere al cómo se construye la ciudadanía de las mujeres, reconocer y conquistar derechos supone construir una ciudadanía que permita a las mujeres acceder a un conjunto de recursos, los mismos que pueden ser sociales y/o civiles.

Por su parte, Line Barreiro (feminista paraguaya), reflexiona sobre los derechos políticos, pues los mismos posibilitan el ejercicio de las decisiones políticas de forma directa o indirecta, de esta manera las mujeres pueden diseñar la estructura y las relaciones que se construyen en el conjunto social. *“La ciudadanía es, por lo tanto, un derecho y un ejercicio (expresión o acción). Ambos pueden coincidir, y entonces la soberanía reside efectivamente en los sujetos de ese derecho. Ellos se gobiernan directamente o deciden quiénes, de entre ellos, serán sus gobernantes.”* (Barreiro, L y Soto, C: 1997)

Las mujeres luchan por la ciudadanía política, pues los derechos que se conquistan, están ligados a la democracia, toma de decisiones, soberanía (del Estado y los cuerpos), la libertad, la igualdad, entre otros. Al respecto, debe considerarse que la igualdad en la diferencia constituye una larga lucha, pues se trata de conquistar derechos y reconocimiento que no todas las personas son iguales. Sin embargo también ha supuesto reconocer que por la diferencia no hace a algunos/as inferiores a los/as otros/as.

Si bien es posible encontrar otras tendencias en la construcción de ciudadanía, nos centramos en las de la igualdad y diferencia, pues son las que hacen a las mujeres de forma directa. Son las que han permitido a las mujeres conquistar derechos, en algunos casos desde la lógica masculina y en otras desde la mismidad de las mujeres, como ya señalamos líneas arriba.

Las mujeres han ido conquistando derechos específicos en los diferentes ámbitos de la vida, sin

35. Fuente “Comunicar Igualdad”; entrevista realizada por Sandra Chaheer, 19 mayo 2014; <http://www.comunicarigualdad.com.ar/>

embargo una tarea pendiente es ampliar los derechos y efectivizarlos a través de un acceso pleno.

Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos se convierten en la base que recoge los derechos conquistados por las mujeres y que irán ampliando su ciudadanía, por tanto, son un mecanismo de mayor inclusión en los sistemas sociales, económicos y políticos. También posibilitan que las demandas y necesidades se constituyan en las agendas nacionales, razón por la cual los países han ido asumiendo estos instrumentos y Bolivia no es la excepción.

A continuación se mencionan los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres:

*i. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) – 1979*³⁶ Trigésimo cuarto Período Ordinario de la Asamblea General de Naciones Unidas, señala; “recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,” aplicable a mujeres privadas de libertad, pues la discriminación se convierte en un mecanismo que impide el acceso a la justicia, la cárcel la priva de derechos económicos, sociales, es decir, un pleno ejercicio de derechos.

*ii. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999)*³⁷; instrumento importante que complementa a la Convención, dándole la competencia de conocer e investigar denuncias de violaciones graves o permanentes a la propia convención, por ejemplo, incumplimiento a la atención de violencia doméstica, muerte de mujeres, entre otros. Este instrumento permite realizar un seguimiento y observancia al cumplimiento de la convención, pero algo importante es que de alguna manera se convierte en un mecanismo de protección para víctimas.

*iii. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*³⁸ (1984). Señala de manera categórica, “Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un

36. Bolivia ratifica la CEDAW el año 1985, la convierte en Ley No. 1100 en septiembre de 1989

37. Quincuagésimo cuarto periodo de sesiones Asamblea General de Naciones Unidas

38. Se aprueba por resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, Asamblea General Naciones Unidas
Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27

funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”, tiene particular importancia para las personas privadas de libertad, debido a las prácticas que puedan encontrarse en los recintos penitenciarios, como en instancias previas y que relacionada esta Convención con las Reglas Mínimas, hace posible la protección de los derechos humanos de esta población.

iv. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará)³⁹- 1994, en el marco de los derechos humanos, reconoce que la “*violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; ...*”; nuevamente las mujeres privadas de libertad, están expuestas a nuevas formas de violencia por su condición de ser mujeres, habrá que tomar especial cuidado con esto. Ya vimos en capítulos anteriores que las mujeres por el solo hecho de ingresar a un recinto sufren violencia, luego está la violencia interna y también debe tomarse en cuenta que son mujeres que están presas en el círculo de violencia patriarcal, incluso muchas de ellas ingresan por defenderse o tratar de romper estos círculos de violencia.

v. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; convierte la Corte en una instancia de exigibilidad facultada para ejercer jurisdicción sobre crímenes graves de trascendencia internacional siendo complementaria a las jurisdicciones penales nacionales

De tal manera que las víctimas que consideren que su caso no ha sido tratado, o que nunca fue tratado efectivamente en instancias nacionales, podrá acudir a esta instancia. Entre los crímenes que se reconocen están aquellos ligados a violencia sexual, cuestiones de identidad, movilización forzada, tratamiento del sistema penal, entre otros, si bien hace a acciones que afectan a una población, las mujeres no están exentas de estos hechos, pues sabemos que en situaciones de guerra de conflicto armado, son las mujeres víctimas de la violencia y el abuso de quienes mantienen un dominio de poder.

Acá también es posible reconocer plataformas y declaraciones, que forman parte del reconocimiento a derechos específicos por ejemplo, la de Beijing, los objetivos de desarrollo del milenio y otros instrumentos, que reiteramos se irán complementando con las Reglas Mínimas.

2.1. ¿Acceso a la Justicia? ⁴⁰

El acceso a la justicia supone una preocupación principalmente para aquellos sectores en condiciones de vulnerabilidad, pobres, indígenas, mujeres, con niveles de analfabetismo, entre

39. Bolivia ratifica con Ley No. 1599 de octubre 1994

40. Puede ampliarse el tratamiento de este título con el texto, Fundación Construir (2015); “El Derecho de Acceso a la Justicia de Mujeres”, Módulo Informativo Para Operadores Judiciales y Periodistas; La Paz, Bolivia

otros. Todos son elementos que hacen a una negación de justicia, por lo tanto negación de derechos reconocidos formalmente.

Al principio tenía abogado, no sé de donde, me preguntó el porque me habían detenido, no me ha defendido ni ha vuelto a venir.

Mi abogada actual es de Defensa Pública, estoy con ella 3 semanas, viene los días viernes de visita como hoy, viene para ver varios casos no solo el mío.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en el COF Miraflores - La Paz.

Las mujeres buscan en el derecho superar desigualdades, discriminación, opresión patriarcal; sin embargo, las mismas leyes las confinan a la desigualdad y sumisión ante lo masculino, por tanto, para lograr un verdadero acceso a la justicia, se trata de cambiar las leyes con un enfoque de género, además de hacer accesible el lenguaje y el sentido del derecho a las mujeres.

Naciones Unidas ha establecido que *“El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. ... La administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria. En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros resaltaron que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación”* (Naciones Unidas: 2016)

Entonces no puede hablarse de Estados Democráticos de Derechos Humanos, en tanto los mismos no cuenten con sistemas de justicia transparentes, no discriminatorios e independientes de los otros órganos. Por tanto, el acceso a la justicia significa que la justicia a través del derecho, actúe de forma imparcial, sin ningún tipo de discriminación, diseñando procesos ágiles, competentes y efectivos.

El derecho a que se garanticen los derechos de las mujeres en el ámbito de justicia, se encuentra en diferentes instrumentos internacionales entre ellos la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Bélem do Pará, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) que reafirman la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia en la investigación, reparación y sanción de actos de violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a recursos judiciales eficaces y las debidas garantías para la protección y ejercicio de sus derechos.

Esto involucra incorporar la perspectiva de género y reducir las desigualdades en la administración de justicia, garantizando – particularmente a las mujeres que ingresan en conflicto con la Ley penal- un debido proceso y todas las garantías para un juicio justo.

El mismo día que fui a declarar conocí a mi abogado, era abogado de oficio, me ha arruinado, el día que fue mi audiencia, yo tengo VIH, tengo mis papeles, justo el esposo de mi amiga se atrasó, le dije al abogado que ya habían llegado mis papeles para presentarle al juez, me dijo que ya no se podía, con ese papel yo podía salir, pero mi abogado les ha dicho que me traigan aquí, luego vino me dejó mi carnet y me dijo que solo había tomado mi caso por ese día, que busque otro abogado.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en el Centro Qalauma – La Paz

El capítulo II precisó que Bolivia cuenta con una legislación de avanzada que reconoce ampliamente las garantías para un debido proceso y a partir del bloque de constitucionalidad y su doctrina⁴¹ se obliga a la observancia de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y los estándares supraestatales.

Este aspecto permitió aseverar que el Estado Plurinacional de Bolivia está obligado a respetar y garantizar el debido proceso, así como los principios y estándares para el tratamiento de personas privadas de libertad, incluyendo las Reglas de Bangkok⁴², no obstante a estos avances la perspectiva de género se mantiene ausente en el sistema penal y el sistema penitenciario.

3. Mujeres Privadas de Libertad: ¿Acceso a la Justicia?

Desde su creación, Fundación CONSTRUIR ha concentrado esfuerzos en monitorear el funcionamiento del sistema penal, las causales que trascienden al uso excesivo de la detención preventiva, su prolongada duración a causa de las dificultades que tiene el sistema para llevar las causas a una sentencia y el impacto que esta problemática tiene en el hacinamiento carcelario y los Derechos Humanos de la población privada de libertad.

En este proceso son los grupos en situación de vulnerabilidad por temas económicos, de pertenencia cultural distinta, educacionales, de orientación sexual, de género, quienes se ven más afectados con la privación preventiva de libertad, la mora procesal y consecuentemente las condiciones precarias dentro de las prisiones.

La neutralidad de los sistemas penal y penitenciario, y las brechas de género hacen que las mujeres por sólo

41. Introducida por la Sentencia Constitucional Plurinacional 110/2010.

42. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

hecho de serlo sufran doble discriminación en su diferencia, así por ejemplo mujer indígena, mujer de escasos recursos económicos, mujer cabeza de familia, porque los sesgos de género en la interpretación de sus derechos impiden que sus necesidades frente al acceso a la justicia y las de sus familias sean visibilizadas.

En el marco de esta experiencia, Fundación CONSTRUIR ha identificado que las barreras de acceso a la justicia penal se dividen en temas normativos, temas de capacidad limitada en la administración de justicia, temas de información insuficiente, y finalmente temas de ausencia de garantías para la independencia e imparcialidad en la justicia.

La contrarreforma penal aparece como principal elemento en las barreras normativas, traducida la falsa creencia de que las penas altas son suficiente razón para que las personas desistan de cometer delitos, desconociendo el carácter multidimensional del delito en el que las brechas sociales son una condicionante importante.

Entre 2003 y 2013 se produjeron diversas modificaciones al ordenamiento penal desde una perspectiva punitiva, es decir, sustentadas en el incremento en las penas y la adopción de medidas que favorezcan la aplicación de la prisión preventiva. Esta situación llevó al país a tener una tasa de presos sin condena del 85% y motivó el desarrollo de diversos esfuerzos para cambiar esta situación.

El segundo nivel de barreras se expresa en la falta de capacidades humanas, técnicas y financieras que impactan en las capacidades del sistema para llevar los procesos penales a una sentencia. Entre los datos que exponen esta situación se debe mencionar que el Estado asigna menos del 1% del presupuesto general para el funcionamiento de la justicia, producto de ello las instituciones del sistema han afrontado serias dificultades para cumplir con lo dispuesto por las reformas normativas desarrolladas en el país.

Actualmente menos del 50% de los municipios del país cuenta con jueces, fiscales, la carga procesal en materia penal bordea el 70% y la mayoría de los Tribunales Departamentales de Justicia no tiene la capacidad de superar esta carga a tiempo de asumir las nuevas causas que ingresan cada año.⁴³

La ausencia de información suficiente, actualizada y desagregada impide la atención adecuada de las necesidades de acceso a la justicia penal de grupos diferenciados desde la norma y la política pública, manteniendo su situación de vulnerabilidad frente a la protección de sus derechos en el marco del acceso a la justicia y el conflicto con la Ley Penal.

Finalmente la ausencia de garantías para decisiones imparciales e independientes en materia de justicia penal, obedece a la falta de estabilidad en la carrera judicial, la ausencia de medidas contra presiones de índole alguna en las decisiones de jueces y fiscales, así como la injerencia social, mediática sobre procesos penales.

43. Mayor información puede obtenerse revisando el Informe sobre la Situación de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de Grupos en condición de vulnerabilidad privados de libertad en Bolivia. El documento fue elaborado por diversas organizaciones de la sociedad civil y presentada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diciembre de 2016 dentro del 159 ° periodo de sesiones.

3.1. Aplicación de la Prisión Preventiva y los Peligros Procesales:

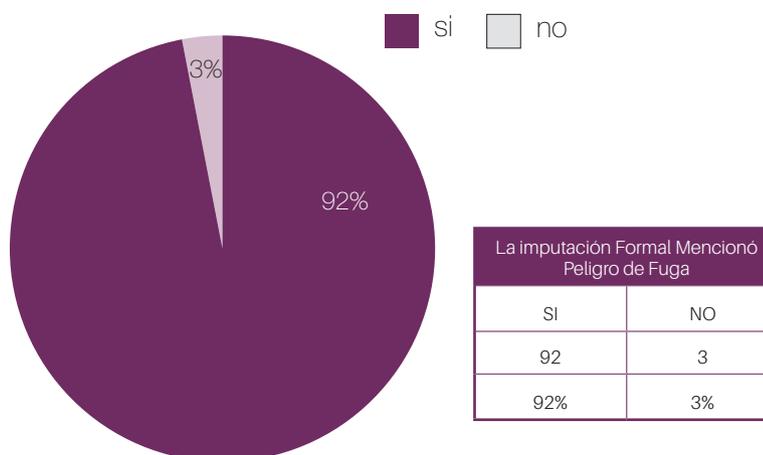
La legislación vigente prevé que la libertad es la regla para enfrentar el proceso penal y sólo se podrá aplicar medidas cautelares cuando existan riesgos para la investigación o que la persona imputada no se someta al proceso.

Los riesgos procesales que prevé la legislación son peligro de fuga, peligro de obstaculización y peligro de reincidencia.

3.1.1. Peligro de Fuga y Prisión Preventiva:

Durante el proceso de recolección de información de campo, se entrevistó a 95 mujeres que situación de prisión preventiva, sobre las causales que motivaron la aplicación de detención preventiva en su caso el 97% contestó que el fiscal mencionó entre los riesgos el peligro de fuga.

Cuadro N° 35
Prisión Preventiva y Peligro de Fuga: Respuestas de las Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad sobre sus casos



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

El artículo 234 del Código de Procedimiento Penal establece como causales para considerar el peligro de fuga las siguientes: *i) Que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios, o trabajo asentados en el país, ii) facilidades para abandonar el país o permanecer oculto, iii) evidencia de que el imputado está realizando actos preparatorios para la fuga, iv) El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior que indique su voluntad de no*

someterse al mismo, v) la actitud que el imputado adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible, vi) Haber sido imputado por otro delito doloso o haber recibido condena en primera instancia por otro delito, vii) Habérsele aplicado alguna salida alternativa por delito doloso, viii) La existencia de actividad delictiva reiterada o anterior, ix) El pertenecer a asociaciones delictivas u organizaciones criminales, x) Peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante, xi) Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener que el imputado se encuentra en riesgo de Fuga.

Especialmente las causales “i”, “v”, y “xi” mencionadas en el párrafo anterior son ampliamente discrecionales, sin embargo es la primera *“Que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios, o trabajo asentados en el país”* aquella que genera mayores brechas para una posibilidad efectiva de acceder a una medida cautelar distinta a la detención preventiva pues pese a que el Código de Procedimiento Penal establece en su artículo 6 que la carga de la prueba pertenece a la parte acusadora, en la práctica los procedimientos continúan signados en el formalismo más que en un análisis del caso concreto dado que para desvirtuar los riesgos procesales las personas imputadas deben presentar declaraciones juradas, certificados de trabajo homologados, certificados de propiedad, documentos que comprueben su arraigo.

De allí que puede aseverarse que las personas de escasos recursos económicos tienen mayores dificultades para desvirtuar estos riesgos. En otras palabras, la aplicación neutra de la ley (sin considerar el caso concreto) da lugar a condiciones que oprimen con mayor rigor a sectores empobrecidos o en situación de desventaja, independientemente de la situación personal que trascendió a la supuesta comisión del delito.

A manera de ejemplificar esta situación podría realizarse una comparación hipotética entre dos personas que cometieron el mismo delito, pero su situación socio económica es ampliamente distinta, al momento de solicitar una medida cautelar si el juzgador tomara con consideración, sólo lo descrito en la norma las posibilidades de acceso a una medida cautelar distinta a la detención preventiva sería mayores para quien tuviere mejor situación. Abajo un cuadro con el ejemplo:

DELITO:ROBO



Persona de clase media, con trabajo estable (contrato laboral y beneficios), estudios académicos, propietaria de la casa en la que vive, casada y madre de 2 hijos

Ella puede acreditar

- Certificado de trabajo
- Certificado de matrimonio
- Certificado de propiedad
- Contar con un abogado de paga que concentre esfuerzos en su causa
- Por su nivel educacional puede comprender mejor su situación



Persona de bajos recursos (pobre), madre soltera de 2 hijos, solo terminó la educación primaria, dedicada a la venta de comida, soltera y sin soporte familiar (padres, hermanos) para la manutención, vive en un cuarto de alquiler

Ella puede acreditar

- No puede acreditar un trabajo
- No puede acreditar propiedad
- No tiene respaldo familiar para mostrar lazos de arraigo ni tampoco contar con apoyo para sus hijos
- Por su nivel de educación quizás no comprenda con amplitud su situación legal ni pueda intervenir en su proceso para contar su causa

En este punto es necesario reiterar que la detención preventiva es una medida excepcional, y el Código de Procedimiento Penal en su artículo 240 establece otro tipo de medidas como la detención domiciliaria, la obligación de presentarse periódicamente ante una autoridad, prohibición de salir del país, prohibición de concurrir a ciertos lugares, fianza económica (conforme a las posibilidades de la persona imputada), fianza juratoria, prohibición de comunicarse con ciertas personas.

Pese a ello, la medida mayormente aplicada es la detención preventiva, esta reflexión es compartida por las y los operadores de justicia, sin embargo la ausencia de sistemas de protección estatal, mecanismos de acompañamiento propicia la aplicación de la privación preventiva de libertad frente al temor de que la persona imputada se fugue.

En la tarde me llevaron a fiscalía donde dijeron que no me presente a ninguna de las citaciones, yo no había recibido ninguna notificación, dijeron que no tenía domicilio fijo a pesar que desde el inicio presente mis papeles, dijeron que no tenía familia, que no tenía trabajo estable, que tenía peligro de fuga por no tener residencia fija, dijeron que era parte de una organización criminal, dijeron que era un peligro para la sociedad, no presentaron pruebas.

Testimonio de una mujer privada de libertad en el COF Obrajés

A partir del testimonio se evidencia que la criminalización de la pobreza y el excesivo formalismo impactan en el acceso igualitario a la justicia penal, pero además revela que en la práctica no se cumple con la exigencia de que la carga procesal sea asumida por la parte acusadora, y la misma recae sobre las espaldas de las personas imputadas.

En 2016 Fundación CONSTRUIR, la Oficina Jurídica de la Mujer y la Fundación Paz y Esperanza promovieron un proceso de observación de audiencias cautelares en las ciudades del eje central del país, identificando que en promedio el peligro de fuga fue empleado como argumento para fundamentar las solicitudes de medidas cautelares en el 85% de las audiencias observadas.

No obstante, el Ministerio Público sólo presentó prueba en el 37% de los casos, en el restante 63% sólo argumentó las razones por las cuales consideraba la existencia del riesgo procesal. (Fundación CONSTRUIR; 2017)

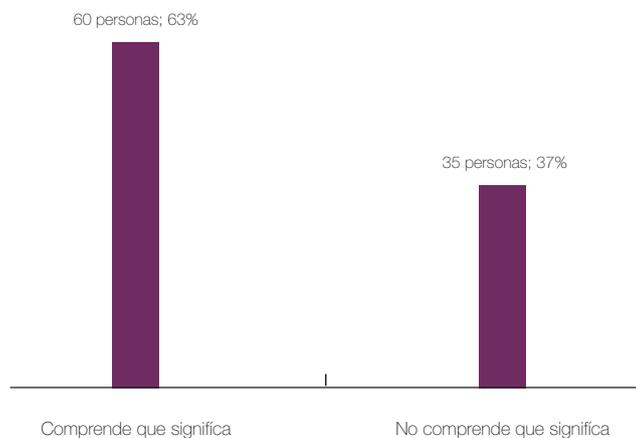
No obstante la investigación permitió identificar también que algunos/as jueces/as se apegan a su rol de garantes y procuran una interpretación más extensiva y garantista de la situación de las personas imputadas frente a los riesgos procesales argumentados por el Ministerio Público, aunque lamentablemente se trata de casos aleatorios y no frecuentes

Yo creo que existe una desventaja en relación a una mujer, en el sentido de que uno de los elementos arraigadores es el tema de domicilio, a veces los jueces son bien exigentes respecto a los papeles porque exigen que la casa está a nombre de la mujer cuando generalmente esta situación no se da, no suele ocurrir en la vida cotidiana entonces ahí tienen una dificultad de acceso a ese requisito arraigador.

Testimonio de un Juez en Materia Penal de Cochabamba

Si bien los datos recogidos para el desarrollo de esta publicación precisaron que el 97% de las mujeres encuestadas afirmaron que el Ministerio Público en su imputación formal hizo mención del peligro de fuga, sólo el 63% de ellas manifestó conocer el significado e implicancias de este riesgo procesal.

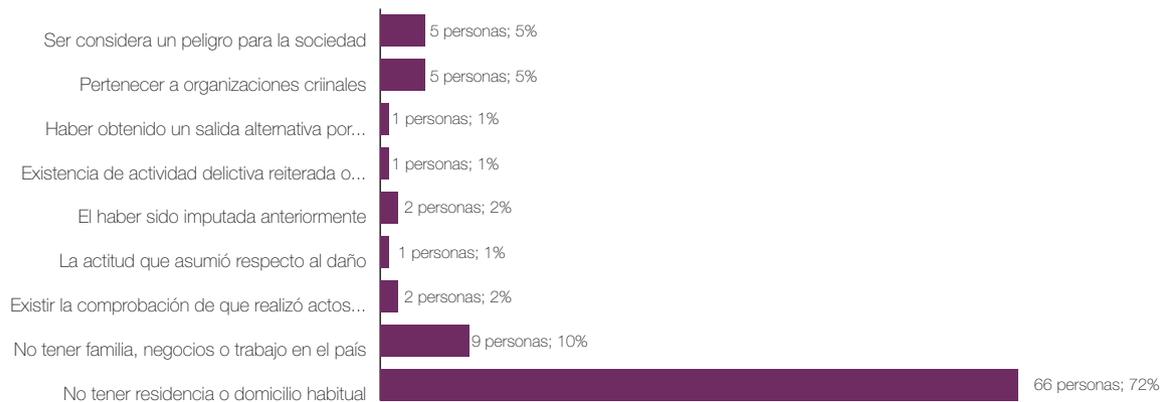
Cuadro N° 36
Comprensión del Peligro de Fuga de Acuerdo a la Encuesta



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

En relación a cuales fueron las causales mayormente empleadas por la imputación formal para fundamentar el peligro de fuga, se presentaron las siguientes respuestas:

Cuadro N°37
Causal de aplicación del peligro de fuga, de acuerdo a la encuesta



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

La principal razón para disponer la detención preventiva por peligro de fuga en el caso de las mujeres, radica en la inexistencia de documentos de propiedad o contratos de arrendamiento de un inmueble a nombre de las imputadas o, en su caso, no tener a mano los mismos en originales; es de aclarar que los señalados documentos de propiedad, contratos de anticresis o arrendamiento, habrían de ser utilizados como comprobación de que éstas personas imputadas si tienen residencia o domicilio habitual. Respecto a la vivienda son personas que viven en cuartos en alquiler o de cuidadoras y muchas mujeres que tienen vivienda no se encuentran a nombre de ellas ya que la mayoría son mujeres en situación de concubinato.

Lamentablemente en una sociedad patriarcal como la boliviana, la mayor parte de los registros con valor real, consignan el nombre del varón y sólo en algunas oportunidades el de la mujer o de ambos como parte de la pareja, lo que de entrada denota una seria limitación que atenta en contra del derecho patrimonial de la mujer, es decir, de su derecho a poseer y detentar bienes

Ahora bien, muchas mujeres no pueden hacer presentación de dichos documentos por no tener el tiempo suficiente para obtenerlos o reunirlos, más aún cuando por disposición fiscal o policial pueden encontrarse aprehendidas, es decir, con una limitación preliminar a su libertad y muchas de ellas no tienen contacto con parientes o allegados que les colaboren en procurar los documentos mínimos para desvirtuar eventuales riesgos procesales, por lo cual se hallan materialmente impedidas de demostrar la existencia de un domicilio o residencia. Similares problemas se encuentran cuando se pretende solicitar medidas sustitutivas a la detención preventiva.

Peor situación se cierne sobre las mujeres que por diversas situaciones se hallan sin pareja o compañero sentimental, esposo concubino o son madres solteras, divorciadas o viudas, para quienes es imposible o, cuando menos, una verdadera "cuesta arriba" demostrar la existencia de una familia constituida. La convivencia en pareja, no es una condición fundamental de demostrar estabilidad o permanencia, la convivencia cualquiera fuera su naturaleza es una opción que se asume como un Derecho de cualquier persona y no debiera ser condición de salvaguardar absolutamente nada y mucho menos en relación a la condición de la mujer. La relación de pareja como base fundamental de la constitución de una familia debiera ser de responsabilidad total del Estado y su existencia tendría mayor connotación como base fundamental de la organización societaria.

Otro elemento importante que al parecer no se considera, es que las mujeres son en muchos casos las únicas responsables de hijos/as, la pregunta es ¿cómo podrían no someterse al proceso (fugar), si no tienen redes sociales o familiares que se hagan cargo de sus hijos/as? Más aún si se considera que los padres han desaparecido antes de la privación de libertad, o en el proceso y van dejando su responsabilidad. Si bien no es igual en todos los casos, habría que considerar esta posibilidad.

3.1.2. Peligro de Fuga y Obstaculización del Proceso:

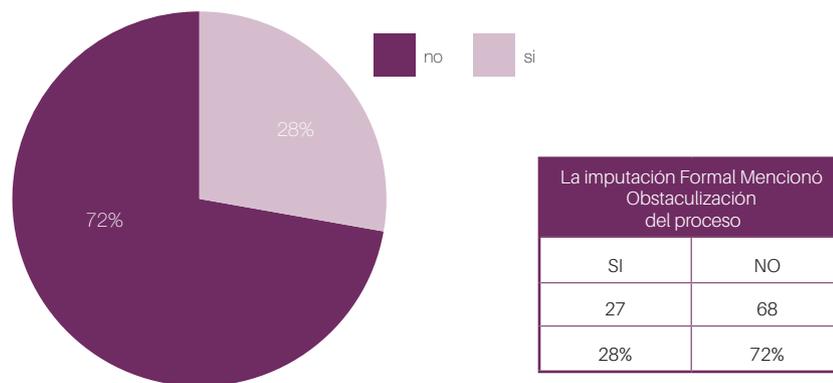
De acuerdo a lo establecido por el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal, se entiende por obstaculización del proceso a las circunstancias que permitan sostener fundamentadamente que la persona imputada con su comportamiento podría entorpecer la averiguación de la verdad.

Los criterios establecidos por la norma para considerar peligro de fuga son los siguientes:

- *“Que el imputado destruya, modifique, oculte, suprima, y/o falsifique, elementos de prueba;*
- *Que el imputado influya negativamente sobre los partícipes, testigos o peritos, a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente;*
- *Que el imputado influya ilegal o ilegítimamente en magistrados del Tribunal Supremo, magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, vocales, jueces técnicos, jueces ciudadanos, fiscales y/o en los funcionarios y empleados del sistema de administración de justicia.*
- *Que el imputado induzca a otros a realizar las acciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo.*
- *Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que el imputado, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad.”*

La encuesta de campo determinó que el 28% de las 95 mujeres en situación de prisión preventiva a quienes se entrevistó manifestaron que su imputación formal mencionó entre los riesgos procesales a la obstaculización del proceso.

Cuadro N° 38
Prisión Preventiva y Obstaculización del Proceso:
Respuestas de las Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad sobre sus casos



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

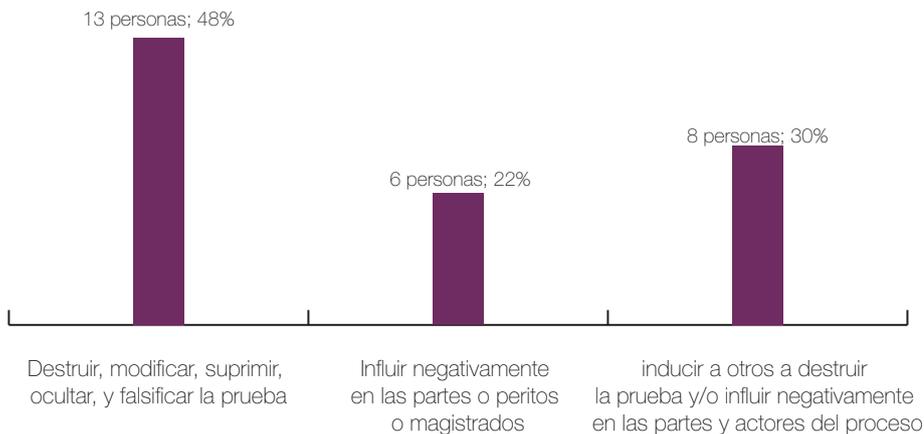
De las mujeres que manifestaron que el peligro de obstaculización del proceso fue mencionado entre los riesgos procesales que fundaron su resolución de detención preventiva, sólo el 63% mencionó conocer las implicancias y criterios de esta medida.

“No se les puede decir nada, tú crees que les puedes decir tengo derecho a esto, te gritan feo, aquí están en una cárcel, no tienen derecho, no están de paseo, yo soy pasajera Uds. se quedaran por mucho tiempo.”

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en el COF Miraflores - La Paz

De las 27 mujeres que manifestaron que su resolución de detención preventiva consideró al peligro de fuga entre los riesgos procesales, precisó que en el 48% se argumentó la posibilidad de la mujer imputada de destruir, modificar o suprimir la prueba, en el 30% por considerar que podían inducir a otros a destruir prueba o influir en testigos y finalmente un 22% considerando que podía influir negativamente en las partes del proceso.

Cuadro N° 39
Causales de Peligro de Fuga argumentadas en las Imputaciones Formales de Acuerdo a la Encuesta.



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Generalmente los criterios que trascienden al riesgo procesal, suelen ser discrecionales en su análisis y de difícil comprobación a través de medios probatorios, salvo la declaración de testigos, por ello no son mencionados de forma tan recurrente como el peligro de fuga.

No obstante en ocasiones la parte acusadora recurre al peligro de obstaculización del proceso de forma secundaria a otro peligro procesal buscando reforzar el riesgo procesal argumentado.

En 2016 una investigación sobre el funcionamiento de las audiencias cautelares identificó que el peligro de obstaculización del proceso se mencionó en el 57% de una serie de audiencias cautelares monitoreadas, sin embargo sólo en el 47% de las ocasiones se presentó prueba para fundamentar la medida argumentada. (Fundación CONSTRUIR; 2017)

3.1.3. Peligro de Reincidencia:

El Código de Procedimiento Penal considera que existe peligro de reincidencia cuando las personas imputadas hayan sido condenadas en Bolivia o en el extranjero mientras no hayan transcurrido cinco años desde la dictación de la sentencia. (Art. 235 Bis)

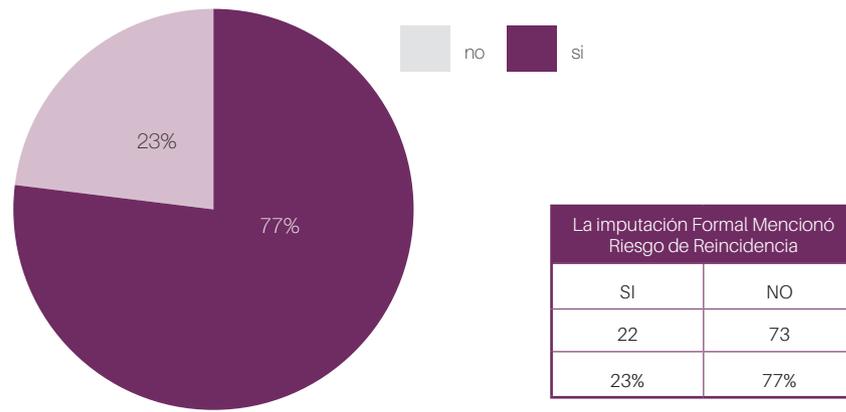
Asimismo hasta hace poco también se consideraba reincidencia cuando la persona había sido imputada por la comisión de un hecho delictivo doloso o hubiera recibido condena en primera instancia, así como la existencia de actividad delictiva reiterada o anterior. Felizmente estas causales fueron progresivamente siendo declaradas inconstitucionales por su vulneración a la presunción de inocencia a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional⁴⁴.

Sin embargo durante el proceso de recolección de información para este documento todavía permanecían vigentes los criterios que guardan relación con la imputación formal o condena en primera instancia y también aquellos relacionados a la actividad delictiva reiterada.

De las 95 mujeres entrevistadas que tenían situación de detención preventiva al momento de la encuesta el 23% (22 personas) manifestó que la imputación formal que derivó en la aplicación de su medida cautelar mencionó el riesgo de reincidencia.

44 SCP 056/2014, SCP, 005/2017

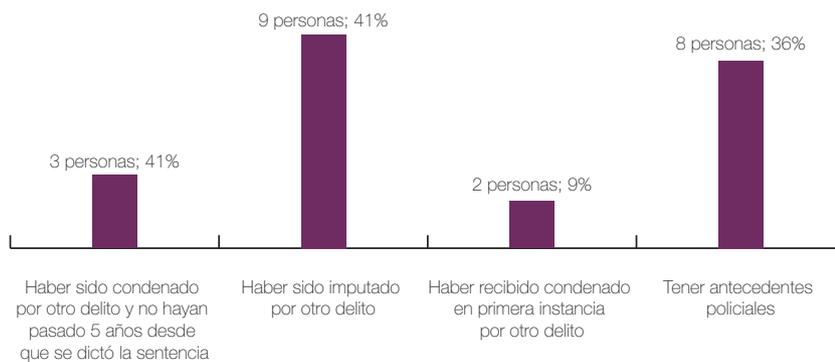
Cuadro N° 40
Prisión Preventiva y Peligro de Reincidencia:
Respuestas de las Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad sobre sus casos



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

De las mujeres que fueron detenidas preventivamente y a causa del riesgo de reincidencia, un 77% reconoce el significado conoce las implicancias de este riesgo procesal, frente a un 23% que manifestó no comprender a cabalidad.

Cuadro N° 41
Prisión Preventiva y Peligro de Reincidencia:
Respuestas de las Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad sobre sus casos



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Fundación CONSTRUIR ha venido observando de forma reiterada la figura de reincidencia como causal para configurar riesgos procesales, por contravenir principios fundamentales como el de non bis in ídem, la igualdad ante la ley, y la presunción de inocencia.

De la misma forma ha observado reiteradamente la práctica de presentar registros policiales como único medio probatorio para fundamentar reincidencia, dado que la línea jurisprudencial es clara al precisar que el único medio probatorio válido para este fin es la sentencia ejecutoriada.

Pese a ello en la práctica procesal operadores/as de justicia continúan aplicando prisión preventiva por reincidencia con base única en registros policiales, así por ejemplo durante un proceso de observación de audiencias cautelares se identificó que los fiscales presentaron sólo registros policiales en el 48% de los casos en los que la imputación formal mencionó reincidencia. (Fundación CONSTRUIR; 2017)

Ello es equiparable a las cifras recogidas por la línea de base en la que el 36% de las mujeres que fueron enviadas a detención preventiva con base en la reincidencia manifestó que el Ministerio Público presentó como prueba registros policiales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara al establecer que el hecho de fundar la medida cautelar en condenas previas importa la perpetuación del castigo, y que en ningún caso podrá considerarse la reincidencia en función de registros policiales u otra base documental distinta a sentencias ejecutoriadas emitidas por tribunales competentes. (CIDH: 2013)

4. De Derechos, Garantías y Debido Proceso

El acceso a la justicia está estrechamente ligado al estado de derecho, al debido proceso y por supuesto garantía de derechos.

En el marco de lo precisado en líneas anteriores, la legislación boliviana reconoce ampliamente las garantías de un debido proceso entre ellas la presunción de inocencia, la excepcionalidad de las medidas cautelares, el acceso irrenunciable a una defensa técnica y material, la legalidad e irretroactividad de la ley, la prohibición de doble juzgamiento, la igualdad ante la ley, finalmente el derecho a un juez imparcial.⁴⁵

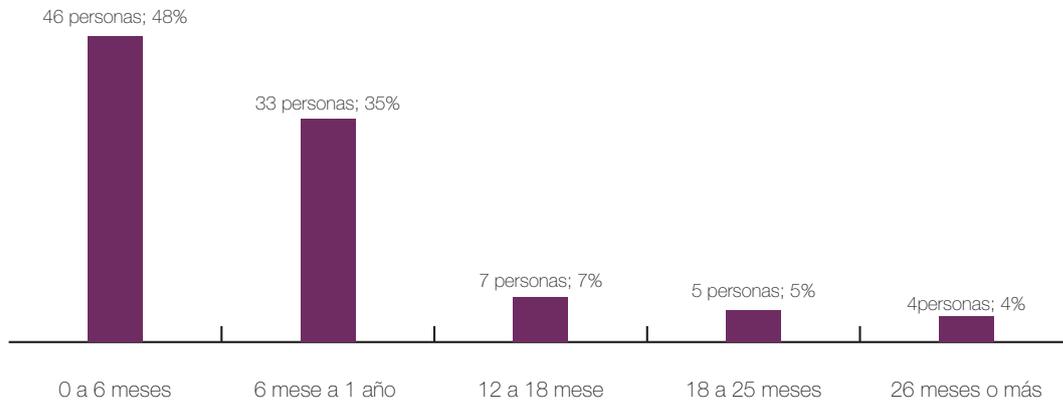
El debido proceso asimismo debe ser analizado a partir del cumplimiento de los principios procesales de celeridad, gratuidad, oralidad, legalidad, eficacia, accesibilidad, verdad material entre otros. De esta manera la investigación de campo tomo en consideración un conjunto de criterios para el desarrollo de este análisis integral que son mencionados a continuación:

45. Ver cuadro N° 1 del presente documento que describe el marco jurídico nacional de las garantías del debido proceso.

a) Acceso oportuno a la Justicia-Cumplimiento de los plazos procesales:

Este criterio de análisis tomo en consideración las respuestas de mujeres privadas preventivamente de libertad (95 personas) en el que se identificó que al menos el 4% se encontraba en prisión preventiva más allá del plazo establecido por la Ley.⁴⁶

Cuadro N° 42
Tiempo en Prisión: Respuestas de las Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

En la ciudad de La Paz está el porcentaje de cinco años y más, los delitos que se encuentran son asesinato, estelionato y Ley 1008.

Mi mamá vende sustancias controladas, fuimos a visitarla, ella vende peluches en la Camacho, estábamos sentadas ahí y la aprehendieron, yo estaba con mis nietos, un policía me dijo que los iba a mandar a defensoría, dijeron que me encontraron con 20 gramos, algo que no hice estoy pagando.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en el COF Miraflores - La Paz

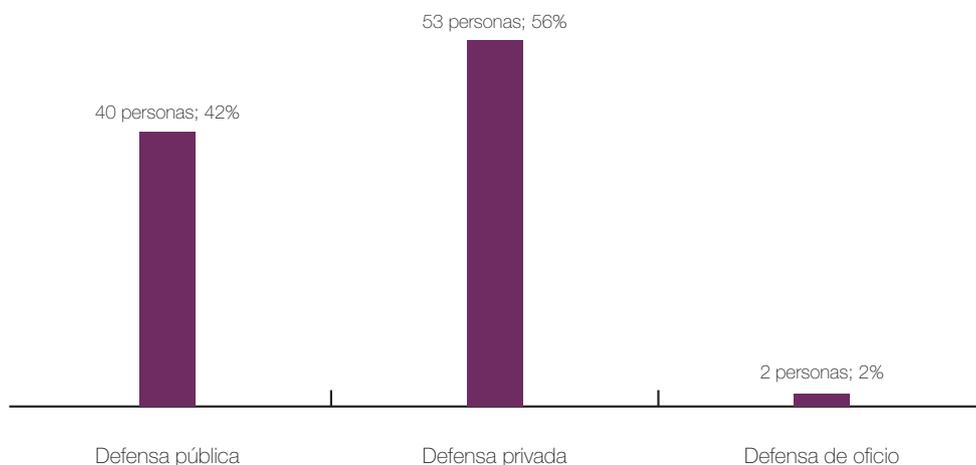
46. 12 meses sin que se haya dictado acusación o 24 meses sin que se haya dictado sentencia.

b) Acceso a la Defensa Técnica y Material:

El acceso irrenunciable a una defensa técnica y material viene a ser uno de los principales fundamentos del debido proceso, en la medida que permite a la persona imputada exigir el cumplimiento del resto de garantías reconocidas dentro del juicio y contar con la asistencia necesaria para emplear los recursos previstos por la ley para hacer valer sus derechos cuando los mismos son restringidos o vulnerados.

Las 157 mujeres entrevistadas para el desarrollo de la línea base, prestaron respuestas diferenciadas en relación a la situación procesal, por ejemplo en el caso de las internas con sentencia, aproximadamente seis de cada diez internas encuestadas, han señalado que el abogado que actualmente tienen es "Defensor Privado" y el restante tiene defensa pública o de oficio.

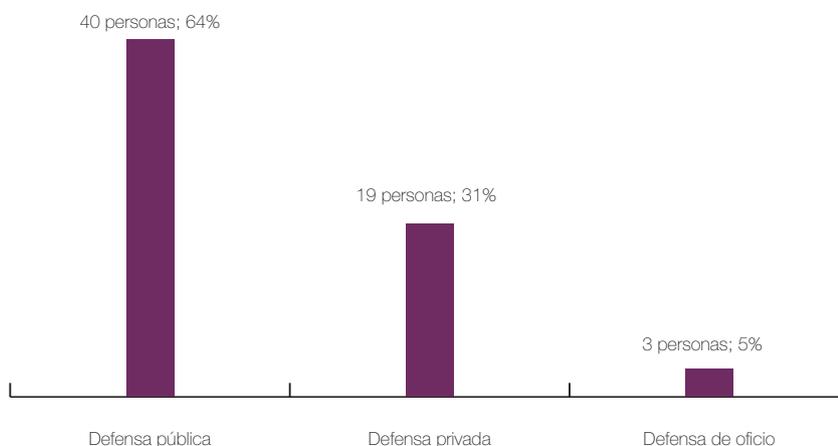
Cuadro N° 43
Tipo de Defensa: Respuestas de las Mujeres Privadas de Libertad Sin Sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Para el caso de las mujeres que tienen condena, en las entrevistas se ha identificado que muchas perciben que al tener sentencia, ya no necesitan un abogado privado, pues en su criterio... "es muy poco lo que se puede hacer... tengo nomás que quedarme aquí y cumplir mi pena", es decir, se vuelve a visibilizar el desconocimiento que tienen sobre los derechos y beneficios que tienen las privadas de libertad con sentencia. (Línea Base; 2016)

Cuadro N° 44
Tipo de Defensa: Respuestas de las Mujeres Privadas de Libertad Con Sentencia

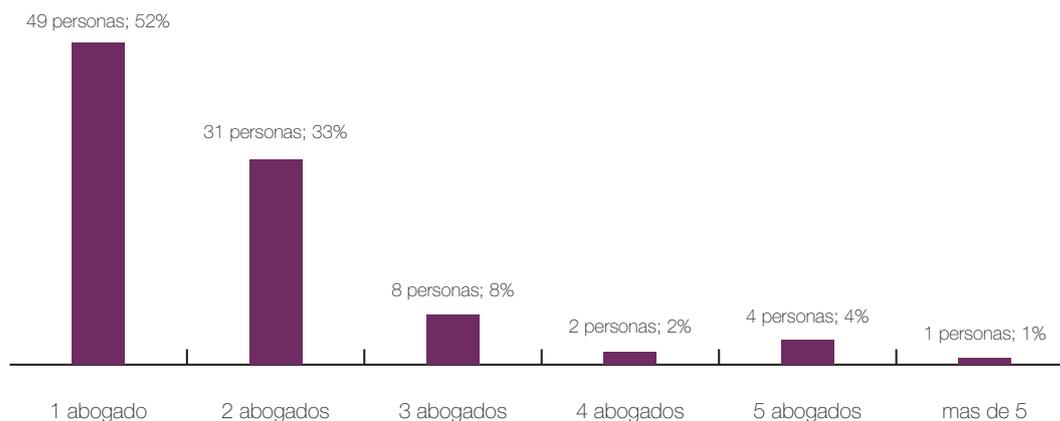


*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Los datos exponen que las mujeres se entregan a la sentencia y no tienen información sobre disposiciones dirigidas, a reducir por ejemplo las penas, disposiciones para traslados, etc., es decir, todo lo que disponen las leyes y normas internas, en relación a información, ejercicio de derechos, queda solo en el papel y no se traduce en acciones institucionales.

Es evidente que las mujeres que están con prisión preventiva, tienen como mayor expectativa la obtención de la libertad, invirtiendo esfuerzos y recursos económicos en contar con la asistencia de una defensa adecuada, en esta línea con frecuencia cambian de abogado/a defensor/a durante la sustanciación de su proceso, como expone el siguiente cuadro:

Cuadro N° 45
Frecuencia de Cambio de Abogado/a Defensor/a: Respuestas de Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

El cuadro expone que el 48% de las mujeres encuestadas cambió de abogado entre 1 y 5 veces durante la sustanciación de su proceso, aspecto que de acuerdo a testimonios guardó relación con el nivel de confianza en su trabajo o con la menor/mayor capacidad de poder costear servicios de un profesional privado.

“Al principio tenía defensor público, pero no tenía mucha experiencia y cuando venía sólo me decía... falta...falta..., por eso decidimos cambiar por el privado, aunque cobre caro y pida plata por todo y por nada”

*Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en la
cárcel de Palmasola-Santa Cruz*

Como se observa, se encuentran buenas y malas experiencias con la oferta del Estado, quizás lo más importante es la efectividad de las acciones de este personal, acá sí los testimonios dan cuenta de problemas referidos a falta de experiencia, mucha burocracia, tiempos insuficientes para atender toda la demanda, entre otros, por tanto no logran los propósitos de la defensa y que en consecuencia las mujeres tengan un debido proceso, finalmente no se logra la prontitud y oportunidad a la cual se refiere la ley.

Probablemente durante los dos primeros años de reclusión, es cuando las mujeres privadas de libertad intentan obtener su libertad a través de la contratación de dos o más abogados privados que ellas consideran pueden ayudarles a salir. En ese período, es que muchas mujeres privadas de su libertad y/o sus familias, agotan sus recursos económicos para posteriormente recurrir a la Defensa Pública.

El 73% de las mujeres privadas preventivas de libertad que percibían más de un sueldo mínimo al momento de ingresar en conflicto con la Ley manifestó haber contratado los servicios de un abogado privado. En aquellas mujeres cuyos ingresos eran inferiores al salario mínimo nacional la cifra fue del 65%.

Cuadro N° 46
Posibilidades de Costear una Defensa Privada: Respuestas de Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad

| | | ¿Antes de ser privada de libertad, sus ingresos mensuales eran...? | | Total |
|--|----|--|--------------------------------------|------------|
| | | Más de un sueldo mínimo (Bs.1800) | Menos de un sueldo mínimo (Bs. 1800) | |
| ¿Usted o su familia, han contratado, en algún momento, un abogado privado para su defensa? | SI | 29 73% | 36 65% | 65 72% |
| | NO | 11 28% | 19 35% | 30 28% |
| TOTAL | | 40 42% | 55 58% | 95 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

El 87% (83 mujeres) de las mujeres privadas preventivas de libertad que participaron de la encuesta manifestó que de contar con recursos suficientes preferiría un defensor privado, y sólo el 13% (12 mujeres) manifestó preferencia por abogados de la defensa pública o de oficio.

Al respecto el Estado debiera revisar la oferta que realiza con la defensa pública y de oficio, pues cuando se les consulta a las mujeres y sus familias, la posibilidad de que sea un profesional privado/a que realice la defensa son bajos los porcentajes que manifiestan quedarse con la defensa pública o de oficio.

Es probable que las familias señalen en mayor proporción que contratarían los servicios de un profesional privado/a, pues debe considerarse que, a veces es la familia la que se queda al cuidado de los/a hijos/as de la interna, asume la defensa, se hace cargo de los problemas que pueda generar la privación de libertad, finalmente se trata de hijas, hermanas, esposas y se tiene la responsabilidad moral de cuidarlas, esta situación se encuentra en aquellas mujeres que están sin sentencia, pues para las mujeres que están con condena, en algunos casos las redes familiares irán “desapareciendo” a medida que pasa el tiempo.

Un Camino a Ciegas

Las mujeres que ingresan a la cárcel se encuentran en un mundo desconocido, pero además amedrentador, podría señalarse que nadie sabe exactamente cómo funciona el sistema judicial, sino hasta que le toca vivir la experiencia.

Al momento del arresto, los de narcóticos son muy abusivos, nos gritan, nos empiezan a desvestir, la policia de narcóticos miente yo creo que por ganar un sueldo o subir de grado, porque aqui las cabos, las tenientes, la mayor, son buenas personas.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en el COF Miraflores La Paz

La relación entre la imputada y su defensor/a deberá tener cierta regularidad para que la misma pueda tomar decisiones y por supuesto estar totalmente informada de cuál es el proceso que están siguiendo y cuáles son las acciones que deben seguirse, mismas que deben contar con el consentimiento de la mujer privada de libertad.

Cuadro No. 47
Frecuencia con la que se encuentran con sus abogados/as: Respuestas de las mujeres entrevistadas

| Frecuencia | Con sentencia | Porcentaje CS | Sin sentencia | Porcentaje SS |
|--------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 1 vez a la semana | 25 | 40% | 22 | 23% |
| 1 vez cada 2 semanas | 12 | 19% | 9 | 9% |
| 1 vez al mes | 10 | 16% | 18 | 20% |
| 1 vez cada 3 meses | 3 | 5% | 1 | 1% |
| Casi nunca, cada 6 meses | 2 | 3% | 1 | 1% |
| Cuando se lo llama | 7 | 11% | 38 | 39% |
| Cuando Necesita Dinero | 0 | 0% | 4 | 4% |
| Nunca Viene | 3 | 5% | 2 | 2% |
| Total | 62 | 100% | 95 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

El cuadro muestra importantes diferencias entre mujeres que ya se encuentran con sentencia y aquellas que están con prisión preventiva, para el caso de las primeras pareciera que se construyó una cierta rutina en la relación, el 59% señala que se reúne más de dos veces al mes; sin embargo, en el caso de las segundas, solo asisten si les pide que acudan y un 4% señala que acuden cuando necesitan dinero (entiéndase honorarios o recursos para trámites), a esto se hacía referencia líneas

arriba, cuando se decía que las mujeres que ingresan por primera vez y están en la etapa inicial están en mayor indefensión, por lo tanto el Estado requiere reforzar la defensa para que de esta manera puedan garantizar derechos y debido proceso.

Estoy con un abogado particular, por culpa de otros abogados estoy aquí, no presentaron las pruebas que yo necesitaba. Anteriormente tuve dos abogados que me perjudicaron me dijo que mantenga silencio y el otro se hizo comprar con la contraparte.

Testimonio de una Mujer Privada de Libertad en el COF Miraflores La Paz

Las audiencias

Las audiencias son los actos que conforman el proceso, en los que las partes en conflicto realizan una exposición de motivos de forma oral en presencia del juez o la jueza, tercera persona imparcial quien deberá tomar la mejor decisión, utilizando en algunos casos la "sana crítica".

De acuerdo a Carrasco el "*Sistema de la sana crítica. Conforme a este sistema, el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, aunque su valoración no debe ser arbitraria; por el contrario, se le exige que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, del buen sentido y del entendimiento humano.*" (Carrasco, L. y otras: 2014)

A la hora de valorar las pruebas en las audiencias los/as jueces, podrían basarse en este mecanismo eliminando los sesgos de género, caso contrario no tiene sentido.

Las audiencias se realizan en las diferentes etapas del proceso y tienen objetivos específicos, por ejemplo audiencia de medidas cautelares, preparatorias, etc. Por tanto son importantes ya que sirven para tomar decisiones específicas: promover la reducción de la pena, mostrar antecedentes de la inocencia, lograr beneficios, etc.

Tanto para su realización, como para la suspensión se determinan procedimientos específicos, así como también se identifican los/as actores/as que tienen la competencia de realizar las mismas.

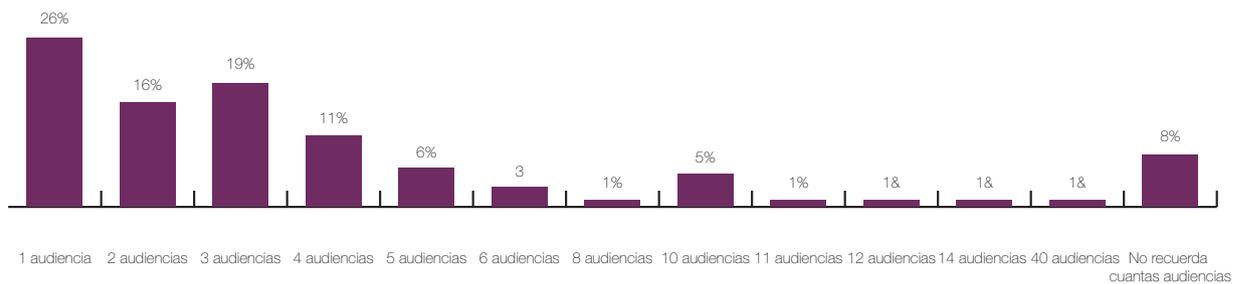
Sucede con frecuencia que el excesivo formalismo, el lenguaje técnico-jurídico no permite que las personas imputadas comprendan a cabalidad las implicancias del proceso y los argumentos descritos por la parte acusadora. La situación de las personas privadas de libertad es aún más complicada pues su situación per se, constituye una limitante para una defensa adecuada.

“cuando una interna es trasladada desde el Centro de Detención a los Juzgados para su audiencia⁴⁷, lo hace en el bus o vehículo de Régimen Penitenciario, acompañada de los custodios policiales y de otras internas que también ese día (sea en la mañana o en la tarde) tienen sus audiencias, va enmanillada y debe esperar en el bus hasta la hora fijada para su audiencia en ese interin no puede tomar contacto con nadie del exterior, ni con su abogado ni con sus familiares. Una vez trasladada a la sala de audiencias, recién se le quitan las manillas y puede sentarse a lado de su abogado. Y se instala la audiencia. Ambos cuadernos, en originales, están con el Juez. Si la interna y/o su abogado no tienen una copia de ambos files o expedientes, podrían estar en desventaja”...” en esas circunstancias no siempre es posible revisar el “expediente” y menos a detalle”

Testimonio mujer privada de libertad

En general son las privadas de libertad preventivas quienes deben trasladarse al juzgado desde el recinto carcelario, puesto que las mujeres que tienen condena cuentan con una situación jurídica definida. En ocasiones existen dificultades para el traslado de estas personas a las audiencias.

Cuadro N° 48
Cantidad de Audiencias a las que Asistieron Desde que Están en la Cárcel: Respuestas de Mujeres Privadas de Libertad Sin Sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Nótese que el mayor número de audiencias está entre las 1 y 4 (72%), considerando que las mujeres que respondieron a esta pregunta se encontraban en situación de detención preventiva y por tanto su proceso continuaba en la fase preparatoria, debiera existir mayor agilidad y respeto a los plazos procesales. De acuerdo a los datos de la Defensoría del Pueblo, existe un promedio de personas que han sobrepasado los tres años de reclusión preventiva, habría que reflexionar y profundizar en el tratamiento de los motivos diferenciados por hombres y mujeres.

47. Se refiere sin distinción si se trata de medidas sustitutivas y/o audiencias de medidas incidentales y/o audiencia conclusiva y/o audiencias de la etapa de juicio oral.

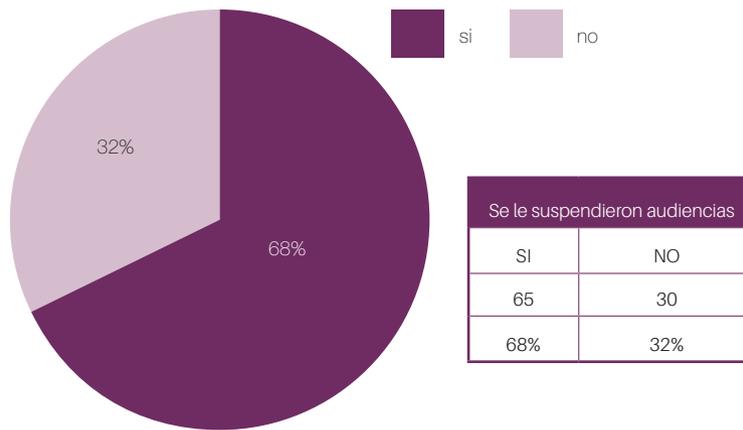
Evidentemente el número de audiencias, está relacionado con el tiempo de permanencia de las internas en privación de libertad.

De otra parte, la suspensión de audiencias es uno de los principales problemas que inciden en la mora procesal dentro de la etapa preparatoria. Un monitoreo de audiencias cautelares realizado en 2016 identificó en promedio que las tasas de suspensión superan el 70% de las audiencias programadas. (Fundación CONSTRUIR; 2017).

Con frecuencia se suspenden también audiencias en las que las personas imputadas están privadas de libertad, lo que suma una situación de angustia y ansiedad a la mora procesal en su causa.

Del total de mujeres privadas preventivamente de libertad que fueron encuestadas un 68% manifestó que sus audiencias se suspendieron.

Cuadro N° 49
Suspensión de Audiencias a Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Las audiencias se suspenden por múltiples causales, principalmente la ausencia de las partes pero el trasfondo de ello va desde problemas de notificación hasta infraestructura insuficiente, puesto que existe la práctica de programar varias audiencias en la misma fecha y hora para garantizar que alguna se lleve a cabo. (Fundación CONSTRUIR; 2017)

Cuadro N° 50
Motivos para la Suspensión de Audiencias: Percepción de las Mujeres Privadas de Libertad

| Motivos para la Suspensión | Con sentencia | Porcentaje CS | Sin sentencia | Porcentaje SS | Total General | Porcentaje General |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|
| Ausencia de la parte imputada | 1 | 2% | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Ausencia del/ de la juez/a | 6 | 10% | 7 | 7% | 14 | 9% |
| Ausencia del Fiscal | 30 | 49% | 37 | 39% | 67 | 43% |
| Ausencia de la parte acusadora | 14 | 23% | 35 | 37% | 49 | 31% |
| Ausencia de la defensa | 2 | 4% | 4 | 4% | 7 | 4% |
| Problemas de notificación | 1 | 2% | 0 | 0% | 1 | 1% |
| Problemas con el cuaderno de investigación | 6 | 10% | 12 | 13% | 18 | 11% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Las mujeres privadas de libertad perciben que la ausencia del fiscal o la parte acusadora es la principal causa de suspensión de las audiencias, lo propio opinan familiares de las mujeres privadas de libertad como expone el siguiente cuadro basado en entrevistas a 31 personas.

Cuadro N° 51
Motivos para la Suspensión de Audiencias: Perspectiva de Familiares de Mujeres Privadas de Libertad

| Motivos para la Suspensión | N° | Porcentaje |
|--|----|------------|
| Ausencia de la parte imputada | 4 | 12% |
| Ausencia del Fiscal | 17 | 55% |
| Ausencia de la parte acusadora | 4 | 13% |
| Ausencia de la defensa | 2 | 7% |
| Problemas con el cuaderno de investigación | 4 | 13% |
| Total | 31 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Los Fiscales no investigan bien, los casos los archivan además no asisten a las audiencias, se suspenden sin tomar en cuenta que las internas las llevan desde el aquí, luego las audiencias se programan para después de mucho tiempo.

Testimonio de un/a Familiar de Mujer Privada de Libertad

Los/as operadores/as de justicia y otros/as actores/as involucrados/as, coinciden en señalar que el cuello de botella para las audiencias está en los/as fiscales, al parecer la ruta crítica se “obstaculiza” al iniciar el proceso.

Otro obstáculo es el tiempo, los fiscales, la carga laboral. El fiscal espera seis meses, a menos que se haga una combinación con el juez o un control jurisdiccional para el requerimiento conclusivo de salida alternativa. Pero el fiscal espera la etapa preparatoria. Hay que darse modos para que salga lo más rápido posible.

Testimonio de un/a Defensor/a Público/a

De acuerdo a la percepción de operadores/as de justicia, las personas procesadas tienen responsabilidad en la mora procesal y/o suspensión de audiencias.

Las mujeres al desconocer los procedimientos, se someterán a la espera, si a esto se suma el poco asesoramiento, se producirá retardación de justicia; sin embargo, se encuentran opiniones de operadores/as de justicia que más bien culpan a las mujeres, señalando:

Algunas veces la misma aprehendida que ya conoce el procedimiento y quiere dilatar el proceso asegura que su abogado ya llegará. Poniéndonos en aprietos ya que para la toma de declaración hay un plazo.

Testimonio de un/a Defensor/a Público/a

Costo del Proceso

Si bien las normas vigentes señalan la gratuidad de los procesos, en la práctica cotidiana esto no se cumple de forma necesaria. Las mujeres privadas de libertad y sus familias, deben incurrir en gastos, que no solo se refieren a honorarios del/a profesional contratado/a, sino que deben considerarse los gastos para investigadores/as, documentos, fotocopias, entre otros.

El 68% de las 157 mujeres privadas de libertad entrevistadas manifestó que en algún momento ha debido erogar recursos para que el proceso pueda seguir su curso, lo que lleva a preguntarse qué sucede con aquellas mujeres que han perdido vínculo con sus redes familiares y solo generan recursos para sobrevivir al interior del recinto, las mismas están destinadas a conformarse con la "buena voluntad" de algún profesional o interna que quiera ayudarla.

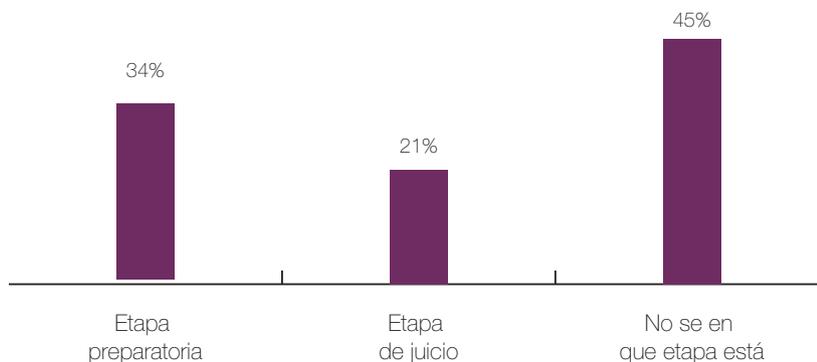
¿Cuánto conoce sobre su proceso?

Como señala Alda Facio, *"Las legislaciones más modernas o al menos más recientes, se han modernizado aunque aun así pueden ser llamadas "implícitamente patriarcales". En efecto, dependiendo de las necesidades y preocupaciones masculinas, siguen dos cursos de acción. En un sentido las legislaciones siguen siendo patriarcales cuando, aunque nos reconozcan como sujetas de derechos, nos despojan de ciertos derechos como la libertad de tránsito al exigirnos seguir el domicilio de nuestros maridos, o no nos garantizan la integridad de nuestros cuerpos al no castigar la violencia doméstica o cuando nos mantienen a las mujeres dependientes de la buena voluntad de los hombres con pensiones alimenticias bajísimas e incobrables, necesitadas de su aprobación para regular nuestra fecundidad, etc. (limitaciones a nuestros derechos que responden a necesidades masculinas)."* (Facio, A. y Fries, L: 1999)

En este sentido los/as operadores/as reproducen estos imaginarios identitarios de las mujeres, asignándole espacios, capacidades y no dejando de lado la relación de subordinación y sumisión entre los sexos, pudiéndose también encontrar este comportamiento entre mujeres, pero bajo el sentido de la superioridad del conocimiento, por tanto, las mujeres se verán expuestas a que los procesos sigan un camino, muchas veces desconocidos para ellas, es decir lo hacen "a ciegas", por tanto, podrán quedarse mayor cantidad de tiempo, se realizarán procedimientos errados, no se cumplirá con los protocolos y las mujeres estarán "ignorantes" de todo ello. A esto se suma el afán de lucro de profesionales inescrupulosos/as.

En tal sentido no extraña que un 45% de las mujeres privadas preventivamente de libertad entrevistadas para el desarrollo de este documento señale que no conoce en qué etapa se encuentra su proceso (habiendo sido la pregunta muy general, es decir no requiere de un conocimiento minucioso, hace referencia a las etapas).

Cuadro N° 52
Conocimiento Sobre el Estado de su Proceso Penal:
Testimonios de Mujeres Privadas Preventivamente de Libertad



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Si bien adquieren mayor conocimiento y se introducen a las rutas que deben transitar, a medida que pasa el tiempo de encierro, esto reduce levemente la tendencia al desconocimiento, como se observa en el cuadro precedente, que se presenta un comportamiento muy similar.

La situación se agrava aún más cuando se consulta si cuentan con una copia del expediente, a fin de conocer el proceso, pedir otros asesoramientos, etc., el comportamiento de los datos no difiere de forma significativa entre ambas poblaciones. Es posible escuchar entre litigantes que no es una práctica común contar con copia del expediente, sin embargo cuando existe privación de libertad debiera ser un derecho que permita realizar seguimiento a las actuaciones y resultados de estas. Además considérese que las fotocopias son el rubro que mayor recursos le significa a las mujeres, ¿por qué no tener un expediente en copia al momento de las actuaciones?, por lo menos de aquellos actuados más importantes.

Cuadro N° 53
Porcentaje de Mujeres que tienen Copia de su Expediente

| Criterio | Con sentencia | Porcentaje CS | Sin sentencia | Porcentaje SS | Total general | Porcentaje |
|------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------|
| No cuenta con copia del expediente | 48 | 77% | 75 | 79% | 123 | 78% |
| Tiene copia del expediente | 14 | 23% | 20 | 21% | 34 | 22% |
| Total | 62 | 100% | 95 | 100% | 157 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

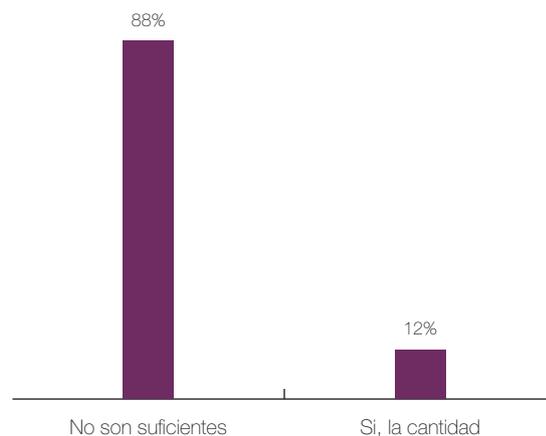
En promedio el 78% de las mujeres privadas de libertad manifestó no tener una copia del expediente o cuaderno de investigación. De este porcentaje son las mujeres privadas de libertad quienes más afectadas resultan con esta situación puesto que limita su comprensión y capacidades de defensa en el proceso penal.

5. Cobertura y Carga Procesal

Ante todos los problemas expuestos por las mujeres, se les consultó sobre el nivel de satisfacción hacia el trabajo de operadores/as de justicia: si consideran que la cantidad de operadores/as de justicia es suficiente y que otros elementos estarían produciendo retardación de justicia.

En esta línea el 88% de las mujeres entrevistadas percibe que la cantidad de operadores/as de justicia es insuficiente.

Cuadro N°54
Cantidad Suficiente de Fiscales y Jueces: Percepción de las mujeres privadas de libertad.



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Las mujeres desde su experiencia y quizás en las conversaciones con actores/as de su entorno de encierro, consideran que no existe una cantidad suficiente de jueces y fiscales, Esta insuficiencia produce problemas, pues estos/as operadores/as de justicia tardan más de lo previsto en las acciones que requieren las mujeres para sus procesos.

Los familiares tienen la misma percepción, ellos y ellas viven de forma cotidiana desde afuera, los problemas que el sistema de justicia expone, deben "corretear" detrás de abogados/as, jueces, fiscales, secretarios/as, en busca de información y que se pueda agilizar los procesos de hermana, hija, esposa, etc.

Del total de 31 familiares entrevistados/as el 87% opinó que la cantidad de jueces es insuficiente y el 84% que no existen suficientes fiscales.

Para el caso de operadores/as de justicia la percepción incrementa aún más el porcentaje de personal que estaría faltando a nivel de jueces y fiscales. De los/as 58 operadores/as entrevistados/as el 95% opinó que la cantidad de jueces es insuficiente y el 98% que la cantidad de fiscales es escasa.

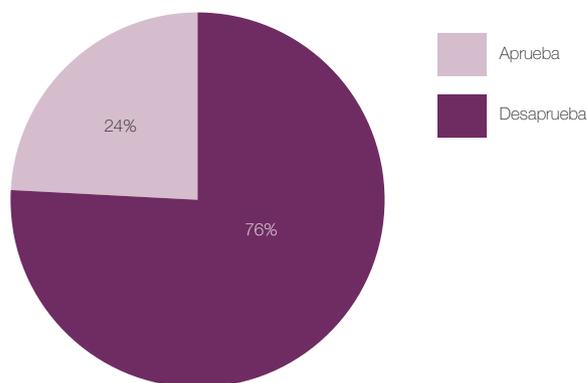
Estamos muy alejados del parámetro de suficiencia. Tengo aproximadamente 2000 casos de los cuales 500 están en movimiento. Aproximadamente 30% del total están para rechazo.

Testimonio de un/a Fiscal

La percepción de satisfacción se trabajó con operadores/as de justicia y otros actores/as y se buscó hacer un ejercicio de autoreflexión desde quiénes operan el sistema de justicia y quiénes coordinan su trabajo con el sistema (cooperación internacional, ONGs, etc.).

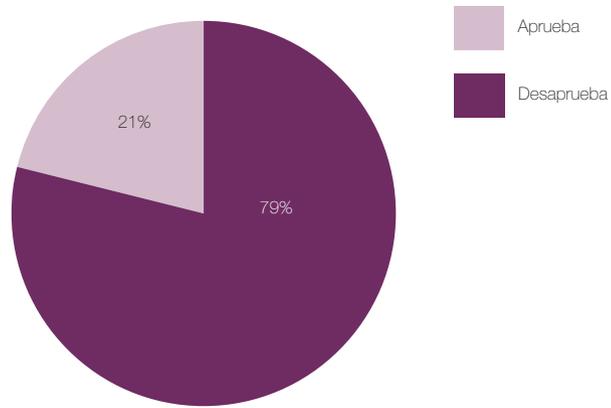
La percepción no varía de forma sustancial, empero debemos considerar que esta es una mirada que hace más bien a las posibilidades materiales, de recursos humanos y normativas que les brinda el sistema para realizar su trabajo, esto se observó en los testimonios de esta población.

Cuadro N° 55
Nivel de Aprobación del Trabajo de Jueces/zas



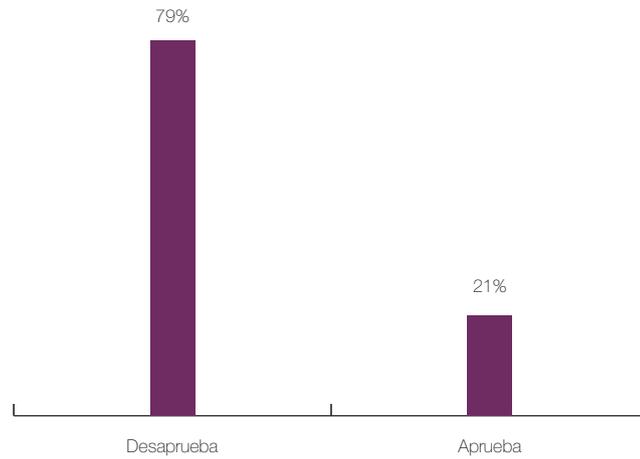
*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro N° 56
Nivel de Aprobación del Trabajo de Fiscales



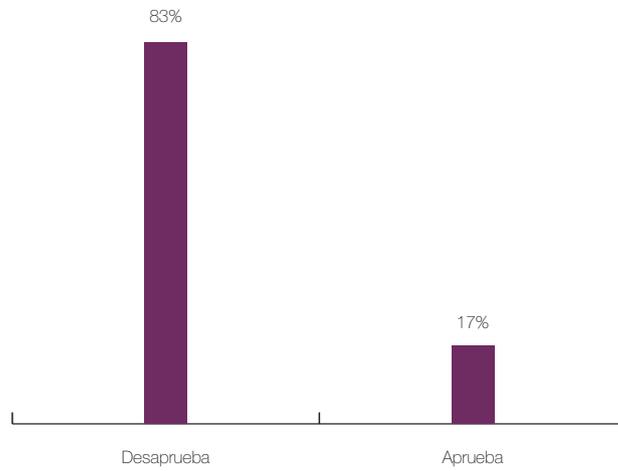
*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro N°57
Nivel de Aprobación Abogados/as Defensores/as



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro N° 58
Nivel de Aprobación de Policías e Investigadores



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Es evidente y así lo demuestran diversos estudios, que la cantidad de jueces y fiscales es insuficiente⁴⁸, también es evidente que se han realizado acciones para incrementar el número de funcionarios/as, empero siguen siendo necesarios los esfuerzos desde las ONGs, el Estado y de las propias instituciones para calificar al personal, darles herramientas de gestión y protocolos de actuación.

Finalmente, se trabajó en la retardación de justicia, como un factor que impide alcanzar el debido proceso y por tanto acceso a la justicia de las mujeres, todos los elementos se han revisado a lo largo del documento son parte de la retardación de justicia, por tanto, lo que se plantea es reunirlos en una pregunta para que las mujeres, operadores/as de justicia y familiares identificarán cuales son los más reconocidos, desde su experiencia.

48. Puede revisarse trabajos de Fundación Construir, Defensoría del Pueblo, Caritas Boliviana, entre otros

Cuadro N° 59
Causas de la Mora Procesal

| Criterio | Mujeres Privadas de Libertad sin SS | Operadores/as de justicia | Familiares | Total General | Porcentaje |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|------------|---------------|-------------|
| La falta de recursos | 31 | 16 | 8 | 55 | 30% |
| La corrupción | 29 | 4 | 13 | 46 | 25% |
| La insuficiencia de jueces y fiscales | 14 | 27 | 3 | 44 | 24% |
| La indiferencia de los/as abogados/as | 10 | 3 | 5 | 18 | 10% |
| La incapacidad de los/as abogados/as | 6 | 1 | 0 | 7 | 4% |
| Vacios en leyes y normas | 2 | 4 | 0 | 6 | 3% |
| Abuso de Poder e Injerencia Política | 2 | 3 | 2 | 7 | 4% |
| Discriminación de Género | 1 | 0 | 0 | 1 | 1% |
| Total | 95 | 58 | 31 | 184 | 100% |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Tres percepciones bastante dispares para el caso de las mujeres, es la falta de recursos económicos como si la justicia debiera funcionar y ser más ágil porque la población pague los servicios, en tal caso la justicia deja de ser un derecho y se convierte en un servicio que se compra en el mercado, aspecto que debiera trabajarse en las capacitaciones, empero requiere que las mujeres puedan hacer un reconocimiento del significado de un derecho y que no se quede como un discurso vacío de realidad.

Para operadores/as de justicia la retardación se genera por la insuficiente cantidad de jueces y fiscales.

Lo principal son los abogados, la mayoría deja el proceso si no hay dinero de por medio. En los abogados de defensa pública la situación es peor debido a que cada vez los cambian y estos requieren dinero para poder movilizarse.

Testimonio Custodio de la ciudad de Cochabamba

*Excesiva carga procesal.
Cultura pleitista boliviana.
La penalización de causas de orden civil.
La ineficacia de otros métodos alternativos de solución.
Falta de medios, equipos, insumos y recurso humanos.
Inadecuada distribución de los Recursos Humanos.*

Testimonio jueza de la ciudad de La Paz

Una apreciación esencial, solo un 1% de las mujeres reconocen que la mora procesal tiene como elemento central la discriminación por su condición de tal, luego no aparece este factor en ninguna de las otras poblaciones, al parecer el criterio y/o convencimiento que la ley es igual para todos sigue arraigado como una verdad monolítica.

A modo de puntualizaciones

Un primer elemento a destacar es que no existe correspondencia entre derechos y la práctica penitenciaria, así como la práctica jurídica, al parecer los derechos avanzan, hacen reconocimientos de las mujeres (aunque insuficientes aún), pero las prácticas no se modifican.

Lo anterior se “justifica”, con la falta de personal, recursos económicos, infraestructura etc.; no se develan totalmente los sesgos de género en esa medida las capacitaciones y fortalecimientos a través de protocolos e instrumentos normativos no son efectivos.

Todos estos elementos indican que no se realiza el “debido proceso”, no se alcanza la prontitud, oportunidad, gratuidad, transparencia y tampoco se eliminan las dilaciones.

Por tanto, la interrogante, Mujeres Privadas de Libertad: ¿Acceso a la Justicia?, lamentablemente se queda en una respuesta negativa, por decir, lo menos de insatisfacción. En Bolivia las mujeres que por diversas circunstancias se les niega la libertad de circulación, deben peregrinar por caminos desconocidos, caminos en los cuales se les coloca una serie de “piedras” de discriminación, desigualdad, abuso de poder, por su condición de mujer, etc.

“En todos los estudios sobre la cuestión se repiten las situaciones de violencia, discriminación y falta de equidad, tanto en el juzgamiento como en el momento de ejecutar las sanciones. Es más: cada vez más mujeres se ven involucradas en delitos de tráfico de drogas, lo que potencia la situación de hacinamiento.

Los patrones androcéntricos en el tratamiento de las mujeres detenidas son, evidentemente, muy difíciles de romper.” (Antony, C.: 2007)



CAPÍTULO IV:
**DE DERECHOS Y
CONCULCACIONES:
MUJERES PRIVADAS
DE LIBERTAD**

CAPÍTULO IV

DE DERECHOS Y CONCULCACIONES: MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

*Quiero terminar el estudio, no me dijeron hasta cuando estaré pero me dijeron que no podía estar aquí por estar embarazada pero igual sigo aquí, quiero estudiar enfermería saliendo para trabajar por mi hijo
Grupo Focal, Mujeres Privadas de Libertad Santa Cruz*

De acuerdo a la exposición del capítulo anterior, durante muchos años las mujeres han ido ganando derechos en los diferentes ámbitos de la vida; las cárceles no son la excepción,, sin embargo las acciones de política que realizan los Estados en general, no alcanzan para garantizar los derechos de esta población y en particular de las mujeres privadas de libertad.

El propósito de este capítulo no está en realizar un estudio minucioso de las cárceles en Bolivia, por lo tanto, solo se realizarán consideraciones puntuales sobre estos espacios, el propósito está en iniciar el tratamiento de los datos, analizando las rutinas que tienen las mujeres al interior de los recintos, para luego observar los derechos en cuanto a educación, salud, el ejercicio de la maternidad y posibilidades de generar recursos económicos, derechos consagrados en normas nacionales e internacionales y Bolivia debiera garantizar, más aún si se relaciona a la reinserción y rehabilitación de esta población.

Vidas y Barrotes: las cárceles

El sistema penitenciario es tan antiguo como las propias civilizaciones, afirman algunos/as entendidos/as, los sistemas que se han implementado son múltiples y con enfoques diversos, desde aquellos que destruían al

ser humano que ingresaba, hasta los rehabilitadores, es decir lo que consideran que las personas son capaces de cambiar y encarar la vida desde las normas y reglas sociales, así como garantizando derechos humanos fundamentales.

Irving Goffman, trabaja desde la propuesta de las instituciones totales, que bien puede ser aplicada a las cárceles y define a las mismas como,

"..., puede definirse como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente. Las cárceles sirven como ejemplo notorio, ... La característica central de las instituciones totales puede describirse como una ruptura de las barreras que separan de ordinario estos tres ámbitos de la vida. Primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas, y un cuerpo de funcionarios." (Goffman, I: 2001)

Se puede señalar que las cárceles en el mundo de manera casi precisa se rigen a esta categoría, pues son espacios que reúnen a una población diversa, pero que tiene la característica del delito, son espacios de encierro (tienen restringido el libre tránsito), se diseñan rutinas que deben regir, que pueden surgir de normas formales e informales, los/as actores/as que interactúan se mueven por códigos de comportamiento y normas formales. A continuación se irá viendo el comportamiento de esta definición que parece relativamente simple.

Las cárceles en Bolivia están bajo la tuición del Ministerio de Gobierno, Viceministerio de Régimen Interior y de manera directa, de la Dirección General de Régimen Penitenciario, su organización y ordenamiento está en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, No. 2298 del año 2001 (que ya se revisó en capítulos anteriores) y se constituyen en espacios donde la ciudadanía que ha cometido un delito, deberá cumplir una pena, o puede ser recluida por una medida cautelar.

"Artículo 2°.- (Principio de Legalidad) Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley.

La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley.

Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley: fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación." (Ley 2298, 2001)

Las penas tienen la finalidad de:

“Artículo 3°.- (Finalidad de la Pena) La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.” (Ley 2298, 2001)

Subrayar de estos artículos que los únicos derechos que se restringen serán los establecidos por la condena, por lo demás todos quedan vigentes y el Estado tiene la obligación de garantizarlos.

“Artículo 9°.- (Derechos y Obligaciones) La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se haya excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.” (Ley 2298, 2001)

La misma ley establece un conjunto de principios a partir de los cuales deberá regirse la gestión de los recintos penitenciarios, *i.* respeto a la dignidad, *ii.* preservación de la imagen, *iii.* igualdad, *iv.* inviolabilidad de la imagen, *v.* participación, *vi.* gratuidad.

De igual manera se establecen criterios de gestión: la progresividad, combatir el hacinamiento, inclusión ciudadana, entre otros.

Se ha establecido una clasificación para los centros penitenciarios en la misma ley:

“Artículo 75°.- (Clases de Establecimientos) Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 1. Centros de custodia;*
- 2. Penitenciarias;*
- 3. Establecimientos especiales; y,*
- 4. Establecimientos para menores de edad imputables.*

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84º, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta Ley.” (Ley 2298, 2001)

Para los centros penitenciarios, la ley además los clasifica por el indicador de peligrosidad, alta, media y mínima seguridad, de acuerdo a datos de Régimen Penitenciario, en el país se tiene 61 recintos penitenciarios, de los cuales 19 son cárceles y 42 carceletas.

Si bien la ley establece que deben organizarse para hombres y mujeres, esto no se observa en todos los departamentos del país, lo que se tiene son espacios separados en algunos casos por una puerta u otra separación improvisada.

De acuerdo al informe realizado por Caritas Boliviana, podemos señalar que:

Cuadro N° 60
Centros Detención Mujeres en Bolivia

| Dpto | Centro | Observación |
|------------|---|--|
| Chuquisaca | San Roque | Separación interna |
| La Paz | Centro Penal de Mujeres Miraflores | |
| | Centro de Orientación Femenina Obrajes | |
| | Qalauma Centro de Reinserción Social Jóvenes | Alberga hombres y mujeres por separado |
| Oruro | San Pedro - Mujeres | Separación interna |
| Potosí | Cantumarca - Mujeres | Separación interna |
| Cochabamba | San Sebastián - Mujeres | |
| | San Pedro de Sacaba - Mujeres | Solo separación pabellón dormitorios. Libre transitabilidad |
| | San Pablo de Quillacollo - Mujeres | Separación interna |
| Tarija | Morros Blancos - Mujeres | Sin separación, libre transitabilidad |
| Santa Cruz | Centro de Rehabilitación Santa Cruz (PALMASOLA-Mujeres) | Separada por sectores |
| | Carceleta de Montero - Mujeres | Solo separación pabellón dormitorios. Libre transitabilidad |
| Beni | Centro de Rehabilitación de Mujeres - Trinidad | |
| | Carceleta de Riberalta - Mujeres | Separación interna |
| | Carceleta Guayaramerin - Mujeres | Separación interna |
| Pando | Villa Busch - Mujeres | Separación interna |

Fuente: Elaboración Propia Datos Caritas Boliviana, 2014

Es evidente que no se cumple con los estándares mínimos de seguridad para las mujeres, incluso para los hombres, pues habrá que identificar el tipo de peligrosidad de ambas poblaciones y a partir de ello como se produce la convivencia.

Las condiciones de infraestructura también son deficientes, son lugares sin mantenimiento y con fuertes diferencias al interior, como por ejemplo el caso de San Pedro La Paz, lugar donde los reos con mayor cantidad de recursos, "compran, toman en anticresis", espacios que son refaccionados, adecuados como pequeños "departamentos", en tanto, otros sectores deben vivir hacinados, "peleando" por un pedazo de suelo para pernoctar. Cuando se consulta a los/as operadores/as de justicia, reconocen esta situación:

Regular:

Quizá necesita divisiones porque existen mujeres con problemas de droga. Y tendría que ser dividido. (Entrevista Operador/a de Justicia Santa Cruz)

Regular, son construcciones antiguas tanto interna como externa.

Desde mi punto de vista las personas que se encargan del régimen penitenciario tienen que ser más humanitarias, en Obrajes viven en condiciones precarias, viven prácticamente como ratas, con tantos hijos, hay personas que tienen 3 a 4 hijos, es lo que más me apena. (Entrevista, Trabajo Social, La Paz)

Insuficientes, debido al hacinamiento y las malas condiciones que se encuentran las mujeres Quillacollo, Sacaba y algunas acompañados de sus hijos (Entrevista, Operador/a de Justicia, Cochabamba)

Un ambiente pequeño que cuenta con 6 internas. Un ambiente grande que cuenta con 18 internas "Bueno esto si llamamos celda esto no es un centro penitenciario mas es una casa vieja donde las mismas se han dividido de manera informal pequeños ambientes" (Entrevista, Autoridad Cochabamba)

Nuevamente el mandato legal no coincide con la realidad que se vive en las cárceles de Bolivia,

"Artículo 84°.- (Infraestructura Mínima) Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

- 1. Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;*
- 2. Servicios de asistencia penitenciaria;*
- 3. Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;*
- 4. Biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;*
- 5. Servicios de alimentación;*
- 6. Guarderías para niños menores de seis años;*
- 7. Instalaciones destinadas a discapacitados físicos;*
- 8. Oficinas y servicios para el personal de seguridad;*
- 9. Área administrativa;*
- 10. Servicios sanitarios y de higiene;*
- 11. Sistemas de recolección y recojo de basura;*
- 12. Arcas de esparcimiento, recreación y deportes*
- 13. Arcas de visitas;*
- 14. Espacios para visitas conyugales; y,*
- 15. Espacios para asistencia espiritual.*

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno." (Ley 2298, 2001)

Finalmente, señala que toda la infraestructura debiera regirse a las normas internacionales y nacionales, es decir, a las Reglas Mínimas que los países han consensuado.

Es a estos espacios duros, violentos, oscuros, donde las mujeres deben ingresar, perdiendo el bien máspreciado de la humanidad, *la libertad*.

Arriba, el cielo azul intenso, con nubes blancas que deambulan en sigilo y sin prisas ⁴⁹

La cárcel para las mujeres se convierte en un dolor interno, primero las desconcierta, las inhibe y luego las volverá duras, muchas señalan, *debemos aguantar, que más nos queda.*

Las diferencias son aplastantes a la hora de ingresar y permanecer en los recintos, la primera a la que deben enfrentarse es nuevas y antiguas, segundo a con dinero y sin dinero, también a con hijos/as y sin hijos/as.

-No somos iguales todas

-Las antiguas pueden lavar ropa y pueden ser planchadoras oficiales

-Existe diferencia por que las 30 últimas no van hacer lo mismo que las antiguas, las antiguas tienen mayor preferencia por que tiene muchos años a ellas se las respeta y se les da el privilegio porque son muchos años y tiene que asegurar y las nuevitas son como monitas solamente tejen (Grupo Focal Mujeres, Cochabamba)

Las antiguas tienen privilegios, piensan que tienen derecho sobre las nuevas, no es correcto, todas estamos por igual.

No tengo idea de cuánto tiempo se necesita para ser antigua. Me dijeron que son 3 años para ser antigua.

Las antiguas dicen que por ellas comemos.

Personalmente pienso que no es ningún halago ser antigua, es una vergüenza, mientras antes pueda irme mejor.

Las nuevas hacemos los peores trabajos, tienes que pagar para no hacerlos, se aprovechan de eso. Depende del oficio lo que se paga, además que se paga el ingreso de 200bs.

100 bs a la presidenta del consejo y 100bs a la supervisora, no me han explicado para qué.

Cobran 90 bs para la basura, estamos hablando de todo el mes, negocias con la persona que te lo va a hacer.

Cocina 700bs para la cocinera, la ayudante recibe 300. (Grupo Focal Mujeres, La Paz)

A esto se suma que si bien existen normas y estructuras organizativas que debieran funcionar, incluso con la participación de las propias internas a través de las delegaciones, los mismos sistemas las oprimen y no están para garantizar derechos colectivos. Las propias autoridades reconocen la falta de planificación,

Debería haber una nueva planificación administrativa a partir de una coordinación entre el equipo multidisciplinario y el régimen y seguridad penitenciaria para darse mejores resultados analizando quienes necesitan más apoyo, quienes no lo precisan o quienes no expresan su necesidad. (Entrevista Autoridad, La Paz)

La ley señala que las funciones de planificación debieran estar a cargo de la siguiente estructura:

49. "Vivir en la cárcel más pequeña de Bolivia", Melissa Silva Franco; La Vanguardia Internacional; <http://www.lavanguardia.com/internacional/20140901/54414114971> (tomado el 26 diciembre 2016)

"Artículo 57°.- (Organización) Cada establecimiento penitenciario contará con:

- 1. Una Dirección;*
- 2. Un Consejo Penitenciario;*
- 3. Una Junta de Trabajo*
- 4. Una Junta de Educación*
- 5. Personal penitenciario administrativo y técnico; y,*
- 6. Personal de seguridad interior y exterior." (Ley 2298, 2001)*

Todo el trabajo debe estar dirigido a la rehabilitación y reinserción social, es decir, a lograr que las personas privadas de libertad no reincidan en el delito y más bien retornen al sistema social plenas de capacidades.

La rutina del recinto: Como hacer que el tiempo pase

Las rutinas que se desarrollan al interior de los recintos, varían de acuerdo a las costumbres que se van construyendo, entrelazándose con las normas vigentes, como se vio anteriormente, la presencia de las antiguas tiene una importancia fundamental, es decir, se nos presentan las normas y rutinas de las cuales habla Erving Goffman, lo que añadiríamos es que las mismas se debaten en un entramado de relaciones de poder, donde se confrontan los poderes formales (personal de la institución) y aquellos menos formales en el grupo de las internas, los testimonios reflejan estas "luchas de poder y resistencias", a fin de no ser sometidas a tratos injustos y degradantes, por el otro lado a no perder privilegios consagrados por el poder del dinero, de la antigüedad, pero también por relaciones clientelares con las autoridades.

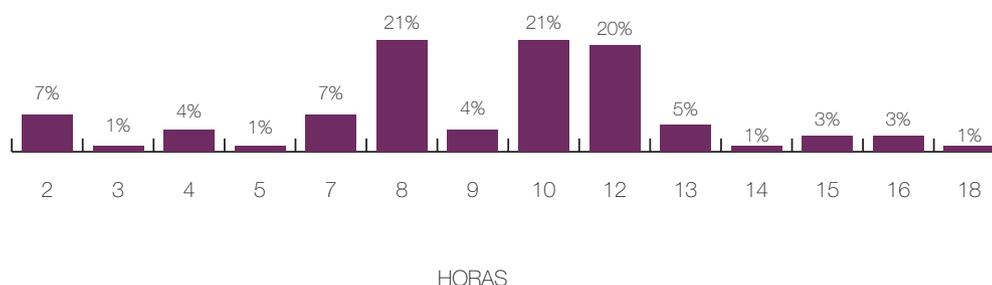
Estas rutinas suponen, prácticas marcadas por estar en sus dormitorios y realizando las actividades y/o trabajos para mantener el recinto, temas de higiene personal, pero también las actividades económicas y educativas, las que tienen hijos/as se incluyen actividades del cuidado de estos/as. Cuando no deben salir a audiencias, o entrevistas con su defensa.

Cuadro No. 61
Tiempo permanencia en Celda mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 62
Tiempo permanencia en Celda mujeres privadas de libertad sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Aunque el tiempo en la celda no sea de total privacidad, ya que son compartidas con otras internas; de todas maneras supone un espacio de reposo, de pensamientos, añoranzas y esperanzas. Como se observa, las mujeres con sentencia están en su celda un promedio de 8 y 10 horas diarias. En las mujeres sin sentencia se encuentra un porcentaje pequeño que señala que están entre 2 y 5 horas.

Todas son iguales cuando llegan a su dormitorio. (Grupo Focal, La Paz)

Dependiendo de las dimensiones de las celdas. En un dormitorio pequeño entran 4 mientras que en uno amplio, 8 o 9 catreras.

En cada dormitorio, procuramos de que esté solo una mamá con su niño porque si un niño llora, perturba el sueño de los otros niños y al mismo tiempo comienzan a llorar todos.

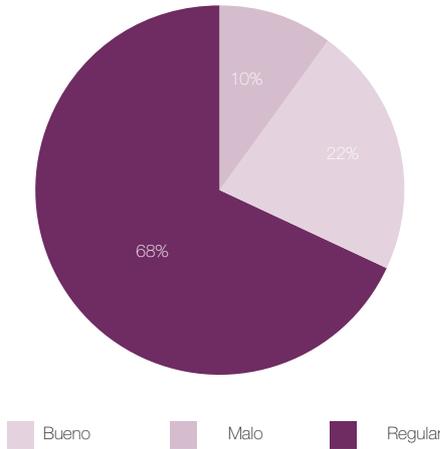
Se sigue un protocolo de asignación de celdas. Los dormitorios 1 y 2 son para personas de ingreso reciente. Transcurren tres meses y se las distribuyen a otros.

La infraestructura es pequeña con pocos dormitorios por lo que no permite una división por delitos o estado psicológico. (Autoridad La Paz)

Evidentemente las celdas no son un espacio donde puedan estar durante mucho tiempo, sin embargo para algunas se convierte en el refugio o el lugar donde están tejiendo o realizando alguna actividad manual, solo así pasan las horas y no se siente tanto el encierro. Además los recintos en su mayoría tienen horarios para la estadía de las internas en las celdas, esto a objeto de cuidar pertenencias y demás. Finalmente, considerar que existen internas que aún no han conseguido una celda y por tanto, se "acomodan" donde pueden.

"en el cuarto estamos quince internas, pero las nuevas a veces duermen en el pasillo" "para ingresar a los dormitorios, y conseguir un espacio, hay que pagar 200 Bs. a la delegada". (Grupo Focal, Santa Cruz)

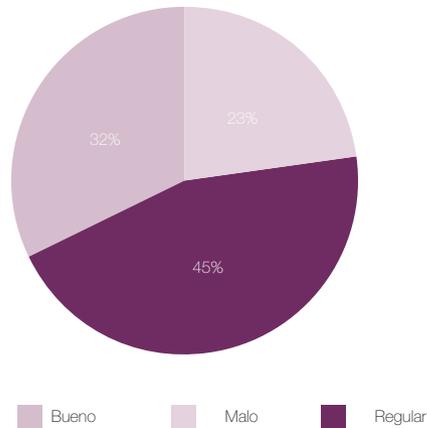
Cuadro No. 63
Estado de la celda: mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

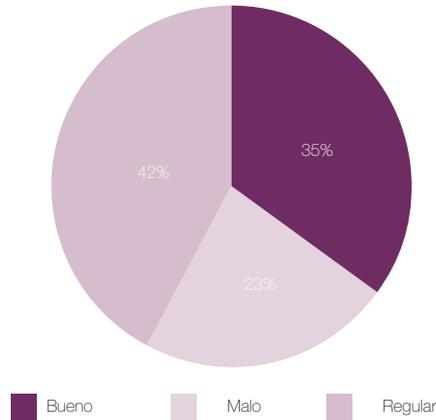
Los porcentajes más altos de la categoría "bueno", se ubican en Cenvicruz, Qalauma, COF Miraflores y San Pablo de Sacaba. Es evidente que la valoración está en relación a las condiciones de vida que tenían fuera del penal, es decir que el criterio de bueno, malo, regular estará mediatizado por las condiciones o calidad que tenía su vivienda, lo evidente es que son pocos los centros que tienen condiciones de habitabilidad dignas.

Cuadro No. 64
Calidad servicios higiénicos: mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 65
Calidad servicios higiénicos: mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Sobre los servicios higiénicos, el mayor porcentaje de las respuestas en ambos casos se ubica en la categoría "regular". Se debe tomar en cuenta la importancia que tiene la calidad de estos ambientes para la salud de las mujeres y de sus hijos/as, ya que el deterioro que puedan tener los servicios puede generar el contagio de enfermedades. Debemos también señalar que la cantidad de los servicios higiénicos no están en relación a la cantidad de internas y de sus hijas/os.

Evidentemente acá se gráfica un problema conocido por autoridades y población en general que no se soluciona, ya que los centros de reclusión debieran contar con infraestructura y servicios adecuados a las necesidades de las mujeres, por ejemplo servicios higiénicos, toallas higiénicas, etc.

De acuerdo a datos sobre el hacinamiento de la Defensoría del Pueblo;

"Según datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en Bolivia el nivel de sobrepoblación carcelaria alcanza al 302%, ya que el total de las cárceles están habilitadas para albergar a 4.884 individuos y en la actualidad superan los 13.940, sin embargo datos de Naciones Unidas refieren que en algunos casos sobrepasa los 600%" (Defensoría del Pueblo: 2016)

Siguiendo esta lectura, encontramos que las cárceles con mayor nivel de hacinamiento se encuentran en la ciudad de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba.

"Los casos más graves de hacinamiento se dan en las cárceles de Quillacollo construida para 30 personas y que actualmente alberga a 320; San Roque (Sucre) con capacidad para 60 y actualmente con 494; Palmasola (Santa Cruz que acoge cerca de 5450 privados de libertad y su capacidad es de 600; San Pedro (La Paz) con capacidad para 800 personas y actualmente con una población de 2.300." (Defensoría del Pueblo, et.al.)

Es evidente que no se trata de comenzar a construir cárceles a diestra y siniestra, es necesario mejorar las condiciones de las existentes; lo más importante revisar las políticas de tratamiento penal, de prisión preventiva, de seguridad ciudadana, a tiempo de no promover una población privada de libertad innecesaria o de evitar problemas sociales como la inseguridad, la violencia, entre otros.

El hacinamiento de acuerdo al Informe Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la CIDH, reconoce un conjunto de problemas que se generan a partir de este, por ejemplo:

- Vulneración de derechos humanos fundamentales, para su desarrollo
- Incrementa violencia entre internos/as
- Propicia enfermedades entre la población de los recintos
- Entorpece el acceso a servicios básicos y de salud
- No se logra hacer una disposición por tipo de delito
- Interfiere negativamente en programas de rehabilitación (CIDH: 2011)

Incluso se han advertido problemas cuando se producen desastres como incendios, inundaciones, entre otros, como en las cárceles de Brasil, Venezuela e incluso en el país cuando ocurrió el incendio en Palmasola - varones Santa Cruz, ya que por el hacinamiento se tienen menos posibilidades de evacuación, manipulación y por supuesto mayor cantidad de muertes y heridos/as.

Sin embargo, un aspecto que no se considera, es la relación entre hacinamiento y abuso de poder, hemos visto que el entramado de poder entre *nuevas - antiguas, personal - internas*, se manifiesta de forma muy dura, el hacinamiento como vemos en los testimonios precedentes, es un mecanismo de sometimiento, manejado de manera muy hábil cuando se somete a las mujeres por un pequeño espacio, por una cama como indican algunas, hasta un espacio más privado. Es un tema que sin duda debiera ser trabajado en las cárceles.

Sería importante reconocer una de-construcción de las identidades y del manejo de la "sororidad" entre las mujeres, esto permitiría volver más "amable" estos espacios, pues las relaciones cambiarían. Este es un trabajo que debiera realizarse principalmente con las internas con sentencia.

Si se entiende a la sororidad como,

"La sororidad emerge como alternativa a la política que impide a las mujeres la identificación positiva de género, el reconocimiento, la agregación en sintonía y la alianza. ... La sororidad es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y a la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer." (Lagarde, M: s.f.)

Podría tomarse como una propuesta ingenua, considerando las relaciones de poder desde una visión dominadora, aplastante de este. Sin embargo, es posible de-construir el propósito de establecer pactos, en este marco se trata de de-construir el poder, darle un sentido estratégico, es decir se trataría de construir el colectivo, para armar el poder al interior del recinto, como grupo de mujeres que las une una misma característica, e identificar los propósitos, es decir, sororidad y poder ¿para qué?.

De esta manera se estaría trabajando sobre la “enemistad” construida desde las normas patriarcales entre mujeres y que muchas experiencias en el mundo nos permiten evidenciar que es posible transformar en sororidad.

“Otro aporte de la sororidad es dar a conocer las aportaciones de las mujeres para construir la valoración no sólo de la condición humana sino de sus hechos. La cosa no es ‘cómo nos queremos’; la clave está en que nos respetemos, algo difícil porque no estamos educadas en el respeto a las mujeres. Se trata de enfrentar la misoginia, grave problema que causa grave daño a la democracia. ... La sororidad es una política que trata de desmontar la misoginia, acción básica para el empoderamiento de las mujeres y la construcción de la igualdad. Sin ella, nos pondremos trabas entre nosotras mismas. ¿Cómo lograr la sinergia entre mujeres diferentes que reconocen que la diversidad es un valor positivo, que se unen para universalizar los derechos y para contribuir a la valoración de los derechos de las mujeres en el mundo?” (Lagarde, M: 2009)

Será pues necesario analizar las dimensiones desde las cuales se podría plantear este trabajo, que al parecer tendría un resultado más efectivo, si se plantea rehabilitación y reinserción, a través de procesos de empoderamiento.

El deporte sana el alma y el cuerpo

El dicho popular señala que el deporte sana el cuerpo y el alma, además de promoverse políticas de salud pública que promueven el deporte como mecanismo para enfrentar el stress laboral, la inseguridad, etc.

Al interior de los penales se promueven actividades deportivas que permiten a las mujeres ocupar su tiempo, por ejemplo fútbol, también es posible encontrar actividades recreativas, como concursos, serenatas, elecciones de reinas, entre otras.

Todas las actividades recreativas o deportivas, deberán ser planificadas, por el grupo de delegadas y luego aprobada por las autoridades del recinto; en este sentido deben encontrarse ambas voluntades para que las mismas se lleven a cabo.

De acuerdo a información de la Dirección de Régimen, se cuenta con un convenio entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Deportes (13/01/2016) a partir del cual se debieran fortalecer las prácticas deportivas, en todos los centros penitenciarios, fomentando la actividad física, deporte formativo y competitivo y de recreación.

Como observamos son prácticas, que más bien nacen de las internas y que son controladas por las delegadas y la Dirección del centro penitenciario. Sin embargo, en informes presentados por la Dirección de Régimen Penitenciario, se muestra una serie de prácticas deportivas en acompañamiento del Ministerio de Deportes.

Algo que muestra la división por sexo-género, son las disciplinas que se presentan; para los hombres son prácticas de fútbol y futsal, ajedrez, para las mujeres voleibol, raqueta y basquetbol; bajo el concepto que la práctica de estos deportes son más bien masculinas, por la "rudeza y torpeza".

Para todo paracetamol: ¿Derecho a la Salud?

Tanto las normas nacionales como internacionales, han establecido que la salud de las privadas de libertad, debe ser resguardada y protegida en el marco de los derechos humanos.

La Regla No. 6 de Bangkok, determina que las mujeres al ingresar a los centros deberán,

Regla 6

El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:

- a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartándose orientación previa y posterior;*
- b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;*
- c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;*
- d) La presencia de problemas de toxicomanía; e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso. (NNUU; A/RES/65/229/2011).*

La Constitución Política del Estado, consagra a la salud como un derecho fundamental, junto a la vida, la educación, entre otros. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión también contempla el tratamiento de la salud, incluso desde el ingreso de las mujeres a los recintos, debiendo registrarse el estado de salud, a través de su reconocimiento clínico y antecedentes que pueda aportar la interna, a objeto de realizar el seguimiento.

"Artículo 91°.- (Obligaciones) El Servicio de Asistencia Médica está obligado a:

- 1. Otorgar asistencia médica y odontológica permanente a los internos que lo requieran;*
- 2. Otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las particularidades de género y grupos étnicos.*
- 3. Realizar tareas de atención y prevención de enfermedades en la población penitenciaria;*
- 4. Asistir en la tramitación de solicitudes para acceder a servicios especializados;*
- 5. Otorgar cursos sobre educación sexual y salud reproductiva;*
- 6. Colaborar con el acceso a una lista de médicos especializados;*
- 7. Informar mensualmente al Ministerio de Salud y Previsión Social sobre la alimentación otorgada a los internos;*

8. Solicitar al Ministerio de Salud y Previsión Social, un dictamen sobre la calidad nutricional de la alimentación proporcionada a los internos; y,
9. Otras que establezca el Reglamento.” (Ley No. 2298, 2001)

Los recintos penitenciarios deberán contar con servicios de primer nivel y coordinar acciones con el Ministerio de Salud, Gobernaciones y Gobiernos Municipales a tiempo de contar con servicios especializados.

No olvidemos que la incidencia de las mujeres en la salud ha logrado avances importantes, tanto en lo que se refiere a la identificación de áreas de atención, como en el área epidemiológica, así también en la prevención. Diversos informes de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵⁰, muestran la preocupación por la salud de las mujeres en el mundo, reconocen las desventajas en las cuales se desarrollan, y como las relaciones de poder entre hombres y mujeres, ha dejado en desventaja a las mujeres aunque las mujeres vivan más tiempo -esto tiene que ver con condiciones bio-fisiológicas- además de que las mismas puedan llevar en sus vidas las secuelas de la desnutrición, la violencia, etc.

Cuando hablamos de salud y mujeres es indispensable identificar los derechos sexuales y reproductivos y que en el caso de estas mujeres serán “olvidados” o relegados, tanto en su atención como ejercicio. Cuando se habla de derechos sexuales y reproductivos, se hace referencia a:

“Algunos de los principales derechos sexuales son:

- El derecho a la integridad corporal y a la autonomía en el control del cuerpo.
- El derecho al más alto nivel de salud sexual.
- El derecho a la confidencialidad en el tratamiento de la sexualidad.
- El derecho a la educación integral para la vida afectiva y sexual desde la niñez.
- El derecho a acceder a la orientación y consejería profesional, a la prevención y tratamiento de ITS - VIH/SIDA, hepatitis B y C, CACU, cáncer de mama y de próstata y disfunción sexual.
- El derecho a tomar decisiones sobre su sexualidad, libres de todo tipo de presión, violencia o discriminación.

Son derechos reproductivos:

- El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espacio temporal entre los nacimientos.
- El derecho a la elección libre e informada de los métodos anticonceptivos, de la más amplia gama de alternativas, seguros y efectivos, de calidad y costo accesible.
- El derecho a recibir orientación, atención integral y tratamiento técnico profesional durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia, incluyendo la atención de las emergencias y de las complicaciones del aborto.
- El derecho a recibir asistencia en la interrupción del embarazo, en los casos regulados por ley.
- El derecho a no ser discriminadas y ser protegidas en el trabajo o estudio por razón de embarazo o maternidad.

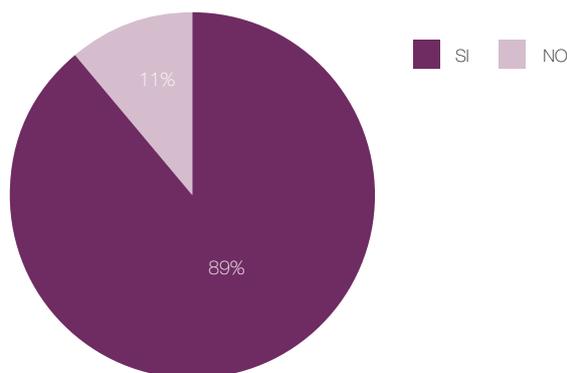
50 Las Mujeres Y La Salud: Los Datos De Hoy, La Agenda De Mañana; 2009; La Estrategia Mundial Para La Salud De La Mujer, El Niño Y El Adolescente (2016-2030); 2015; Informe Mundial Sobre La Violencia Y Salud, 2002; Documentos Que Pueden Revisarse.

- El derecho a acceder a la orientación y consejería, prevención y tratamiento de problemas de infertilidad.” (Ministerio de Salud y Deportes: 2010)⁵¹

Bajo las directrices de este plan, se debieran diseñar acciones específicas en los centros penitenciarios que aseguren a las mujeres un ejercicio pleno de derechos.

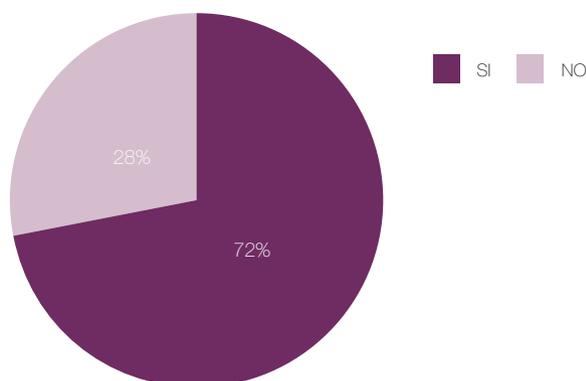
Las mujeres privadas de libertad reconocen que los servicios que tienen en los penales, están dirigidos a una atención general de salud, en algunos casos con servicios en los propios recintos y en otros con servicios externos:

Cuadro No. 66
Ha recibido atención médica: mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

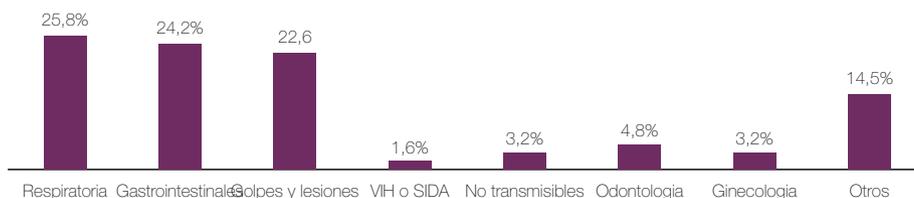
Cuadro No. 67
Ha recibido atención médica: mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

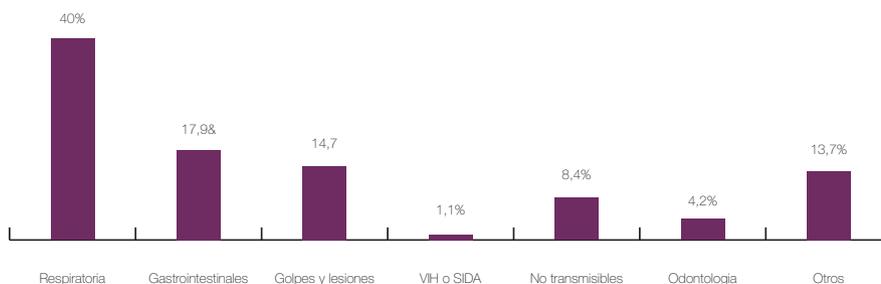
51. En el mes de diciembre 2016 debía realizarse la validación del Plan 2016-2020.

Cuadro No. 68
Atención solicitada: mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 69
Atención solicitada: mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Varios aspectos que llaman la atención; el primero hace referencia al alto porcentaje de mujeres que refieren atención médica⁵², es decir, la demanda amerita que los centros cuenten con servicios con cierto nivel de complejidad y con sistemas de referencia expeditos.

52. La pregunta hace referencia a atención, no así a la revisión que realizan al ingresar al penal.

Un segundo aspecto, está en las especialidades que requieren las mujeres como la atención a las enfermedades respiratorias que se encuentran entre las diez causas de mortalidad de las mujeres a nivel mundial y a los problemas gastrointestinales.

Un tercer aspecto es la baja demanda de atención ginecológica, las normas señalan que las mujeres debieran realizar exámenes periódicos de papanicolau y revisión de mamas, etc., a tiempo de hacer prevención de cáncer de cuello uterino y mamas respectivamente que también es una causa importante de mortalidad.

Un cuarto componente, que llama la atención es la atención por golpes y lesiones, menos en mujeres preventivas y por supuesto más en mujeres con condena, esto nos indicaría los niveles de violencia al interior del recinto; ¿Qué se hace al respecto?

Finalmente, debe considerarse la atención de internas con VIH-SIDA (no se tiene registro si ambos), pues se trata de personas estigmatizadas y que puede causar aislamiento y discriminación; los recintos debieran tener un protocolo (lo tiene el Ministerio de Salud), para la atención y manejo de este tipo de pacientes que demanda contar con personal capacitado y recursos institucionales.

La ley señala que cuando las internas requieran servicios de especialidad deberán ser trasladadas,

“Artículo 92°.- (Tratamiento Especializado) Cuando se constate que el estado de salud del interno requiere de tratamiento especializado o no exista la infraestructura, equipos y personal necesarios, el médico recomendará en el día al Juez de Ejecución Penal, la necesidad de su traslado, sin perjuicio de que lo solicite el interno, su representante o un familiar. (Ley No. 2298, 2001)

Sin embargo, las internas y Trabajo Social señalan,

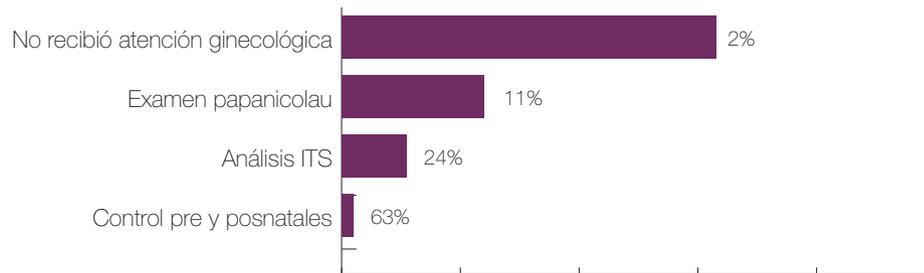
Lo básico en cuanto a instrumentos médicos y medicamentos lo básica, algunos tienen camilla y Arani no tiene.” (Trabajo Social Cochabamba)

-Una vez a la semana los martes es de medicina general

-No tenemos especialidad por esto tenemos acceso a la salud pero muy restringida (Grupo Focal, Quillacollo)

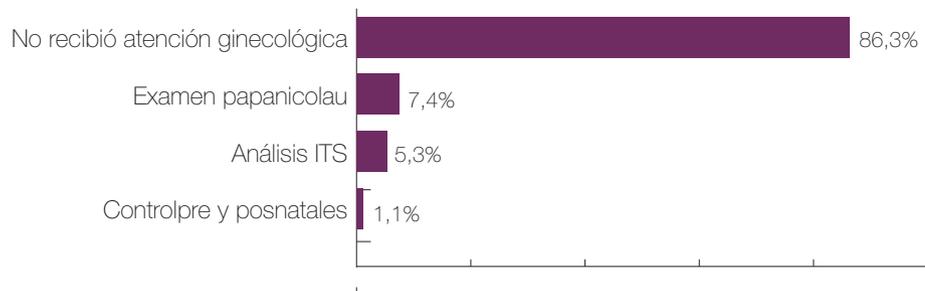
Si he sido atendida de mi operación de mi bebe nada más y es médico particular, ha venido siempre viene a vernos, el medico que viene creo que es de régimen penitenciario. (Interna, Montero Santa Cruz)

Cuadro No. 70
Atención especializada ginecología: mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 71
Atención especializada ginecología: mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Los datos que muestran los cuadros en relación a las mujeres que no recibieron atención ginecológica (63% y 86.3%) son muy preocupantes, ya que representan porcentajes muy altos de mujeres privadas de libertad que no recibieron esta atención, lo que puede repercutir negativamente en la prevención de enfermedades con mayor gravedad.

Se cuenta con un médico del Min. Salud. Una enfermera y un odontólogo.

Para las especialidades se cuenta con convenios con Hospital de Clínicas, Tórax y Hospital de la Mujer.

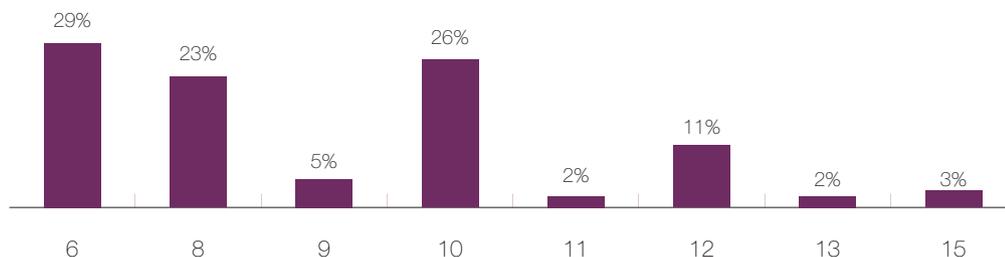
No, la regla dispone que las señoritas en estado de gestación o con lactantes se las traslada a otros recintos.

No se tienen las condiciones necesarias para albergar a señoritas en estado de gestación o con lactantes.

Enfermería tiene camillas, vitrinas de medicamentos, implementos para la colocación de sueros. Implementos para atención primaria.

Odontología cuenta con lo necesario para la atención odontológica básica y pequeñas cirugías. (Trabajo Social, La Paz)

Cuadro No. 72
Frecuencia exámenes de salud: mujeres con sentencia

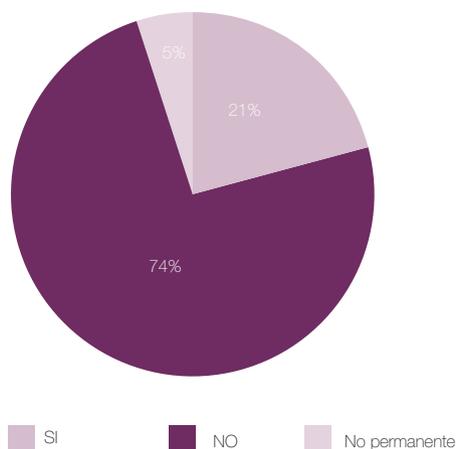


*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Por las respuestas del cuadro, observamos que no existe una política de educación y preventiva de salud, se trata más bien de atender la enfermedad. Solo algunos testimonios del personal refieren a coordinaciones y campañas con centros hospitalarios como Hospital Arco Iris en La Paz, pero no responden a una política institucional.

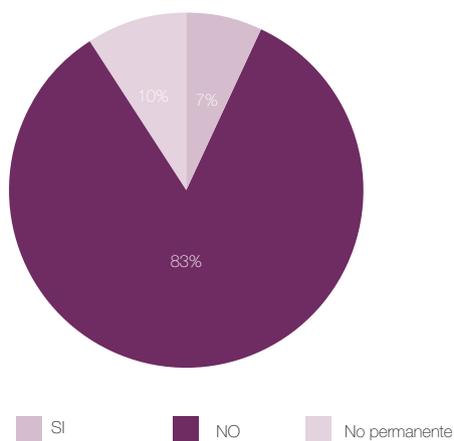
Finalmente, los/as operadores/as de justicia, no tienen conocimiento pleno de la atención de salud, solo el personal que trabaja directamente en los penales.

Cuadro No. 73
Médico Especialista Permanente mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

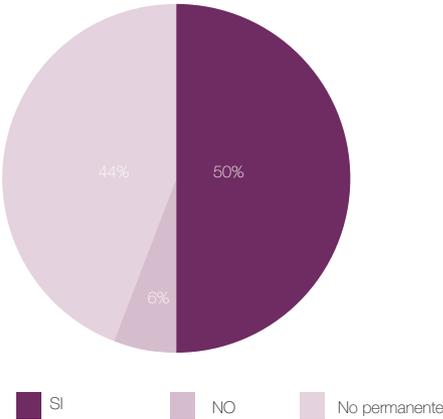
Cuadro No. 74
Médico Especialista Permanente mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

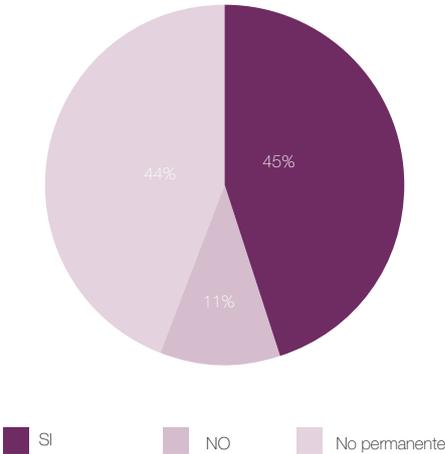
De acuerdo a lo que señala Trabajo Social, los médicos especialistas no son parte de los centros, sino más bien la atención especializada se realiza a través de convenios y coordinaciones con centros de especialidad para atender a internas que tienen requerimientos específicos.

Cuadro No. 75
Médico General Permanente mujeres con sentencia



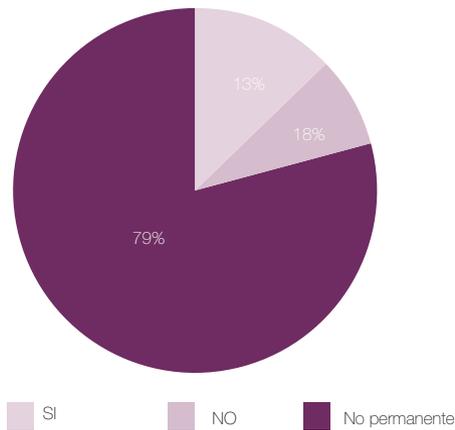
*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 76
Médico General Permanente mujeres sin sentencia



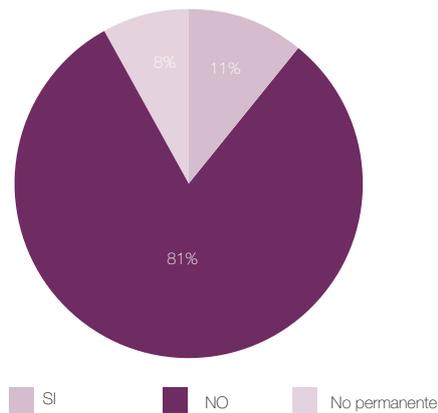
*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 77
Enfermería Permanente mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 78
Enfermería Permanente mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

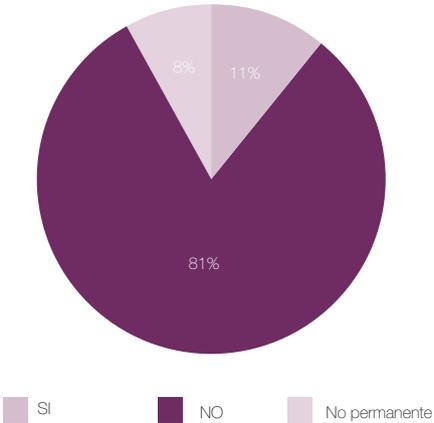
Es necesario que los centros cuenten con servicios permanentes, es decir, que tengan atención todos los días, sin embargo, el personal que realiza estas funciones lo hacen en horario discontinuo, por tanto, si hubiera una emergencia de salud, el personal policial deberá llamar para solicitar servicios a centros hospitalarios de la ciudad.

Considerando que no cuentan con recursos económicos para tener personal de salud permanente, los centros debieran contar con planes de contingencia, que les permita actuar oportunamente ante una emergencia.

¿Visitas de parejas?

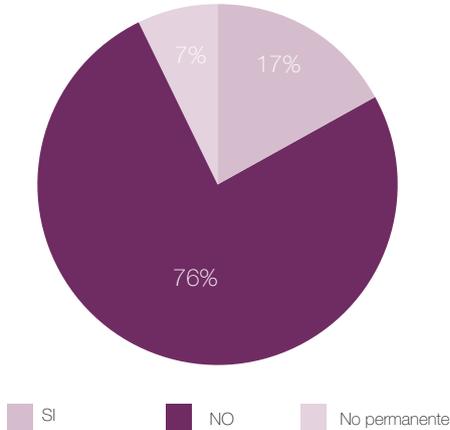
Como ya es de conocimiento general y lo hemos venido señalando, las parejas, sean estas esposos, concubinos o parejas sin convivencia, tienden a dejar solas a las mujeres, incluso dejando la responsabilidad que tienen como padres.

Cuadro No. 79
Visita esposo, concubino, pareja mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 80
Visita esposo, concubino, pareja mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Haciendo una recuperación de testimonios de mujeres que declaran tener pareja, esposo, concubino, al momento de la detención, solo el 17% señalan que aún las visitan, lo común es que ya no acuden a verlas (76%).

Mi hija nomas viene (Interna, Montero Santa Cruz)

Mi madre y mis hijos, una vez al mes (Interna, Palmasola Santa Cruz)

Los hermanos de mi iglesia (Interna, Quillacollo Cochabamba)

Mi familia, mis hermanos, mi esposo e hijo de vez en cuando (Interna, San Sebastián Cochabamba)

Mi papá me viene a visitar. (Interna, Qalauma La Paz)

Mis hijos, mi esposo, mi madre, mis hermanos. (Interna, COF Miraflores La Paz)

Un dato que no es menor, son las visitas conyugales, pues si bien son pocas las mujeres que aún las visitan sus parejas, esto no es óbice para que las mujeres tengan garantizado el derecho a la visita conyugal, aspecto que si se cumple en los recintos para varones y no así para las mujeres.

En las visitas a los recintos, se encuentra información sobre las condiciones deplorables y denigrantes en las cuales las internas realizan las visitas conyugales. Se convierte en un servicio "privado" de "internas" que "alquilan" lugares, en algunos casos tapados con telas, en el mejor de los casos las habitaciones, por tanto no existe ninguna privacidad, libertad a la expresión sexual-emocional.

Las reglas de Bangkok, respecto a este tema señalan,

"Regla 27

En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino." (NNUU: A/RES/65/2011)

La ley

"Artículo 103°.- (Visitas) El interno tendrá derecho a recibir visitas dos veces a la semana, todos los domingos y los días feriados, sin más restricciones que las relativas al horario, orden y seguridad previstas en el Reglamento Interno del establecimiento.

En casos de emergencia, la Dirección del establecimiento, podrá autorizar visitas extraordinarias. Las visitas serán tratadas con el debido respeto y consideración y se someterán a lo establecido en el Reglamento Interno.

Artículo 106°.- (Visitas Conyugales) Además de las visitas establecidas en el artículo 103°, todo interno tendrá derecho de recibir visitas conyugales, dos veces al mes.

Cuando ambos cónyuges o convivientes se hallen detenidos en el mismo Distrito, la Dirección

Departamental, determinará el cronograma de visitas conyugales. A tal efecto, el Director dispondrá el personal de seguridad necesario para el traslado.” (Ley 2298, 2001)

El Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas recomienda,

“586. De igual forma, los Estados deben garantizar que las visitas íntimas de pareja de los reclusos y reclusas también se realicen dignamente en condiciones mínimas de higiene, seguridad y respeto por parte de los funcionarios. Esto implica que deben crearse locales destinados a este propósito y evitar la práctica de que los reclusos y reclusas reciban a sus parejas en sus propias celdas. Además, los Estados deben supervisar adecuadamente y ejercer un monitoreo estricto de la forma como se llevan a cabo este tipo de visitas para prevenir cualquier tipo de irregularidad, tanto en la concesión de los permisos de visitas conyugales, como en la práctica de las mismas. La falta de controles en este ámbito, permite la comisión de irregularidades que pueden ir desde el cobro de cuotas indebidas para acceder a este tipo de visitas⁶⁷⁰, hasta el ejercicio ilegal de la prostitución⁶⁷¹.” (CIDH: 2011) ⁵³

El impedir o no otorgar las condiciones necesarias a las “visitas conyugales” a las mujeres, responden a un ordenamiento patriarcal, a partir del cual las mujeres son consideradas para el placer, pero no sujetas de placer, promoviéndose un doble discurso cuando las mujeres son “naturalmente reconocidas para la reproducción”, es decir, es impúdico que las mujeres puedan entablar relaciones sexuales con parejas no formales, incluso que busquen placer con sus parejas en espacios que no son los de su familia, el espacio íntimo de la pareja, en este sentido el penal se convierte en un espacio ajeno a la intimidad sexual, siguiendo la propuesta de Graciela Hierro cuando afirma,

“las mujeres, en tanto género, nos hemos creado a través de la interpretación que de los avatares de nuestra sexualidad hace el patriarcado. Sin duda, nuestra opresión es sexual; el género es la sexualización del poder. El poder, el saber y el placer son tres conceptos que se enlazan siempre en un discurso sexual referido a la sexualidad masculina. Por ello, el poder se infiltra y controla nuestros cuerpos a través del placer.” (Hierro, G: 2003)

Por tanto, el concepto de las autoridades, incluso de las propias mujeres, será esconder la demanda manifiesta de las “visitas conyugales”, pues además está presente la idea de la maternidad, “las mujeres primero son madres”, por tanto relegan su condición de mujeres.

“Es un hecho que las mujeres continuamos sujetas al poder, bajo las reglas de la llamada “doble moral sexual”, que propone una conducta distinta para cada género en relación con lo bueno y con lo malo” (Hierro, G: et.al.)

En estudio realizado en el año 2013 por la Defensoría del Pueblo, pudieron recuperar información sobre las

53. Las referencias de la cita, mencionan experiencias en Perú de muerte de una mujer en la celda de un interno, debido a las precarias condiciones, otro caso en México en el cual los internos cobrar el uso de pequeños cuartos.

“visitas conyugales”, la misma solo refuerza lo planteando.

“A diferencia de los hombres, a las mujeres les estaba prohibida o aún, hoy en día, es muy restringida la visita de sus parejas o de hombres en general, entendiendo las autoridades que las mujeres para beneficiarse de la visita conyugal debían acreditar tener una relación matrimonial o de concubinato; limitando, de este modo, el derecho a las mujeres solas o sin compromiso formal con una pareja. Esta forma de violencia de género acusa a las mujeres de comportamiento impúdico si reciben la visita de un varón sin estar casadas o en concubinato; negando, de este modo, el derecho reconocido de toda mujer a expresar su sexualidad en los parámetros y límites establecidos en atención a la seguridad que es consecuencia de su privación de libertad. En los hechos, es una práctica discriminatoria que todavía se ha encontrado aunque no abiertamente sino expresada en la retardación del trámite que deben realizar que no es equivalente al de los hombres, sobre todo en el tiempo que, en el caso de las mujeres, demora más.” (Defensoría del Pueblo: 2013)

Para revisar esta propuesta, sería importante investigar sobre la “compra de sexo” que se señala se realiza en penales de hombres en el país, práctica que al parecer sería totalmente consentida, es decir, el doble discurso por un lado el tratamiento del cuerpo de las mujeres para la maternidad, por el otro los cuerpos para el placer de los otros.

Las visitas conyugales, debieran promover una propuesta de atención, capacitación y prevención, seguimiento a las internas en cuanto a la salud sexual, capacitación en una sexualidad saludable y placentera, finalmente, manejo de decisiones para el cuidado de infecciones de transmisión sexual, incluida el VIH-SIDA, es decir relaciones sexuales protegidas, espacios seguros que guarden la intimidad, entre otros.

Suponiendo que las autoridades tomarán cartas en el asunto y garantizarán estos derechos, quedará un tema pendiente y que les representa mayor complejidad aún, y es permitir las relaciones sexuales y emocionales entre las internas, o con parejas que se encuentran en libertad, trabajar el respeto y garantizar derechos de personas con diferente orientación sexual a la heterosexual, será un proceso más largo aún.

Alimentación y Salud relación

La alimentación se constituye en un derecho humano fundamental, el mundo mira con dolor lugares de hambruna, donde mueren miles de personas por falta de alimentos, los recintos penitenciarios no son la excepción, el Estado está en la obligación de brindar los alimentos y agua necesarios para una vida sana de las personas que les toca estar cumpliendo una pena.

Uno de los principios de la población privada de libertad reconoce que:

“Principio XI.1: Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente,

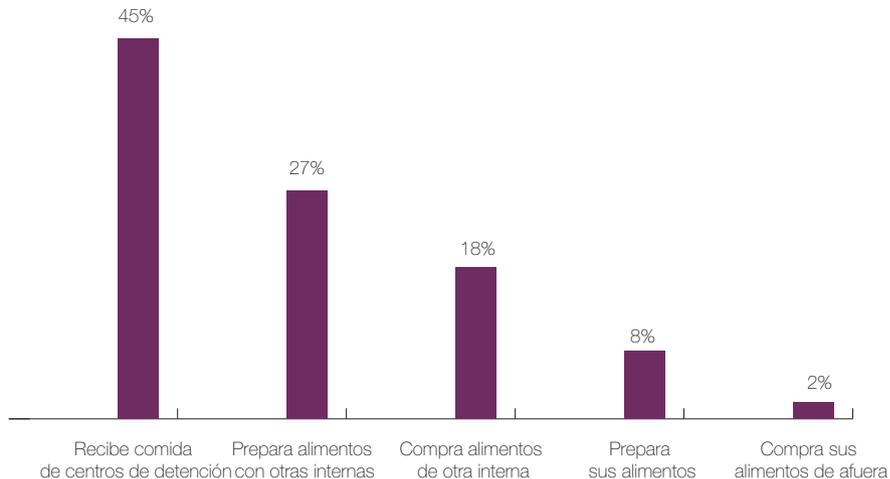
y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos.

Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley." (DIDH: 2011)

La realidad nos dice que esto no es así, las internas deberán asumir la preparación de sus alimentos, y en muchos casos comprarlos.

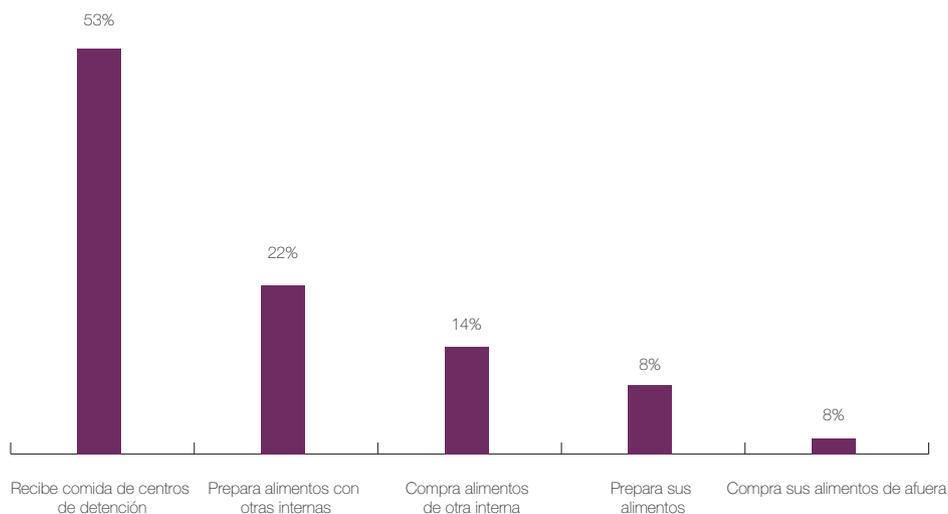
Para la comida, aquí no te hartas. ... La alimentación es un desayuno que consta de un té, sultana, café, o mates con 2 panes, los domingos nos dan con leche pero te hace doler el estómago. El almuerzo es con papa, arroz, fideo, y chuño normalmente, los lunes te sirven sopa y segundo, martes solo segundo, miércoles solo segundo, jueves solo sopa, viernes sopa y segundo, sábado un plato especial, este sábado nos dieron fritanga y el anterior sajta, domingo solo sopa. Por la tarde un té, mate, sultana o café, el pan que te dieron en la mañana te tiene que durar hasta la tarde. La persona que tiene hambre se tiene que comprar, si no tienes plata te aguantas. (Internas varios recintos)

Cuadro No. 81
Alimentación es de ... mujeres con sentencia



* Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 82
Alimentación es de ... mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

La situación entre mujeres con sentencia y preventivas, no varía de manera sustancial en tanto formas en las que acceden a la alimentación, en todo caso en ambos casos se muestra que el Estado no cumple con la obligación y las mismas deben diseñar estrategias que les permita complementar el prediario, que en algunos casos se les entrega en dinero, en otros en alimentos y así como la preparación de alimentos por las propias internas.

Para esta complementación, las mujeres deben producir sus alimentos, generar recursos económicos que les permita comprar, aunque también están las que solicitan a sus familias que les puedan hacer llegar alimentación.

Por tanto, tampoco se cumple con el propósito de cuidar la alimentación por cuestiones de salud y culturales.

El último informe temático sobre derechos humanos de la población privada de libertad en Bolivia, realizado por un conjunto de instituciones de la sociedad civil, señala que los prediarios (recursos para proveer de alimentación, agua a esta población), es totalmente insuficiente.

El estado provee un pre diario de Bs. 8.00 (aproximadamente un dólar) con lo que se tendría que cubrir la alimentación y otros gastos. Sin embargo este monto al ser mínimo no alcanza para cubrir este gasto.

Al margen de ello el gobierno central, quien recibe los recursos de los gobiernos departamentales no desembolsa oportunamente el dinero por lo que constantemente se denuncia que no se recibe el monto del pre diario por inclusive 3, 4 meses o más.

En las cárceles del oriente del país, Trinidad, Riberalta, Guayaramerín, Cobija y otras, personas voluntarias realizan recolección de víveres en los mercados de la ciudad a fin de llevar lo recolectado a la cárcel para la alimentación de los privados de libertad (incluso se llega a casos de recolección de desechos). (Varios Autores: s.f.)

Nuevamente, nos encontramos con dos problemas para las mujeres, el primero relacionado a dejar en manos de las mujeres la satisfacción de derechos fundamentales. El segundo la alimentación se convierte en un mecanismo de chantaje y dominación, los grupos con mayor poder “gozarán” de mejores condiciones, incluso del trabajo de las propias internas que deberán proveerlas de alimentación o son obligadas a “cumplir reglas” que han colocado las internas más antiguas. Es decir, el derecho se convierte en un mecanismo de dominación.

Finalmente, aunque los servicios de alimentación sean promovidos por empresas o microempresas terciarizadas, la CIDH recomienda que,

A pesar de que esta iniciativa en principio puede parecer ventajosa, la CIDH ha observado que aun en Estados que la han implementado persisten las deficiencias, tanto en la calidad y cantidad de los alimentos entregados, como en su distribución a la población reclusa 568. A este respecto, la CIDH reitera que aun cuando la alimentación de las personas privadas de libertad sea concesionada en un tercero, “el Estado sigue siendo responsable de la supervisión y control de calidad de los productos entregados por las empresas de catering, y de que tales productos efectivamente lleguen íntegros hasta los presos” 569. La CIDH considera además, que los Estados deben asegurar la plena vigencia de los principios básicos de libre competencia, igualdad entre los contratantes, publicidad y transparencia en estos procesos de contratación pública.” (CIDH: 2011)

Es decir, no se trata de observar el cómo, lo importante es no olvidar la obligación del Estado.

Derechos de Maternidad

La maternidad para las mujeres, es quizás la dimensión de la identidad más naturalizada, las mujeres se convierten en tal si son madres, la ausencia de hijos/as, provoca una suerte de incompletud, popularmente se señala que: “la mujer se realiza con los/as hijos/as”; esta naturalización deviene de la construcción social, cultural e histórica que realizan las familias, se evidencia en los espacios de socialización, la familia extendida, entre otros.

Marcela Lagarde, señala que nuestras sociedades nos forman madres sin incluso la necesidad de haber parido,

“ser madre y ser esposa consiste para las mujeres en vivir de acuerdo con las normas que expresan su ser –para y de- otros, realizar actividades de reproducción y tener relaciones de servidumbre

voluntaria, tanto en el deber encarnado en los otros, como con el poder en sus más variadas manifestaciones” (Lagarde, M: 1993)

Esta no es una construcción desconocida para las mujeres privadas de libertad, por el contrario se convierte en un estigma y culpa que recrudce su encierro.

Son estigmatizadas por su entorno social y por sus familias, pues como madres no podían pensar en ellas, en sus problemas, debían hacerlo primero en los hijos/as, por tanto, son “madres irresponsables” pues no pensaron en la situación en la cual quedarían los/as hijos/as, de tal manera se convierten en malas madres. Es decir, es el vivir para los otros.

Por otro lado, se la estigmatiza pues antes que el delito, estaba “pedir limosna” o realizar “cualquier otro sacrificio”, ¿cuál será el ejemplo para los/as hijos/as? Finalmente, está el conflicto con la culpa, de autocensurarse y realmente sentirse, recriminarse por ser una mala madre que deja a los/as hijos/as en peligro.

De tal manera, las mujeres luchan porque sus hijos/as se queden con ellas en los recintos. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, No. 2298 de 2001, el Código Niña, Niño, Adolescente, Ley No. 548 de 17 julio 2014, reconocen y autorizan la presencia de niños/as en los penales; sin embargo, se produce una divergencia al respecto, pues si bien la Ley no. 2298 establece que,

“ARTICULO 26 (Padres y Madres privados de libertad). Los hijos del interno menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia en cuyo caso permanecerá junto a su madre.” (Ley No. 2298, 2001)

ARTICULO 106 c) En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres. En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías;” (Ley 548, 2014)

Incluso la Ley 2298, determina la obligatoriedad de proveer de alimentación a esa población,

“los niños que permanezcan en compañía de sus padres, recibirán una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales. Con este fin la administración penitenciaria combinará con el organismo tutelar del menor la gestión de los fondos correspondientes.” (Ley 2298, 2001)

Como se observa en ambos instrumentos, el Código Niña, Niño y Adolescente niega la posibilidad para los recintos penitenciarios para hombres; sin embargo la presencia de niños/as en los mismos es de larga data. En tanto que la Ley 2298 reconoce y permite la presencia de hijos/as en cualquiera de los dos tipos de recintos.

De acuerdo al estudio realizado por CARITAS Boliviana al año 2012 habían 910 niños/as con sus padres en

cárceles del país, en noviembre del 2015, se señalaba que había, 1.076, de los cuales 593 eran niños y 483 niñas, datos proporcionados por Régimen Penitenciario (Página Siete: 18 noviembre 2015).

Yo soy madre y padre, mantengo a mis hijos, ahora no puedo hacer nada solamente gano para mantenerme (Interna: San Pablo Sacaba, Cochabamba)

Sobre mí, soy la responsable de su alimentación, de su educación, de su formación, estoy en detención con mi hijo. (Interna: COF Miraflores, La Paz)

Este punto ya fue tratado en el Capítulo II, sin embargo es importante remarcar que las mujeres privadas de libertad que tienen hijos/as bajo su responsabilidad la desarrollen un conjunto de actividades que les permita generar recursos económicos, aun cuando sean reducidos; "todo sirve".

Servicios de Psicología

Entre los servicios que brindan los recintos, están los servicios de psicología. Evidentemente la nueva situación por la que atraviesan las mujeres requiere de servicios psicológicos y sociales para de-construir nuevas relaciones, nuevos espacios, y por supuesto el significado del delito. La ley establece que,

"Artículo 97°.- (Asistencia Psicológica) En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

- 1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos;*
- 2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el Consejo Penitenciario;*
- 3. Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente;*
- 4. Organizar grupos de terapia para los internos;*
- 5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;*
- 6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;*
- 7. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos; y,*
- 8. Otras que establezca el Reglamento.*
- 9. El servicio de asistencia psicológica estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Salud y Previsión Social y, funcionalmente de la Administración Penitenciaria." (Ley No. 2298, 2001)*

Nuevamente, las obligaciones reconocidas para el Estado, no logran implementarse de forma plena en los centros, ya sea por falta de personal, o por la insuficiente calificación del mismo.

Trabajo Social: ¿solo asistencia?

Generalmente, las unidades denominadas de servicio social, se las reduce realizando solo a un trabajo más bien administrativo y de búsqueda de algunos servicios. Las obligaciones que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para esta atención son:

Artículo 99°.- (Obligaciones) El Servicio de Asistencia Social tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Proporcionar apoyo al interno, en su integración al sistema penitenciario;*
- 2. Incentivar y organizar eventos culturales y recreativos;*
- 3. Integrar al interno, en grupos de trabajo;*
- 4. Apoyar al condenado, en la búsqueda de trabajo fuera del establecimiento;*
- 5. Colaborar al interno, en los trámites vinculados a su entorno familiar y social;*
- 6. Asistir a los internos, en la búsqueda de alojamiento y vivienda antes de que sean liberados;*
- 7. Gestionar el acceso a Centros de Rehabilitación para drogodependientes y alcohólicos;*
- 8. Buscar hogares y escuelas para los hijos de los internos;*
- 9. Gestionar cooperación a los internos a través de instituciones de beneficencia;*
- 10. Custodiar el Libro de Peticiones y Quejas y, ponerlo a disposición de los internos;*
- 11. Elaborar los informes sociales requeridos, para la clasificación del condenado y todos aquellos que les sean solicitados;*
- 12. Coordinar, previa autorización de la Dirección, actividades de asistencia social con grupos de voluntariado debidamente reconocidos;*
- 13. Supervisar la realización de elecciones, para la elección de delegados internos de acuerdo a reglamento; y,*
- 14. Otras que establezca el Reglamento.” (Ley No. 2298, 2001)*

Esta es un área que debía potenciarse con un trabajo más bien educativo, de construcción de nuevas relaciones, trabajar en liderazgos democráticos y colectivos, promover la planificación del área en asistencia social y educación, capacitación. Habría que realizar un estudio a profundidad que permita organizar de manera integral todo el sistema de apoyo, derecho-psicología-trabajo social.

Derecho que no se conoce, No se exige

Cuando se trabaja en derechos humanos, se trabaja con la tesis de que “derechos que no se conoce, no se exige”, en este sentido es necesario que las mujeres cuando ingresan a los recintos deban ser informadas de los derechos que las resguardan y que probablemente se extienda el conocimiento a derechos de las mujeres en general, esto incluso podría ayudar en el diseño de las relaciones que se construyen al interior de los penales, por supuesto ante el derecho están las obligaciones y debieran trabajarse de igual manera.

Esto además se estipula en las reglas mínimas y en la propia Ley No. 2298, señalan:

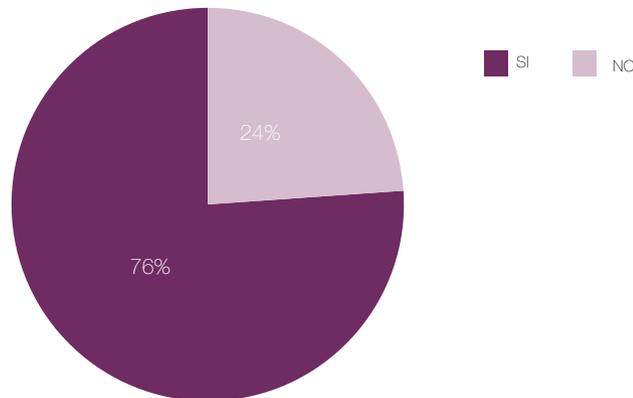
“Regla 2

1. Se deberá prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento. Las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, y ser informadas sobre el reglamento, el régimen penitenciario y las instancias a las que recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las extranjeras, deberán también tener acceso a sus representantes consulares.” (NNUU; A/RES/65/229/2011)

Artículo 22°.- (Ingreso del Interno) A su ingreso al establecimiento, el interno recibirá información oral y escrita, acerca del régimen al que estará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que le sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno es analfabeto o presenta discapacidad física o psíquica o no comprende el idioma castellano, la información se le suministrará por persona y medios idóneos. El Director del establecimiento, le asignará gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente.” (Ley No. 2298, 2001)

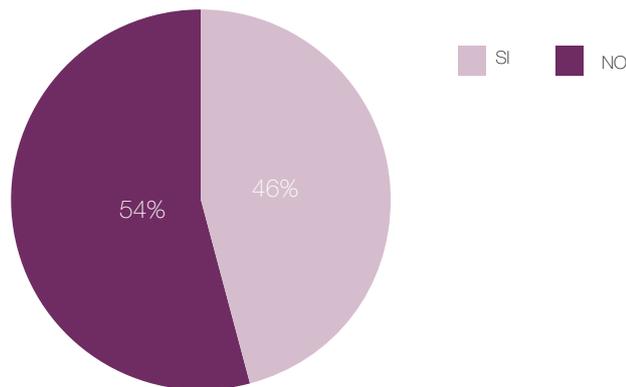
Los datos que se tomaron, permiten hacer un sondeo del estado de conocimiento que tienen las internas sobre sus derechos.

Cuadro No. 83
Conoce sus derechos como mujer privada de libertad con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 84
Conoce sus derechos como mujer privada de libertad sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Existe una diferencia considerable de conocimiento entre la población con sentencia (el 76% no conoce sus derechos) y preventiva (el 54% no conoce sus derechos), sin embargo en las entrevistas ambas señalan que tienen poco conocimiento. Cuando se le consulta acerca de cuáles derechos conocen los más recurrentes y comunes son: el derecho a la vida, a vivir sin violencia, a la dignidad.

Cuadro No. 85
Derecho más vulnerado según la interna sin sentencia

| DERECHO MÁS VULNERADO | MPL con sentencia | |
|---|----------------------|--------------|
| | Cantidad de personas | Porcentaje % |
| A no ser discriminada | 13 | 14 |
| A no sufrir tortura, tratos crueles e inhumanos | 7 | 7 |
| Igualdad ante la Ley | 2 | 3 |
| Acceso a la justicia oportuna | 28 | 29 |
| Debido proceso | 6 | 6 |
| Presunción de inocencia | 30 | 32 |
| A la salud | 4 | 4 |
| Educación | 4 | 4 |
| TOTAL | 95 | 100 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuando se consulta a las mujeres privadas de libertad con detención preventiva sobre el derecho que consideran es más vulnerado, el 32% identifican a la presunción de inocencia ya que existe una fuerte crítica a las causales que se utilizan para la prisión preventiva, incluso habiendo presentando los documentos de descargo, no siempre son tomados en cuenta.

El otro derecho que consideran vulnerado es el acceso a la justicia oportuna así como el debido proceso como lo reconocen las internas por su experiencia cotidiana: se suspenden las audiencias, el trato del personal de justicia, etc.

A los/as operadores/as de justicia, se les ha consultado si conocen los derechos de las mujeres privadas de libertad, un 95% señala que si los conoce, solo un 5% admite no conocerlos; empero el problema no está en el conocimiento de los derechos, sino más bien en la valoración y promoción a que las mujeres accedan a estos y la aplicación de la ley tomando en cuenta las diferencias de género.

Comunicación con el exterior, derecho fundamental

La comunicación con la familia, con la defensa legal, incluso con redes sociales con las cuales la interna pueda establecer diálogos, no solo tienen un sentido pragmático, se trata también de promover rehabilitación y reinserción. Estas comunicaciones generalmente dan seguridad, estabilidad emocional, establecen relaciones de trabajo, etc.

La Constitución Política del Estado, define:

"Artículo 73.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas.

Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas." (C.P.E., 2009)

El problema está en el acceso a este servicio, si bien se establecen horarios en algunos penales los costos son cargados a los ingresos de la interna o su familia.

Durante el recreo tenemos una hora por la mañana y otra hora por la tarde el tiempo de hablar no debe pasar de tres minutos.

No porque no tengo plata.

Tenemos llamadas, pero te cobran más aquí que fuera, rápido se consume y pasan los minutos.

Tenemos llamadas pero son caras, en una llamada gastas de 20 a 30 bs.

Las antiguas tienen derecho a cobrar las llamadas, es rotativo, también hay recepciones de llamadas, tienes que reconocerles 1 peso. (Internas, varios centros)

Cuadro No. 86

| ¿Puede recibir correspondencia escrita? | | | | |
|---|--------------------|------------|--------------------|------------|
| Respuesta | MPL con sentencia | | MPL sin sentencia | |
| | Número de personas | Porcentaje | Número de personas | Porcentaje |
| SI | 18 | 29 | 32 | 34 |
| NO | 44 | 71 | 63 | 66 |
| TOTAL | 62 | 100 | 95 | 100 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

El cuadro anterior nos muestra que existen altos porcentajes de desconocimiento tanto en mujeres privadas de libertad con sentencia como en situación de detención preventiva.

La recepción de correspondencia escrita guarda estrecha relación con la información que deberán tener las mujeres acerca de su situación legal y estado de su caso, además de ser un medio para relacionarse con sus redes familiares, sociales, religiosas, etc. El contar con un sistema de “correo” interno que haga de esta práctica algo fluido, (tomando por supuesto las reglas de seguridad) posibilitaría que la interna tome decisiones más seguras y efectivas.

¿Dónde se quejan?

Ante el incumplimiento de derechos o procedimientos, las normas vigentes, señalan que deben contar con lugares de quejas y peticiones, es más la Ley No. 2298, designa todo el capítulo IV, en el cual se reconoce el derecho a la queja.

El procedimiento que se debe seguir para ejercer este derecho deberá ser informado a las mujeres en el momento de ingresar al centro penitenciario.

“Artículo 40°.- (Derecho de Queja) El interno, formulará sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita, al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas. Igualmente podrá dirigirse, sin censura, a otra autoridad judicial o administrativa superior.

El interno podrá ejercer su derecho de queja mediante:

- 1. Audiencias;*
- 2. Libro de peticiones y quejas; y,*
- 3. Buzón de quejas.” (Ley No. 2298, 2001)*

Sin embargo, las mujeres que están preventivamente, señalan en un porcentaje considerable que no tienen conocimiento,

Cuando se les consultó a las mujeres privadas de libertad si existe un lugar de quejas, identifican a la gobernación (gobernadora) y psicología.

Sin embargo, se establecen procedimientos que debieran considerarse en cada uno de los recintos, aun considerando que cuentan con personal reducido,

“Artículo 41°.- (Audiencias) El Director del establecimiento penitenciario destinará por lo menos tres días a la semana, para recibir a los internos con la finalidad de conocer sus quejas o peticiones. A tal efecto, se registrará en el libro de peticiones y quejas, el rol de audiencias y las Resoluciones asumidas en cada caso.

Con el fin de interponer su queja, el interno podrá entrevistarse, en privado, con cualquier otro funcionario judicial o administrativo encargado de inspeccionar los establecimientos penitenciarios.” (Ley No. 2298, 2001)

En los siguientes artículos (42, 43 y 44), se señala que deberán consignarse libros de peticiones y quejas, donde se registra toda la información necesaria para identificar el tipo de queja, a quién está referida, la fecha, etc.

También se determina que debieran colocarse buzones para que puedan las internas colocar las mismas y que pasen de manera directa al/la juez/a competente.

Incluso se determina que una vez realizada las quejas, deberán contar con resolución en el plazo de cinco días hábiles.

"...si se pudiera implementar una campaña de socialización de estos beneficios, como por ejemplo "traslados de penales", "detención domiciliaria", "prelibertad", "extramuro", "suspensión condicional de la pena", "salidas prolongadas", "permisos laborales" seguramente que se podría incentivar a muchas internas a participar en actividades de capacitación". (Operadores/as de Justicia)

A continuación algunos testimonios de familiares y de las mujeres privadas de libertad:

Las quejas se presentan ante la misma Capitana.

Existe en la gobernación pero no les hacen caso.

Puede ser donde la licenciada social, pero no le hacen caso, cada uno tiene su problema.

-No he visto donde quejarnos

-Existe mucho abuso entre ellos y de parte de los policías

-No podemos reclamar nada (Familiares Internas)

Reglas con enfoque de género

Es necesario reconocer la necesidad de que las normas legales, reglamentos internos, etc., tengan un enfoque de género y puedan ser aplicadas con esta perspectiva, es decir, considerando las desigualdades estructurales que viven las mujeres.

Recuperando la definición de Goffman, con la que se inició este capítulo, se puede afirmar que las normas explícitas, como las implícitas y los/as actores/as, reproducen sistemas de opresión y desigualdad hacia las mujeres, en este caso con derechos, es decir, cuando no se reconoce derechos sexuales y reproductivos, cuando se niega la posibilidad de ocupar el tiempo en actividades que permitan a las mujeres trabajar no solo en actividades manuales, técnicas, sino también en reflexionar sobre su identidad, como plantearse metas a futuro, como disociar su identidad de mujer y disociar la de madre, entre otras.

Si todo esto se articula con las actividades "necesarias, prácticas" para las mujeres, es posible generar espacios de escucha y reflexión. Además, en los testimonios de las mujeres existe la predisposición para realizar estos ejercicios, más aún si se trata de población joven.

"Participamos de las capacitaciones.

Asistimos a las capacitaciones que trae la Defensoría de la niñez y el SLIM" (Grupo Focal, Cochabamba)

De igual manera con el personal y operadores/as de justicia, es necesario cambiar las estrategias metodológicas y comenzar a trabajar en el seguimiento de cómo se trabajan las normas y reglamentos, con enfoque de género, que permita identificar las desigualdades en las cuales se encuentran las mujeres y analizar los estereotipos y mandatos que se reproducen en su comportamiento. Sin duda un reto muy complejo, pero absolutamente necesario.

Asimismo, se deben realizar acciones de incidencia que permitan incrementar recursos a los recintos penitenciarios, a fin de asegurar derechos de una población que merece la rehabilitación y reinserción. Todo esto debiera realizarse con base a estudios presupuestarios, asegurando condiciones básicas.

También se debe reflexionar sobre las características de la violencia que sufren las mujeres al interior de los penales, la dimensión de la maternidad, considerar el concepto de los derechos y obligaciones en sentido de igualdad de oportunidades y justicia social, entre otras, solo de esta manera se podría considerar una verdadera rehabilitación.



CAPÍTULO V:
**PROGRESIVIDAD PARA
LA REINSERCIÓN:
¿DESDE DÓNDE
Y CÓMO?**

CAPÍTULO V

PROGRESIVIDAD PARA LA REINSERCIÓN: ¿DESDE DÓNDE Y CÓMO?

Nosotros preparamos las galletas de subsidio para el gobierno y colegios, nos pagan, de alguna manera tenemos recursos, nosotras hemos entrado recién desde marzo, nos está yendo bien, nunca he trabajado pero estoy aprendiendo. (Grupo Focal, La Paz)

Durante largos años la política criminal solo se orientó por la lógica punitiva, en el uso de la tortura, etc., es decir se trata de intimidar al delincuente, “dar castigo ejemplificador”. Posteriormente no cambiará de manera sustancial la idea de la dureza de los castigos, es decir, las penas deben causar sufrimiento; sin embargo se inicia bajo una lógica positivista, la propuesta de la reinserción social, por tanto se debe reeducar, para que retornen a los sistemas sociales, aceptando las normas y estructuras. Aún los derechos humanos quedaban lejos de la comprensión de la ciudadanía e incluso del Estado.

Ya entrado el siglo veinte, se inicia el trabajo para comprender “al ser humano” como depositario de derechos, quienes cometen delitos no estarán exentos del goce de los mismos. Por tanto, estos sistemas se sostienen en la tesis, de la re-educación, diseño de condiciones y re-adaptación a los sistemas sociales, así se irán precisando los procedimientos de selectividad de las temas, los sistemas de intervención, nuevas conceptualizaciones, entre otros.

La política criminal en nuestro país, así como en otros, hoy en día se sostiene en los principios de la progresividad, esto significa concebir las penas privativas de libertad, no solo como una sanción, sino que además se deba promover programas para la rehabilitación social y tengan como fin, la reinserción social.

De tal manera todo Estado social, de derecho y democrático, no podrá seguir sosteniendo una política criminal, persecutoria y solo sancionadora.

"Desde este punto de vista, también se sostiene que en el marco de un Estado social y democrático de derecho, el fin general de la política criminal debe ser la protección y la defensa de los derechos fundamentales de las personas." (Saenz, M: 2007)

A continuación, y partiendo de las consideraciones básicas que presentan los modelos re-socializadores, se analizará la propuesta boliviana y como está se traduce en programas y acciones al interior de los recintos penitenciarios, para concluir con algunas consideraciones y posibilidades que esto permite a las mujeres que han cometido delitos: que capacidades tienen al recobrar la libertad, como enfrentaran el medio adverso, como superarán las vulnerabilidades por condición de género.

Desde el concepto de justicia, al de política criminal

En el capítulo I se vio que el diseño del derecho está asociado a la construcción de la justicia, a la vez que ambos están orientados por los paradigmas epistemológicos de la época.

Sin duda la impronta de los derechos humanos hará que los Estados y la ciudadanía, se replanteen la política criminal, es decir como establecer la relación entre: crimen y derechos humanos, como trabajar la idea de que los/as criminales no son los/as parias de la sociedad y más bien analizar las condiciones económicas, políticas y sociales y la diversidad de razones por las cuales se llega al delito.

El sistema progresivo (de larga data), se revisa en la década de los ochenta a noventa, precisamente por el deterioro de la calidad de vida, debido a los programas de ajuste estructural, deterioro que también alcanzará a los recintos penitenciarios, por tanto, no es posible hablar de un solo modelo, existen propuestas y contrapropuestas, diseños que priorizan uno u otro aspecto; lo más importante es siempre el análisis que se realiza sobre las bases del mismo, las críticas que irán desde: desechar categorías como la rehabilitación, la re-educación, reinsertar a donde; hasta aquellas que señalan que las personas que cometen delitos deberán ingresar de forma re-educada a cumplir, reconocer las normas sociales, la vieja propuesta positivista de los "equilibrios sociales".

A esto se suman informes como del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas Para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), en el mismo luego de un largo análisis se encuentran cinco problemas fundamentales en los sistemas penitenciarios de América Latina,

- a) *"Ausencia de políticas integrales (criminológicas, de derechos humanos, penitenciarias, de rehabilitación, de género, de justicia penal);*
- b) *Hacinamiento carcelario, originado en reducidos presupuestos y en la falta de adecuada infraestructura;*

- c) Deficiente calidad de vida en las prisiones;
- d) Insuficiente personal penitenciario, sin adecuada capacitación;
- e) Falta de programas de capacitación y de trabajo para las personas presas.” (Carranza, E. Coord.: 2009)

Lo cual demostraba que si bien se han realizado esfuerzos importantes por precautelos los derechos de las personas privadas de libertad, no se había logrado superar problemas de larga data, por tanto se hacía imperioso promover modificaciones al modelo de atención.

Así, los sistemas penitenciarios hoy en día, se desenvuelven en el reto de aplicar las órdenes y normas de convivencia cotidiana y diseñar estrategias que permitan la educación entendida como el desarrollo de capacidades para la reinserción social. La propuesta establece que ambas dimensiones se trabajen articuladas y mediante el sistema progresivo, de tal manera que puedan lograr que las personas salgan con capacidades diferentes y puedan reinsertarse al medio social, económico, político y cultural en mejores condiciones.

Las categorías en las cuales se funda el modelo hoy en día, son:

- *Proceso de atención; no se trata de rehabilitación, es más bien un proceso seguido de etapas en las cuales se construye capacidades*
- *Cobertura de las necesidades; se trata de reconocer los contextos y necesidades que emanan de estos y hacia el/la sujeto/a*
- *Desarrollo de potencialidades del sujeto; desarrollar capacidades con el/la sujeto/a*
- *Establecer una política criminal a nivel nacional con el objetivo de la prevención con la participación del Estado y la comunidad, normas que posibiliten un acceso a la justicia oportuno y eficaz.*
- *El privado de libertad como un sujeto de deberes y derechos, reconocimiento de derechos humanos.*
- *Proceso de valoración permanente, sistema de seguimiento y evaluación, para la reducción de pena o cumplimiento en tiempo⁵⁴.*

En Bolivia, la Ley No. 2298 señala el carácter de la pena (Art. 3) y en el artículo 10 establece:

“Artículo 10°.- (Progresividad) La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.” (Ley No. 2298, 2001)

54. Se puede revisar los artículos de: Antonini, P. (s.f.); Sistema progresivo (Análisis comparativo ley 24.660 y ley 12.256) <http://www.bu.ufsc.br/sistemaprogresivo.pdf>.

García, R Sergio (1975); La Prisión; Universidad Autónoma de México (UNAM), México.

Acosta, D (1996); Sistema Integral de Tratamiento Progresivo Penitenciario Reflexión en torno a la construcción de un modelo de atención a internos; Santafe de Bogotá.

Chaimé Marcuello-Servós, Jesús, García-Martínez (2010); La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español?;

Universidad de Zaragoza. España; rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/.../carcel_espacio_de-socializacion.pdf?

Zaffaroni, E. R. (1998), La Creciente Legislación Penal y los Discursos de Emergencia, en Varios Autores, Teorías Actuales en el Derecho Penal, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1998.

https://xa.yimg.com/.../Zaffaroni,_Eugenio_Raúl_- La_Creciente_Legislación_Penal...

El artículo es claro al plantear dos dimensiones: por una parte el sistema que hará que el/la interno/a estará lo "estrictamente necesario" en el recinto, acceso a la justicia, pronta y eficaz y la otra dimensión que hace referencia a la reinserción a través de programas de educación y trabajo.

Quiénes se encargan de realizar la implementación del sistema es el Consejo Penitenciario, que tiene entre sus funciones la clasificación de las personas con sentencia (Art. 61 y 62, Ley No. 2298).

La Ley de Ejecución Penal, en el Art. 136: recompensas, requisitos y clases, en su inciso 4, establece que serán beneficiarios de recompensas como, salidas por veinticuatro horas y otros permisos o beneficios, las/os privados/as de libertad que estén en un segundo periodo del sistema (readaptación social en un ambiente de confianza).

En el título VI capítulos 157 a 163, se determina de forma más detalla la estructura y líneas generales para su funcionamiento,

"Artículo 157°.- (Sistema Progresivo) Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El sistema progresivo comprende los siguientes períodos:

- 1. De observación y clasificación iniciales;*
- 2. De readaptación social en un ambiente de confianza;*
- 3. De prueba; y,*
- 4. De Libertad Condicional.*

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo, se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado." (Ley No. 2298, 2001)

Cabe aclarar que en la investigación realizada, solo se aplicaron observaciones en recintos cerrados.

"Artículo 159°.- (Criterios de Clasificación) El Consejo Penitenciario se regirá por criterios objetivos de calificación tomando como referencia mínima los siguientes aspectos:

- 1. Los antecedentes personales y criminales;*
- 2. La formación y el desempeño laboral;*
- 3. Cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas;*
- 4. La convivencia con los otros internos;*
- 5. Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña;*
- 6. Iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; y,*
- 7. Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.*

Adicionalmente, cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad

a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado.

La tabla de calificación será puesta en conocimiento del condenado, quien recibirá una copia de la misma al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.” (Ley No. 2298, 2001)

Algunas consideraciones en relación a esta disposición: la clasificación se realiza con base a las dos dimensiones mencionadas, esto debiera ser de conocimiento de las privadas de libertad, quienes, muchas veces recorren el camino “a ciegas” porque la información que les entregan al ingreso es muy simple y escueta, el personal de apoyo no amplía esta información y tampoco lo hacen las mismas internas. Asimismo surgen interrogantes acerca de si se cuenta el personal suficiente y se cuentan con recursos humanos y económicos que les permitan movilizarse a las comunidades para determinar cuál será el mejor procedimiento para el cumplimiento de la condena.

Finalmente, es importante revisar los instrumentos de registro de tal manera que su diseño permita aglutinar el conjunto de información necesaria para contextualizar a la población penitenciaria.

Es también necesario identificar los indicadores de información que se implementa en la entrevista para que sea un instrumento que permita una mejor ubicación en el sistema.

“Artículo 160°.- (Entrevistas) Para la clasificación, el Consejo Penitenciario, entrevistará y escuchará al condenado, practicará las consultas que estime necesarias y, solicitará informes a cualquier miembro del personal penitenciario.

El condenado, podrá pedir la presencia de un tercero en las entrevistas realizadas por el Consejo Penitenciario.

Artículo 161°.- (Acta) De la entrevista se elaborará un Acta circunstanciada, que será firmada por los presentes. El acta será incorporada al expediente personal del condenado, entregándosele una copia.

Artículo 162°.- (Resolución de Clasificación) La Resolución de clasificación, será emitida dentro de las 48 horas después de concluida la entrevista y contendrá un razonamiento fundamentado, indicando las circunstancias de hecho, los criterios científicos considerados y las conclusiones.

Artículo 163°.- (Vigencia) El condenado que hubiere sido transferido a otro establecimiento, mantendrá la clasificación obtenida y será incorporado al nivel de la progresividad que hubiera alcanzado.” (Ley No. 2298, 2001)

Por ejemplo la planificación de actividades referidas a educación podría estructurarse contemplando las etapas y progreso en la construcción de las capacidades y el interés que presenten las mujeres.

No hay requisitos para participar solo que no puedes sobre todo cuando eres nueva porque te dan oficios y no hay tiempo. (Grupo Focal, La Paz)

Hay costura, repostería, tejido pero funcionan a medias, pero la única profesora que hace bien su trabajo es la de tejido.

La profesora no enseña, es increíble que teniendo la infraestructura y los medios para producir el pan que consumimos lo compramos de afuera. (Grupo Focal, La Paz)

No debería haber requisitos solamente que tengamos interés (Grupo Focal, Santa Cruz)

Empoderamiento y Autonomía Para las Mujeres

Si bien los sistemas progresivos, han posibilitado metodologías a través de las cuales se garantizan derechos humanos fundamentales y se construyen capacidades técnicas, esto para el caso de las mujeres no es suficiente, pues no han considerado las dimensiones de desigualdad y exclusión que se producen por la condición de género, aun cuando los diferentes instrumentos internacionales, incluso legislaciones nacionales determinan su incorporación, aún no se ha logrado en la práctica.

La propuesta desde las tendencias feministas y de género, estaría en articular a la metodología progresiva, el empoderamiento y la autonomía.

A continuación algunas conceptualizaciones de estas categorías:

Empoderamiento⁵⁵:

“El rasgo más sobresaliente del término empoderamiento es que contiene la palabra poder, la cual, para evadir debates filosóficos, puede ser ampliamente definida como el control sobre los bienes materiales, los recursos intelectuales y la ideología. Los bienes materiales sobre los cuales puede ejercerse el control pueden ser físicos, humanos o financieros, tales como la tierra, el agua, los bosques, los cuerpos de las personas, el trabajo, el dinero y el acceso a éste. Los recursos intelectuales incluyen los conocimientos, la información y las ideas. El control sobre la ideología significa la habilidad para generar, propagar, sostener e institucionalizar conjuntos específicos de creencias, valores, actitudes y comportamientos, determinando virtualmente la forma en que las personas perciben y funcionan en un entorno socioeconómico y político dado.” (Batliwala, S: 1997)

Para esta autora, existen dos dimensiones del empoderamiento, por un lado lo referido a bienes materiales (físicos, humanos, financieros) y por otro, la ideología (creencias, valores, actitudes y comportamientos). A su vez contempla dos dimensiones con las cuales se trabaja, el poder y como puede cambiarse su tratamiento y las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, por tanto, empoderar significa un proceso a través del cual se adquiere poder de forma individual y colectiva, en el que la dimensión individual esta siempre unida a la colectiva.

55. Si bien no existe una posición única sobre la categoría, nos ubicamos en la propuesta que trabaja la feminista india Srilatha Batliwala y que es recuperada por Magdalena León para diseñar sus propuestas a nivel de América Latina.

A la anterior categoría se asocia la de autonomía que, de acuerdo al Observatorio de Género de la CEPAL, se conceptualiza como sigue,

“la capacidad de las personas para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, de manera de poder ser y hacer en función de sus propias aspiraciones y deseos en el contexto histórico que las hace posibles (CEPAL: 2011)” (<http://oig.cepal.org/es/autonomias>)

De tal manera que pueda diseñarse estrategias que permitan trabajar por la garantía de derechos y promover sistemas de igualdad de género, es decir superar la desigualdad.

La CEPAL trabaja la autonomía en tres dimensiones: la autonomía económica, autonomía en la toma de decisiones y autonomía física.

La autonomía económica se refiere a la capacidad que deben desarrollar las mujeres para la generación de ingresos y recursos, accediendo a trabajos seguros, con igualdad en la remuneración, además de considerar el uso del tiempo y la contribución de las mujeres a la economía.

La autonomía en la toma de decisiones, hace referencia específica a las decisiones y acceso a los espacios de decisión política, incluso los indicadores para su medición se diseñan en estos espacios.

La autonomía física, se trabaja en dos dimensiones, la primera en temas sociales y la segunda en derechos sexuales y reproductivos, así como la violencia por condición de género. (<http://oig.cepal.org/es/autonomias>)

La misma CEPAL manifiesta que estas dimensiones deben estar interrelacionadas, pues así se presentan en la vida de las mujeres.

¿Cómo articular la autonomía y el empoderamiento?, las feministas han trabajado en realizar las diferencias y articulaciones entre ambas categorías, quizás resumiendo algunas propuestas, se podría señalar que: el empoderamiento está dirigido a desarrollar capacidades, a construir poder, para acceder a recursos físicos e ideológicos; en tanto, que la autonomía está dirigida a diseñar decisiones, libres e informadas, sobre el cuerpo, sobre recursos económicos, físicos y políticos.

Ambas categorías se delimitan con cierta claridad y se pueden diseñar indicadores específicos para su tratamiento.

“... rescatamos de varias de estas posiciones la búsqueda implícita o explícita de eslabonamiento o convergencia entre las transformaciones objeto de atención.

Lo anterior nos llevó a señalar que la autonomía (independencia y actuación según intereses propios) es una de las posibles manifestaciones del empoderamiento (desafío y eventual acceso a las fuentes de poder y al control de diferentes tipos de recursos), y que puede tener lugar en los niveles social o individual a lo largo del tiempo.” (García, B: 2003)

Por tanto, para lograr procesos de reinserción de las mujeres privadas de libertad, reduciendo condiciones de vulnerabilidad, es necesario que los sistemas progresivos, se trabajen considerando las categorías de autonomía y empoderamiento, estableciendo de acuerdo al contexto social, cultural, político y económico los indicadores que permitan que las mujeres logren mayor acceso a recursos y decisiones una vez que logre la libertad.

Caso contrario solo habrán adquirido algunas destrezas técnicas, en otros casos ya las tienen y no están interesadas en seguir “aprendiendo” técnicas, volviendo a similares condiciones que en la mayoría de los casos son las que propician el delito.

Acceso a los beneficios de Trabajo y Educación

La normativa boliviana plantea que entre las funciones que cumple la pena, (Art. 3 Ley No. 2298, citado en anteriores capítulos), está en la enmienda, readaptación y reinserción social, el primero se realizará a través de los años de privación de libertad, reposición del bien, entre otros; sin embargo, los dos segundos deben trabajarse desde políticas públicas, que permitan al/la privado/a de libertad, contar con los recursos (institucionales, materiales) necesarios para una reinserción social adecuada. Así lo determina también la Constitución Política del Estado:

“Artículo 74.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.” (C.P.E., 2009)

El régimen penitenciario en Bolivia, trabaja desde la dimensión del trabajo y la capacitación, que en algunos casos no alcanza los requisitos para una verdadera autonomía. Como establecen algunos estudios e informes de Naciones Unidas existe una deficiencia importante en estrategias que posibiliten trabajo a las personas privadas de libertad.

Sobre esto la CIDH se pronuncia señalando,

“25. En el capítulo conclusivo, la Comisión resalta que la reforma y readaptación social de los condenados, como finalidad esencial de las penas privativas de la libertad (artículo 5.6 de la Convención Americana), son tanto garantías de la seguridad ciudadana, como derechos de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, esta disposición es una norma con contenido y alcances propios de la que se deriva la correspondiente obligación del Estado de implementar programas de trabajo, estudio y otros servicios necesarios para que las personas privadas de libertad puedan tener opción a un proyecto de vida digna. Este deber del Estado es particularmente relevante si se toma en cuenta que en la mayoría de los países de la región las cárceles están pobladas mayoritariamente por personas jóvenes que se encuentran en las etapas más productivas de sus vidas.” (CIDH: 2011)

Es evidente que estas recomendaciones y observaciones han sido incorporadas en la legislación boliviana y de otros países.

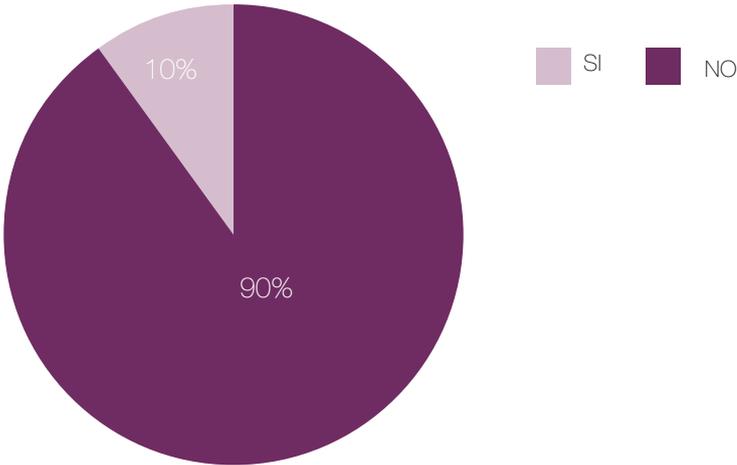
El trabajo un derecho humano fundamental

Como se vio en capítulos anteriores las mujeres que se encuentran en los recintos penitenciarios, no dejan completamente las responsabilidades con sus hijos/as, para lo cual requieren generar recursos así como también para llevar adelante sus procesos, pagos al interior del penal, llamadas telefónicas, alimentos, etc., Con el propósito de cumplir con el mandato de la Constitución Política del Estado que consagra al trabajo como un derecho humano fundamental y promover actividades económicas, los centros han creado las Juntas de Trabajo (Art. 57 Ley de Ejecución Penal y Supervisión (citado líneas arriba) que tienen las siguientes funciones:

“Artículo 185°.- (Funciones) La Junta de Trabajo tiene las siguientes funciones:

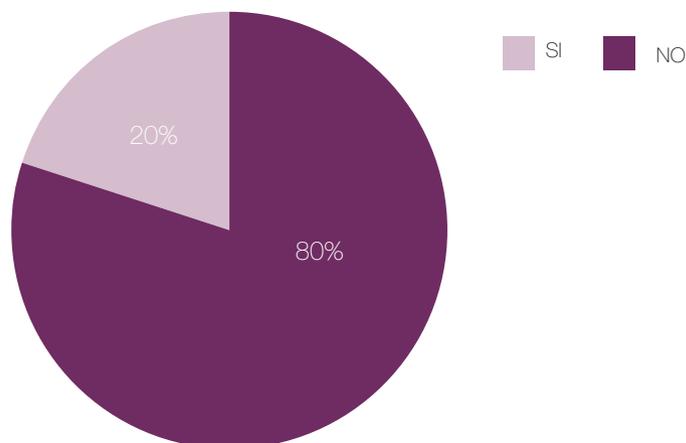
- 1. Promover la organización de Sistemas y Programas de formación y reconversión laboral tendientes a lograr competitividad en el mercado laboral externo.*
- 2. Llevar un registro de los internos que ejecutan trabajos penitenciarios;*
- 3. Absolver los informes referidos a la redención de pena por trabajo;*
- 4. Supervisar el desarrollo de la actividad laboral realizada por los condenados;*
- 5. Coordinar con el Consejo Penitenciario los planes individuales de tratamiento; y,*
- 6. Otras atribuidas por el Reglamento.” (Ley 2298, 2001)*

Cuadro No. 87
Requiere generar recursos económicos mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Cuadro No. 88
Requiere generar recursos económicos mujeres sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Ambos grupos de mujeres no dudan en responder, que la generación de recursos económicos es una necesidad imperiosa.

En relación a las que recién han ingresado se puede observar que se encuentran desconcertadas, se han cortado sus fuentes de ingresos y están en una etapa donde requieren mayor cantidad de recursos, pues no solo están las obligaciones de "afuera" sino que se suman los gastos para su proceso, alimentación, etc., aunque todavía las redes familiares, y sociales están presentes y son apoyadas.

Para el caso de las mujeres con sentencia dos consideraciones: la primera es que ya han establecido rutinas y saben cómo pueden generar ingresos al interior del penal; la segunda es que las familias ya se han "acomodado" y encontrado sus fuentes de ingresos, los/as hijos/as han salido a trabajar, padres que se han hecho cargo de los/as hijos/as, abuelos/as que cumplen esta función.

Sin embargo, ambas poblaciones requieren generar recursos económicos.

El derecho al trabajo se encuentra incorporado en la Ley 2298 en los siguientes artículos:

"Artículo 181°.- (Finalidad) El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

Artículo 182°.- (Reglas Básicas) El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral. El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias." (Ley 2298: 2001)

Para el trabajo que se realiza al interior de los penales, se han establecido reglamentos a partir de los cuales se identifican las actividades (en el COF de Obrajes, se definen como oficios) y la organización para los mismos en el que las delegadas participan activamente.

Cuadro No. 89

| Actividad económica en la que participa | | | | |
|---|--------------------|--------------|--------------------|--------------|
| Actividad | MPL con sentencia | | MPL sin sentencia | |
| | Número de personas | Porcentaje | Número de personas | Porcentaje |
| Costura | 4 | 6,5 | 6 | 6,3 |
| Lavado y planchado de ropa | 20 | 32,3 | 25 | 26,3 |
| Tejido | 17 | 27,4 | 28 | 29,5 |
| Artesanías | 1 | 1,6 | 1 | 1,1 |
| Repostería | 7 | 11,3 | 13 | 13,7 |
| Elaboración de comidas | 8 | 12,9 | 8 | 8,4 |
| Ayudante puesto de ventas | 1 | 1,6 | 1 | 1,1 |
| Otros | 4 | 6,5 | 13 | 13,7 |
| TOTAL | 62 | 100,0 | 95 | 100,0 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo⁵⁶

El lavado y planchado y los tejidos, son actividades que ambas poblaciones de mujeres realizan en mayor porcentaje, y son actividades que están destinadas a cubrir la demanda de la población vecina a los recintos.

Ayudante de cocina y limpieza de cuarto de una señora que está enferma (Interna, San Sebastián, Cochabamba)

Venta de refresco casero

-Ayudante de cocina pelo papa y no me pagan solamente me dan comidita, ----Lavo ropa docena de dos semanas una docena se lava (Interna, Quillacollo Cochabamba)

Yo cocino lavo ropa, plancho. Aparte me gano a vender aquí a la señora. Hago la limpieza aquí adentro (Interna, Montero Santa Cruz)

56. En otros se encuentran, limpieza de patio, pintura, venta de ropa, venta dulces, atención de llamadas, limpieza, limpieza de habitación, peluquería, taxi, venta de fruta y venta de gaseosas

El ingresar a las actividades económicas, no es tarea fácil; las mujeres que recién ingresan deberán esperar su turno y adquirir la antigüedad necesaria.

Estaba con tejidos que la profesora vendía y nos llegaba algo a nosotras.

Recién me han dado mi beneficio de venta de ropa. (Interna, COF Miraflores La Paz)

Por el momento de nada, mi amiga y yo no estamos en las galletas porque he llegado recién y no puedo entrar porque la nómina ha ido para 13 personas, toda la tarde estamos sin hacer nada. (Interna, Qalauma La Paz)

No se puede trabajar, si bien existen beneficios también existen requisitos que se tienen que cumplir para acceder a estos, tienes que ser antigua, tener dinero. No es posible mantener a una familia estando aquí.

Nos sirve para la ducha, se pagan 30 centavos por 10 minutos, la ducha es un beneficio, la que este en ese beneficio cobra los 30 centavos. (Grupo Focal Internas La Paz)

Acerca de las rendiciones de cuentas las mujeres opinan:

Nadie se anima a pedir rendición de cuentas, pues sería buscarse problemas. ...en el lavado y planchado van rotando las internas, no es un trabajo permanente, y para que a una la elijan, no hay que pelearse con nadie. (Grupo Focal Internas, La Paz)

Lo que especifican es que si bien se realizan ejercicios de cuentas, no se les presenta en detalle de los ingresos y beneficios, por tanto, no tienen un control de lo que están generando, esto causa desconfianza y por supuesto incuba problemas futuros.

De acuerdo a información que ha presentado la Dirección de Régimen Penitenciario en la gestión 2016, se habían implementado 20 talleres, de, zapatería, bijutería, tejido a mano y máquina, sistemas informáticos, repostería, pintura en tela, peluquería, panadería y pastelería, metal mecánica, gastronomía y alimentación, electricidad, contabilidad básica, confección textil, confección de ropa deportiva, confección de ropa casual, carpintería, belleza integral, artesanía, alfarería y agronomía.

Entre las actividades económicas que se realizan en los recintos penitenciarios (sin discriminación por hombres y mujeres), se encuentran los siguientes:

Cuadro No. 90
Actividades económicas que se realizan en los recintos penitenciarios

| Actividad económica en la que participa | | |
|---|---------------------------|--------------------|
| N° | Oficio | Número de personas |
| 1 | Zapatería | 158 |
| 2 | Tiendas | 21 |
| 3 | Textilería | 10 |
| 4 | Tejidos | 296 |
| 5 | Tapicería | 2 |
| 6 | Taller de gomaeva | 10 |
| 7 | Gastronomía y repostería | 118 |
| 8 | Talladores | 20 |
| 9 | Soldadura | 4 |
| 10 | Serigrafía | 13 |
| 11 | Sastrería | 58 |
| 12 | Radio técnico | 38 |
| 13 | Pirograbado | 64 |
| 14 | Pintores, | 75 |
| 15 | Peluquería y peinados | 72 |
| 16 | Pelotería | 130 |
| 17 | Metal mecánica | 46 |
| 18 | Mecánica y soldadura | 3 |
| 19 | Manicurista | 25 |
| 20 | Llamadores y telefonistas | 6 |
| 21 | Limpieza | 193 |
| 22 | Lavandería | 111 |
| 23 | Jardineros | 5 |
| 24 | Hojalatería | 140 |
| 25 | Gomería | 14 |
| 26 | Escobillería | 85 |
| 27 | Enfermería | 19 |
| 28 | Electricista | 22 |
| 29 | Costura de bolsas | 10 |
| 30 | Corte y confección, | 170 |
| 31 | Cocineros | 68 |
| 32 | Chocolatería | 4 |
| 33 | Cerrajería | 135 |
| 34 | Cerámica | 45 |
| 35 | Carpintería | 667 |
| 36 | Bordado a máquina | 9 |
| 37 | Bijutería | 36 |
| 38 | Atarraya | 25 |
| 39 | Artesanía (cueros) | 2699 |
| 40 | Albañiles | 132 |
| 41 | Agronomía, agricultura | 25 |
| TOTAL | | 5783 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario

El número de personas privadas de libertad (5.783) que realizan alguna actividad económica representa una cantidad importante ya que les permiten generar ingresos de forma regular.

Para la comercialización de los trabajos se realizan varias estrategias, que en algunos casos buscan establecer alianzas con empresas legalmente establecidas para que algunas actividades económicas sean apoyadas por estas empresas y se alcancen mejores resultados y llegar a más mercados. Sin embargo, no es una práctica de todos los penales, son más bien proyectos ocasionales y que hasta donde se tiene conocimiento no han logrado ser sostenibles.

Educarse para fortalecerse

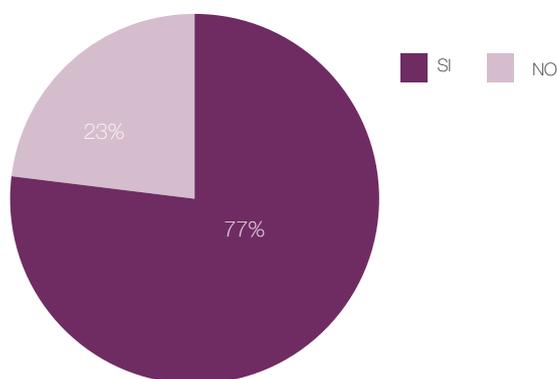
El empoderamiento y la autonomía, están estrechamente ligados a la educación, pues la educación representa la información y cualificación para la toma de decisiones y supone un mejor ingreso al mercado laboral, elemento fundamental para la autonomía económica.

Si bien los datos muestran que las mujeres, han tenido un salto importante en esta área, aún señalan deficiencias, por ejemplo, a nivel de analfabetismo el Censo 2012, muestra una diferencia de 4,94 puntos a favor de los hombres; subiendo a 9,36 en los rangos de 45 a 64 años.

En los últimos tiempos se evidencia que las mujeres han ido alcanzando mejores niveles de formación y ahora la “pelea” está en acceder a empleos seguros y con igual remuneración⁵⁷.

Para un primer abordaje sobre educación de las mujeres privadas de libertad, se han construido datos a nivel de preferencias e intención para la participación en actividades económicas. Lo primero que se hizo fue identificar la cantidad de mujeres con sentencia y sin sentencia, que participan en las actividades de capacitación que se implementan en los penales.

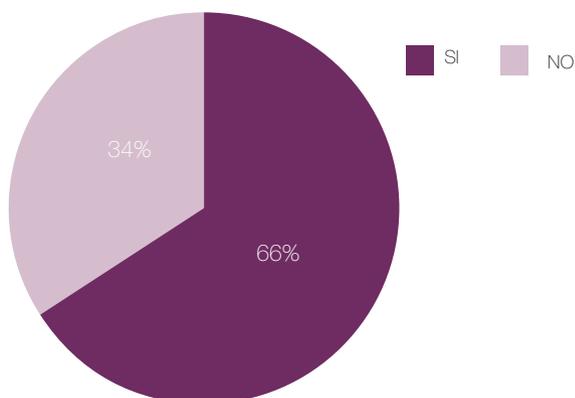
Cuadro No. 91
Participa en actividades de capacitación mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

57. Para precisar datos de educación y trabajo, se han tomado Censo Nacional de Población y Vivienda 2012 Bolivia; datos de CEPALSTAT Bases de Datos, CEPAL.

Cuadro No. 92
Participa en actividades de capacitación sin sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Casi todas participamos de las capacitaciones. (Internas Grupo Focal, Cochabamba)

No hay requisitos para participar solo que no puedes sobre todo cuando eres nueva porque te dan oficios y no hay tiempo. (Internas Grupo Focal, La Paz)

No es necesario participar pues creo que en poco tiempo ya voy a salir, mi abogado dice que es cualquier rato, entonces por eso no voy a los cursos. (Internas Grupo Focal, La Paz)

De acuerdo a información de Trabajo Social de los centros penitenciarios y de la Dirección de Régimen Penitenciario, se tiene información sobre los programas educativos.

Tenemos dos instituciones. Ministerio de educación CEAS.

Son programas de apoyo para educación.

Aunque la ley mencione que la educación sería tomada en el tema de la redención no se aplica.

La UAGRM hará un Censo para identificar lo que ellas quieren emprender. Cursos cortos. El 95 % son preventivas este programa será dirigido también a ellas. (Entrevista Trabajo Social, Santa Cruz)

Las preferencias de las internas no varían de manera significativa entre aquellas que tienen sentencia y las preventivas, como veremos en las siguientes gráficas:

Cuadro No. 93

| Preferencia capacitación | | | | |
|------------------------------|--------------------|------------|--------------------|------------|
| Actividad | MPL con sentencia | | MPL sin sentencia | |
| | Número de personas | Porcentaje | Número de personas | Porcentaje |
| Costura | 19 | 31 | 28 | 29 |
| Lavado y planchado | 3 | 5 | 2 | 2 |
| Tejido | 16 | 26 | 17 | 18 |
| Artesanía (madera o arcilla) | 3 | 5 | 8 | 8 |
| Repostería y panadería | 9 | 15 | 11 | 12 |
| Elaboración comidas | 6 | 10 | 10 | 11 |
| No le interesa | 2 | 3 | 6 | 6 |
| Otros | 4 | 6 | 13 | 14 |
| TOTAL | 62 | 100 | 95 | 100 |

*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

Quizás por la pregunta y las alternativas que se presentaron, las respuestas de las mujeres señalan actividades tradicionales y poco rentables, más aún si se realizan de forma individual.

Sin embargo, la Dirección de Régimen Penitenciario ha promovido una diversidad de cursos que podrían calificar la mano de obra de las mujeres, pues trabajan con centros de educación alternativa; con el programa nacional de posalfabetización y con el programa de centros de apoyo integral pedagógico.

Desde una revisión rápida de los talleres impartidos, se observa una clara división entre recintos penitenciarios de hombres y mujeres, para las mujeres se propone calificación en tejidos, alimentación, artesanía, "belleza integral", lo más avanzado es computación, tejido textil. En tanto que para los hombres, se proponen ramas más tecnificadas, electricidad, contabilidad, metal mecánica, entre otras. Esta división presenta un sesgo de género importante a la hora de desarrollar capacidades técnicas y profesionales.

Por ello, se realizan dos consideraciones, la primera se dirige a revisar las alternativas de capacitación que colocan las mujeres, entre otras está la calificación profesional en derecho, enfermería, ramas técnicas, administración de empresas, entre otras, es decir las expectativas para mejorar su condición en el mercado de trabajo es mayor a lo que les brindan en los recintos. Quizás derecho este asociado a su propia condición de privada de libertad; sin embargo, expone la necesidad de contar con mayores recursos de conocimientos y destrezas, expectativas que se presentan en ambas poblaciones, es decir con sentencia y preventivas.

La segunda consideración, es que no se consideran capacitaciones que estén destinadas a recuperar su condición de género, de ruptura con las leyes, de madre, la criminalización que además realiza la familia, la

sociedad en su conjunto por su sola condición de mujer-madre. Las mujeres en las entrevistas, señalan que esta sería una dimensión importante,

Cursos para aprender cuales son nuestros derechos, costura, y bordado (Interna, San Pablo de Sacaba Cochabamba)

Unas clases de psicólogos estudiantes de psicología por lo menos para que nos hablen y nos ayuden bastante para entender nuestra situación

-No ya no estamos en tiempos donde la mujer solamente tejía, bordaba

-Debemos capacitarnos en fisioterapia, secretariado

-Debemos pensar en grande estamos bordando pero tenemos ya maquinas industriales y lo que queremos es seguir creciendo con esto como empresa

-Debemos crear fuentes de trabajo al interior del recinto (Grupo Focal Cochabamba)

... quiero estudiar enfermería saliendo para trabajar por mi hijo

En computación, belleza, maniquier, cotillón, también capacitarnos en nuestros derechos, e información sobre que es abuso sexual. (Grupo Focal Santa Cruz)

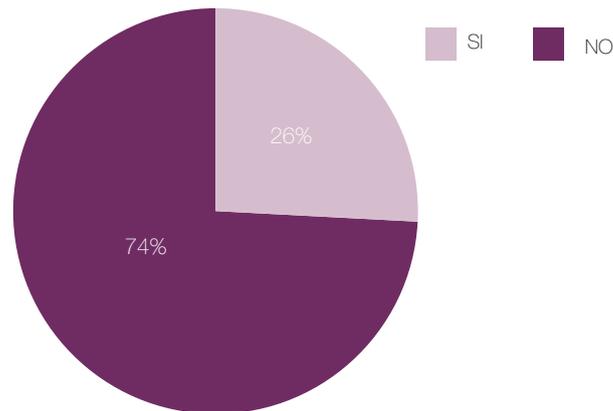
Deben mantenernos ocupadas con cosas interesantes, porque piensan que cortando pasto o limpiando vidrios vamos a estar bien.

Los varones acceden a los talleres, tienen carpintería, costura, serigrafía, cocina, a las mujeres no se las toma en cuenta, ellos tienen beneficios que les generan ingresos, venden sándwich, jugos, sopas, en serigrafía hacen estampados, en carpintería hacen muebles, sacan a vender, en costura tienen contratos, tienen galletas. (Grupo Focal La Paz)

Es decir, se trata de proponer un programa integral y que sea percibido de esta manera por las internas, no es suficiente para empoderar a las mujeres diseñar propuestas técnicas, o de promocionar créditos (en muchos casos con altos intereses), es necesario trabajar en el cuestionamiento de las desigualdades que sufren por su condición de género, desafío que las mujeres privadas de libertad están dispuestas a enfrentar de acuerdo a los testimonios de líneas arriba.

Es más, las mujeres tienen la necesidad de capacitarse, sin siquiera saber exactamente que esto supone un beneficio para "acortar" la privación de libertad,

Cuadro No. 94
¿Sabe que estudios o trabajo reducen días de privación libertad?
Pregunta realizada a mujeres con sentencia



*Fuente: Fundación CONSTRUIR con base en datos de la investigación de campo

El 74% de las mujeres responde que desconoce este beneficio y al tratarse de personas con varios años de reclusión, será muy importante que tengan esta información de acuerdo a lo que indica la Ley No. 2298 y otras disposiciones nacionales e internacionales.

Progresividad, Reinserción Retos Para la Democracia Estatal

Como hemos estado revisando, la progresividad se sostiene en los fundamentos filosóficos que consideran al humano/a capaz de cambiar, respeto a sus derechos humanos y se puede incluir la necesidad de considerar las condiciones de vulnerabilidad que los expone al delito, por supuesto, reconociendo que esto no sucede en todos los casos.

Sin embargo, en el caso de las mujeres la reinserción es más difícil, por las siguientes consideraciones:

- a. Si buscamos que las mujeres puedan reinsertarse a los sistemas sociales, primero es necesario trabajar con su identidad y mandatos de género, con la finalidad de identificar las diferencias y desigualdades, así como la sumisión y dominación, tanto en el espacio público, como en el privado.
- b. Deben existir procesos de formación que se conviertan en sistemas y no solamente cursos.

c. Si bien se tiene una demanda hacia las ramas tradicionales, es necesario presentar ramas alternativas, en cuanto a formación técnica y profesional.

d. Se debe realizar un sistema de selección de las personas, pues no todas tienen la misma condición e incluso el mismo interés, motivación. Habría que revisar el tipo de pena y las expectativas de las mujeres.

e. Considerar el empoderamiento y la autonomía como dos categorías, operacionales que posibilitan diseñar estrategias para la reinserción.

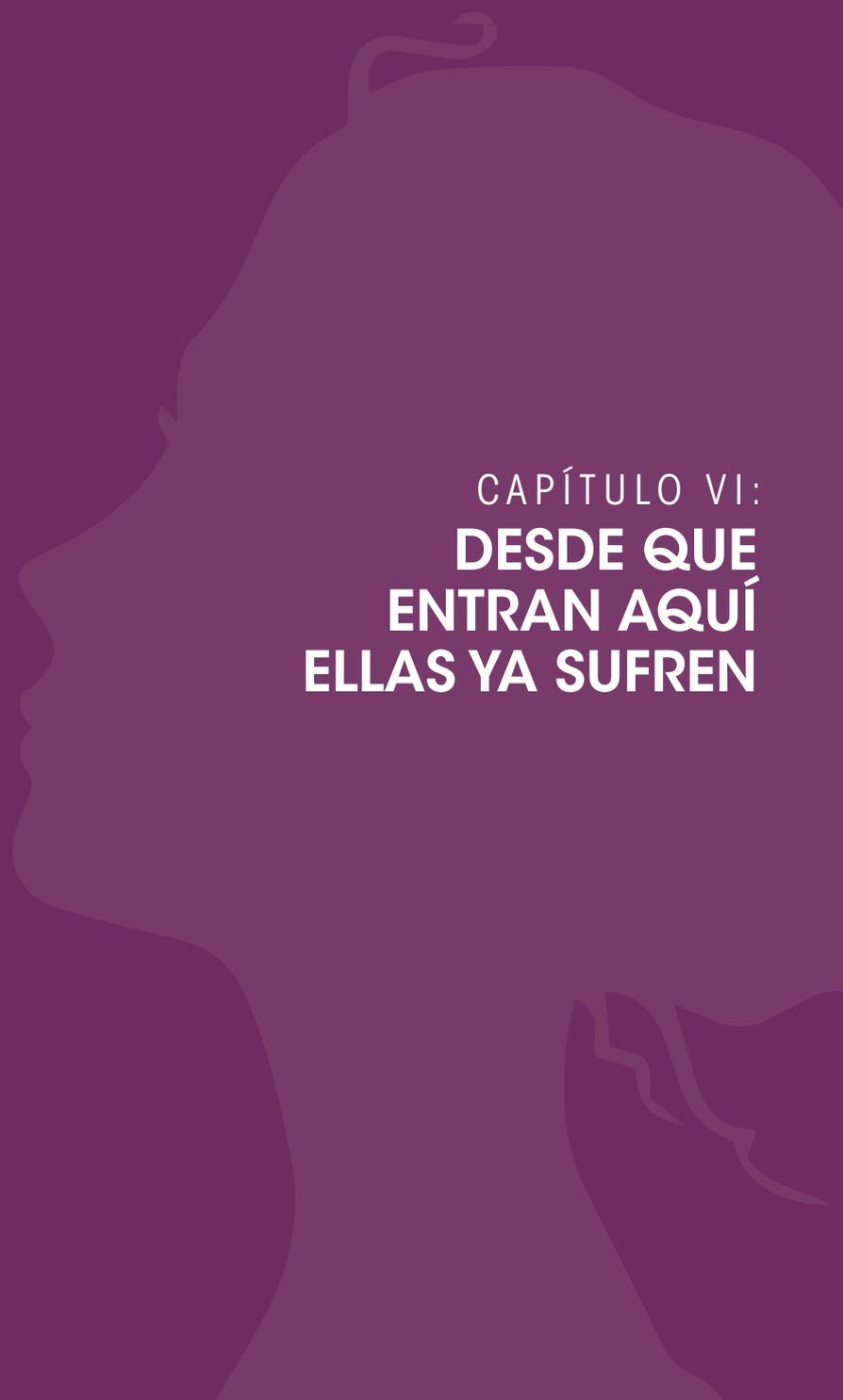
Lo anterior se puntualiza en función a los objetivos que plantea el propio Estado hacia las personas privadas de libertad,

“Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.” (Constitución Política del Estado, 2009)

Si a esto asociamos el tipo de penas que tienen a las mujeres recluidas, no podemos dejar de coincidir con las Reglas Mínimas de Bangkok que señalan;

“Regla 40

Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social. (NNUU A/RES/65/229/2011)



CAPÍTULO VI:
**DESDE QUE
ENTRAN AQUÍ
ELLAS YA SUFREN**

CAPÍTULO VI

DESDE QUE ENTRAN AQUÍ ELLAS YA SUFREN

Aquí es difícil existen varias personas que no están sentenciadas, están 3, 4 años como yo que no sabía nada la primera vez y ya habían estado mis papeles si no hubiera sido que la sub oficial me aviso que ya había estado mis papeles con libertad y yo no sabía porque yo nunca había tenido problemas con los policías,...
(Interna, Palmasola Santa Cruz)

Toda la información construida hasta acá, con base al dialogo con las mujeres y la revisión de documentos nacionales e internacionales, muestran una situación poco favorable para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

Todos los avances normativos a nivel internacional y nacional, no logran cambiar los sistemas de justicia y penitenciario, a pesar de los esfuerzos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, de la inversión de recursos en la capacitación del personal, diseño de sistemas de gestión, promoción de cursos y talleres para las privadas de libertad y para el personal, entre otros; sin embargo las condiciones no cambian, esto supone un reto a enfrentar desde el Estado y la sociedad civil, cada quién desde sus competencias para promover estrategias que reviertan este estado de inseguridad e injusticia.

A modo de cerrar el trabajo, haremos una explicación y recuperación de los puntos críticos y posibles orientaciones para diseñar estrategias institucionales y porque no, de política pública.

Consideraciones Sobre lo Social y Jurídico

Un mapa se define como una representación de ciertas características, puede ser de un suelo, de un fondo marino, etc., para el presente documento fue aplicado tomando en cuenta las características que expone la situación social y jurídica de las mujeres en los recintos penitenciarios.

Lo social

Para reconstruir la dimensión social de las mujeres privadas de libertad, en los capítulos precedentes, se trabajó con base a dos temporalidades, la primera dirigida a condiciones sociales antes de ingresar al recinto penitenciario y la segunda ya en el recinto. En el caso de la primera, se indago sobre, lugar de origen, ocupación, ingresos, vivienda y familia; para la segunda temporalidad se trabajó con condiciones de familia, ingresos, un dato importante fue identificar violencia.

Entre los resultados encontrados se puede realizar las siguientes puntualizaciones:

Si bien los rangos que se utilizan para identificar la estructura etarea de las mujeres es muy amplio, se constata que las mujeres que están recluidas, se encuentran en etapa reproductiva y con responsabilidades familiares, (56,7% de 15 a 40 años). Los rangos de edad representan particularidades, por ejemplo, número de hijos/as, la edad de los/as mismos/as, inserción al mercado de trabajo, etc.

Las mujeres se encuentran recluidas (58,5%), en sus departamentos de origen, esto facilita que no se rompa la red familiar y en algunos casos social, tanto a nivel de seguimiento a sus procesos, como en el cuidado de los/as hijos/as.

Un problema significativo es el nivel de instrucción que alcanzan las mujeres, el 20% (promedio) está entre primaria incompleta y completa, solo un 9,75% alcanza algún nivel de tecnificación y profesionalización. Este dato constituye un obstáculo a la hora de diseñar estrategias de empoderamiento y mejorar condiciones para su reinserción.

Son mujeres que estaban insertas en el mercado informal de la economía (55% con sentencia y 43% preventiva), dato que se relaciona con el nivel de instrucción y por supuesto a la falta de empleos seguros en el sector formal de la economía.

Por el tipo de inserción al mercado laboral, los ingresos que alcanzan son reducidos, es decir menos de un salario mínimo (Bs. 1.800) un 68% de mujeres con sentencia y un 58% mujeres sin sentencia, por tanto las mujeres recurren a estrategias de sobrevivencia para "completar" los ingresos necesarios para la subsistencia de ellas y su familia.

Solo un 39% y 36% de mujeres con sentencia y preventivas respectivamente señalan tener pareja, esposo, concubino. Esto deja solas, a un porcentaje considerable de las mujeres, a la hora de la mantención de los/as hijos/as y personas dependientes a su cargo.

En promedio solo un 18% no tiene hijos/as, es decir el 82% de las mujeres tienen responsabilidad materna. Solo un 22% de las mujeres señala que ya no dependen de ellas económicamente, lo cual no implica que no continúe la responsabilidad de la maternidad.

Para las mujeres privadas de libertad una de sus principales preocupaciones es la tutela de los/as hijos/as, ya que un número reducido es el que manifiesta estar con sus hijos/as en el recinto: 16% y 18% para mujeres con y sin sentencia respectivamente, quiénes se hacen cargo son en algunos casos los propios/as hijos/as y principalmente los/as abuelos/as.

Se nota una ausencia de derechos sexuales y reproductivos, quizás asociada a la idea de que las mujeres solo tienen “derecho” a ejercer la sexualidad para la reproducción, por demás serán una suerte de seres “asexuados” o solo para el placer del otro. Pese a que las normas legales establecen que las “visitas conyugales” son para ambas poblaciones, las condiciones en las cuales las mujeres deben realizar relaciones íntimas con sus parejas no son óptimas.

También debería considerarse la situación de las mujeres embarazadas que ingresan o en los recintos penitenciarios; como se menciona la información refiere a que se les brinda condiciones de acuerdo al recinto, para realizar controles pre-natales.

La violencia adquiere diversas manifestaciones y factores conducentes, la violencia perseguirá a las mujeres en todos los espacios de su vida, con mayor o menor crudeza.

Las mujeres privadas de libertad, son víctimas de violencia por el solo hecho de convertirse en “delincuentes”, las sanciones sociales, familiares, las condenan a la soledad y el estigma además de haber sido víctimas de violencia de su pareja, etc.

El 91% de los/as operadores/as de justicia reconocen la violencia psicológica lo que demuestra que las mujeres vuelven a convertirse en víctimas.

Desde que entran aquí ellas ya sufren violencia psicológica, por el cambio ambiente y la adaptación a las reglas de convivencia que tienen que seguir (Custodia Santa Cruz)

En conclusión, nos encontramos con mujeres con baja autonomía, con reducidas condiciones para tomar decisiones, con responsabilidades maternas que no se pierden o se trasladan parcialmente a terceros, pues lo que se transfiere es la manutención de los/as hijos/as, la vulnerabilidad de estas mujeres está en la condición de pobreza, por su condición de género, bajo nivel de educación, etc. Es decir, son mujeres que ante un riesgo, pueden caer fácilmente en el delito, hemos visto testimonios que señalan, “me dijo que se lo lleve y me iba a ganar unos pesitos”, “estaba desesperada sabía que no se debía hacer, pero tenía que alimentar a mis hijos”, etc. Por otro lado, aquellas que señalan no reconocer el delito, por falta de información, de conocimientos, etc.

Esta vulnerabilidad las seguirá a los recintos penitenciarios y nuevamente son las mismas condiciones que las vuelven víctimas ante un sistema de justicia que no opera precisamente con “justicia” y por tanto, no tendrán un debido proceso.

Condiciones para la reinserción

El sistema penitenciario en Bolivia se sostiene en el enfoque de la progresividad, como ya hemos analizado; por tanto, el mismo debiera promover que la población pueda reducir el tiempo establecido para el delito o cumplir de forma exacta el tiempo, la otra dimensión es promover programas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades, a través de procesos de calificación de mano de obra y por supuesto capacitaciones para construir valores y construir nuevos planes de vida (así lo señalan diversos documentos a nivel de la región).

Si bien Régimen Penitenciario implementa cursos de capacitación en tejidos, corte confección, bisutería, artesanía, peluquería, entre otros, será importante diseñar programas integrales de rehabilitación, que incidirán de manera directa en la reinserción de estas mujeres.

En un programa integral, debe considerarse el desarrollo de capacidades que se inicie con el análisis y cuestionamiento de la identidad de las mujeres, identificación de indicadores de vulnerabilidad y recién pasar a la cualificación de mano de obra.

Para algunas mujeres ingresar a los cursos de capacitación en algunos casos se convierte en un “pasar el tiempo”, para otras les permite el ingreso diario, pero se manifiesta como un deseo, como una proyección el hecho de contar con capacitaciones que les permitan fortalecerse y adquirir mayores conocimientos.

No estoy en ninguno pero hay, hacen ejercicios anti estrés, hay clases de bachillerato, hay tejido pero se pelean, me he resignado a estar aquí y vender. (Internas, COF Obrajes La Paz)

Sin embargo, es necesario resolver cuestiones de orden estructural, el Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del año 2014 señalaba,

“75. Los problemas estructurales del sistema penitenciario persisten. El hacinamiento y el uso excesivo de la detención preventiva, que asciende al 83,3% de la población penitenciaria, son motivo de particular preocupación. De acuerdo a la Dirección General de Régimen Penitenciario, existen más de 13.000 internos en los recintos penitenciarios, cuando su capacidad es para alrededor de 4.900. El Comité contra la Tortura expresó alarma ante los niveles de hacinamiento y, entre otros problemas, se refirió a casos de violencia sexual —particularmente contra reclusas—, restricción de horarios de visita, traslado de menores procedentes de centros de rehabilitación y el irrespeto a la separación de presos preventivos y condenados, así como la demanda de mejoras en la atención médica (CAT/C/BOL/CO/2, párr. 18).” (NNUU, A/HRC/25/19/Add.2)

Sin antes resolver estos problemas, es casi imposible pensar en el éxito de la reinserción, quizás la pregunta que

cabe es: ¿qué capacidades se deben promover con las mujeres privadas de libertad para que puedan enfrentar los riesgos a los que se enfrentan?

Probablemente el diseño de diagnósticos sociales que identifiquen de forma clara los indicadores de vulnerabilidad entre los que se podría considerar la formación, los ingresos, conceptos como la “obediencia”, “sumisión”, lugar que se asigna en el núcleo familiar, etc., permitiría que se pueda clasificar y trabajar de forma diferenciada con las mujeres, pues no se trata solamente que se preparen para el mercado de trabajo, se trata de fortalecer una nueva condición de mujer para enfrentar un medio adverso, hostil, más aún por la condición de privación de libertad.

Las condiciones sociales, no son meros datos estadísticos, más bien permiten articular las condiciones (potenciales, desventaja, etc.) en las cuales se encuentran las mujeres y desde donde proponer un trabajo de rehabilitación y reinserción.

Consideraciones de Justicia

Las normas internacionales y nacionales han coincidido en reconocer que se tiene retardación de justicia, que las mujeres no acceden de igual manera que los hombres, etc., es decir, la aplicación de la justicia no es igual para ambos sexos.

Entre los datos encontrados reafirmamos que para las mujeres se trata de “un camino a ciegas”, varios son los elementos que nos permiten realizar esta afirmación:

El promedio de mujeres preventivas para nuestra muestra alcanzó el 68.1%, a nivel nacional los estudios muestran una tendencia similar, el estudio de Caritas Bolivia, nos dice que para el 2012 la relación estaba en 84% preventivos y 16% sentenciados; a febrero del 2016 el promedio estaba en 69% preventivos y 31% sentenciados (Defensoría del Pueblo, 2016), arrastrando así un problema por demás tratado, y para el cual se han identificado un conjunto de medidas, las Reglas Mínimas lo señalan, de igual que las normas nacionales, cuando refiere a medidas sustitutivas.

“III. Medidas no privativas de la libertad

Regla 57

Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.” (NNUU; A/RES/65/229/2011)

De esta manera, tenemos un número significativo de mujeres que están en prisión y probablemente por el tipo de delito y condiciones sociales, debiera aplicarse una medida sustitutiva, sin embargo impera el principio del castigo-reclusión.

La Ley No. 2298 establece que,

“Artículo 197°.- (Internas Embarazadas) Las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento.” (Ley No. 2298, 2001)

La realidad es otra, se encuentran mujeres embarazadas, con hijos/as lactantes y la pregunta inmediata es: ¿Por qué no se determinó prisión domiciliaría?, ¿Cuál el delito que amerita la reclusión en un centro? Tomando en cuenta que los delitos que comenten la mayoría de las mujeres no son de alta peligrosidad,

Las causas que determinan la prisión preventiva son: peligro de fuga, obstaculización del proceso, reincidencia y la que mayormente se utiliza es la primera. Al respecto se debe tomar en cuenta algunas consideraciones: la primera hace referencia precisamente a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, ¿A dónde podrían fugar?, las mujeres, en su gran mayoría son responsables de los/as hijos/as, deben mantener a sus familias, no cuentan con recursos para trasladarse a otros lugares dentro o fuera del país, las redes familiares y sociales se alejan inmediatamente, etc.,

Si se realizara un exhaustivo examen que no solo tome en cuenta la propiedad sobre bienes, se observaría las pocas condiciones que tienen las mujeres para fugarse.

El indicador de propiedad sobre bienes, no resulta ser del todo adecuado, pues las mujeres no tienen un acceso adecuado a los mismos y menos cumplen con las formalidades de ley, no están a su nombre, no han terminado de realizar los trámites, etc.

Algunas mujeres señalaban que habían cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos pero que igual se les aplicó detención preventiva aduciendo peligro de fuga,

Mi mama viajaba constantemente e importaba cosas, viajaba fuera y dentro del país y por eso pensaban que se iba a escapar. Estaba un día detenida y luego la han traído aquí, no le han dejado presentar papeles. Hemos presentado papeles del domicilio con papeles de casa, también de mis hermanitos, documentos de trabajo el NIT de su comercio y no le han hecho valer nada. (Familiares, La Paz)

No porque cuando no tiene como demostrar ingresos por que tú trabajo es particular y propio no te entienden y así sucede con muchos documentos que nos van pidiendo. (Familiares, Santa Cruz)

“Se han presentado garantías el juez indico que el documento de trabajo faltaba el acta de posesionamiento de la asociación de donde trabajo. Que actualmente está cerrado ya no genero económicamente nada esto por problema de una deuda, por la venta de un terreno me han acusado de estelionato” (Grupo Focal, Cochabamba)

Tanto las mujeres, como los/as operadores/as de justicia consideran que se agudizan las condiciones de

vulnerabilidad a partir de ser pobre, indígena originaria, tener una identidad diferente a la heterosexual, lo que afectará y dificultará el acceso a la justicia a través de un debido proceso.

Las razones por las cuales las mujeres llegan al delito, están ligadas a la vulnerabilidad: el desconocimiento, la pobreza, la presión social para cumplir con el rol de proveedora, entre otras,

-Necesitaba dinero, estaba separándome y hacer mi vida con mi hija, necesidad.(Ley 1.008)

-Porque yo sola mantengo mi familia mis hijos (art.331- robo)

-Porque estaba mareada, tome mucha bebida durante 3 días he discutido con una señora y se perdió un celular dice la otra parte que yo he robado

-Proceso de muchos años atrás entre el 2003 y 2005 tenía necesidad de pagar mis estudios en la universidad y tenía mi hijito para mantenerlo y ser profesional, Son hechos pasados (Grupo Focal, Cochabamba)

Por robo agravado, por comprar un auto robado, A mi esposo, mis 2 hijos y a mí nos arrestaron, no podíamos defendernos, nos quitaron los celulares para impedir que llamemos, no pudimos presentar documentos, dos días estuvimos en El Alto, después me trajeron aquí. La contraparte sabía que trabajaba, que tengo hijos, que tengo casa. Presente todos mis papeles, igual dijeron que no vivía ahí.

Por falsificación de moneda, Me detuvieron a las 4 de la tarde, no podía llamar a nadie, las personas tienen derecho a un abogado pero no respetan nada, me sacaron de mi oficina enmanillada mientras cumplía mis funciones, me llevaron hasta la FELCC a pie, me tuvieron sentada en una oficina hasta las 8 de la noche, recién me dejaron llamar. El que me involucro en esto es el padre de mi hija, por la relación que teníamos dijeron que éramos una banda de falsificadores de moneda, nos han involucrado a todos. (Grupo Focal, La Paz)

“yo llegue de vacaciones a Santa Cruz con mi esposo, el me pegaba mucho y aquí el tomo, se embriago, y me quiso golpear yo me defendí y por accidente lo mate, como yo vine de La Paz, no pude acreditar domicilio ni nada y por eso estoy con detención preventiva.

Los celos nos llevan a ser violentos, por quererme defender de mi marido que me estaba pegando, tiene una cortadura aquí en la cara, por defenderme estoy aquí porque ya no quería seguir sufriendo violencia, era siempre celoso no importaba que estaba embarazada, él está en Ypacani no ha venido” (Grupo Focal, Santa Cruz)

Acá precisamente es donde se inicia el camino a ciegas, las mujeres señalan no conocer sus expedientes, estar dependientes de abogados/as que no tienen ni la menor intención de explicar los procedimientos que se seguirán; la defensa pública y defensa de oficio no cumple con los criterios de calidad y eficiencia, quizás por el reducido número, formación y especialidad en las áreas del derecho, bajos sueldos, etc., muchas pueden ser los motivos, sin embargo no resuelven las necesidades de las mujeres.

Ante este panorama se ven obligadas a contratar defensa privada, la misma que no necesariamente resuelve

las necesidades de las mujeres, son estafadas, llevándose sus pocos recursos o de sus familias, toman decisiones desacertadas que las criminalizan aún más, los plazos procesales no se cumplen y son justificados, etc., bajo estas condiciones las mujeres difícilmente tomarán decisiones o serán parte de las mismas, cayendo en revictimizaciones y maltratos innecesarios.

Por tanto, las mujeres se debaten en un conjunto de derechos conquistados, plasmados en las normativas legales nacionales e internacionales y una administración de justicia absolutamente insuficiente, ya que no existe correspondencia entre los derechos y la práctica. Los/as operadores/as justifican este hecho haciendo referencia a la falta de recursos económicos y humanos que es evidentemente son insuficientes. Sin embargo, se advierte aún los sesgos de género y la criminalización de las mujeres por haber incumplido los mandatos esenciales.

Por tanto, el debido proceso y el acceso a la justicia para las mujeres sigue siendo un anhelo, algo por alcanzar.

Existe una diferencia entre hombres y mujeres, a ellos los liberan rápido porque son más, la vez que entramos con mi amiga los han soltado rápido, nos hemos quedado por no tener plata (Interna, Cochabamba)

Finalmente, hacer referencia al sistema de organización al cual deben ingresar las mujeres, los mismos se sostienen en una estructura formal,

"Artículo 45°.- (Estructura y Organización) La administración de régimen penitenciario y de supervisión está conformada por:

- 1. La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión;*
- 2. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria*
- 3. El Consejo Consultivo Nacional;*
- 4. Las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario y Supervisión;*
- 5. Los Consejos Consultivos Departamentales;*
- 6. Las Direcciones de los establecimientos penitenciarios." (Ley No. 2298, 2001)*

A esta estructura formal, se suma la participación de las/os delegados/s, cada sección elegirá de forma "democrática" a quiénes representen sus intereses,

"Artículo 111°.- (Derecho a Representación) Anualmente, los internos tendrán derecho a elegir a los delegados establecidos en esta Ley, a través de elecciones de voto universal directo, igual, individual y secreto.

El proceso de selección se llevará a cabo por el Comité Electoral nombrado por los internos, bajo la supervisión del Servicio de Asistencia Social.

El Comité Electoral puede invitar, a representantes de instituciones ajenas al establecimiento, a participar como observadores del proceso electoral." (et.al., 2001)

Los principios de participación y representación son muy importantes y la tarea de Trabajo Social imprescindible y absolutamente necesaria: pues liderar un proceso de re-significación del poder y de construcción de agendas comunes, para lo cual nuevamente es necesario re-plantear la identidad de género y las relaciones que se establecen entre pares, como se construye la representación, el dominio, el liderazgo, entre otros elementos necesarios para un trabajo integral y estructural para la reinserción de estas poblaciones.

Para encarar este tipo de trabajos, es necesario por tanto, articular:

- El perfil de la mujer que comete delito, identificando condiciones de vulnerabilidad, social, económica, perfil criminal, desde un enfoque de género.
- Un escenario del acceso a la justicia, construyendo indicadores de género (que permitan observar la desigualdad por condición de género), disposiciones legales.
- El espacio del recinto penitenciario, identificar las relaciones de poder, perfiles de los liderazgos, relaciones entre delegadas y autoridades, etc.

Estos tres grandes elementos permiten diseñar programas de capacitación integrales y que posibilitan de forma efectiva la reinserción, pues a través de la construcción de los mismos, se resuelven factores como:

- ¿con quién trabajo?,
- ¿desde dónde trabajo?
- ¿cuáles las capacidades para iniciar el trabajo?
- ¿Cómo se produce la reinserción?, desde donde y a donde.

Sin embargo, esto solo será posible cuando los recursos que se asignan a los recintos penitenciarios sean mayores y estén en función al reconocimiento de que la rehabilitación es posible y que por tanto, existen diferentes perfiles criminales, más aún cuando se trata de mujeres.

“Aquí vive Rosario. También Karen. Martica. Lourdes. María y otras 40 mujeres que se acomodan a lo largo y ancho de los 92 metros cuadrados útiles que mide esta antigua casa colonial, y que hoy es una de las 12 penitenciarías de mujeres que regenta Bolivia. Sí, el Gobierno de Bolivia. Se llama San Pablo. Es la cárcel de mujeres más pequeña del país. Huele a carne frita al mediodía, a hoja de coca por la tarde y a caldo de pollo por la noche. No hay barrotes, ni celdas. De hecho, la guardia de turno duerme en una habitación ubicada en el patio de la cárcel. Sin rejas, ni claves secretas. Una red antimosquito es el único material que protege la entrada a este dormitorio. Justo al lado de una puerta de color gris, con la típica ventanilla para pasar la comida, esa que llega a la altura de los ojos. Es la celda de castigo, sin luz, ni cama.”
(Cantera L: 2013: p.1)

Ejes fundamentales para un plan de acción

Con base a todo lo expuesto en el documento y el análisis realizado, la Fundación Construir propone como ejes fundamentales para un plan de acción:

- Operar en tres niveles de acción:

1. Empoderamiento en Derechos y trabajo con actores del sistema,
2. Litigio estratégico y acciones de sensibilización.
3. Discusión pública e incidencia en las reformas

1. Empoderamiento en Derechos y trabajo con actores del sistema a través de:

- ° Empoderar a las mujeres privadas de libertad en sus derechos para que cuenten con información y se involucren en la sustanciación de sus procesos de defensa legal y reinserción social.
- ° Capacitar a operadores de Justicia y del Sistema Penitenciario para interpretar y tutelar derechos de las mujeres con enfoque de género.

2. Litigio estratégico y acciones de sensibilización

- ° Fortalecer los nexos entre defensa pública y sociedad civil para el litigio estratégico y colectivo de derechos humanos de población privada de libertad.
- ° Promover a través de la sociedad civil organizada acciones de incidencia, sensibilización y defensa legal colectiva de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad.

3. Discusión pública e incidencia en las reformas

- ° Promover debate público sobre los problemas que trascienden al acceso a la justicia de las mujeres privadas de libertad
- ° Presentar desde la sociedad civil, propuestas para la reforma del sistema penal y sistema penitenciario en los espacios públicos que sean convocados por el Estado Plurinacional de Bolivia

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso V, Encarna (s.f.); "Feminismo y Justicia en la Obra de Martha Nussbaum; Universidad de Granada; España
- Amorós, Celia (1994); "Feminismo igualdad y Diferencia"; Colección de libros de PUEG; Universidad Nacional Autónoma de México; México
- _____ (1994); Feminismo: igualdad y diferencia, Colección Libros del PUEG, UNAM, México
- Antony, Carmen (2007); Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina; en Nueva Sociedad No. 208, marzo-abril; ISSN 0251-3552; www.nuso.org; Venezuela
- Azaola G, Elena (2005); "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero"; Cuadernos de Antropología Social N° 22, pp. 11-26, FFyL - UBA; Buenos Aires, Argentina; <http://www.scielo.org.ar/pdf/cas/n22/n22a02.pdf>; noviembre 2016
- Barreiro, Line y Soto, Clyde (1997); "Ciudadanas; Una Memoria Inconstante"; Centro de Documentación y Estudios (CDE), Nueva Sociedad; Caracas Venezuela
- Batliwala, Srilatha (1997); El Significado del Empoderamiento de las Mujeres: Nuevos Conceptos desde la Acción; en Magdalena León, Poder y empoderamiento de las mujeres; T/M Editores, Santa Fe de Bogotá
- Bobbio, Norberto (1993); "Igualdad y Libertad", Pensamiento Contemporáneo 24; Barcelona España
- Bonder, Gloria (1998); "Género y Subjetividad: Avatares de una Relación No Evidente"; en Género y Epistemología: Mujeres y Disciplinas; Programa Interdisciplinario de Estudios de Género (PIEG); Universidad de Chile; Chile
- Caballero, José F.; (2006) "La Teoría de la Justicia de John Rawls"; en Voces y Contextos, Número II, Año 1; México
- Campos, Carmen (1999); "Criminología Feminista: Un Discurso (Im) Posible?"; en Género y Derecho; Colección Contraseña Estudios de Género Serie Casandra; La Morada; Santiago, Chile
- Canteros, Laura S (2013); Argentina, mujeres presas nadie reclama por ellas?; Agencia Télam. 26 agosto; Argentina <http://www.comunicarigualdad.com.ar/mujeres-presas-nadie-reclama-por-ellas/>
- Caritas Pastoral Social Boliviana (2014); Bolivia Realidad Penitenciaria; Pastoral Penitenciaria Católica de Bolivia; La Paz, Bolivia
- Carranza, E (Coord.) (2009); Cárcel y Justicia Penal América latina y el Caribe: Cómo Implementar el Modelo de Derechos y Obligaciones de las Naciones Unidas; Asdi, Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law; Naciones Unidas ILANUD; Editorial Siglo XXI; México

CEJA, Introducción a los Problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina, 2010, disponible en línea: <http://bit.ly/2aBj2JR>

CEJIL y Otras (s.f.); Mujeres Privadas de Libertad Informe Regional Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay; sin lugar

Comisión Interamericano de Derechos Humanos (2011); Informe Sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas; OEA; s.l.

Corte Penal Internacional (1998); Estatuto de Roma; Roma Italia

Defensoría del Pueblo (2013); Mujeres Privadas de Libertad; Informe Defensorial -2013; La Paz – Bolivia
 _____ (2016); Presos Sin Sentencia, Situación Actual de las Personas Privadas de Libertad Preventivas en los Recintos Penitenciarios de Bolivia; Defensoría del Pueblo; La Paz, Bolivia

233_____ (2002); “Con los Lentes del Género se ve otra Justicia”; en El Otro Derecho; Número 28, Julio; ILSA Bogotá D.C., Colombia

Foro Económico Mundial (2015); Informe Global de la Brecha de Género; publicado 19 noviembre 2016, disponible en línea: <http://bit.ly/2aHevFq>

Franco, Melissa S (2000); “Vivir en la cárcel más pequeña de Bolivia”; La Vanguardia Internacional; <http://www.lavanguardia.com/internacional/20140901/54414114971> (tomado el 26 diciembre 2016)

Fraser, Nancy (s.f.); “Multiculturalidad y Equidad entre los Géneros: Un Nuevo Examen de los Debates en Torno a la Diferencia en los EE.UE; s.l.

Fries, Lorena; Matus, Verónica (1999); “Supuestos Ideológicos, Mecánicos e Hitos Históricos Fundantes del Derecho Patriarcal; en Género y Derecho; La Morada, Colección Contraseña Estudios de Género Serie Casandra; Santiago, Chile
 _____ (1999b); “El Derecho Trama y Conjura Patriarcal”; Edit. LOM; Santiago, Chile

Fundación Construir (2012); Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia; Fundación CONSTRUIR, Centro de Estudios en Justicia de las Américas CEJA, Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH, Programa “Ventana de Paz”- PNUD; La Paz, Bolivia
 _____ (2014); Prisión Preventiva y Derechos Humanos Estudio de Caso en Cárceles de La Paz; Embajada Británica, Unión Europea y Fundación Construir; La Paz, Bolivia
 _____ (2014); Prisión Preventiva y Derechos Humanos; La Paz, Bolivia
 _____ (2015); “El Derecho de Acceso a la Justicia de Mujeres”, Módulo Informativo Para Operadores Judiciales y Periodistas; La Paz, Bolivia

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2009); Constitución Política de Bolivia, 7 de febrero; La Paz Bolivia
 _____ (2010) Ley del Órgano Judicial No. 025, 24 de junio; La Paz, Bolivia
 _____ (2012) Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”
 No. 264, 31 de julio; La Paz, Bolivia
 _____ (2013) Decreto Presidencial de indulto y amnistía, Nº 1723, 18 de septiembre ; La Paz, Bolivia
 _____ (2001); Ley de Ejecución Penal y Supervisión, No. 2298, de 20 diciembre; La Paz, Bolivia
 _____ (1997); Código Penal, Ley No. 1768, de 10 marzo; La Paz, Bolivia
 _____ (2010); Ley de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, No. 007, 18 de mayo; La Paz, Bolivia
 _____ (2013); Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, No. 463, 19 de diciembre; La Paz, Bolivia

_____ (2014); Código Niña, Niño y Adolescente, Ley No. 548, 17 de julio; La Paz, Bolivia

_____ (1988); Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, No. 1008, 19 de Julio; La Paz, Bolivia

_____ (1997); Ley de Modificación al Código Penal, No. 1768, 10 de marzo; La Paz, Bolivia

García, Brígida (2003); Empoderamiento y autonomía de las mujeres en la investigación sociodemográfica actual (parte a) Estudios Demográficos y Urbanos, núm. 53, mayo-agosto, El Colegio de México, A.C. Distrito Federal, México <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31205301>

Gargarella, Roberto (1999); "Las Teorías de la Justicia Después de Rawls. Un Breve manual de Filosofía Política"; Paidós; Barcelona

Goffman, Erving (2001); Internados Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales; Amorrortu Editores; Traducción María Antonia Oyuela de Grant; Buenos Aires Argentina

Heim, Daniela (2014); "Acceso a la Justicia y Violencia de Género"; Universidad Nacional de Río Negro; Grupo de Investigación Antígona, Universidad Autónoma de Barcelona; Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 48 (2014), 107-129; <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2782>

Hierro, Graciela (2003); La ética del placer; Universidad Nacional Autónoma de México; México

Instituto Nacional de Estadística (2013); Encuesta de Hogares; La Paz Bolivia

Jelin, Elizabeth (s.f.); "Igualdad y Diferencia: Dilemas de la Ciudadanía de las Mujeres en América Latina"; Universidad de Buenos Aires-CONICET, www.academia.edu/. Noviembre 2016

Lagarde, Marcela (1993); Los Cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas; Universidad Nacional Autónoma de México; México

_____ (2009); La política feminista de la Sororidad; Feminismo Reflexiones; Mujeres en Red, Periódico Feminista; <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1771>

_____ (s.f.); Pacto entre mujeres. Sororidad; Publicado en www.celem.org (Coordinadora Española para el lobby europeo de mujeres).

Limachi, Dabeyba Walepsa (2016); Acceso a la Justicia de Mujeres Privadas de Libertad; Proyecto de Grado Universidad Católica Boliviana; La Paz, Bolivia

Machicado, Jorge (2013); Concepto y Objeto de la Criminología, artículo publicado en la revista digital Apuntes Jurídicos; Bolivia. Disponible en: <http://bit.ly/2aVFNSQ>

Madrigal C., Johana (2010); Teoría Ética Utilitarista y Trabajo Social: utilitarismo en la Intervención social; en Revista Margen Edición No. 58; Costa Rica

Ministerio de Desarrollo Sostenible, Viceministerio de la mujer (2006); Los Derechos de la Mujer en los Convenios Internacionales; La Paz Bolivia

Ministerio de Salud y Deportes (2010); Plan estratégico nacional de salud sexual y reproductiva 2009- 2015; 2ed. La Paz, Bolivia

Moller O, Susan (1996); "Liberalismo Político, Justicia y Género"; en Perspectivas Feministas en Teoría Política; Paidós Estado y Sociedad; Barcelona España

Naciones Unidas (1999); Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; A/RES/54/4
15 de octubre

_____ (2011) Resolución 65/229 Reglas de las Naciones Unidas Para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad Para las Mujeres Delincuentes (Reglas Bangkok); Sexagésimo Quinto Periodo de Sesiones; Distr. General 16 marzo

_____ (2013); "Declaración y Programa de Acción de Viena 20 Años Trabajando por Tus Derechos"; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos y Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas; Washington

_____ (2015); Declaración de los Derechos Humanos; de 1948, Washintog

_____ (2015); Declaración de los Derechos Humanos; de 1948, Washintog

_____1(1979); Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); Trigésimo cuarto Período Ordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas

_____ Oficina del Alto Comisionado (1984); Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

_____ : <http://www.un.org/es/events/mandeladay/rules.shtml>: 2016

_____ : <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

OBSS - CEDLA (2015), Desigualdad Persistente en Bolivia, disponible en el siguiente link: <http://bit.ly/2aH4Lhn>

OEA-CIDH (2008); RESOLUCIÓN 1/08 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; Whasintog

ONU Mujeres (2014), Infografía sobre la violencia contra las mujeres, disponible en línea: <http://bit.ly/2aM9wpN>

Organización de Estados Americanos (1969); CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José); http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

_____, Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2011); "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica"; OEA documentos oficiales; OEA Ser.L/V/II. Doc.63; www.cidh.org
Organización de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC (s.f.); "Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Las Reglas Nelson Mandela)"; Sección de Justicia, División de Operaciones Vienna International Centre, Vienna, Austria

Organización de los Estados Americanos (1994); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

OXFAM INTERMON (2014), "Informe El G20 y la Igualdad de Género; disponible: <http://bit.ly/1oXYTwV>

Pateman, Carole (1996); Críticas Feministas a la Dicotomía Público/Privado; en Perspectivas Feministas en Teoría Política; Paidós Estado y Sociedad; Barcelona España

Pautassi, Laura (2000); "IGUALDAD DE DERECHOS Y DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES. Ciudadanía, Derechos Sociales

y Género en América Latina"; Ponencia presentada en el Seminario Internacional "Género y Derecho", Quito, Ecuador, FLACSO, 17 de Enero de 2000.

Programa Género SEU-UNC (2013); Mujeres en contextos de encierro. Una mirada desde un enfoque de derechos humanos y género; Line Barreiro Coordinadora General; <http://www.unc.edu.ar/exte236nsion/vinculacion/observatorio-ddhh/informe-mirar-tras-los-muros/seccion-debate/mujeres-en-contextos-de-encierro>

Puyól G., Angel (2001); "La Antropología Moral de la Igualdad"; en Isegoría/24; Barcelona España

Rawls, John (2002); La Justicia Como Equidad Una Reformulación"; Paidós Estado y Sociedad 97; España

Saavedra B., Susana (2015), "Pensar en un Modelo de Gestión Judicial enfocado en servir a la ciudadanía", ponencia presentada en el Congreso Latinoamericano sobre Modelos de Gestión Judicial, realizado en Sucre los días 5 y 6 de noviembre; Bolivia.

Saenz, R. Mario (2007); El Discurso Resocializador: Hacia una nueva propuesta para el Sistema Penal Penitenciario; Revista de Ciencias Sociales 115: 125-136 (I); Costa Rica www.redalyc.org/pdf/153/15311510.pdf

Salazar, T y Cabral B E (2012); Miradas de género a la criminalidad femenina... FERMENTUM Mérida - Venezuela - ISSN 0798-3069 - AÑO 22 - N° 64 - MAYO - AGOSTO 2012 - 222-248

Sen, Amartya (1987): Sobre ética y economía, Alianza Editorial

----- (1999); "Desarrollo y libertad". Editorial Planeta, Barcelona, 2000.

----- (2009), "La Idea de la Justicia"; Edit. Taurus; México

UNESCO (2012), nota publicada en su página el 22 de mayo de 2012 en relación a la reunión, disponible en línea: <http://bit.ly/2aGNmmk>

Varios Autores (s.f.); Informe Temático Bolivia "Situación de los Derechos Humanos y acceso a la justicia de población vulnerable privada de libertad en Bolivia"; La Paz, Bolivia

Wanderley, Fernanda (2014); "El mundo laboral y las mujeres, boletín N°21/2014 CIDES UMSA, disponible en línea: <http://bit.ly/2b2fb9w>

www.prisonstudies.org/

Young, Iris Marion (1996); "Vida Política y Diferencia de Grupo: Una Crítica del Ideal de Ciudadanía Universal", en Perspectivas Feministas en Teoría Política; Paidós Estado y Sociedad; Barcelona España

Páginas webs

(<http://oig.cepal.org/es/autonomias>)

<http://oig.cepal.org/es/autonomias>

<http://www.cepal.org/es/infografias/feminicidio> http://www.ub.edu/web/ub/es/menu_eines/noticias/2015

Ministerio Público; <http://www.fiscalia.gob.bo/>; noviembre 2016

www.unodc.org/bolivia/es/; noviembre 2016

Hemeroteca

El Potosí; Fiscalía revela que entre 2015 y 2016 Ocurrieron más de 100 feminicidios; 15 julio 2016, disponible en: <http://elpotosi.net/nacional/20160715>

Los Tiempos; Violencia: Fiscal pide apostar por la educación; 10 enero 2016; <http://www.lostiempos.com/>

Página Siete: Los niños que viven en las cárceles tendrán educación en centros pedagógicos, 18 noviembre 2015; <http://www.paginasiete.bo/sociedad/2015/11/18/>

Página Siete; El Analfabetismo en Bolivia tiene Rostro de Mujer, edición digital, 4 de septiembre de 2015, disponible en: <http://bit.ly/2aUXeZf>

"Por algo estará aquí"

MAPA SOCIO-JURIDICO
MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

CENTROS PENITENCIARIOS LA PAZ, COCHABAMBA, SANTA CRUZ

